

---

# A DOS SIGLOS DE DIFERENCIA

FUENTES PARA UNA LECTURA DE  
LAS INDEPENDENCIAS COLOMBIANAS

---



ICANH



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE COLOMBIA



VOL. XI



# VOCES DE MUJERES

Javier Ricardo Ardila  
Diana Milena Duarte Salinas  
Isabel Cristina González Moreno  
Editores académicos

Francisco Ortega Martínez  
Coordinador de la colección



VOL. XI

# VOCES DE MUJERES

---

A DOS SIGLOS  
DE DIFERENCIA

FUENTES PARA UNA LECTURA DE  
LAS INDEPENDENCIAS COLOMBIANAS

---



## Catalogación en la publicación Universidad Nacional de Colombia

Voces de mujeres / Javier Ricardo Ardila, Diana Milena Duarte Salinas, Isabel Cristina González Moreno, editores académicos; Francisco Ortega Martínez, coordinador de la colección; [transcripciones, Matías Afanador Laverde [y otros trece]]; introducción, Javier Ricardo Ardila Gutiérrez, Diana Milena Duarte Salinas. -- Primera edición. -- Bogotá : Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencias Humanas : Centro Editorial de la Facultad de Ciencias Humanas : Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), © 2025, 2025.

362 páginas. -- (A dos siglos de diferencia. Fuentes para una lectura de las independencias colombianas; volumen XI)

Incluye notas y citas bibliográficas a pie de página

ISBN 978-628-7774-06-3 (impreso). -- ISBN 978-628-7774-07-0 (digital). --

ISBN 978-628-7774-08-7 (impresión bajo demanda)

1. Mujeres -- Historia -- Gran Colombia -- 1810-1822 (Guerra de la Independencia) -- Fuentes 2. Mujeres -- Situación social -- Documentos de archivos -- Correspondencia 3. Condición femenina 4. Mujeres y religión -- Siglo XIX -- Historiografía 5. Órdenes y congregaciones religiosas de mujeres -- Aspectos económicos 6. Mujeres en la educación -- Historia -- Nueva Granada (Virreinato) -- Cartas 7. Educación de niñas -- Nueva Granada (Virreinato) -- Fuentes 8. Educación para la vida familiar 9. Participación de la mujer -- Aspectos morales -- Siglo XIX 10. Participación política de la mujer 11. Ciudadanía (Derecho comunitario) 12. Testimonios de referencia 13. Documentos de archivos -- Investigación -- Manuscritos 14. Manuscritos -- 1802-1843 15. Transcripción 16. Transmisión de textos -- Investigación 17. Gran Colombia -- Historiografía 18. Nueva Granada (Virreinato) -- Historia -- Relatos personales I. Ardila Gutiérrez, Javier Ricardo, 1991-, editor académico, autor de introducción II. Duarte Salinas, Diana Milena, 1993-, editor académico, autor de introducción III. González Moreno, Isabel Cristina, 1992-, editor académico IV. Afanador Laverde, Matías, transcriptor V. Ortega Martínez, Francisco Alberto, 1967-, coordinador de colección VI. Título VII. Serie

CDD-23 980.02082 / 2025

## A dos siglos de diferencia: fuentes para una lectura de las independencias colombianas Volumen XI: Voces de Mujeres

© Universidad Nacional de Colombia  
Facultad de Ciencias Humanas

© 2025, Instituto Colombiano de  
Antropología e Historia (ICANH)

© Javier Ricardo Ardila  
© Diana Milena Duarte Salinas  
© Isabel Cristina González Moreno  
Editores académicos  
© Francisco Ortega Martínez  
Coordinador de la colección

ISBN-IMPRESO: 978-628-7774-06-3  
ISBN-DIGITAL: 978-628-7774-07-0  
ISBN-IBD: 978-628-7774-08-7

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
COMITÉ EDITORIAL

Nohra León Rodríguez  
Decana  
Maria Consuelo De Vengoechea Rodríguez  
Vicedecana Académica  
José Daniel Pabón Caicedo  
Vicedecano de Investigación y Extensión  
Véronique Claudine Flori Bellanger  
Representante de las Revistas Académicas  
Laura de la Rosa Solano  
Directora del Centro de Estudios Sociales (CES)  
Maria Inés Barreto Romero  
Representante de las Unidades Académicas Básicas

editorial\_fch@unal.edu.co  
www.humanas.unal.edu.co

Bogotá, 2025  
Impreso en Bogotá  
DGP Editores S.A.S.

## Preparación editorial

Centro Editorial de la Facultad de Ciencias Humanas

Jineth Ardila Ariza  
Dirección del Centro Editorial  
Catalina Arias Fernández  
Coordinación editorial  
Michael Cárdenas Ramírez  
Coordinación gráfica  
Edwin Daniel Algarrá  
Corrección de estilo  
Ana Virginia Caviedes  
Lectura en armada  
Michael Cárdenas Ramírez  
Diseño de la colección  
Collage de imágenes tomadas de: François  
Désiré Roulin, "Marché à Mompo" (1823);  
Joseph Brown, "Almoner and Devotee in  
Bogotá", "Moving the Host in the Streets  
of Bogotá" (ca. 1840); y Carmelo Fernández,  
"Tejedoras y mercaderas de sombreros" (1850.)  
Imagen de cubierta

INSTITUTO COLOMBIANO  
DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (ICANH)

Alhena Caicedo Fernández  
Directora General  
Carlos Andrés Meza  
Subdirector de Investigación y Producción Científica  
Andrés Delgado Darnalt  
Líder del Área Funcional de Publicaciones  
Pedro J. Velandia  
Coordinador Editorial

Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)  
Calle 12 # 2 -41, Bogotá D.C.  
Tel.: 6017954790  
www.icanh.gov.co



El trabajo intelectual contenido en esta obra se encuentra protegido por una licencia de Creative Commons del tipo "Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional". Para conocer en detalle los usos permitidos consulte el sitio web <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>

\*



VOL. XI

# VOCES DE MUJERES

---

Javier Ricardo Ardila  
Diana Milena Duarte Salinas  
Isabel Cristina González Moreno  
Editores académicos

Francisco Ortega Martínez  
Coordinador de la colección

---



---

Matías Afanador Laverde  
Javier Ricardo Ardila Gutiérrez  
Jason Andrés Bedolla Acevedo  
Ruth Natalia Caicedo Palacio  
Diana Milena Duarte Salinas  
Isabel Cristina González Moreno  
María Camila Jaimes Vera  
Edwin Javier Mejía Fals  
Juan Sebastián Nieto Moyano  
Kevin Enrique Ramírez Cáceres  
María Camila Rogert Chavarro  
Jean Paul Ruíz Martínez  
Juan Felipe Urueña Calderón  
Nathalia Zamora Mora  
Transcripciones

---

# ÍNDICE

☛	15	☛	50
INTRODUCCIÓN		MARÍA CONCEPCIÓN	
Javier Ricardo Ardila		LOPERENA	
y Diana Milena Duarte		Se queja de Juana	
		Josefa de Quirós y	
		Alfonsa López, pardas	
		libres, quienes usaran	
		mantón y abanico	
		como las señoras	
☛	28		
CRITERIOS DE			
TRANSCRIPCIÓN DE			
LOS MANUSCRITOS			
☛	34	☛	66
MARÍA TERESA DEL		JUANA GÓMEZ	
CAMPO Y RIVAS		Contra Isabel	
Sobre que su		González y su marido,	
esposo restituya a		Juan Nepomuceno	
su hijo al colegio		Obando, por injurias	
☛	37	☛	86
MELCHORA		RITA FORERO	
VILLARRAGA		GALINDO	
Contra Gertrudis		Sobre que se le	
Torres Barreto y don		permita salir	
Manuel Chinchilla		del servicio de	
por azotes		Bárbara Ortiz por	
		cruelles castigos	

92

BÁRBARA CABALLERO  
Jura al rey Fernando  
Séptimo en la  
parroquia de Yolombó

101

MAGDALENA ORTEGA  
Solicita a Suprema  
Junta la libertad  
de su marido,  
Antonio Nariño

106

MARÍA VEGA Y MARÍA  
DOLORES SALINAS  
Ruegan la suspensión  
del juicio contra su  
esposo y padre por  
su participación  
en los sucesos  
revolucionarios  
de 1809 en Quito

111

ROSA MONTÚFAR  
Y LARREA  
Presenta un alegato en  
defensa de su padre,  
Juan Pío de Montúfar

133

NICOLASA GUERRERO  
Pide que se permita a  
su esposo ponerse en  
presencia del virrey  
de Nueva Granada  
y ser juzgado en  
esa superioridad

136

JOSEFA HERRERA Y  
BERRÍO, MARQUESA  
VIUDA DE MAENZA  
Solicita indulgencia  
y equidad por  
parte del virrey  
de Nueva Granada  
hacia los quiteños  
ante los sucesos  
revolucionarios  
de 1809

140

PETRONA DURO  
Y ÁLVAREZ  
Demanda por  
alimentos a su marido,  
José María Carbonell

☛ 148

FRANCISCA GUERRA

Interrogatorio por asistir a las tropas de las Provincias Unidas del Nuevo Reino de Granada

☛ 155

LA COLOMBIANA

Proclama a las personas de mi Sexo

☛ 163

MARÍA ANTONIA ANTÓN

Solicita al Gobierno de la Provincia de Cundinamarca el pago de los réditos en favor del Convento de la Enseñanza

☛ 172

INÉS MORALES

Suplica libertad bajo fianza y juicio en el Consejo de Purificación para su esposo

☛ 178

JOSEFA GUTIÉRREZ

Solicita que se le devuelvan los bienes embargados a su difunto esposo por los revolucionarios

☛ 183

TERESA PADILLA Y ROSA BUTIERREZ

Solicita una pensión en consideración a la ejecución de su padre y hermano a manos del gobierno español, y a su situación de miseria

☛ 188

MARÍA VICENTA BUITRAGO

Solicita que se le asigne una pensión luego de la muerte de su marido en defensa de la Independencia

• 191

JUANA SEGURA

Solicita que se licencie del servicio militar a sus hijos, quienes fueron entregados al Ejército por su marido

• 196

MARÍA MAGDALENA  
CAYCEDO

Solicita que se aumente la asignación mensual del Monasterio de la Enseñanza

• 199

JOSEFA GÓMEZ

Solicita que se le otorgue una pensión o una casa en consideración a los méritos de su hijo ejecutado por los españoles durante la Campaña del Sur

• 202

BÁRBARA FORERO

Remite al Gobierno una donación de veinticinco pesos destinados al vestuario de los hombres que harán parte de la Campaña del Sur

• 205

TRINIDAD ESCANDÓN

Suplica una pensión para mantener a su familia luego de la ejecución de su marido por los españoles en un consejo de guerra

• 208

JUANA MANUELA NIETO

Solicita que se permita a su esposo el servir como miliciano voluntario y no como artillero veterano, dada su enfermedad

☛ 211

MARÍA JOSEFA RECIO

Suplica que se le asigne una casa en consideración al mérito de su marido, hijos y sobrinos sacrificados en defensa de la patria

☛ 214

JOSEFA ACUÑA

Suplica ayuda para volver a su hogar en Cartago, luego de emigrar a causa del asalto de las armas del Sur sobre Popayán

☛ 216

MARÍA ANTONIA  
DE LA MOTA

Solicita que se les franquee a su tía y a ella una casa en consideración al mérito de su padre

☛ 219

MARÍA RAFAELA  
GUARDIA

Suplica que se saque a su marido de los castigos de su amo y se le permita regresar al servicio de la República

☛ 221

MARÍA DE LOS  
ÁNGELES SANTANDER

Suplica que se le declare libre, se le ponga en depósito o se le coloque en una condición que la rescate de los maltratos de su ama

☛ 224

MARÍA DEL ROSARIO  
PACHECO

Suplica la devolución o pago de un ganado de su propiedad tomado por tropas del ejército

☛ 227

MARÍA JOSEFA  
VÉLEZ DE COSSÍO

Solicita que se le  
exima de la obligación  
de pagar mil pesos  
de empréstito  
para el Estado

☛ 231

PETRONILA NAVAS

Suplica que se  
obligue a su marido  
a proporcionarle  
los alimentos que  
se le deben

☛ 234

JOSEFA CALDAS

Pide se le otorgue  
una pensión o alivio  
económico para  
mejorar su situación  
de orfandad

☛ 236

MICAELA MUTIS

Contra su esposo en  
causa por adulterio

☛ 256

JOSEFA ARAOS DE UMAÑA

Solicita una beca  
en el Colegio de  
Boyacá para su hijo  
en consideración  
a los méritos de su  
marido, sacrificado  
por los españoles

☛ 259

MARÍA JOSEFA DÍAZ

Solicita a la Cámara  
de Representantes  
que se le paguen los  
sueldos de su hijo,  
Atanasio Girardot

☛ 264

MARÍA EVARISTA  
BLANCO

Presenta una queja  
al juez de Letras  
de Hacienda y el  
comandante General  
de Marina por tener a  
su esposo encerrado  
en un calabozo

• 268

MARÍA MELCHORA  
ORTIZ

Se queja de los  
procedimientos  
del gobernador  
de Mariquita

• 272

ESPOSAS DE HOMBRES  
EXILIADOS POR  
JUSTO BRICEÑO

Solicitan a Simón  
Bolívar que sus  
esposos regresen  
a sus hogares

• 286

GERTRUDIS VARGAS

Pide que a Florentino  
González, su hijo, se  
le conmute la pena  
de presidio que  
sufrir en las bóvedas  
de Cartagena

• 290

EMENEGILDA NAVAS

Solicita retribución  
por proveer vestido  
y alimento a los  
soldados republicanos

• 294

MANUELA  
ARISTEIGUIETA  
DE ZÁRRAGA

Suplica una pensión  
para ella y un empleo  
público para sus hijos  
en consideración a los  
méritos de su difunto  
marido y los suyos  
en favor de la patria

• 302

MARÍA SALOMÉ  
LADRÓN DE GUEVARA

Solicita subvención  
del gobierno para  
educar niñas pobres

- 
305
 MERCEDES NARIÑO  
 Solicita al vicepresidente de la República que se le paguen los sueldos de su padre Antonio Nariño
- 
308
 UNA ESTUDIANTE ANTIOQUEÑA  
 Pronuncia un discurso durante los certámenes de la escuela de niñas en Medellín
- 
312
 LAS YAPANGAS DE POPAYÁN  
 Papel público en respuesta al «autor de la carta curiosa» que señala a las yapangas de ser rameras
- 
315
 LA SOCIEDAD DE LOS AMIGOS DE LA ILUSTRACIÓN  
 Educacion del bello secso
- 
319
 MARÍA MARTÍNEZ DE NISSER  
 Diario de los sucesos de la revolución en la provincia de Antioquía en los años de 1840 i 41
- 
357
 JOSEFA ACEVEDO DE GÓMEZ  
 Todo lo he perdido
- 
359
 A peticion de Las señoras Sabogales i Padillas se escribió esta canción en honor de los jenerales Obando, Lopez i Moreno



# INTRODUCCIÓN

El 31 de agosto de 1821, María Antonia de la Mota, niña de once años, envió desde Caracas una solicitud al vicepresidente Francisco de Paula Santander (1792-1840). María Antonia suplicaba al nuevo gobierno republicano, con sede en Bogotá, una pensión por los méritos de su padre. Para justificar la petición narró su historia.

María Antonia era hija de Manuel de la Mota, empleado en el servicio militar, quien en calidad de sargento mayor salió «en la emigración del año catorce acompañando al Señor Presidente Simón Bolívar» (ver Mota p. 216). A partir de entonces, María Antonia vivió al ritmo frenético de las revoluciones de la Independencia. La despedida del padre propició un giro trascendental en su estructura familiar: su madre, Quintina Medina, permaneció en el Hospital de Cumaná a causa de una enfermedad; entre tanto, sus dos hermanos menores murieron. María Antonia fue raptada por una mujer que la tomó como «esclava» cuando quedó huérfana y en estado de pobreza. Por un golpe de suerte, una mujer anónima la liberó de la servidumbre y la condujo con sus familiares. A la corta edad de once años, María Antonia había sufrido violencia y abusos en una época de agitación e incertidumbre; sin embargo, su relato tan solo recoge una de las innumerables experiencias de niñas y mujeres que vivieron los trastornos de la guerra.<sup>1</sup>

---

1 El documento está firmado con su nombre, a pesar de que al momento de presentar la solicitud era una niña. La firma es

Relatos como el de María Antonia fueron raros para la historiografía del siglo XIX, y aun para la de la primera mitad del siglo XX. Desde los primeros años de la República, los ensayos con temática histórica se enfocaron en resaltar a las «mujeres excepcionales» de la Independencia. En 1823, Pedro Creutze contribuyó a la *Biblioteca americana* con su ensayo «De la influencia de las mujeres en la sociedad y acciones ilustres de varias americanas».<sup>2</sup> Creutze construyó su narrativa sobre una tradición discursiva que describía a las mujeres como «dóciles» y «sumisas»; según él, «a la manera de mansos arroyuelos, que amenizan los valles con un silencioso abandono, el mayor número de las mujeres recorre la escena del mundo, embelleciendo los días de sus padres, hermanos i de cuantos las rodean, sin otra pretensión que la de agradar».<sup>3</sup> Junto a esta representación del «bello sexo» —usual entre los autores del periodo—, Creutze recogió los nombres de Josefa Palacios de Rivas o Policarpa Salavarrieta para equiparar el carácter femenino americano al de las mujeres más distinguidas de la historia europea.<sup>4</sup> La selección de biografías estuvo ligada al estatus de privilegio social, económico y político,

---

bastante clara, lo que invita a pensar en las condiciones de su instrucción o en la intervención de un mediador sin identificar. Archivo General de la Nación, Sección República, Fondo Peticiones y solicitudes, legajo 16, documento 2, ff. 91-92.

- 2 Pedro Creutze, «De la influencia de las mujeres en la sociedad y acciones ilustres de varias americanas», en *Biblioteca americana o miscelánea de literatura, artes y ciencias* [1823] (Caracas: Edición de la Presidencia de la República en homenaje al VI Congreso de la Asociación de Academias de la Lengua, 1972), 368-410.
- 3 Creutze, «De la influencia de las mujeres», 370.
- 4 Sobre las nociones del bello sexo en el tránsito de la Colonia a la Independencia, véase el dossier *Mujeres en la Independencia de Colombia*, editado por *Boletín Cultural y Bibliográfico del Banco de la República*, particularmente el artículo «Mujeres e Ilustración durante la Independencia», de Mabel Paola López Jerez, *Boletín Cultural y Bibliográfico* 53, n.º 97 (2019): 4-17.

por lo que omitió la participación de mujeres provenientes de estamentos menos encumbrados.

En el umbral entre los siglos XIX y XX, otros autores incluyeron la participación femenina en sus narrativas de historias nacionales. Al igual que Creutze, se circunscribieron a la exaltación de las acciones heroicas de aquellas «mujeres excepcionales». Sobresalen por su fuerza narrativa *Las mujeres de la revolución de Colombia* (1895), del médico e historiador Pedro María Ibáñez (1854-1919); el ensayo «Las mujeres de la época de la Independencia» (1909-1910), de Soledad Acosta de Samper (1833-1913); o *Mujeres de la Independencia* (1926), de José Dolores Monsalve (1864-1935).<sup>5</sup> Estas obras fueron un punto de partida para la reflexión sobre las mujeres en la sociedad colombiana y un referente para la historiografía en el siglo XX.

La reflexión académica sobre el papel de las mujeres en la Independencia adquirió un nuevo impulso en las décadas bisagra entre los siglos XX y XXI. La aplicación de metodologías asociadas a los estudios de género, los estudios literarios, la sociología, la antropología y la teoría política permitió una contribución en doble vía: por un lado, cuestionó los lugares comunes asociados al «bello sexo» o «sexo débil»; por otro, abrió paso a preguntas que modificaron las visiones más tradicionales sobre familia, infancia, maternidad, raza, clase, etnia o género. Entre los aportes más sobresalientes de esta corriente renovadora se encuentran los estudios de Evelyn Cherpak, Aída Martínez Carreño, Pablo Rodríguez Jiménez, María Himelda Rodríguez, Martha Lux, Judith González, Mabel Paola López Jerez y Sarah Chambers. Estos trabajos son el nuevo punto de partida de las reflexiones

---

5 Pedro María Ibáñez, *Las mujeres de la revolución de Colombia* (Bogotá: Imprenta de Los Hechos, 1985); Soledad Acosta de Samper, «Las mujeres de la época de la Independencia», en *Colección Biblioteca Histórica* (Bogotá: Imprenta Moderna, 1909-1910); José Dolores Monsalve, *Mujeres de la Independencia* (Bogotá: Imprenta Nacional, 1926).

contemporáneas sobre las experiencias de las mujeres en la época de la Independencia.<sup>6</sup>

La renovación en los presupuestos investigativos también posibilitó una nueva sensibilidad ante las fuentes. Documentos poco explorados, y que hasta entonces permanecían silentes en los archivos, hoy dan respuesta a cuestionamientos antiguos, a la par que plantean nuevos interrogantes. En diálogo con la historiografía sobre las mujeres en la Independencia, tres preguntas tejen los documentos en este volumen. En primer lugar, nos preguntamos *quiénes eran las mujeres y qué participación tuvieron en los conflictos por la Independencia*. Partimos del presupuesto de la diversidad: lejos de homogeneizar la experiencia femenina, enfatizamos la simultaneidad de realidades divergentes. Por otra parte, indagamos *cuáles prácticas fueron movilizadas por las mujeres para conseguir beneficios o cambios en su condición*. Queremos ver qué estrategias

- 
- 6 Sin ánimo de ofrecer una bibliografía exhaustiva, estas obras fueron referencias para las reflexiones de esta introducción y la confección del volumen: Evelyn Cherpak, «Las mujeres en la Independencia», en *Las mujeres en la historia de Colombia*, tomo I, coordinado por Magdala Velásquez Toro (Bogotá: Grupo Editorial Norma, 1995), 83-116; Aída Martínez Carreño, *Presencia femenina en la historia de Colombia* (Bogotá: Academia Colombiana de Historia, 1997); Pablo Rodríguez Jiménez, *Sentimientos y vida familiar en el Nuevo Reino de Granada, siglo XVIII* (Bogotá: Planeta, 1997); María Himelda Ramírez, *Las mujeres y la sociedad colonial de Santa Fe de Bogotá, 1750-1810* (Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2000); Martha Lux Martelo, *Mujeres patriotas y realistas entre dos órdenes: discursos, estrategias y tácticas en la guerra, la política y el comercio (Nueva Granada, 1790-1830)* (Bogotá: Universidad de los Andes, 2014); Judith Colombia González Eraso, *Representaciones sobre las mujeres en la Independencia: entre realidad y ficción. Nueva Granada, 1810-1830* (Cali: Universidad del Valle, 2018); Mabel Paola López Jerez, *Morir de amor: Violencia conyugal en la Nueva Granada. Siglos XVI a XIX* (Bogotá: Ariel Colombia, 2020); Sarah Chambers, «Beyond Heroes and Heroines: Gendering Latin American Independence», en *Cambridge Companion to Latin American Independence*, editado por Marcela Echeverri y Cristina Soriano (Cambridge, UK: Cambridge University Press, 2023), 187-212.

activaron cuando se vieron obligadas a actuar en situaciones de incertidumbre. Finalmente, nos cuestionamos *qué revelan estas tácticas o estrategias sobre los tipos de agencias femeninas*.

Nuestro interés principal es abrir nuevas vetas de investigación. Aunque las fuentes primarias nos permiten aventurar algunas hipótesis, siempre proponen más preguntas que respuestas. Este volumen presenta documentos que cuestionan la homogeneidad de «la experiencia femenina» como un fenómeno único y generalizante. Más allá de una historia de «la mujer» en la época de la Independencia, las fuentes invitan a los y las investigadoras a indagar en la diversidad de las mujeres del periodo. La apertura a nuevos lugares de enunciación contribuye a relativizar las narrativas sobre las «mujeres excepcionales» como representativas de todas sus congéneres. El repertorio contenido en este volumen invita a un análisis interseccional de las diversas formas de participación femenina desde múltiples lugares sociales y geográficos. Aunque algunas voces fueron menos visibles, no por eso fueron menos importantes en la construcción de procesos colectivos e individuales.

\*\*\*

Este volumen entrelaza más de cincuenta documentos de mujeres que vivieron los procesos de Independencia en los actuales territorios de Colombia, Venezuela y Ecuador entre 1802 y 1843. Dividimos la selección en seis momentos: desde el resquebrajamiento del Antiguo Régimen, pasando por la revolución de Independencia, hasta la consolidación del régimen republicano. Este volumen pone de presente las innovaciones y continuidades en las estrategias discursivas femeninas para vehicular su agencia y lograr éxito en sus solicitudes.

Iniciamos poco antes de la Abdicación de Bayona (1808). En este periodo, previo al colapso de las estructuras del Antiguo Régimen, las mujeres fueron agentes encargadas por las instituciones religiosas y civiles para inculcar en sus hijos la educación en la doctrina cristiana. La documentación evidencia que algunas solicitaron

becas para sus hijos cuando lo consideraron apropiado. La figura de la mujer educadora contrasta con su caracterización como un «sexo debil, flaco y miserable» (ver Melchora Villarraga, p. 48), propenso a la inestabilidad de sus pasiones. Aunque en el periodo se las incluyó en la categoría generalizante del «bello sexo», fueron agentes desiguales en función de su «calidad» y origen. Por ejemplo, la vestimenta operó como un atributo diferenciador y su uso avivó acaloradas discusiones entre mujeres blancas, pardas e indígenas; pugnas que revelan una coexistencia tensa entre las castas al final del periodo colonial (ver Loperena, pp. 51-52).

En el periodo de las primeras repúblicas (1809-1815), las mujeres tomaron partido por intereses familiares y personales. Algunas adquirieron compromisos políticos y participaron como espías e informantes de los ejércitos, tanto republicanos como monarquistas (ver Guerra, pp. 148-154). Durante el periodo de la Reconquista y la Restauración (1815-1819), ellas vieron su mundo conocido abrasado por el fuego de la guerra. Muchas perecieron en el cadalso, un fenómeno sin parangón en la región.<sup>7</sup> El vórtice revolucionario las llevó a cuestionar la justicia de tantos sacrificios (ver Padilla y Butierrez, pp. 183-187). No solo criticaron la centralidad que ganó la guerra durante estos años, sino que propusieron alternativas para proteger y gestionar sus patrimonios en un momento de exacciones, contribuciones forzosas y secuestros.

En la consolidación de la República de Colombia (1819-1825), las mujeres no solo fueron intermediarias de intereses familiares, sino que pidieron al gobierno beneficios para sí mismas. Desde esclavizadas suplicando por su libertad (ver Santander, pp. 221-223) hasta religiosas exigiendo el pago de créditos atrasados (ver Antón, pp. 163-171), las mujeres apelaron al nuevo lenguaje de la justicia republicana para obtener reivindicaciones. Las solicitudes referían a la retribución de antiguas contribuciones monetarias, otras en especie y algunas civiles, como la protección frente a las arbitrariedades en el nuevo

---

7 Pablo Rodríguez Jiménez, «Patíbulo, mujeres e Independencia», *Boletín Cultural y Bibliográfico* 53, n.º 97 (2019): 30-44.

sistema (ver Pacheco, pp. 224-226). La apelación al perdón y a la filantropía fueron temas comunes entre madres y esposas de hombres perseguidos o sancionados por sus ideales políticos (ver Vargas, pp. 286-289). Cada una de sus incursiones ante los agentes del poder civil fue una ocasión para examinarlas y someterlas al escarnio público. En ocasiones tuvieron que demostrar la legitimidad de su matrimonio y nacimiento para tener acceso a la justicia (ver Esposas, pp. 272-285). Así mismo, al final del proceso de Independencia las diferencias entre mujeres resurgieron y las disputas sobre el honor y el buen nombre mostraron la vigencia de estereotipos asociados a la raza y el lugar social (ver Yapangas, pp. 312-314).

Con la fractura de la República de Colombia y la consolidación de la República de la Nueva Granada a partir de 1832, las mujeres acentuaron su papel como educadoras. Si bien la mayoría de ellas lo desempeñó en la vida doméstica, la multiplicación de las escuelas femeninas llevó a otras a convertirse en preceptoras y directoras en pequeñas escuelas de provincia.<sup>8</sup> Inicialmente, la misión de educar a las niñas se encomendó a las monjas; sin embargo, la precariedad y la disparidad de los recursos de las órdenes religiosas en distintos lugares de la República incentivaron la fundación de escuelas civiles, tanto por iniciativa pública como privada.<sup>9</sup> Estos espacios introdujeron a las niñas

---

8 Entre las obras referenciales sobre la educación femenina en el tránsito de la Colonia a la República se encuentran Patricia Londoño Vega, «Educación femenina en Colombia, 1780-1880», *Boletín cultural y bibliográfico* 31, n.º 37 (1994): 21-52; Bárbara Yádira García Sánchez, *De la educación doméstica a la educación pública en Colombia. Transiciones de la Colonia a la República* (Bogotá: Universidad Distrital Francisco José de Caldas, 2007); Roger Pita Pico, «De niñas escolares a madres y esposas», en *Patria, educación y progreso: el impulso a las escuelas y colegios públicos en la naciente República de Colombia, 1819-1828* (Bogotá: Academia Colombiana de Historia, 2017), 359-398.

9 República de Colombia, «Ley sobre el establecimiento de escuelas de niñas en los conventos de religiosas», *Cuerpo de leyes de la República de Colombia* (Bogotá: Bruno Espinosa, 1822), 69-71. Entre los numerosos ejemplos de escuelas civiles, pueden ser

en los fundamentos del orden republicano, cuyos componentes civiles, morales y de urbanidad eran afines con los de la educación masculina (ver *Una estudiante antioqueña*, pp. 308-311). Posteriormente, estas escuelas se concentraron en formar a las mujeres como administradoras del hogar y de la vida doméstica (ver *Sociedad de Amigos de la Ilustración*, pp. 315-318).<sup>10</sup>

Es indudable que estos espacios de sociabilidad favorecieron la construcción de relaciones duraderas entre niñas y maestras. En este sentido, si bien la República postergó la participación política de las mujeres y la ilusión de la ciudadanía femenina, pareció desvanecerse entre soterradas discusiones universitarias, parlamentarias y constituciones fallidas;<sup>11</sup> las mujeres conservaron una participación activa en los demás ámbitos de la vida republicana.

---

ejemplificantes la fundación de la primera casa de educación para mujeres en la villa del Socorro, el 1 de noviembre de 1832, a cargo de la señora María Vargas, con 45 alumnas; véase «Socorro. Educación del Bello Séxo», *Gaceta de la Nueva Granada*, 63 (diciembre 9, 1832): 2-3. En términos similares, Egenia Antia se recibió como preceptora del Colegio de Niñas de Ubaté, el 11 de febrero de 1838, con 61 alumnas, entre quienes diseminó las enseñanzas de los catecismos de historia sagrada, moral y urbanidad; véase «Enseñanza primaria», *Gaceta de la Nueva Granada*, 344 (abril 15, 1838): 1. Casos como los mencionados serán corrientes en las décadas venideras del siglo XIX, con mujeres a la cabeza de importantes colegios femeninos, como el caso de Sixta Pontón de Santander, viuda de Francisco de Paula Santander, directora del Colegio de la Merced de Bogotá.

10 Meri Linnea Clark, «Education for a Moral Republic: Schools, Reform, and Conflict in Colombia, 1780-1845» (tesis de doctorado, Universidad de Princeton, 2003), 138-139.

11 Es notorio el caso de la constitución de la provincia de Vélez, que otorgó el voto femenino de 1853. Esta disposición sin precedentes a nivel hispanoamericano fue rápidamente derogada por el gobierno central. Para un análisis del caso, véase Mario Aguilera Peña, «Por primera vez, la mujer tuvo derecho a votar en 1853, 150 años de la Constitución de la provincia de Vélez», *Credencial Historia* 163, julio (2003), consultado el 7 de agosto de 2023 en <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-163>.

Además de madres, hijas y esposas, ellas contribuyeron con recursos como mecenas, protectoras de la cultura o gestoras de proyectos de caridad; otras desempeñaron actividades intelectuales como maestras o escritoras (ver Ladrón de Guevara, pp. 302-304; Acevedo de Gómez, pp. 357-361); y algunas más llegaron incluso a unirse a las tropas en tiempos de guerra (ver Martínez de Nisser, pp. 319-356).

Este periplo viene a ilustrar la tesis de Marta Lux, quien afirma que la Independencia propició innovaciones circunstanciales sujetas a un momento de desorden y reacomodación.<sup>12</sup> Tras la estabilización de la vida social y el despegue del proyecto republicano, la participación de las mujeres se actualizó a las exigencias de la reconstrucción de la comunidad. Si bien el papel de las mujeres como regentes en la vida privada resurgió desde las raíces profundas de la tradición colonial, los desafíos y las soluciones en la construcción de la República solo pueden entenderse al reconocer la participación de las mujeres en el mundo que las circundó. Ellas encontraron vías para expresar su individualidad y vehiculizaron su agencia para negociar, plegar y mover los límites de los lugares impuestos por los hombres, así como para gestar proyectos contestatarios desde los intersticios de las construcciones discursivas.

\*\*\*

Este volumen reúne documentos que capturaron la participación femenina durante la Independencia y la formación republicana. Más allá de discursos *sobre* mujeres, aquí se recuperan voces *de* mujeres, un propósito compartido con la historiografía interesada en reivindicar su capacidad de agencia. Con este ánimo, presentamos una curaduría documental en la que prima la diversidad de origen social, geográfico y político, pero que adquiere cohesión gracias a tres elementos articuladores.

---

12 Lux, *Mujeres patriotas y realistas*, 251-252.

En primer lugar, reproducimos las voces de mujeres que vivieron durante el periodo de las guerras de Independencia y la formación republicana. Seguimos a Mona Ozouf en su llamado a darles la palabra a las mujeres para ver las particularidades de sus formas de ver el mundo, un ejercicio que permite rescatar los diferentes «tonos» y «timbres» de la agencia femenina.<sup>13</sup> Este fue un poderoso acicate para decantarnos por la transcripción literal de los documentos manuscritos.<sup>14</sup> Si bien una compilación exhaustiva de la documentación sobre mujeres excede los alcances de este volumen, la cosecha en los archivos produjo una selección considerable de fuentes que permanecen inéditas, muchas de ellas sin citar o analizar. Estas fuentes primarias vienen a enriquecer el canon de testimonios del periodo fundacional de la República. De este modo, el presente trabajo ensancha las compilaciones documentales previas y entrará en diálogo con futuras compilaciones cada vez que se descubran nuevas voces.

Nuestra metodología se fundamenta en dos principios. Por un lado, renunciamos a representaciones de mujeres sustentadas únicamente por la historiografía y que no tienen fundamento en documentos originales. Al adoptar esta directriz, nos distanciamos de los discursos patrióticos que entronizan figuras de heroínas abstractas: mujeres vistas como «excepcionales», en cuyos relatos se mezclan la realidad y la fantasía —como en los casos de Policarpa Salavarrieta, Antonia Santos o Manuela Sáenz, por ejemplo—. Por otro lado, tampoco utilizamos textos de hombres sobre mujeres, como la conocida proclama de Simón Bolívar «A las ilustres matronas del Socorro» (1820)<sup>15</sup> o la menos conocida *Ilustres americanas*, de Creutze. También dejamos de lado textos de hombres personificando mujeres, documentos que nos llevan

---

13 Mona Ozouf, *Women's Words. Essay on French Singularity* (Chicago: University of Chicago Press, 1997), xv.

14 Véase los Criterios de transcripción de los manuscritos (pp. 28-33).

15 Simón Bolívar, *La doctrina del Libertador* (Caracas: Biblioteca de Ayacucho, 1994), 115-116.

a cuestionar la feminidad como un lugar discursivo en el que los escritores encontraban herramientas retóricas útiles en sus confrontaciones públicas.<sup>16</sup> Este «generolecto» proporcionó elementos asociados a las características que usualmente definían lo femenino.<sup>17</sup>

Las voces de las mujeres de sectores subalternos usualmente se encuentran en fuentes mediadas. Esto se da por su lugar minoritario en la cultura letrada y la esfera pública. Fue necesario destilar los testimonios de mujeres comunes entre un mar de expedientes judiciales. Aunque algunos certificados cuentan con firmas autógrafas por las mujeres, otros se hallan mediados por hombres cuando las protagonistas no sabían escribir. Aun así, ninguno de estos relatos necesita aditivos fabulosos para validar la importancia de su experiencia. Recogemos las voces de súbditas, vasallas, pardas, blancas, indias, esclavizadas, ciudadanas, madres, hijas, esposas... mujeres; todas ellas, testigos del desmoronamiento del régimen monárquico y partícipes en la consolidación de un nuevo orden.

En segundo lugar, el volumen reúne documentos que dan luces sobre la participación femenina en la comunidad política. Nos interesa mostrar los micropoderes que las mujeres ejercieron en sus interacciones cotidianas. Los intercambios femeninos con otros miembros de la sociedad —contenidos en prácticas

---

16 Las décadas de 1810 y 1820 abundan en fuentes de este tipo, entre las que se encuentran las conversaciones inventadas por Antonio Nariño entre la Dama y el Filósofo (*La Bagatela*, 6, 18 de agosto de 1811: 21-23) y, posiblemente del mismo autor, «Quejas de una fea al Patriota» (Bogotá: Imprenta del Estado por Nicomedes Lora, 1823). También están los impresos polémicos «Las damas de Bogotá al congreso» (Bogotá: Imprenta de Espinoza, 18 de mayo 1824), «Las santafereñas a los editores del Correo» (Bogotá: Imprenta de José Manuel Galagarza, 16 de junio 1824), «Las damas al Correo de Bogotá» (Bogotá: Imprenta de José Manuel Galagarza, 5 de junio 1824) o la «Defensa del bello secso» (Bogotá: Imprenta de Espinosa por Valentín Molano, 1825).

17 González, *Representaciones sobre las mujeres*, 101-129.

escriturales— son testimonio de relaciones permeadas por la economía moral del género (ver Segura, pp. 191-195), la nobleza y la distinción (ver Montúfar y Larrea, pp. 111-132); o el capital económico (ver Caballero, pp. 92-100).<sup>18</sup> Sus acciones nos llevan a ponderar su incidencia en la esfera pública desde los espacios privados.<sup>19</sup> Aunque en las primeras décadas del siglo XIX, de acuerdo con el lenguaje de la época, las mujeres poseían «calidades» distintas asociadas a su origen, nuestra selección agrupa los testimonios de manera horizontal y los organiza cronológicamente. Esta *tabula rasa* nos permitió ver cambios en la autorrepresentación femenina. No queremos responder a la pregunta sobre *qué* es ser mujer o *cuáles* son las cualidades de la feminidad, sino identificar *cómo* las mujeres actuaron y fueron agentes activos en la discusión y acción política.

En tercer lugar, privilegiamos las fuentes que capturan las estrategias de las mujeres para conseguir beneficios o cambios en su condición. Los documentos demuestran que las mujeres fueron agentes activos entre el límite poroso de dos sistemas: el legal y el social. Desde las más encumbradas marquesas que hacen alarde de su ascendencia familiar (ver Marquiza viuda de Maenza, pp. 136-139), hasta las esclavizadas más sumisas que suplican la misericordia de sus amos (ver Forero Galindo, pp. 86-88); desde esposas legítimas que abogan por sus maridos (ver Guerrero, pp. 133-135), hasta separadas que demandan pensiones por alimentos (ver Duro, pp. 140-147); desde las realistas más devotas de la monarquía (ver Morales, pp. 172-177), hasta las republicanas más fervorosas de la libertad (ver Recio, pp. 211-213). Todas ellas actuaron como mediadoras del sistema legal por medio de la preservación y, algunas

---

18 Martha Lux, «Nuevas perspectivas de la categoría de género en la historia: de las márgenes al centro», *Historia Crítica* 44 (2011): 128-156.

19 Dena Goodman, «Public Sphere and Private Life: Toward a Synthesis of Current Historiographical Approaches to the Old Regime», *History and Theory* 31, 1 (1992): 1-20.

veces, la renegociación de formas políticas, legales y económicas tradicionales.

El volumen XI de la *Biblioteca Bicentenario* es una invitación; es una provocación. Si bien las mujeres son sujetos históricos condicionados por su contexto, también son individuos alentados por las posibilidades de su propia *agencia*. Las experiencias de las mujeres durante la Independencia ejemplifican cómo ellas, inmersas en momentos de guerra y desolación, movilizaron tácticas y estrategias para defender los intereses de su patria, padres, esposos, amantes, hijos o, con igual relevancia, los propios. En medio de la multiplicación de estudios sobre las mujeres, este volumen invita a dar un paso hacia atrás y recuperar las voces de estas protagonistas. Es necesario volver a las fuentes del pasado para distanciarnos (con cautela) de la abundancia de interpretaciones sobre lo que es «la mujer». Más que controvertir las investigaciones previas, nuestro propósito es complejizar el abanico de posibilidades y dialogar con ellas.

Como humanistas tenemos los ojos en el periodo de la Independencia, pero los pies en el presente. Nos preguntamos qué cambió y qué perdura en las relaciones entre las mujeres y los hombres, las mujeres y la sociedad, las mujeres y la divinidad, las mujeres y la naturaleza, y entre ellas y dentro de ellas mismas. Si el pasado abunda en promesas por cumplir, que las voces de sus protagonistas nos recuerden los compromisos y las deudas. Es nuestra obligación crear condiciones de garantía para la vida de niñas y mujeres en toda América. Solo así podremos construir un futuro verdaderamente independiente, donde ninguna mujer tenga miedo o se sienta vulnerable simplemente por serlo.

JAVIER RICARDO ARDILA GUTIÉRREZ  
DIANA MILENA DUARTE SALINAS

# CRITERIOS DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MANUSCRITOS

Las transcripciones de manuscritos en el presente volumen se ciñen en buena medida, a las normas correspondientes a la transcripción literal y a la transcripción literal modernizada establecidas en el *Manual de Paleografía*, de María Mercedes Ladrón de Guevara León.<sup>1</sup> Las normas de transcripción literal modernizada de Ladrón coinciden ampliamente con lo establecido en las «Normas para la transcripción de documentos históricos», aprobadas en la Primera Reunión Interamericana sobre Archivos.<sup>2</sup> Por este motivo, la Primera Reunión Interamericana sobre Archivos es nuestro principal referente de transcripción paleográfica. También seguimos algunos de los lineamientos

- 
- 1 María Mercedes Ladrón de Guevara León, «Normas de transcripción de documentos históricos», cap. 5 en *Manual de Paleografía* (Santafé de Bogotá: Centro Editorial Javeriano/Archivo General de la Nación-Colombia, 1996), 39-42.
  - 2 «Normas para la transcripción de documentos históricos», aprobadas en el marco de la Primera Reunión Interamericana sobre Archivos, llevada a cabo en Washington, octubre de 1961 (México: Archivo General de la Nación de México, 1979), y reproducidas en Vicenta Cortés, *La escritura y lo escrito: Paleografía y diplomática en España y América en los siglos XVI y XVII* (Madrid: Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1986), 97-99.

propuestos por Manuel Romero Tallafigo, Laureano Rodríguez Liáñez y Antonio Sánchez González en *Arte de leer escrituras antiguas*.<sup>3</sup>

La mirada del especialista notará modificaciones en una parte minoritaria de los lineamientos técnicos. En todos los casos, los criterios se adaptaron de acuerdo con los requerimientos de la propuesta interpretativa y editorial de la *Biblioteca Bicentenario*. Todas las modificaciones son producto de consensos alcanzados al interior de un equipo de trabajo interdisciplinar, durante reuniones quincenales sostenidas a partir de noviembre de 2021. Estas decisiones se tomaron con el propósito de resaltar los valores históricos de los manuscritos —particularmente, la participación de actores sociales subalternos— y de facilitar la accesibilidad por parte del gran público.

Con el propósito de presentar testimonios que permitan al lector adentrarse en los lenguajes, conceptos, sentidos y sensibilidades de la época, seguimos rigurosamente las siguientes normas de transcripción y edición:<sup>4</sup>

## TRANSCRIPCIÓN

1. La ortografía se conservará intacta.\*
2. Todas las letras del manuscrito se transcribirán en su aspecto ortográfico, en su forma mayúscula o minúscula, y las

---

3 Manuel Romero Tallafigo, Laureano Rodríguez Liáñez y Antonio Sánchez González, «Formato general de una transcripción paleográfica», parte 2.4, en *Arte de leer escrituras antiguas: paleografía de lectura*, 3.ª ed. ampl. (Huelva: Universidad, 2003), 84-88.

4 Las normas correspondientes a la transcripción literal presentadas por Ladrón de Guevara se encontrarán marcadas con un asterisco [\*], en tanto que las correspondientes a los lineamientos de la Primera Reunión Interamericana sobre Archivos se encontrarán marcadas con doble asterisco [\*\*]. Asimismo, las normas tomadas del trabajo de Romero Tallafigo, Rodríguez Liáñez y Antonio Sánchez González se encontrarán marcadas con dos asteriscos alineados verticalmente [‡].

## A DOS SIGLOS DE DIFERENCIA

sobrepuestas con tamaño más pequeño\* salvo en el caso de las abreviaturas.

3. Las letras mayúsculas se transcribirán fijándose en sus formas y no en su posición al comienzo de los nombres propios, títulos, oraciones, etc.\*
4. Se conservará la acentuación original. Se procurará representar los acentos agudos, graves y circunflejos según su forma. Los acentos faltantes no se restituirán.
5. Cuando en el documento no esté puesta la tilde de la ñ, se restituirá la tilde.\*\*
6. Las letras dobles al inicio de una palabra se transcribirán como simples,‡ con excepción de la doble l <ll>.
7. Las contracciones *del, della, dello, ques, questa*, etc., se conservarán según su grafía original.\*\*
8. El signo & se transcribirá como *et* cuando tenga tal valor;‡ de lo contrario, se transcribirá tal como aparece en el texto.
9. Se respetarán las formas y empleos de la puntuación que el manuscrito presente.\*
10. La unión o separación de palabras se hará bajo un criterio actualizado.‡ No obstante, se conservará la segmentación de palabras al final del último renglón del folio recto o verso tal y como aparezca en el manuscrito, y se añadirá el correspondiente guion en caso de que este falte.
11. Las abreviaturas se desarrollarán completando las letras omitidas según la forma actualizada.
12. Las letras restituidas en el desarrollo de las abreviaturas se colocarán en cursivas‡
13. Cuando la interpretación de una palabra sea dudosa, se pondrá un signo de interrogación entre corchetes [?] después de la palabra; si fuera más de una palabra, se hará la advertencia conveniente en nota al pie de página.\*\*
14. Las palabras claramente escritas, pero en forma incorrecta o incomprensible, se consignarán seguidas de *sic* entre corchetes.\*\* No obstante, esta norma se seguirá a discreción del transcriptor: se podrá prescindir del *sic* si se considera que la palabra, aún escrita de forma incorrecta, puede comprenderse sin generar

confusiones semánticas con otras palabras de uso corriente en la época del manuscrito o en la actualidad. En caso de considerarse necesario para la comprensión del texto, se anotará la palabra seguida de *sic*, dos puntos y la palabra corregida o actualizada entre corchetes.

Ejemplo: «... el decaon [sic: decano] dijo...».

15. Las omisiones, testaduras, intercalaciones, repeticiones, etc., del texto original se anotarán entre corchetes con la indicación omitido, testado, etc., seguida de dos puntos y la palabra o palabras correspondientes. Las enmiendas de segunda o tercera mano se anotarán al pie de la página.\*\*

Ejemplo: «... abría la [testado: puerta] ventana...».

16. Cuando, no obstante alteraciones materiales como roturas, quemaduras, manchas, etc., el texto puede interpretarse con certeza, se hará la restitución entre corchetes, con la advertencia respectiva. En caso de imposibilidad absoluta, se consignarán las palabras *roto*, *quemado*, *ilegible*, etc., entre corchetes. En caso de ser necesario, se indicará la extensión del pasaje respectivo al pie de la página.\*\*

Ejemplo:

«... escribió la [manchado] ayer...».

«... escribió la [manchado: carta] ayer...».

«... escribió la cart[a]<sup>3</sup> ayer...».

<sup>3</sup> Manchado.

17. Las letras o palabras añadidas entre renglones se anotarán antecedidas por la palabra *supra* o *infra* según corresponda, seguida de dos puntos y las letras o palabras añadidas, todo ello entre corchetes.

Ejemplo: «... y dijo que [supra: aun ella no] le había asegurado nada...».

## A DOS SIGLOS DE DIFERENCIA

18. Las firmas autógrafas sin rúbrica se anotarán con la palabra *firmado* entre corchetes; las firmas autógrafas rubricadas se anotarán con la palabra *rubricado* entre corchetes; y las rúbricas solas con la palabra *rúbrica* entre corchetes. Los sellos, signos de escribanos y otros detalles semejantes se anotarán con las explicaciones necesarias entre corchetes.\*\*

Ejemplo: «Micaela Mutis [rubricado]».

19. Los espacios dejados en blanco se escribirán con las palabras *en blanco* entre corchetes.\*\*
20. No se indicarán los cambios de renglón salvo en las excepciones señaladas. No obstante, el cambio de folio recto a folio vuelto y viceversa se indicará con doble raya oblicua [/], seguida del número del folio que inicia indicado a modo de superíndice.‡

Ejemplo: «... el Decano declaró //<sup>25v</sup> que había escrito...».

21. Si los elementos marginales del texto (distintos de anotaciones de tramitación o *a posteriori*) no pueden transcribirse en posición marginal, se transcribirán a continuación del pasaje al que correspondan precedidos por las palabras *al margen* entre corchetes.\*\* En estos casos, el cambio de renglón en los elementos marginales se indicará con una raya oblicua [/].

Ejemplo: «[Al margen izquierdo] Pido que se me / devuelva el bien confiscado».

22. Las notas correspondientes a la tramitación del documento — marginales o no— y las notas *a posteriori* se transcribirán en nota al pie de página. Estas notas estarán precedidas por su localización y dos puntos, y el cambio de renglón en ellas se indicará con una raya oblicua [/]. No obstante, esta norma se seguirá a discreción de los editores del volumen: cuando se considere pertinente,

estas notas se transcribirán de acuerdo con lo establecido en la norma n.º 23.

Ejemplo: <sup>1</sup> Al margen superior: Mayo 25. de abril / Auto de procedimiento / de Juan Gomez.

23. Los escolios del editor —o del transcriptor— irán entre corchetes cuando estén consignados dentro de la caja de escritura.\*\*
24. Al interior de cada capítulo, si hay más de un documento transcrito en este, cada uno de los documentos será numerado según su orden de aparición. Este orden será cronológico cuando los documentos no hagan parte de un expediente. En caso de tratarse de documentos que hagan parte de un expediente, su orden será el que conservan en este.
25. Cada documento irá precedido de un asiento o entrada de tipo catalográfico, donde se incluirá la data, un breve resumen del contenido y la signatura exacta. Se indicará también si el documento es original o copia.\*\*
26. Los datos referentes a la localización de los expedientes, así como a particularidades de los ejemplares de estos que se hayan utilizado como referentes de la transcripción, irán en la primera nota al pie al inicio de cada capítulo, cuya llamada a nota se localizará al final del subtítulo del capítulo. La localización de un documento específico, así como otras particularidades de este se señalarán en nota al pie de página. El número de llamada a nota se ubicará después del resumen del documento. Entre las particularidades, se consignará si se tuvo como referencia el manuscrito original o no. En caso de que el referente sea una reproducción digital del documento original, se mencionará este hecho, su repositorio y su URL. En caso de que el referente utilizado corresponda a una transcripción impresa previamente publicada, se hará la correspondiente cita bibliográfica.

# MARÍA TERESA DEL CAMPO Y RIVAS

Sobre que su esposo restituya  
a su hijo al colegio<sup>1</sup>  
(1802)

*Selección*

1802, agosto, 5. Cartago.

*Doña María Teresa del Campo y Rivas, esposa de don José María Conde, representa a la Real Audiencia de Santa Fe que su marido, además de haber abandonado a su familia, sacó a escondidas a José Cayetano, su hijo, del colegio, y pide se le restituya la custodia de este último.*<sup>2</sup>

- 
- 1 [Audiencia y Chancillería Real de Santa Fe], «Doña María Tereza del Campo, Muger legitima de Don José María Conde, sobre que este le restituya a su hijo que sacò del colegio», [Santa Fe], 5 de agosto de 1802-25 de septiembre de 1802 [fecha tópica de acumulación/ fecha crónica de producción], AGN, Bogotá, Sección Colonia, Fondo Colegios, Legajo 5, Unidad documental 16, ff. 216r-222v. El título del expediente corresponde a la transcripción del asunto anotado en el f. 216r. Para esta transcripción, se ha tomado como referente la reproducción digital del expediente original disponible en la plataforma Archidoc, gestionada por el AGN (N. del transcr.).
  - 2 [Audiencia y Chancillería Real de Santa Fe], «Doña María Tereza del Campo, Muger legitima de Don José María Conde, sobre

### Muy Poderoso Señor

Doña María Tereza del Campo y Rivas, vezina de esta Ciudad de Cartago, y muger legítima de Don Josef María Garcia Conde con mi mayor respeto y veneración represento a Vuestra Alteza el fatal estado a que me ha reducido la estragada conducta de dicho mi Marido mui constante a Vuestra Alteza con el objeto de que en su inteligencia se digne proveer el remedio que su justificacion halle por mas oportuno y eficaz a contenerlo, y dé alguna tranquilidad a mi desgraciada constitución.<sup>3</sup>

Vn varon, y dos embras [sic] tubimos durante nuestra union que por su natural y irregulares procedimientos cesò há el espacio de nueve años: Como buena Madre he dado la Christiana Doctrina que he podido a mis hijos abandonados de su Padre que havia [sic] dilapidado la crecida cantidad que me tocò de erencia [sic]; y al varon Don Josef Cayetano embie [sic] a esa Corte con el fin de que aprovechase su infancia y Juventud en los estudios, y auxiliase con el tiempo a sus menores hermanas; lo encarguè al fauor [sic] y compacion de Vuestro Prevendado en esa Metropolitana Doctor Don Francisco Felipe del Campo mi hermano por la relación que media, y ciertas noticias que tenia de mi infeliz fortuna: me pribaba yo de lo mas necesario y padecia indesible es-//<sup>217v</sup> cacès por mantenerlo

---

que este le restituya á su hijo *que* sacò del colegio», ff. 217r-218v. Papel sellado con sello tercero, dos reales, 1802 y 1803. En los folios versos, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá (N. del transcr.).

- 3 Al margen izquierdo: *Santafe* Agosto 23. / de 1802. / Al Abogado Agente / del Crimen, que / despacha ésta / Fiscalía= / [Rúbrica] / Tavera [rubricado] / *Muy Poderoso Señor* / El Abogado Agente / como Fiscal del / Crimen dice: Que / sin embargo de *que* / no se produce documento *que* acredite / la verdad del relato //<sup>217v</sup> de Doña Teresa del / Campo; pero como / el *que* su hijo Don Ca-/yetano Conde se res-/titu[i]a á esta Capi-/tal á continuar sus / estudios le sea vtil / al mismo Conde; pue-/de *Vuestra Alteza* si fuere ser-/vido, mandar se li-/bre orden á los Jue-/zes de Honda, *para que* / le hagan saber á Don / Jose María Conde / lo remita á su cos-/ta á dicho su hijo / *para* el fin insinu-/do en *Justicia*. Santa Fe y / Agosto 23 de 1802., / Vergara [rubricado].

en los estudios, y cuasi ya estaba a concluir la filosofía y con fundadas esperanzas de que lograría mis desèos, se me comunica que en once del próximo pasado Julio estando para salir de esa Ciudad el referido Don José María para la Villa de Honda, seduxo [sic] y a escondidas estrajo de la casa de dicho Vuestro Prevendado mi hermano y se lleuó consigo al espresado mi hijo, Don José Cayetano, cortandole sus estudios, su carrera, y nuestra fortuna sin haber contribuido en cosa alguna para su crianza, y educacion.

No dudo que esta verdadera insinuacion y la de mi miseria que no me permite otro medio de representarlo a Vuestra Alteza moverà sus nobles generosas piadozas entrañas y obligara la rectitud de su Justificacion para mandar espedir la providencia mas seria, y eficàs que su discrecion tenga por combeniente y bastante para que se saque a dicho Don Jose Cayetano mi hijo del poder de su Padre y se restituya al del espresado Vuestro Prevendado Doctor Don Felipe del Campo mi hermano a costa del mencionado mi marido, con los apersebimientos mas seberos para que no reinsida ni haga cosa que me impida el libre manejo y educacion de mis hijos mientras no enmiende su conducta el consabido Don José María Garcia Conde: Con toda confianza espera el remedio que a Vuestra Alteza pide en Justicia la suplicante.<sup>4</sup>

Cartago 5. de Agosto de 1802=

Maria teresa del Campo [sic] [rubricado]<sup>5</sup>

---

4 Al margen izquierdo: Autos= / [Rúbrica]

5 A continuación: Proveyose por los Señores Virrey, Presidente Regente y Oydores de la Audiencia y Chancillería Real del Reino / en Santafè à veinte y seis de Agosto de mil ochocientos dos= / Tavera [rubricado]  
Al margen izquierdo: //<sup>218r</sup> Vistos: / los Señores Eserripa [sic: ¿Este-rripa?] y [no identificado] / 27 de Agosto de 802 [1802] [rúbrica]  
A continuación: //<sup>218r</sup> Vistos: Pase este expediente al Prevendado Doctor Don Francisco Felipe del Campo para / que en vista de lo representado por / su hermana Doña Tereza, informe lo que / se le ofrézca en el asunto de que trata= / [dos rúbricas] / Proveyose por los Señores Virrey, Presidente Regente y oydores de la Audiencia y Chancillería Real del Reino / en Santafe à veinte y siete de Agosto de mil ochocientos dos\_ / Tavera [rubricado]

# MELCHORA VILLARRAGA

## Contra Gertrudis Torres Barreto y don Manuel Chinchilla por azotes<sup>1</sup> (1805–1806)

*Selección*

1

1805, septiembre, 4. Santa Fe.

*Auto de proceder en el que Andrés Portocarrero, oidor y alcalde de Corte de la Real Audiencia y Chancillería de Santa Fe, manda que se pase a Melchora Villarraga al Convento de San Juan de Dios y se*

---

1 [Audiencia y Chancillería Real de Santa Fe], «Contra Getrudis Torres Bareto y Don Manuel Chinchilla, por los azotes que se dise dio la primera a Melchora Villarraga», [Bogotá], 4 de septiembre de 1805-3 de septiembre de 1806 [fecha de producción], AGN, Bogotá, Sección Colonia, Fondo Criminales (Juicios), Legajo 83, documento 12, ff. 419r-476v. El título del expediente de esta causa corresponde a una anotación presente en el f. 419r, la cual se ha interpretado como título formal. Como título de este apartado, su transcripción se ha modernizado. Para esta transcripción, se ha tomado como referente la reproducción digital del expediente original disponible en la plataforma Archidoc, gestionada por el AGN (N. del transcr.).

*formalice el correspondiente sumario en contra de Gertrudis Torres Barreto y Manuel Chinchilla y Roza a causa de los malos tratos dados a Villarraga.*<sup>2</sup>

En la Ciudad de Santafé, â quatro de septiembre de mil, ochocientos cinco. El Señor Doctor Don Andres Portocarrero, del Consejo de Su Magestad, su oydor, y Alcalde de Corte de la Audiencia Pretorial, y Chanzillería Real de este Reyno dijo: Que en la tarde del dia de ayer, se le presentò una muger, que dijo llamarse Melch[o]ra<sup>3</sup> Villaraga, quexandose de que Getrudis [sic] Torrez Barreto, y su hermano Don Manuel Chinchilla, y Roza por engaños la encerraron en su Cassa, y en ella le cortaron el pêlo, y arrojandola en Tierra, sentandose sobre su Cuerpo, ambos â dos, le dieron azotes; quel [sic] han puesto en riezgo de Su vida, sin otro merito, que el de Suponerle, es Yervatera.<sup>4</sup>

Por tanto, y para que semejante Crimen no quede sin el con-digno Castigo; debia mandar, y mandó, se pase â la pasiente al Convento de San Juan de Dios, con encargo. Y que sobre //<sup>420v</sup> el particular se proceda â formalizar el correspondiente Sumario, con los testigos, que fueren sabedores del hêcho: practicandose primero, y todo conforme â Derecho, reconocimiento de los azotes por qualesquier Zirujano practico y despues Declaracion instructiva de la mencionada Melchora, y subsequente â la

---

2 [Audiencia y Chancillería Real de Santa Fe], «Contra Getrudis [sic] Torres Baretto [sic] y Don Manuel Chinchilla, por los azotes que se dise dio la primera a Melchora Villarraga», ff. 420r-421r. Los folios se encuentran en papel sellado con sello cuarto, un cuartillo, 1802 y 1803, válido para 1804 y 1805. En el folio verso, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá. Este auto de proceder hace parte de los originales del sumario y las diligencias remitidas por Luis Tovar y Buendía a Andrés Portocarrero, oidor y alcalde de Corte el 6 de septiembre de 1805. El sumario y las diligencias en cuestión corresponden a los ff. 420r-425v del expediente. La remisión hecha por Tovar se encuentra en el folio 426r del expediente (N. del transcr.).

3 Roto y abarquillado.

4 [Al margen izquierdo] Auto de / proceder.

Getrudis, y Don Manuel citados. Y porque de orden de Su Señoría se hallan arrestados los Complices en sus respectivas Carceles, se encargue la Guardia y Custodia de Sus Personas. Para todo lo qual confirió Comission al Comisionado Don Luis Tobar quanto hà lugar en Derecho. Y fecho todo se de Cuenta â Su Señoría: assi lo proveyó, y mando por ante mi el Esscribano Receptor de que doy fe=

Andres Portocarrero [rubricado]  
 Por mandado de su Señoría  
 Josef Antonio Cortez [rubricado]<sup>5</sup>

## 2

[1805, septiembre, 4]. Santa Fe.

*Declaración de Melchora Villarraga, ante don Luis Tobar, comisionado, sobre los malos tratos que le dieron Gertrudis Torres y Manuel Chinchilla.*<sup>6</sup>

- 
- 5 A continuación: Santafe 4. de Septiembre de 1805= / Por recibido se obedece en la forma ordinaria; y en su consecuencia practiquense las diligencias prevenidas en el ante-/cedente auto de proseder, y cualesquier Zirujano practico /<sup>421r</sup> que sea requerido aceptara, y jurara el encarg[o] / Tovar [rubricado] [en blanco] Cortés [rubricado]
- 6 [Audiencia y Chancillería Real de Santa Fe], «Contra Getrudis [sic] Torres Bareto [sic] y Don Manuel Chinchilla, por los azotes que se dise dio la primera a Melchora Villarraga», ff. 421r-422r. Los folios se encuentran en papel sellado con sello cuarto, un cuartillo, 1802 y 1803, válido para 1804 y 1805. Esta declaración hace parte de los originales del sumario y las diligencias remitidas por Luis Tovar y Buendía a Andrés Portocarrero, oidor y alcalde de Corte el 6 de septiembre de 1805. Sobre el sumario, las diligencias en cuestión y la remisión hecha por Tovar, véase nota 2 de este mismo capítulo (N. del transcr.).

Ynmediatamente el mecionado [sic: mencionado] comicio-  
nado [Luis Tobar y Buendía] estanodo [sic: estando] e[n]<sup>7</sup> la dicha  
Enfermeria recibio juramento a Melchor[a]<sup>8</sup> Villarraga desta vecin-  
dad que hiso a Dios nuestro señ[or]<sup>9</sup> y una señal de Cruz vajo el  
cual promet[i]o satisfa[cer]<sup>10</sup> //<sup>421v</sup> con la verdad en lo que supiere,  
y fuere preguntada; y siendolo por el auto de proseder impuesta  
dijo: que ayer tres del coriente [sic: corriente] mes, siendo como  
las dos de la tarde Don Manuel Silva ó Chinchilla, y Getrudis Lopes  
[sic], la llamaron a su Casa, y al entrar en ella, la Lopes la agaro [sic:  
agarró], y le dio un golpe que la botó en tierra, suviendose sobre  
su Cuerpo le lebanto las Enaguas tapandole con ellas la Cara, y asi  
espuesta, el Chinchilla tomando [supra: un] Cabestro de rejo le dio  
con el de asotes fuertes los que a prudente concepto jusga serian  
como doce; y la dicha Getrudis le quito el pelo de la Cabesa con  
un Cuchillo: que viendose en este conflicto gritava, y suplicaba a  
los Agresores no la maltrataran mas, por amor de Dios, quella no  
devia nada; y estando en estos lamentos, y dolores como pudo se  
safo arastrandose azia la Calle: [testado: (a cui)] a cuya zazon Nie-  
ves Verjel, y Josefa Alayo, quienes oyeron el Castigo y lo vieron por  
la juntura de la [enmendado: Puerta] de la dicha Casa y con lagri-  
mas llebaron a la esponente, a la Morada del Señor Oydor Doctor  
Don Andres Portocarrero a quien le puso la queja de lo que lleva  
espuesto, que su Señoria la mando a este Hospital con recaudo al  
mui Reverendo Padre Prior: que el motivo de los Azotes fue porque  
el Chinchilla, y la Getrudis le acomularon ser Bruja, y Yerbatera  
diciendole que con Veneno ó Hechizo les havia matado un Zerdo  
y unas Gallinas, lo qual es enteramente falzo. Qué ésta es la verdad  
en fuerza del juramento fecho; en el que //<sup>422r</sup> y esta declaracion que  
se le leyo se afirmo y ratifico: que le parese ser su edad algo mas de

---

7 Abarquillado.

8 Abarquillado.

9 Abarquillado.

10 Abarquillado. [Al margen izquierdo] Declaracion / de Melchora / Villarraga de / edad de 50 años

sinquenta años y no firmo porque dijo no saver; izolo [sic: hízolo] el Comicionado [testado: por] por ante mi de que doi fe= testado= acui= no vale= enmendado= Puerta= vale=

Tobar [rubricado]

Josef Antonio Cortez [rubricado]

### 3

[1807, septiembre], 6. Santa Fe.

*Declaración de María Gertrudis de Torres ante el comisionado don Luis Tobar sobre los malos tratos que dio a Melchora Villarraga.*<sup>11</sup>

En //<sup>424r</sup> seis del mismo mes, y año. El comisionado, por ante mi el infrascripto Escribano Reseptor pasó à la Real Carsel de Divorcio, y recibió juramento à María Gertrudis de Torres vezina de esta ciudad (estando libre de toda prisión), que Juro à Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, bajo el qual prometio desir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado, y siendolo por el auto de Proseder, y sobre que motivo tubo para haver azotado à Melchora Villarraga, impuesta dijo: que el que tubo fuè porque esta la insutaba con voces denigratibas, pisantes [?], y con repetition, hasta que llegó el cas[o]<sup>12</sup> que en el dia, y ora que se cita, haviendose introducido la Melchora à la Casa de la exponente,

11 [Audiencia y Chancillería Real de Santa Fe], «Contra Getrudis [sic] Torres Bareto [sic] y Don Manuel Chinchilla, por los azotes que se dise dio la primera a Melchora Villarraga», ff. 423v-424v. Los folios se encuentran en papel sellado con sello cuarto, un cuartillo, 1802 y 1803, válido para 1804 y 1805. En los folios versos, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá. Esta declaración hace parte de los originales del sumario y las diligencias remitidas por Luis Tovar y Buendía a Andrés Portocarrero, oidor y alcalde de Corte el 6 de septiembre de 1805. Sobre el sumario, las diligencias en cuestión y la remisión hecha por Tovar, véase nota 2 de este mismo capítulo (N. del transcr.).

12 Abarquillado.

con vossingleria n[o]<sup>13</sup> pudiendo sufrir, es cierto la agarrò, y le diò un golpe que cayo en tierra, y alzandole las Enaguas tomo un rejo con el qual le diò como tres azotes.<sup>14</sup>

Preguntada con que arma le corto el pelo á la Melchora, y que personas se hallaron presentes en aquel acto, dijo: que es falso le hubiese cortado el pelo, ni tomado arma alguna para ello; que no havia otra persona sino su Primo Don Manuel Chinchilla el qual no se hallo en aquel suseso por estar retirado en la Huerta de la casa.

Preguntada en que lugar de ella hiso el Castigo dijo, que en el Saguan inmediato à la puerta de la sala prinsipal, y que real, y verdaderamente el haber executado el castigo fuè porque la injurio sobremanera su honor, porque la Melchora le expresò que no la podia ver por quanto no hera [sic] Alcaguete de Forasteras. Que es quanto sabe sobre el particular //<sup>424v</sup> y la verdad en fuerza del juramento fecho en el que (y esta declar[a]cion<sup>15</sup>) que se le leyò se afirmò y ratificò, que es mayor de veinte, y sinco años, sin generales, no firmò por que dijo no saber, hisolo el comisionado, por ante mi de que doy fee=

Tobar [rubricado]

Josef Antonio Cortez [rubricado]

## 4

1805, octubre, 2. Santa Fe.

*Confesión de María Gertrudis de Torres, vecina de la ciudad de Tunja, ante don José María del Castillo, abogado comisionado, sobre los malos tratos que dio a Melchora Villarraga.*<sup>16</sup>

---

13 Abarquillado.

14 [Al margen izquierdo] Otra de María / Getrudis de / Torres mayor / de 25 años.

15 Roto.

16 [Audiencia y Chancillería Real de Santa Fe], «Contra Getrudis [sic] Torres Bareto [sic] y Don Manuel Chinchilla, por los azotes

En //<sup>435r</sup> la ciudad de Santafé a dós de Octubre de mil ochocientos cinco el Doctor Don Josè Maria del Castillo Abogado de esta Real Audiencia Comisionado por el mismo Superior Tribunal para recibir sus confeciones constituido en la Carzel de Divorcio en la plaza [?] destinada al efecto hizo comparecèr ante si a una muger a quien libre de priciones recibí juramento yò el precente Escrivano de Camara que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de crúz, bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo por su nombre, estado, vecindad, edad, calidad y oficio dixo: que se llama Maria Getrudis Torrez [sic] y Barreto, de estado soltera, vecina de la ciudad de Tunxa, de veinte y nueve años de edad, de calidad noble, sin oficio particular, sino dedicada a los quehaceres de su casa-

Preguntada si sabe la cauza de su pricion, dixo que la sabe, y ès por haber dado unos tres azotes à Melchora Villarriaga [sic].

Preguntada por que motivo dio esos azotes à aquella mugèr, dixo, que porque continuamente la insultaba, y particularmente el dia tres del pasado Septiembre que se entrò en la casa de la confesante a las cinco de la tarde insultandola con voces tan altas è injuriosas, que faltandole la paciencia la obligaron hà acirla por el pelo, traèr-la a tierra, y en aquel estado darle los tres azotes referidos con un cabresto que casualmente encontrò a mano

Recomvenida, como asegura que la Villarreaga [sic] entrò a su casa a insultarla, quando de la declaracion de esta resulta que fuè llamada por la confesante, y por Don Manuel Chinchilla, dixo, que ès falso lo que aquella expone, y que se remite a lo que antes hà dicho.

Recomvenida segunda vèz como inciste en que el motivo que tubo para darle los azotes fuè el expuesto; resultando sèr el

---

que se dise dio la primera a Melchora Villarraga», ff. 434v-436v. Los folios se encuentran en papel sellado con sello cuarto, un cuartillo, 1802 y 1803, válido para 1804 y 1805. En los folios versos, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá. Esta declaración hace parte de los originales de un conjunto de diligencias realizadas entre el 11 de septiembre y el 29 de octubre de 1805, que corresponden a los ff. 431r-437v del expediente (N. del transcr.).

verdadero haber creído, y supuesto a la Villarreaga [sic], Bruja y yerbatera, que con veneno, o hechiso había matado un serdo y unas Gallinas de la que confiesa, dixo, que ès //<sup>435v</sup> falso que este fuese el motibo, aunque si ès cierto que en el exeso de su colera la llamò Bruja, y que buelve a remitirse a lo expuesto antes.

Preguntada si ademas de los azotes le hiso alguna otra cosa, dixo, que nada màs le hizo.

Recomvenida como afirma no haverle hecho otra cosa quando del Sumario resulta que la Villarraga tenia en la frente unos rasguños y contuciones, undida, ò lastimada una costilla del lado izquierdo, que por los lomos tenia también varios verdugones, el pelo entrecortado, y herida una mano, con que quizo cortar esto ultimo; dixo, que los rasguños de la frente fueron causados tal vèz al mismo tiempo de asirla por los cavellos, y el golpe de la costilla al caèr en el Suelo: que la confesante no le dio ningun otro golpe ni tampoco le cortò el pelo, y que solamente hizo lo que yà [?] tiene referido.

Preguntada quien le ayudò a dar los azotes, ò quien precenció el hecho dixo que nadie le ayudò ni lo precencio.

Recomvenida como afirma no haverla ayudado nadie ni presenciado el lance, resultando primero que Don Manuel Chinchilla fuè quien dio los asotes, y siendo por otra parte increíble que la confesante sola huviera podido sostener aquella muger; y asotadola, dixo, que ès falso que Don Manuel Chinchilla hubiese dado los azotes ni precenciadolos, y que no ès increíble que sola la confesante lo hubiese hecho todo si se atiende a que la paciente ès mugèr de edad abansada, y a que estaba embriagada en //<sup>436r</sup> aquel día.

Preguntada quien havia en la Càsa en el momento de aquel suceso, dixo, que solamente estaba Don Manuel Chinchilla que vivia en la misma retirado en la Guerta.

Recomvenida como asegura que Don Manuel Chinchilla estaba en la Guerta quando consta que el mismo fuè quien dio los azotes, dixo, que se afirma en lo primero, y niega esto ultimo refiriéndose à lo que antes hà expuesto

En este estado se le hace cargo de haver cometido un exeso punible en haver castigado con azotes a una muger libre, arrojandose una facultad que no le corresponde, y cometiendo una injuria grave, usurpando al mismo tiempo el derecho de vengar las personales que es privativo de los Juezes; advirtiendole diga la verdad en lo demas que se le ha preguntado, dixo, que la colera que le hizo concevir la Villarraga con sus insultos no le permitio reflexionar sobre lo que iba hacer ni reconocèr como lo ha hecho despues el exeso que cometio; y que en lo demas ha expuesto la verdad: Por lo que no haviendo mas cargos ni recomvenciones que hacerle se suspendio esta confecion para continuarla siempre que Su Alteza lo tenga a bien: y haviendosele leydo lo escrito dixo estarlo fielmente, que se ratifica en lo expuesto en ella: no firmo porque dixo no saber hacerlo lo hizo el Comicionado por ante mi el infrascripto Escribano de Camara.

Joseph María del Castillo [rubricado]  
 Doctor Crisanto Valenzuela [rubricado]<sup>17</sup>

## 5

[1805, noviembre. Santa Fe]

*José Antonio Maldonado, Procurador de Pobres por Gertrudis Torres en la causa que se le sigue por los malos tratos dados a Melchora Villarraga, contesta a la Audiencia y Chancillería Real de Santa Fe que Gertrudis Torres no merece la pena que pide el fiscal, y solicita una pena más leve, como una multa u otro castigo.*<sup>18</sup>

17 A continuación: //<sup>436v</sup> Al Señor Fiscal del Crimen / [Rúbrica] / Proveyose por los Señores Virrey Presidente Regente y Oidores de la Audiencia y Chan-/cillería Real del Reino en Santafè a quatro de Octubre de / mil ochocientos cinco / Valenzuela [rubricado]

18 [Audiencia y Chancillería Real de Santa Fe], «Contra Getrudis [sic] Torres Bareto [sic] y Don Manuel Chinchilla, por los azotes que se dise dio la primera a Melchora Villarraga», ff. 441r-442r. Los folios se encuentran en papel sellado con sello cuarto, un

*Muy Poderoso Señor*<sup>19</sup>

Joseph Antonio Maldonado Procurador de pobres por Doña Getrudis Torres y Barreto en la Causa Criminal que se le sigue por haber azotado y cortado el Cavello á Melchora Villarraga, ante *Vuestra Alteza* contestando el traslado que se me hà conferido de la acusacion Fiscal, conforme á derecho y con el debido respeto digo: que las injurias irrogadas á la Villarraga no son tan graves que merezcan la pena que pide el Señor Fiscal. Las leyes dexan al arbitrio de los Jueces el castigo, abrogado ya [testado: la] el de Talion que se practicaba antiguamente en semejantes casos. En el dia esta reducido por el estilo de los Tribunales á multas [supra: costas u otras penas pecuniarias]. Con estas queda satisfecha suficientemente la vindicta publica, y desagraviado el ofendido; y *Vuestra Alteza* imponiendolas, ó al menos alguna punicion moderada, administrara Justicia, y usara de la piedad con que acostumbra mirar à semejantes delinquentes.

Solo una pequeña corrección sera bastante para purgar el exceso que cometio //<sup>44v</sup> mi parte acalorada con los insultos que le precedieron. Viendose ella ultraxada en su propia casa, no pudo menos que vengar el atrevimiento de la Villarraga, que de antemano la provoco. Moviada entonces del primer impulso de la ira, la dio indeliberadamente algunos azotes. No le arranco ni corto el pelo; como ella asegura. El crimen que executó, fue perpetrado sin inten[testado: cio]ción, y estuvo lexos de pensar usurparse los derechos de la autoridad publica, á quien unicamente corresponde contener y castigar á los que delinquen. Baxo de estos supuestos es digna de que se mire compasivamente, como lo pide en Justicia ella mediante

---

cuartillo, 1802 y 1803, válido para 1804 y 1805. En el folio verso, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá. Esta declaración hace parte de los originales de un conjunto de diligencias realizadas entre cerca del 5 de noviembre de 1805 y el 21 de enero de 1806, que corresponden a los ff. 441r-443v del expediente (N. del transcr.).

19 Al margen superior derecho: Contesta: tienen / estado artículo [?]

A Vuestra Alteza suplico se digne proveer según lo expuesto que en lo necesario etcétera

Doctor Joaquin Renteria [rubricado]  
Joseph Antonio Maldonado [rubricado]<sup>20</sup>

## 6

[1806, marzo. Santa Fe]

María Gertrudis de Torres y Barreto, presa en la Real Cárcel de Divorcio por siete meses a causa de la demanda instaurada por Melchora Villarraga, solicita a la Audiencia y Chancillería Real de Santa Fe su libertad en cumplimiento de diligencias previas.<sup>21</sup>

---

20 A continuación: Autos= / [Rúbrica] /  
Proveyose por los Señores Virrey Presidente Regente y oydores de la Audiencia y Chansillería / Real del Reyno de Santafe a veinte de Noviembre de mil ochocien-/tos cinco= / Valenzuela [rubricado]/  
Vistos: Recivese esta causa a prueba por ter-/mino de veinte días y sobre la excarcelacion que / solicita Don Manuel Chinchilla [testado] al Señor Fiscal / [cuatro rúbricas]  
Al margen inferior izquierdo: Vistos por los Señores / Alba, Ynclan, Cortasar / y Portocarretero hoy 21. / de Noviembre de 1805 [rubrica]  
A continuación: Prove-//<sup>42</sup>yose por los Señores Virrey Presidente Regente y oydores de la Audiencia y / Chansillería Real del Reyno de Santafe a veinte y / dos de Noviembre de mil ochocientos cinco= / Valenzuela [rubricado] /  
En veinte y cinco del mismo pasé noticia del antecedente Su-/perior auto al Señor Don Manuel Martines Mansilla Fiscal del / Crimen su Señoría rubrica doy fe- / [Rúbrica] [en blanco] Martínez [rubricado]  
Al margen izquierdo: Prueba el día / dos de Diciembre  
A continuación: En veinte y seis de dicho mes hice otra a Josef Antonio / Maldonado [manchado: por?] Doña Getrudis Torres doy fe- / Maldonado [rubricado] / Martínez [rubricado] /  
En dicho día hice otra à Manuel Guarín por don Manuel / Chinchilla doy fe- / Guarín [rubricado] [en blanco] Martínez [rubricado]

21 [Audiencia y Chancillería Real de Santa Fe], «Contra Getrudis

*Muy Poderoso Señor*

Maria Getrudis de Torres, y Barreto, presa en esta Real Carzel de Diborcio hà el dilatado tiempo de siete meses desde principio de Septiembre del año inmediate pasado hasta el actual Marzo, por la demanda, que contra mi instaurò Melchora Villarraga ante vuestro Ministro el Señor Doctor Don Andres Portocarrero, quien diò cuenta à vuestra Sala con el competente Sumario para la secuela de mi Causa, ante Vuestra Alteza en aquella via, y grado, que sea mas conforme à Justicia y con el mas humilde, y sumiso respeto por medio de este Memorial hago presente: Que la acreditada Justificación de Vuestra Alteza se sirbiò recibir esta Causa a prueba por el termino de veinte dias, à cuyo intento se presentò mi Procurador Josè Antonio Maldonado pidiendo se prorrogarà el de la Ley, el que se concedio por Vuestra Alteza; mas como este se halle ya cir-conducto, y yo aun padeciendo en este Càos de continuas confu-ciones los mayores trabajos, desdichas, miserias, enfermedades, è indigencias, que dejo à la alta, y perspicaz comprehencion de Vues-tra Alteza; las que ya no puedo tolerar, por no tener con que subenir humanamente à ellas en esta prision que padesco. Por tanto suplico humildemente à Vuestra Alteza, que por un efecto de //<sup>448v</sup> de su com-pasiva Piedad, benignidad, y Clemencia, tenga misericordia de mi, y se compadezca de un sexo debil, flaco, y miserable, siendo ya bas-tante la prision, que hè sufrido para compurgar el delito, que se me índica; protextando [sic] à Vuestra Alteza la enmienda en lo succe-sivo, lo que suplico por la Sacratissima Pasion de Jesu-Christo, y por los Dolores de María Santissima, el que se me conceda mi libertad, en que recibirè bien, y merced con justicia=

---

[sic] Torres Bareto [sic] y Don Manuel Chinchilla, por los azotes que se dise dio la primera a Melchora Villarraga», ff. 448r-449v. Los folios se encuentran en papel sellado con sello cuarto, un cuartillo, 1806 y 1807. En los folios versos, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá (N. del transcr.).

A Vuestra Alteza rendidamente pido, y suplico provea, y mande, como solicito, que en lo necesario etcétera.

Maria Getrudis de Torres y Barreto [rubricado]<sup>22</sup>

---

22 A continuación: Dando la correspondiente firma / pongase en libertad- / [cuatro rúbricas] /  
 Proveyose por los *Señores Virrey Presidente Regente y Oidores* de la *Audiencia y Chancillería Real* del / *Reino* en la *Vicita General* de Carcel hecha oy veynte y nue-/ve de Marso de mil ochocientos seis, estando presente / el *Señor Fiscal* del Crimen. / Valenzuela [rubricado] /  
 Nota: Que en cumplimiento de lo dicho / por auto antecedente y havien-/do dado la correspondiente fiansa esta / suplicante, se le puso en livertad / hoy 29 de Marzo de 1806. / [Rubricado]

# MARÍA CONCEPCIÓN LOPERENA

Se queja de Juana Josefa de  
Quirós y Alfonsa López, pardas  
libres, quienes usaran mantón  
y abanico como las señoras<sup>1</sup>  
(1807-1808)

*Selección*

- 
- 1 [Comandancia de Armas y Reservas de Valledupar], «Expediente para reclamar un escrito *presentado por* Juana Quiros, y Alfonsa Lopez a la *Justicia Ordinaria* contra la viuda del Coronel Don Joseph Manuel de Castro», [Valledupar], 16 de diciembre de 1807-24 de marzo de 1808 [fecha tópica de acumulación/fecha crónica de producción], AGN, Bogotá, Sección Colonia, Fondo Policía, Legajo 8, Unidad documental 13, ff. 198-232. El título del expediente corresponde a la transcripción del asunto anotado en el f. 198r. Los subrayados a lo largo de la transcripción son del original a menos de que se indique lo contrario. Para esta transcripción, se ha tomado como referente la reproducción digital del expediente original disponible en la plataforma Archidoc, gestionada por el AGN (N. del transcr.).

## 1

1807, diciembre, 16. Valledupar.

*Petición de María de la Concepción Loperena, viuda del Coronel Don Joseph Manuel de Castro, ante el Marquez de Valde-Hoyos, Comandante de Armas y Reserva, para que se juzgue a Josefa Quirós e Alfonsa López por el uso de abanico y mantilla.<sup>2</sup>*

Doctor            Habindoseles advertido a Juana Quirós, é Ydel-  
fonza [sic] Lopez, Pardas libres, repetidas veces en nombre de  
todas las Señoras para que asistiesen con un traje diverso, de  
áquel, que siempre han estilado, especialmente el peculiar de  
las Señoras como son el mantón y abanico, respondieron con la  
mayor altives, con la mas reprehensible insubordinacion, y final-  
mente con demasiado descoco, que no podian, obedecer al pre-  
cepto que se les imponian, pues no reconocian obligacion alguna  
para ejecutarlo, y en prueba de esto, se presentó la Juana Qui-  
rós en los siguientes dias con desvergüenza superior ala [sic] que  
antes habia usado; pues colocada en pies ala entrada de la Ygle-  
sia, permaneció largo rato, con una criada que de momento en  
momento, le aderezaba la saya, y mantón, en cuyo interbalo //<sup>199v</sup>  
prorrumpieron en grande risotada, hijas a la verdad del despre-  
cio, deviendo por el contrario haver mostrado umildad y mode-  
racion, a esto se agrega la accion mas infame y solo propias de  
ellas, y es haber hecho, y presentado al Theniente de Governador  
Don Andres Pinto un escrito con vilipendio de mi persona, y fue-  
ros de Guerra que gozo, y por no aglomerar mas baxezas, basteme  
solo decir, que la Juana Quirós es una adultera publica sostenida  
por el Alcalde Ordinario Don Balerio Caxigas, a la qual, ò bien se

2 [Comandancia de Armas y Reservas de Valledupar], «Expediente para reclamar un escrito presentado por Juana Quiros, y Alfonsa Lopez a la Justicia Ordinaria contra la viuda del Coronel Don Joseph Manuel de Castro», [Valledupar], f. 199. En los folios versos, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá (N. del transcr.).

le Castigue por la Ley Antigua, ò bien por las Leyes siviles quedo contenta, a la otra con arreglo a su delito, pues por coadjutora deve participar de las mismas penas, y por ultimo estimarè a *Vuestra Señoría* que conforme a su equidad duerman esta noche en una macion proporcionada a sus iniquidades.

Dios guarde a *Vuestra Señoría* muchos años. Valle Dupar 16., de Diciembre de 1807.

Maria Concepción Loperena [rubricado]

Señor Marques de Valde-Hoyos  
Comandante de Armas y Reserva<sup>3</sup>

- 
- 3 A continuación: Valle //<sup>2001</sup> Dupar 16., de Diciembre de 1807 / Recívido: Admítese la *presente* solicitud, y al / efecto pasese oficio al *Teniente Governador* Don Andres / Pínto reclamando el conocimiento de la demanda / como *que* se dice es contra la *Señora* que representa / que gosa del fuero de guerra. Y se nombra para esta / actuación de *escribano* a Don Juan Rabadan quien / acepta, y jura — / Valde-Hoyos [rubricado] / Ante mí / Juan *Nepomuceno* Rabadan [rubricado]

En *dicho* día, mes, y año hice saver lo proveido a / la *Señora Doña* Concepción Loperena de que certifico = / Rabadan [rubricado]

En *dicho* día se paso el oficio siguiente \_\_\_ / La *Señora Doña* María de la Concepción Loperena viuda del / *difunto* Coronel de Milicias Don Jose Manuel de Castro, se ha / quejado ante mí de que en el *Tribunal* de *Vusted* se ha *presentado* / escrito en que se querella Juana Quiros, en socio / de Alfonsa Lopes contra *dicha* *Señora*. Y como esta gosa / del fuero de guerra y sus Causas civiles, cri-//<sup>2000</sup>minales, y executivas corresponde su / conocimiento a los Gefes Militares, se servirá *Vuestra Excelencia* / sin permitir la menor dilatoria, ni com-/petencia remitirme *dicho* expediente con arreglo / a lo que Su *Majestad* tiene dispuesto en *Real Orden* de 9., de / *Febrero* de 1793., para semejantes casos= Dios / guarde a *Vusted* muchos años Valle Dupar 16., de *Diciembre* de 1807= / El *Marqués* de Valde-Hoyos= *Señor* Don Andres / Pinto *Teniente Governador* \_\_\_ / lo que anoto [sic], certifico, y firmo ≠ / Rabadan [rubricado].

## 2

1807, diciembre, 18. Valledupar.

*Declaración de Josefa Quiró ante el Marqués de Valde Hoyos, comandante de Armas y Reserva, sobre escrito difamatorio contra María de la Concepción Loperena.*<sup>4</sup>

En dicho día mes, y año: Se presentó a Su Señoría de orden del señor Alcalde Ordinario Don Vicente Maestre Juana Quiros a quien se le recibió juramento que hizo a Dios nuestro Señor por una Señal de Cruz so cuió cargo prometio decir verdad en quanto supiere, y le fuere preguntado, y lo es en la forma Siguiete \_\_\_\_\_

Preguntado su nombre, edad, Patria, oficio, estado, calidad y Religión dijo: Que se llama Juana Josefa Quiros que es de edad como de quarenta y tantos años, que es su oficio el coser, que es Casada con Jose Francisco de Soto, que su calidad es parda, y que es Católica Apostólica Romana y Responde \_\_\_\_\_

Preguntada que día, a que horas, conque y que contenía un escrito que dice presentó en este mes al Juzgado Ordinario, a que Juez lo mandó, con que orden y que sucedio—dijo: Que antier de tarde no save a que horas Le llevó Calasancio Gonzales un escrito, no save a quien para presentarlo segun le dijeron por la noche a la Declarante; que contenia [enmendado] si las pardas la podían usar o no salla y mantilla, y que //<sup>213r</sup> no save mas de lo que se le pregunta y responde \_\_\_\_\_

---

4 [Comandancia de Armas y Reservas de Valledupar], «Expediente para reclamar un escrito presentado por Juana Quiros, y Alfonsa Lopez a la Justicia Ordinaria contra la viuda del Coronel Don Joseph Manuel de Castro», [Valledupar], ff. 212v-213v. Sobre el margen superior de los folios: Valga por sello de quarto. año de 1807. En los folios versos, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá. Esta declaración hace parte de las diligencias de interrogatorio efectuadas entre el 18 y el 22 de diciembre de 1808 por orden del alcalde ordinario Balerio Caxigas, donde comparecieron Calasancio González, Juana Quirós, Alfonsa López y Felipe (esclavo de Quirós), ff. 209r-217r (N. del transcr.).

Preguntada Como dice no save otra cosa quando consta de Autos que ella fué quien llamó a Calasancio, y lo mandó a presentar el escrito citado en casa de los Juezes Ordinarios contra la viuda del coronel de Milicias Don Jose Manuel de Castro, Doña María de la Concepción Loperena dijo: Que ella no lo ha llamado, y solo oyó decir que él lo habia llevado pues a la Declarante aunque le dijeron hiba puesta en dicho escrito no lo bio [sic: vio]; y de consiguiente ignora lo demas, y responde\_\_\_\_\_

En este estado para descubrir la verdad [enmendado] mandó Su Señoría se trajese a su presencia como se hizo al recitado Calasancio a quien se le recivio igual Juramento que hizo conforme a derecho y reconvenido en careo de la Declarante dijeron: Que uno con otro se acordaron las especies de lo acontecido y resultó que el Calasancio probó su dicho; y la Quíros aparece perjura diciendo, que aunque es cierto fué el Calasancio a su casa llamado de ella, estaba con Calentura, que el escrito no save que contenia sino era la Salla y Abanico; que ignora quien lo hizo aunque a ella se lo llevó un Muchacho, y que a este no save su nombre ni quien es, y responde\_\_\_\_\_ [supra: Habiendose mandado retirar al Calasancio].

Preguntada y apercivida diga la verdad, y no falte //<sup>213v</sup> al Sagrado precepto del Juramento pues se le apersive que de no decir la verdad se prosederá contra ella como falsa testigo? dijo: Que queda combencida con lo dicho por Calasancio, y que no save, ni puede decir mas y responde\_\_\_\_\_

Preguntada Si otra fue incluida en la presentación con ella diga como se llama dijo: Que Alfonsa Lopes que firmó su hijo Calasancio su hijo por ambas, y responde\_\_\_\_\_

Apercivida Sobre que diga la verdad en orden a las primeras interrogaciones dijo: Que no tiene mas que decir, y que lo dicho es la verdad encargo de su Juramento en que se afirma, y ratifica, no firma por no Saver lo hace Su Señoría por ante mí de que doy fee=

El Marqués de Valde-Hoyos [rubricado]

Ante mí

Juan Nepomuceno Rabadan [rubricado]

## 3

1807, diciembre, 22. Valledupar.

*Declaración de Alfonsa López ante el Marqués de Valde Hoyos, comandante de Armas y Reserva, sobre escrito difamatorio contra María de la Concepción Loperena.*<sup>5</sup>

En Veinte y dos de Diciembre de dicho año compareció ante Su Señoría Alfonsa Lopes a quien se le recivio Juramento que hizo a Dios nuestro Señor por una señal de Cruz so cuijo cargo ofrecio decir verdad en //<sup>215r</sup> quanto supiere, y le fuere interrogado, y lo es en la forma siguiente \_\_\_\_\_

Preguntada su nombre, edad, Patria, oficio, estado, calidad y Religión dijo: Que se llama Alfonsa Lopes que es de edad de mas de sinquenta años, que es costurera, que es natural, y vecina de esta Ciudad del Valle, que es Viuda de Buenaventura Gonzalez, su calidad parda, y que es Católica Apostólica Romana y Responde \_\_\_\_\_

Preguntada que dia, a que horas y que contenia un escrito que se dice presento en este mes al Juzgado Ordinario, a que Juez lo mandó, con quien, con que orden y que sucedio dijo: Que el martes quince por la tarde; y por la noche le mandó llamar dos veces con su hijo Calasancio Juana Quiros para ablarle como le ablo, [supra: en ambas] espresandole la Quiros que la llamaba para ver si concurría a presentarse como lo hiban a hacer todas las Pardas para que se declarase si podían usar saya, manton, y

---

5 [Comandancia de Armas y Reservas de Valledupar], «Expediente para reclamar un escrito presentado por Juana Quiros, y Alfonsa Lopez a la Justicia Ordinaria contra la viuda del Coronel Don Joseph Manuel de Castro», [Valledupar], ff. 214v-217r. Sobre el margen superior de los folios: Valga por sello de cuarto. año de 1807. En los folios versos, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá. Esta declaración hace parte de las diligencias de interrogatorio efectuadas entre el 18 y el 22 de diciembre de 1808 por orden del alcalde ordinario Balerio Caxigas. Véase nota al pie 4 (N. del transcr.).

abanico; que a esto contestó la Declarante que ella no se metía, pues su hija no tenía saya ni manton que defender, ni menos quería darle que sentir a la Señora Doña Concepción Loperena, por que el recado que le habia pasado dicha Señora fue mui atento. Que a esto se le replicó por Juana Quiros diciendo: Solo vuestra merced es la miedosa pues el escrito es para solicitar Declaratoria. Que la que Declara reitero la propia respuesta que no se metía; y a esto //<sup>215v</sup>dijo su hijo Calasancio que había hido con la Declarante. Seña Juana, siempre que van todas las pardas ponga a mi Madre. Que el Miércoles dies, y seis por la tarde, mandó Juana Quiros a llamar a dicho Calasancio, y le entregó el escrito el qual le llevó a la Declarante quien asi que lo vido le dijo a su hijo: conque Siempre han hecho el escrito? a que le contestó Sí mamita, y Yo lo he firmado por vuestra merced: Que por esta razon lo reprendió, y el le dijo mire que no tiene cosa mala. Que principio a leerlo, y la Declarante nunca quiso lo concluiere, pues lo despidio diciendole a su hijo le llevase su escrito a la Quiros, que las pardas que sacaban con tener mantones. Que en efecto su hijo llevó el escrito a la Quiros, y esta lo mandó con el mismo al Teniente Governador Don Andres Pinto quien lo devolvio diciendo tenia que irse para la vicita de los Pueblos que se lo llevasen al Alcalde Ordinario Don Balerio Caxigas como así lo executó; que esto es lo que ha pasado, y responde \_\_\_\_\_

Preguntada Con quien se le mandó a llamar a Calasancio el Miércoles por la tarde dijo: Que con Jose Maria esclavo de la Quiros lo mando esta a llamar, y responde \_\_\_\_\_

Preguntada Que recado llevó el esclavo Felipe de Juana Quiros a su hijo Calasancio, y por quien se le mandó dijo: Que no save del recado sobre que se le pregunta y responde \_\_\_\_\_

Preguntada Si antes ò después de haverle llamado Juana Quiros a Calasancio fue llamado //<sup>216r</sup>por alguna otra persona exprese su nombre dijo: Que ignora lo llamase otra persona que Juana Quiros estando Calasancio en la sala de su casa conversando con Don Joaquín de Armas, y la hija de la Declarante María Asencion y responde \_\_\_\_\_

Preguntada Si en el escrito, o en lo que hoyó leer se mentaba a la Señora Doña Concepción Loperena, o su hijo le ha dicho dijo: Que ni su hijo le ha dicho ni la hoyó mentarla que Declara en el escrito, y responde \_\_\_\_\_

En este Estado se pasó recado al Alcalde Ordinario Don Vicente de Armas para que hiziese comparecer a Juana Quiros como lo hizo a quien se le recivio igual Juramento y confrontada con Alfonsa Lopes sobre lo que ha Declarado, en careo la una a la otra se reconvinieron, y resultó que la Alfonsa probó su dicho y la Quiros quedó combencida en todo menos en que no le ha mandado a llamar a la Lopes por la tarde, y solo si por la noche, y que tampoco le dijo a la dicha Alfonsa que todas las pardas se hivan a presentar; le ínterrogó la Quiros si el escrito llevaba cosa mala, o contra alguno y la Lopes expuso que solo sabía desía Señor Teniente Governador, y que las Pardas en el año de tantos y no savia mas, ni si contenia algo contra alguno, pues no lo hoyó leer. En cuio estado se hizo compareser al Urbano Calasancio González a quien se le recivio Juramento conforme a derecho; y en confrontacion, y Careo reconvino a la Quiros por la una, y la otra negativa, y resultó: Que //<sup>216v</sup> la Quiros se ractifico en su negativa: Que aunque el Calasancio le reconvino sobre haverle llamado ella por la tarde, y por la noche para que le llevase recado a su Madre Alfonsa Lopes no dio otra prueba que su dicho: Que en orden a lo que dice la Lopes le dijo la Quiros que todas la pardas se hiban a presentar, espresa el Calasancio no se acuerda y siguiente el recado del Miercoles en la tarde no es como se expone por la Alfonsa de que fue el esclavo Jose María, sino el esclavo Felipe en nombre de la Quiros que le dijo pasase a su casa. En cuio estado se hizo compareser al Felipe y presente el Protector nombrado se le recivi Juramento según derecho: y reconvenido expuso que fue el Miercoles por la tarde a llamar a Calasancio de parte de su Amo Don Balerio Caxigas que se lo mandó a que dice le contestó Calasancio que por allá pasaría, y que en efecto lo vido entrar a la Casa de dicho Caxigas: A esto le reconvino el Calasancio que si no tenía presente que el recado se lo había dado arrimado el Felipe contra

la Pared del lado fuera de su casa a nombre de su Señora Juana Quíros, y que le dió por respuesta que luego iría que estaba con jente? a que Siempre se ractificó el Felipe en lo que ha Declarado; y aunque se le reconvino muchas veses r[e]iteraron lo mismo uno que otro: añadiendo el Calasancio que bien pudo ser que el Don Balerio //<sup>217r</sup> Caxigas le diese el recado al Felipe en nombre de la Quíros que fue en el que se lo dio el esclavo. Con lo cual mandó Su Señoría por haberse ractificado, el esclavo, y todos los Declarantes, se concluese este acto, que se les leyó en voz alta: y en credito de ello la firma Su Señoría, el Protector, y Calasancio, y las Mugeres hacen una cruz por no saver, de que doy fe

El Marqués de Valde-Hoyos [rubricado]

Rudecindo Gutierrez [rubricado]

Jose Calasancio González [rubricado]

+

+

Ante mí

Juan Nepomuceno Rabadan [rubricado]

#### 4

[1807. Valledupar]

*Representación dirigida por Josefa Quirós y Alfonsa López ante el teniente de la Gobernación de Santa Marta en la que solicitan declarar si las pardas pueden utilizar saya, mantón y abanico en actos públicos. Copia.*<sup>6</sup>

---

6 [Comandancia de Armas y Reservas de Valledupar]. «Expediente para reclamar un escrito presentado por Juana Quiros, y Alfonsa Lopez a la Justicia Ordinaria contra la viuda del Coronel Don Joseph Manuel de Castro», [Valledupar], f. 219. En el folio verso se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá.

### Señor Teniente de Gobernación

Juana Josefa Quiros, y Alfonza Maria Lopez, por mi hija legítima Maria Ascencion Gonzalez vecinas de esta ciudad ante vuestra merced con el mas sumiso respeto y en la forma que por derecho halla lugar, parecemos, y decimos: Que la Señora Doña Maria Concepcion Loperena nos ha mandado a requerir para que no usemos la salla Manton y abanico que por adorno de nuestras Personas llevamos a la Iglesia en los dias festivos, a cuya prevenccion nos hemos desentendidos [sic], con respecto a estar seguramente impuestas, que podemos usar [manchado] este traje en las [repetido: en las] funciones de Iglesia permitido a la decencia [sic] de las personas que tienen con que gastarlo.

Sabido es, que en la Capital de Santa Marta – cabeza de Provincia de esta Ciudad lo usan generalmente todas las Pardas sin contradiccion, y aun el Abanico, desde que el año de 1793,, se declaró no ser distintivo, para privarseles, en Pleito controvertido, en aquella Capital\_

A vuestra merced Señor Teniente le es bien constante esta verdad, pues asi lo habrá examinado en las Respettidas [sic] ocasiones, que ha estado en ella, principalmente el Corriente año, lo que como publico, y notorio nos excusa de toda Prueba, y del despojo de dicho traje que deben vestir las Pardas en esta Ciudad, Governada por la constumbre que hay en la Capital; a imitacion de los Miembros del cuerpo humano en el qual todos deben exponerse a qualesquiera peligro por salvar, y defender el de la cabeza; en esta virtud= a vuestra merced pedimos, y suplicamos se sirva proveer lo que hallare justo, para que no se nos incomode sobre //<sup>219v</sup>el particular representado, declarando segun sus facultades lo que estime correspondiente a justicia que pedimos con la necesaria protesta, jurando no proceder de Malicia, y en lo necesario etcétera

Precentado competición  
Cespedes [rubricado]

1807, diciembre, 24. Valledupar.

*Petición de Josefa Quiros al Marqués de Valde Hoyos, comandante de Armas y Reserva, para que se le leve el arresto al que fue condenada con motivo de la presentación de un escrito denigratorio en contra de María de la Concepción Loperena. La peticionaria remite una copia del escrito para que se juzgue cómo este buscaba clarificar el uso de saya y mantón entre las de su clase, sin ofender el honor y prerrogativas de Loperena.*<sup>7</sup>

Señor Marqués de Balde hoyos. Comandante de las Armas, y  
Recerba.

Juana Josefa Quiros ante *Vuestra Señoría* como mejor, y mas haya lugar en derecho, parezco y digo: Que desde el día 18., por su noche me mandó el Señor Rexidor Alferes Real que ejercia la vara de 1ª nominacion, por audiencia del Señor Alcalde propietario, guardar arresto en la casa de Andrea Perez manteniendome a la dispocision de *Su Señoría*. No habiendo otra causa para dicho arresto que el suponer el Señor Teniente de Gobernador que el estro [sic: escrito] que por Alfonsa Lopez, y por mi se iba a precentar en su juzgado y el mandó se le precentase a uno de los Señores Alcaldes Ordinarios contenia espresiones denigratibas, y se dirigia directamente a poner demanda contra la Señora Doña Maria de la Concepcion Loperena: Yo no puedo creer que dicho Señor Teniente hubiese leído el escrito, y si lo lello [sic], berdaderamente a querido atribuirme un crimen en que no he incurrido; pues en prueba de que no contiene dicha precentación

---

7 [Comandancia de Armas y Reservas de Valledupar], «Expediente para reclamar un escrito presentado por Juana Quiros, y Alfonsa Lopez a la *Justicia Ordinaria* contra la viuda del Coronel Don Joseph Manuel de Castro», [Valledupar], f. 222. Papel sellado con sello tercero, dos reales, 1806 y 1807. En el folio verso se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá.

cosa en contrario al honor, nombre, y buena fama, de la Señora Doña Maria de la Concepción Loperena [testado: que] no le da el tratamiento impersonal que ha querido hacer creer dicho Señor Teniente ni es directiva a demandarla contra el respectable fuero de Guerra que gosa ago Su Señoría Solemne presentacion de una copia de ella, comprobada con las sertificaciones originales que se hace refe //<sup>222v</sup> rencia: por la qual conosera la fina penetracion de Su Señoría que mi animo ni es, ni ha sido ofender las prerrogativas, de la Señora Doña Maria de la Concepción Loperena ni su respectable fuero de Guerra: sino solo solicitar la declaratoria que expresa mi pedimento para no usar el traje contenido en ella, en caso de no corresponder a las de mi clase.

En este consepito suplico a la benignidad de Su Señoría que impuesto de la berdad, se sirba por un efecto de equidad, mandar se me lebe el arresto impuesto y en el caso de que no haya lugar a esta Justa solicitud, se ha de dignar Su Señoría atendiendo a mis cortas facultades y que solo sudsisto de mi trabajo personal, permitirme el trasladarme a mi casa en donde prometo guardarlo hasta ta tanto [sic] que Su Señoría resuelva lo que haye conbeniente en Justicia por la Qual.

A Su Señoría Pido y suplico se sirba probeher como solícito, que juro lo necesario etcetera

Juana Josefa Quiroz [rubricado]<sup>8</sup>

---

8 A continuación: Valle Dupar 24., de Diciembre de 1807., / Pasese oficio al Señor Teniente Governador con inclusión de este espediente / para que se sirva informar, si el escrito presentado / en Copia es el mismo que se le llevó por Calasancio / Gonzales, respecto a que aunque se certifica por varios / sugetos [supra: ser] Copia igual al escrito que se presentó al Señor / Alcalde Ordinario, no es conforme a lo que espresa el //<sup>223r</sup> citado Señor Teniente en sus oficios dies y seis del corriente ≠ / ser = vale — Valde-Hoyos [rubricado] / Ante mí / Juan Nepomuceno Rabadan [rubricado]. En dicho día; hize saver lo proveido a la parte / no firma por no saver de que Certifico — / Rabadan [rubricado] Y luego sepase este Espediente con oficio al Señor Teniente Governador / Rabadan [rubricado]

---

Valle Dupar 24., de Diciembre de 1807., / En respuesta al Oficio y escrito que *Vuestra Señoría* me pasa con fecha del 24., del / insinuado, y en satisfacion [sic] a la certificasion que dan los señores comprendi-/dos en los asuntos digo: Que en los Oficios, que con fecha 16., pase à *Vuestra Señoría* / no se Registran tales expresiones infamatorias; ó como asevera / el Escrito denigratorias ni les imputó crimen alguno, ni menos / afirmó, usaron de nombramiento impersonal, pues solo aseguro, que / deparè se dirija el dicho escrito contra la Señora Doña Maria Concepcion [sic] Loperena, pero el verbo deparar, tambien significa / precaver, y así el sentido es, que por los antecedentes adquiridos, con / relacion a la altivez, è insubordinacion, que habia manifestado la / Juana Quiros, inferí o precavi se encaminaba a obscurecer el / delevado merito de la ya mencionada Señora Doña Maria Concepcion [sic] Loperena, pues como ciega la nombrada Juana Quiros / y ciegos sus directores, no juzgué por erronèa la ilacion, à un / quando en efecto no fuese asy, pues ya entonces entra / otro sentido. / Ademas que de la exposicion ò declaracion de los Señores Don / Juan Plasa, Don Francisco Cardona, y Don Jose Dolores Cespedes, se lo / [repetido: se] colige, que tenia comunicado el Señor Alcalde Ordinario Don / Valerio de las Cajigas, erà verdadera copiá la que vieron los / citados sujetos, pero no que fuese un ingenuo extracto, del que / a mi presentario, pues citan el dia 18., y quando yo remití à / *Vuestra Señoría* mis oficios, contabamos 16., y en dos dias de intervalos, bien / concidera *Vuestra Señoría* se pueden practicar algunas cosas. / Y por ultimo Señor debe ser castigada la avilantes con / que procede la renombrada Juana Quiros en su irrespetuosa re-/presentacion, pues dise que supuse, que es decir, que fingí una / cosa que no era efectiva, que le he criminal actos, lo qual / por la especulacion de los Oficios, puede *Vuestra Señoría* advertir, es dictado / por el capricho, y la pacion, pues no hay realidad alguna en / ello, y en esta inteligencia queda declarado mi concepto y / acrisolada mi reputacion / Andres Pinto Cotin [rubricado]

Certifico: Que oy a las quatro, y quarto de la tarde, se / ha recibido este espediente con su oficio que lo trajo a *Su Señoría* el cabo / Mateo Arguelles por habérsele entregado en la Puerta / general de esta Casa morada de *Su Señoría* el hijo del Teniente Governador / que se llama Don Rafael Pinto. Y para que conste pongo la presente de / Orden de *Su Señoría* para reservar este expediente hasta que pasen las Vaca-/cines en que se proveera. Valle Dupar 26., de Diciembre de 1807 / Juan Nepomuceno Rabadan [rubricado]

## 6

1808, enero, 18. Valledupar.

*Petición de Alfonsa López al Marqués de Valde Hoyos, comandante de Armas y Reserva, para que se le leve el arresto al que fue condenado su hijo Calasancio González con motivo de la presentación de un escrito denigratorio en contra de María de la Concepción Loperena.*<sup>9</sup>

Señor Marqués de Valde Hoyos  
Comandante de las Armas y reservas

Alfonsa Lopes viuda de esta vesindad ante Vuestra Señoría. Con mi mallor respeto paresco y digo: Que mi triste situacion, y la carga de mis obligaciones que al Sexo, mugeril, afligen aun las mas Leves, son unos motibos que me reducen a cometer el arrojio de incomodar la atencion de Vuestra Señoría, bien que procedo en esta parte mui segura y confiada de que la imponderable penetración de Vuestra Señoría ha de ser en este punto, que pondré de manifiesto no solo Justiciero sitanbien [sic] Venigno de Cuyos adictamientos nunca se separa, como integro imparcial.

En primer lugar pongo en la estensiba consideración de Vuestra Señoría mi afligida situasion: que me causa efectivamente la retencion de mi hijo Calasancio en la pricion provenido de los hechos acontecidos sobre querer igualarse las pardas a las señoras, que deven por todos aspectos preferir, y Distinguir su vestido en grado superior al de nuestra infima clase.

---

9 [Comandancia de Armas y Reservas de Valledupar], «Expediente para reclamar un escrito presentado por Juana Quiros, y Alfonsa Lopez a la Justicia Ordinaria contra la viuda del Coronel Don Joseph Manuel de Castro», [Valledupar], ff. 224-225. En el folio verso se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá.

Considerados los acontecidos. Señor Muy Ymportante y en vista de los subcequentes Creo que Vuestra Señoría atento a la justa Rason, de que siempre le hayo adoptado aplicara su autorida[d] benigna arreglado a Justicia a el indulto a que por concequencia del mismo proceso aspiro. Etcétera

//<sup>224v</sup> Yo soy Señor Muy Ymportante Parda de Clase Sanba: no niego mi Generasion ni menos la Ydalguia de Su Señora Doña Maria Concepcion Loperéna, y otras de esta Cui. Mi casa no ha tenido en esto otra parte, que haver llamado Juana Quiros a mi hijo Calansancio [sic] para que llebara un esto al Theniente Governador Don Andres Pinto á vós y nombre de las Pardas; en que se ha ratificado Varias veces apesar de que Phelipe esclavo de la Quiros quien [testado: a] le trajo el recado ha dicho que fue su amo Balerio quien mando a llamar a mi hijo.

Este mismo Phelipe Señor Muy Ymportante Luego que se ha visto suelto de la retención en que estaba ha dicho publicamente [sic] que es verdad que su señora Juana Quiros fue quien le mando a llamar a mi hijo para el efecto: que si antes dijo que su amo Valerio havi[a] sido el que havia llamado a Calansancio fue por que concideró que se le seguia seguramente a su Señora Juana Quiros, por ser parda y que diciendo que su amo Balerio havia sido a el no lo havian de perjudicar por que era blanco y rico todo lo qual pueden testificar Manuela, y Jose Maria Suarrez [sic] y previas sus Declaraciones el mismo Phelipe. etcetera

Por el merito de lo que resulte de estas declaraciones que suplico a Vuestra Señoría humildemente sea mui breve por el de ser yo una infelis viuda con una hija de estado honesto y sin mas ausilios que el de mi Unico hijo Calansancio, ~ Cuyo personal trabajo nos facilita en quanto a el Estado viviente todo lo pocible Sobre que nuestro Soverano (Dios //<sup>225r</sup> legue) ha derramado [sic] su venninidad [sic] Catholica. En amparar las viudas Puede Vuestra Señoría Resevir informaciones sobre los puntos rrelacionados del echo acontecidos ademas de mi condu[c]ta, la de mis hijos, la Educacion, do[c]trina de cristiani[s]mos y policia en que siempre

se han instruido por medio de mis buenas intenciones y las de mi difunto marido, y por tanto=

A Vuestra Señoría Con mi umilde respeto [supra: suplico] se digne por ambos meritos mandar poner en livrtad a mi citado hijo Calansancio y que quede expedito a las atenciones de mi viudedad [sic], y ~ honestidad de su ermana Doncella, constituido a Responder en quanto responder en quantos se ofrezca en esta materia Cathegoricamente, y contestar en el todo del pleito quanto define la Ley del Patriotismo que como madre y sin patria Potestad contradicente me permite el Derecho, imploro la merced que suplico rendidamente y Juro etcetera \_\_\_\_\_

Por mandado de mi señora madre=  
Maria de lasencion Gonzales [rubricado]<sup>10</sup>

---

10 A continuación: Valle Dupar 18., de Enero de 1808., / A sus autos, y traiganse — / Valde-Hoyos [rubricado]  
Ante mí / Juan Nepomuceno Rabadan [rubricado]

# JUANA GÓMEZ

## Contra Isabel González y su marido, Juan Nepomuceno Obando, por injurias<sup>1</sup> (1808)

*Selección*

1

1808, abril, 26. Zipaquirá

*Joaquín Morales firma a nombre de su padre, José Morales,  
teniente de Indios del pueblo de Nemocón, una certificación*

- 
- 1 [Audiencia y Chancillería Real de Santa Fe], «Juana Gomez contra Juan Nepomuceno Obando y su muger por injurias», [Bogotá], 14 de octubre de 1808-19 de enero de 1810 [fecha de acumulación/fecha de producción], AGN, Bogotá, Sección Colonia, Fondo Caciques e indios, Legajo 42, Unidad documental 17, ff. 549r-588v. El título del expediente de esta causa corresponde a una anotación presente en el f. 549r, la cual se ha interpretado como título formal. Los subrayados a lo largo de la transcripción son del original a menos de que se indique lo contrario. Para esta transcripción, se ha tomado como referente la reproducción digital del expediente original disponible en la plataforma Archidoc, gestionada por el AGN (N. del transcr.).

*de conducta a petición de Juana Gómez, india del pueblo de Nemocón. Copia.*<sup>2</sup>

Don José Morales, Teniente de Yndios de el Pueblo de Nemocon etcétera =

Certifico en bastante forma, que conosco à Juana Gomez Yndia de este Pueblo desde su tierna edad, la que siempre hà vivido con mucho arreglo, sin que haya dado la menor nota contra su buena conducta, y juiciosos procedimientos; pues en todo el tiempo, que hè servido el empleo de tal Teniente, no hè tenido quexa alguna contra la citada Gomez, que desdore el buen concepto que merece à todas las gentes de este Pueblo, mostrandose obediente à la Justicia, sujeta al trabajo de sus manos, con el qual sostiene, y siempre ha sostenido la cassa, y familia. Y para que conste doy la presente de requerimiento de la citada Gomez en este papel //<sup>55ov</sup> comun por no haberlo sellado en este Pueblo Nemocon à veinte y seis de Abril de mil ochocientos ocho =

Por mandato de el Teniente mi Padre Don  
Josef Morales: Joaquin Morales =

## 2

1808, abril, 24. Zipaquirá

*Juan de Dios González, alcalde partidario de segunda vara del pueblo de Nemocón, certifica la demanda y condena en el proceso impuesto por Isabel González contra Juana Gómez. Copia.*<sup>3</sup>

- 
- 2 [Audiencia y Chancillería Real de Santa Fe], «Juana Gomez contra Juan Nepomuceno Obando y su muger por injurias», ff. 550. El folio se encuentra en papel sellado con sello cuarto, un cuartillo, 1800 y 1801, válido para 1808 y 1809. En el folio verso, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá. Esta certificación hace parte de la copia del expediente autenticada por Felipe Santiago Gil, escribano público de Zipaquirá el 14 de octubre de 1808, ff. 550r-577r (N. del transcr.).
- 3 [Audiencia y Chancillería Real de Santa Fe], «Juana Gomez contra Juan Nepomuceno Obando y su muger por injurias», ff. 550v-

Don Juan de Dios Gonzalez Alcalde Partidario de segunda vara de este Pueblo de Nemocon por su magestad etcétera =

Certifico en bastante forma, y de manera que haga fè para donde esta fuere presentada: que habiendo ocurrido à mi juzgado Juana Gomez Yndia de este Pueblo, poniendo demanda contra Ysabel Gonzalez vecina de dicho Pueblo por haverla injuriado de palabra, profiriendo la citada Gonzalez, que la Gomez le havia robado una marrana ahora veinte años poco mas, y que con ella habia tenido para habilitarse, todo lo que protestaba probable: tube à bien tanto por //<sup>551r</sup> esta rason, como por que contenía otros puntos la demanda, tube à bien reducir à pricion à la demandada, requiriendome la enunsiada Gomez le diese certificación de lo referido para vindicar su honor en juzgado competente. Y para que conste doy y firmo la presente en Nemocon à veinte y quatro de Abril de mil ochocientos ocho años =

Juan de Dios Gonzalez =

### 3

1808, mayo, 6. Zipaquirá

*Juana Gómez, india de Nemocón, levanta querella civil y criminal ante el corregidor de Justicia Mayor contra Isabel González y su marido, Juan Nepomuceno Obando, por injurias. Copia.*<sup>4</sup>

Señor Corregidor Justicia mayor Juana Gomez Yndia de el Pueblo Nemocon con licencia y expreso consentimiento de Juaquin

---

551r. En el folio verso, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá. Esta certificación hace parte de la copia del expediente autenticada por Felipe Santiago Gil, escribano público de Zipaquirá, ff. 550r-577r (N. del transcr.).

4 [Audiencia y Chancillería Real de Santa Fe], «Juana Gomez contra Juan Nepomuceno Obando y su muger por injurias», ff. 551r-552r. En el folio verso, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá. Esta certificación hace parte de la copia del expediente autenticada por Felipe Santiago Gil, escribano público de Zipaquirá, ff. 550r-577r (N. del transcr.).

Rios mi legitimo marido, ante *Vuestra merced* premiso lo en derecho nesenario, digo: que me querello civil, y criminalmente contra Ysabel Gonzalez, y su marido Juan Nepomuceno Obando por el falso testimonio con que me han imfa-//<sup>551v</sup>mado; diciendo que yo les robè una marrana. En esta acusasion se hân ratificado varias veces, y à precencia de el Juez de blancos de Nemocon, según lo acredita la Certificasion que solemnemente presento: y aun que quiciera desentenderme de estos dicterios no me lo permite mi honor, y el de mi familia, que à todas luces hà sido notorio, y mi conducta siempre ilesa, como se manifiesta de la certificasion de el Teniente de naturales de aquel Pueblo. Por tanto, pues y por que aunque de calidad Yndia debo mirar por la defenza de mi fama para que en ningun tiempo quede manchada con el feo horror del latrocinio, que se me imputa.—

A *Vuestra merced* atentamente suplicio se sirva librar orden à las justicias de el citado //<sup>552r</sup>Nemocon para que remitan à los demandados à fin de que en esta caussa contesten, y estèn à derecho en todo, y si no probaron su acusasion se les impongan las penas como à falsos calumniantes, con respecto à mi calidad, pues como tal Yndia gozo de los fueros de nobleza en mi classe, con expresa condenacion de costas en justicia, que pido protesto y juro etcétera =

Arruego [sic] de Juana Gomez, y de Juaquin Rios: Manuel de la Peña = Zipaquira mayo seis de mil ochocientos ocho.<sup>5</sup>

#### 4

1808, mayo, 25. Sopó.

*Juana Gómez, india de Nemocón, solicita ante el corregidor de Justicia Mayor que se embarguen los bienes y se reduzca a prisión a*

---

5 A continuación: Por presentadas / las certificaciones, y el Alcalde acom-/pañe la justificacion con que procedio / à la pricion de Ysabel Gonzalez [sic] segun / expresa en su Certificacion de foxas / dos = Doctor Vazquez de Novoa = Silva.

*Isabel González y a su marido, Juan Nepomuceno Obando, por injurias. Copia.*<sup>6</sup>

Señor Cor-//<sup>554r</sup>regidor Justicia mayor. Juana Gomez Yndia de el Pueblo de Nemocon en el Expediente de querella contra Nepomuzeno Obando, y su muger Ysabel Gonzalez, respondiendo al traslado, que se me hà dado de lo Certificado por el Alcalde de el Pueblo, como mas haya lugar en derecho, digo: que hallandose justificada la Calumnia por dicha Certificasion instrumento judicial y dos testigos, que en ella constan, reproduco en forma mi pedimento de foxas tres, y suplico à *Vuestra merced* se sirva mandar librar en justicia la correspondiente Orden de pricion de las personas de los dichos Nepomuzeno Obando, è Isabel Gonzales con el embargo de sus bienes, y que sean emitidos à este Superior Tribunal, à que justifiquen sus dichos por los terminos de //<sup>554v</sup>derecho, como lo demanda la naturaleza de una causa criminal, que protesto pedir en forma, y evacuada la confecion de estos calumniantes, todo quanto convenga à mi derecho, y à la vindicacion de mi honor, y el de mi familia en justicia, que, mediante a *Vuestra merced* pido y suplico se sirva proveer como solicito, que protesto y juro lo nesessario etcétera =

Arruego de Juana Gomez: Mariano Moscoso = Sopó y mayo veinte y cinco de mil ochocientos ocho.<sup>7</sup>

- 
- 6 [Audiencia y Chancillería Real de Santa Fe]. «Juana Gomez contra Juan Nepomuceno Obando y su muger por injurias», ff. 553v-555r. Los folios se encuentran en papel sellado con sello cuarto, un cuartillo, 1800 y 1801, válido para 1808 y 1809. En el folio verso, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá. Esta certificación hace parte de la copia del expediente autenticada por el escribano público de Zipaquirá Felipe Santiago Gil, ff. 550r-577r (N. del transcr.).
- 7 A continuación: Autos, y vistos: no hà lugar à la / pricion, que se pide de Nepomuzeno / Obando, ni su muger Isabel Gonzales, / quienes ò probaràn la calumnia, ò se / desdeciràn en publico para satisfacion / de esta Parte, sentandose por diligencia / y no verificandolo uno, ò lo otro se pro-//<sup>555r</sup>verà lo que corresponda en justicia = / Doctor Agustín Vazquez de Novoa. Felipe Santiago Silva =

## 5

1808, junio, 10. Sopó.

*Juana Gómez, india de Nemocón, reitera su solicitud ante el corregidor de Justicia Mayor de que se embarguen los bienes y se reduzca a prisión a Isabel González y a su marido, Juan Nepomuceno Obando, por injurias y amenazas. Adicionalmente, solicita se tome la declaración de testigos. Copia.<sup>8</sup>*

Señor Corregidor Justicia mayor. Juana Gomez Yndia de el Pueblo de Nemocon, y con la expresa licencia de mi marido sobre la querella, que tengo puesta contra Nepomuceno Obando, y su muger Ysabel Gonzales, digo: que con motivo de que el Alcalde de mi Pueblo, puso en livertad, y soltara de la pricion en que estaba la dicha Ysabel: esta y su marido se hân insolentado tanto discurriendo el que la justicia les hà de disimular sus delitos. Que es yâ llegado el casso en que con sus atre-//<sup>555v</sup>vidas provocaciones, ellos me maten ò yo execute lo mismo; porque en uno de los dias antecedentes, estando yo quieta y sosegada en mi cassa, que se halla cituada fuera de el Pueblo, y en el camino real por donde ès presiso, que transiten los contrarios, parando por alli me comenzò à insultar, provocar, è injuriar la mencionada Ysabel Gonzales; de tal modo, que si no hubieran estado presentes Gregorio Prieto, y su cuñado, quien sabe la desgracia que huviera

---

En Zipaquirá à / quatro de Junio de ochocientos ocho / hise saber el auto antecedente à Nepo-/muceno Obando, y à Isabel Gonzales, que-/daron enterados, no firman por decir / no saber, doy fe = Silva =

8 [Audiencia y Chancillería Real de Santa Fe], «Juana Gomez contra Juan Nepomuceno Obando y su muger por injurias», ff. 555r-558v. Los folios se encuentran en papel sellado con sello cuarto, un cuartillo, 1800 y 1801, válido para 1808 y 1809. En el folio verso, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá. Esta certificación hace parte de la copia del expediente autenticada por el escribano público de Zipaquirá Felipe Santiago Gil, ff. 550r-577r (N. del transcr.).

sucedido, y las muertes que se huviera ocasionado, como igualmente en el Sabado quatro del corriente, que pasò por alli mismo el citado Nepomuzeno, y su muger Ysabel diciendo en voz alta, que yo era una cavilosa por lo que era Verdad, y que //<sup>556r</sup> por ello me habian de matar. En esta virtud, ocurro nuevamente al tribunal de *Vuestra merced* suplicandole se sirva mandar que sin la menor dilacion, se proceda al arresto de estas personas de estos reos y al embargo de bienes, que tengo pedido, y que para el usso de mis derechos se recivan las declaraciones de los testigos que por mi fueren presentados y que estos sean examinados baxo la religion de el juramento, y que con toda claridad expresen, y digan las palabras insolentes con que me provocò la citada Ysabel, y el sufrimiento que yo tube, con todo lo mas que palparon y vieron, expresando cada uno de dichos testigos en que dia sucediò este pasage con todo lo mas, que les consta, y que fechas sus declaraciones, se agreguen al expediente de la querella para que //<sup>556v</sup> se tengan presentes en la confecion que se les haya de tomar sobre que protesto ussar en toda forma de [supra: mis] derechos, recursos, y salvedades con los mas privilegios, y casos de corte, que me compete en Justicia, que mediante. A su merced pido y Suplico rendidamente se sirva provèr, y mandar, como solicito que juro lo nesesario =

Arruego de Juana Gomez: Mariano Moscoso. =  
Sopò Junio dies de mil ochocientos ocho.<sup>9</sup>

- 
- 9 A continuación: Autos, y vistos. no hà lugar à la pri- [sic] / y en quanto à la justificacion, que / se pide recivase, y se comete, segun la / qual se proveerà lo que resultare en / Justicia. = Doctor Austin Vazquez / de Novoa. = Felipe Santiago Silva. =  
En / Zipaquirà à quinze de Junio de mil / ochocientos ocho. La parte presentò //<sup>557r</sup> por testigo à Josè Antonio Torioque / Vecino de Nemocon à quien en virtud de lo / a mi cometido, recibì juramento en / jorma vajo de el qual prometio decir / verdad, y siendo preguntado segun el / Escrito antecedente, dijo: que el Sabado / hiso quinze dias, estando cogiendo teña / cerca de la Cassa de Juana Gomez / pasò Ysabel Gonzalez, y al pasar por / junto à la cassa, dixo: que por cavi-/losa se la havia de llevar el diablo / por lo que era Verdad; y que no oyò / mas que estas tres

## 6

1808, julio, 1. Zipaquirá

*Isabel González, vecina de Nemocón, solicita su excarcelación en la querrela que sigue en su contra Juana Gómez por injurias. González se compromete a pedir perdón públicamente a la ofendida y mantener la paz y la quietud. Copia.<sup>10</sup>*

---

palabras. Que / esta es la verdad en fuerza de el / juramento fecho, y havindole leído / su declaracion en ella se afirmo y / ratifico, dijo ser de dies y nueve años / que no le tocan generales, y no / firma por decir no saber, doy / fé. = Felipe Santiago Silva. Ymme //<sup>557v</sup> diatamente presentó por testigo / à Vicente Gregorio Prieto vecino de Ga-/chancipà, à quien recibì juramento / en forma, vajo de el qual prometio / decir verdad, y siendolo segun el escrito / presentado, dixo, que mañana Jueves / harà quinze dias estaba en cassa / de Juana Gomez, y esta sentada / en la puerta, y pasó Ysabel Gonzalez / con una mosa, y al pasar dixo, ahi / esta essa puerca, cochina, que piensa / salirse con la suya sobre lo que / era verdad, pero que primero havia / de comer mierda, y beber agua, que / salirse con ella, que no oyò mas. / Que esta ès la verdad en fuerza de / el juramento fecho, habiendole / leído su declaracion en ella se //<sup>558r</sup> afirmò, y ratificó, dixo ser de edad de / quarenta años, que no le tocan ge-/nerales; y no firma por decir no / saber, doy fe. = Felipe Santiago Silva

Auto. Zipaquirá Junio veinte y dos de mi / ochocientos ocho. Vista la informa-/cion antecedente, y resultar por ella / que Ysabel Gonzales continúa en / injurias, y provocar à Juana Gomez / no obstante que por auto mayo / veinte y cinco, le està mandado, y no-/tipificar en quatro de el corriente / que la dicha Gonzalez, y su marido / Nepomuceno Obando prueben la / calumnia, ò se desdigan, para dejar / en su lugar la opinion de la referida / Gomez; y no hàn cumplido, ni uno, ni / otro, desovedeciendo la Ysabel la Pro-/videncia, insistiendo en la injuria / y perturbasion, arrestesela, y condu-/<sup>558v</sup>casela à su costa pa la Real Carcel / principal de este Corregimiento, à / cuyo efecto comuniquese por Escriva-/nia la correspondiente Orden à las / Justicias de aquel Pueblo. = Doctor / Agustín Vazquez de Novoa. = Felipe / Santiago Silva. = [Al margen derecho: Nota] Se librò en veinte / y tres del mismo. = Està rubricado.

10 [Audiencia y Chancillería Real de Santa Fe], «Juana Gomez contra Juan Nepomuceno Obando y su muger por injurias», ff. 558v-560r.

Señor Corregidor Justicia mayor. Ysabel Gonzales, vecina de Nemocon, con licencia de Nepomuceno Obando mi marido, pobres de toda Solemnidad, como es notorio, ante *Vuestra merced* conforme à derecho, digo: que por demanda de Juana Gomes, sobre imputarme agravios que dice le h  inferido, me hallo presa en esta Carcel, siendo assi que la dicha me trat  con malas palabras, dici n-//<sup>559r</sup>dome, que yo era una puerca, por lo que respondi, que si yo fuera puerca me huviera comido assi como se habia comido otra; y sin embargo de que esta con sus animales, que tiene me h  perjudicado, y perjudica en mis sembrados, y sementeras que mi marido procura para nuestra manutencion, todo esto es la causa de donde h  dimanado la desavenencia. Yo por un efecto de Cristiandad, y à fin de evitar disenciones, y pleitos, desde luego en union de mi marido me postro à pedirle perdon de las injurias que acaso le haya irrogado, como protesto desdecirme, en publico, o como la agraviada quiera de todas las palabras, que por mal sonantes, le hayan ofendido; y assi mismo ofresco mantener //<sup>559v</sup>paz, y quietud, siempre que la Gomes no d  motivos à nuevos disturbios; y supuesto que esta Causa no es de gravedad por la qual pudiera resultarme alguna pena afflictiva, se dignar  la justificacion de *Vuestra merced* como lo suplico mandar que en atencion à el voluntario allanamiento con que humillada me desdigo, y pido perdon, se corte en el estado en que se halla, aunque la comisaria no quisiese conceder solo por perjudicarme, tanto à mi como à mi marido; pues en difinitiva sentensia no me podria resultar otra pena, que la misma à que me sujeto; y por tanto. A *Vuestra merced* suplico, que determinando como solcito, se digne mandar se me ponga en livtad, y protesto que en el casso //<sup>560r</sup>de que la Gomes

---

En los folios versos, se encuentra un sello del Archivo Hist rico Nacional, Bogot . Esta certificaci n hace parte de la copia del expediente autenticada por el escribano p blico de Zipaquir  Felipe Santiago Gil, ff. 550r-577r (N. del transcr.).

se deniegue à esta cristiana solicitud, deducir los daños, y perjuicios, que se me irrogaren, tanto à mi como à mi marido =

Arruego de Isabel Gonzalez, y de Nepomuceno Obando: Juan Antonio Acuña. Zipaquirà Julio primero de mil ochocientos y ocho.<sup>11</sup>

## 7

1808, julio, 1. Zipaquirá

*Juana Gómez, india de Nemocón, reitera su solicitud ante el corregidor de Justicia Mayor de que se embarguen los bienes y se reduzca a prisión a Isabel González y a su marido, Juan Nepomuceno Obando, por injurias y calumnia. Copia.*<sup>12</sup>

Señor Corregidor Justicia mayor. Juana Gomez Yndia de el Pueblo de Nemocon, con licencia expresa de mi marido sobre la querella que tengo propuesta contra Juan Nepomuceno Obando, y su muger Ysabel Gonzales, como mas haya lugar en //<sup>560v</sup> derecho, digo: que como la orden que se me diò cerrada para la remision de los yà referidos, me dijo el Alcalde de mi Pueblo, que solamente era dirigida à remitir unicamente la persona de la citada Ysabel, sin embargo, que en mi antecedente pedimento tengo pedido contra uno, y otro, juntamente con el embargo de sus bienes, y que la citada orden, que se me entregò cerrada, no expresa nada de ello, como me lo significò el citado Alcalde. En

11 A continuación: = Traslado. = Doctor Vazquez / de Novoa = Silva. = En Zipaquirá / à quatro de Julio de ochocientos ocho, / hise saber el traslado àntecedente / à Juana Gomez, quedò enterada, no / firma por decir no saber doy fè. = / Silva. =

12 [Audiencia y Chancillería Real de Santa Fe]. «Juana Gomez contra Juan Nepomuceno Obando y su muger por injurias», ff. 560r-562r. El folio se encuentra en papel sellado con sello cuarto, un cuartillo, 1800 y 1801, válido para 1808 y 1809. En los folios versos, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá. Esta certificación hace parte de la copia del expediente autenticada por el escribano público de Zipaquirá Felipe Santiago Gil, ff. 550r-577r (N. del transcr.).

esta virtud ocurro de nuevo al justificado Tribunal de su merced poniendo presente que el dicho Nepomuseno, y su muger Ysabel son mis calumniantes, que ambos han publicado, y publican el robo de una marrana, aseguran-//<sup>561r</sup>do el Nepomuceno, que la vio colgada en mi casa; y que lo jura a mil puños de cruses, con cuyas expresiones parece, y se debe reputar por mi principal calumniante, y que à uno, y à otro se les debe conceder todo el termino de el derecho para que justifiquen, y prueben el delito que me imputan; como assi mismo el que se les deben asegurar los bienes que tengan para satisfacion de las costas, costos, daños, y perjuicios y satisfacion plena de la calumnia que hân fomentado, no solamente à mi, sino tambien à la subcesion de mis hijos, nietos etcétera =

Por todo lo qual, y en concideracion à ser esta una causa individual de estos dos calumniantes, y reiterando mis antecedentes pedimentos: suplico a la //<sup>561v</sup> rectitud de sumerced, se sirva de expedir la correspondiente Providencia y despacho cometido al Alcalde de primera Vara de aquel Pueblo de Nemocon para que sin la menor dilacion proceda al arresto de la persona de el citado Nepomuzeno de Obando, y al embargo, y deposito de sus bienes, sobre que protestando, como protesto quanto puedo y debo, y sea conducente à mis Derechos, y quanto me corresponda en Justicia. A su *Vuestra merced* pido y suplico se sirva provèr, y mandar, como solícito, que en lo nesesario pido etcétera. =

Arruego de Juana Go//<sup>562r</sup>mes: Mariano Moscoso. =  
Zipaquirà Julio primero de mil ochocientos ocho.<sup>13</sup>

---

13 A continuación: Agreguese al escrito presentado en / este dia por Isabel Gonzales, y corra / el traslado en el conferido. = Doctor / Vasques de Novoa. = Silva. =

## 8

1808, julio, 11. Sopó.

*Juana Gómez, india de Nemocón, rechaza la oferta de armonía y excarcelación de Isabel González y a su marido, Juan Nepomuceno Obando, por injurias y calumnia. Gómez indica que la única condición para aceptar los términos de la propuesta y retirar su querrela es el exilio de los demandados. Copia.<sup>14</sup>*

Señor Corregidor Justicia mayor. Juana Gomes Yndia de el Pueblo de Nemocon sobre la querrela que tengo puesta à Nepomuzeno Obando, y su muger Ysabel Gonzales, respondo à su pedimento y digo: que bien sabe qualesquier rustico, ò idiota, que la defenza de el credito, y honra, està primero que la defensa de la vida; y que como desde ahora veinte años en dos demandas que me pusieron ante Don Josef Prudencio Camacho, Teniente Corregidor y al Alcalde Don Juan Manuel Salga-//<sup>562v</sup>do sindicando mi honor con este robo de una marrana, no se castigo este delito, como era de justicia por haver quedado impugne, y no haber atajado aquel cancer: viene yà hoy inficionando de nuevo à mis hijos, nietos y familia. =

Yà vè *Vuestra merced* (Señor Corregidor) con que frescura lo estampa de nuevo en su escrito el Nepomuzeno y la Ysabel, y esto quando vienen pidiendo perdon. El perdon siempre se lo tengo concedido; pero mi credito hà de quedar vindicado; y para consuelo de estos calumniantes les darè el concejo cristiano de acordarse de las animas de el purgatorio, que aunque la bondad, y misericordia infinita de Dios les perdonò sus pecados se hallan detenidas pagando el reato de la pena //<sup>553r</sup> que merecen. - Yo bien

14 [Audiencia y Chancillería Real de Santa Fe], «Juana Gomez contra Juan Nepomuceno Obando y su muger por injurias», ff. 562r-565r. En los folios versos, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá. Esta certificación hace parte de la copia del expediente autenticada por el escribano público de Zipaquirá Felipe Santiago Gil, ff. 550r-577r (N. del transcr.).

veo que la Ysabel dice que pide perdon en la forma que yo quiciere; pero de el mismo razonamiento de su escrito, se conose, que su animo solo mira à librarse de el freno de la Justicia ¿que prueba de esto, puede ser mas clara, que aquellas expreciones, que dicen: que se corte esta causa, aunque yo no quiera? La Ysabel, como muger, que no sabe que cosa ès infamia, ni verguenza publica, dice: lo que no dudo que haràs. Repare, señor Corregidor, que soberbia, petulancia la de esta muger, quando pide al Tribunal de Justicia, que corte mi querella, aunque yo no quiera, y que dexé mi credito, y honrra [sic] perdido, aunque yo no quiera. =

À foxas dos, y quatro constan que estos //<sup>553v</sup> calumniantes tienen ofrecido judicialmente ante el Juez de mi Pueblo, el justificarme este robo; y en su escrito à que voy contestando lo confiesa abiertamente, y no se desdicen, sino antes bien lo asientan para perpetua memoria para ratificar lo que tienen dibulgado: que por decir la verdad ¿que les hân de hacer? Mas sobre todo, Señor Corregidor, estos se hallan convictos, y confesos en su delito; y si *Vuestra merced* no tubiere à bien, que ellos me justifiquen el gravissimo crimen de abigeato que me atribuyen para que se me castigue: desde luego consiento en que se corte la causa, siempre que se les imponga la condenacion de costas, con //<sup>564r</sup> la pena de destierro quatro leguas en contorno de Nemocon con la prevencion de que con motivo, ni pretesto alguno vengan al Pueblo; y que por el mismo casso de ser hallados en el sean arrestados à la Cárcel, y conducidos à esta Parroquia, dandoseme copia de su determinacion para mi seguro, y el de mi familia, que estamos y quedamos expuestos, como tengo dicho antes, à que nos maten. Que yà vè el Señor Corregidor, que estos no tienen derecho alguno à vivir en mi Pueblo, y antes bien es conforme à nuestras Leyes, que no se admitan discolos, ni mestisos, ni blancos en nuestros Pueblos, que nos molesten, y nos dejen libres nuestros resguardos, y que el desembarazo de mi Pueblo //<sup>554r</sup> sea dentro de ocho días, que siendo en estos términos consiento en que se corte la Causa; por que de otro modo contradigo en todo el pedimento contrario; y pido que Nepomuzeno Obando sea arrestado,

y se mantenta en pricion con su muger hasta que dandoseles los terminos de el Derecho me justifiquen este delito de que me acriminan, y se sigue la Causa hasta su difinitiva, sobre que protesto todos mis recursos, y derechos de mi favor que hablan en beneficio de todos los naturales, y sus Pueblos: en cuyos términos A Vuestra merced pido y suplico provea, y mande, como solicito, que juro lo necesario =

Seco, y limpio firmo //<sup>565r</sup> auto por Juana Gomes. =  
Sopò Julio once de mil ochocientos ocho.<sup>15</sup>

## 9

1808, Julio, 12. Sopó

*Isabel González, vecina de Nemocón, solicita su excarcelación en la querrela que sigue en su contra Juana Gómez por injurias. González presenta dos sujetos que fian cárcel segura en su proceso. Copia.*<sup>16</sup>

15 A continuación: Autos, y vistos / se hà por cumplido por parte de / Ysabel Gonzales, y su marido Neppomu-/ceno Obando con el auto de Veinte, y / cindo de mayo Ultimo en quanto por / su escrito de foxas nueve se desdi-/cen por lo qual, y las dos prisiones / sufirdas, una en Nemocon, y otra / en Zipaquirà se les hà por com-/purgados, y satisfecha la querrela / de Juana Gomez, à cuya reputacion / no obste, ni perjudique en ningun / tiempo la expresion vertida, y / sobre la qual à mayor abundami' / ento se impone à la enunsiada Ysabel / y su marido perpetuo silencio, y se les / condene en las costas de esta instan-//<sup>565v</sup>sia à tazasion por la Escritvania / de el Juzgado: Escarcelese à la Ysa-/bel, apersibiendose la igualmente igualmente [al margen izquierdo: duplicado] que a su marido, à la / paz y buena armonia con la Go-/mez; la qual la observará tambien / por su parte, y à cuyo efecto recon-/cilielas el Alcalde primero de / Nemocon, quien estará à la mira / de el cumplimiento, y me darà cu-/enta con justificacion de la que con-/traviniere: comuniquese por / la Escritvania este auto, y hagase / saber à las partes = Doctor / Agustín Vazquez de Novoa = Felipe / Santiago Silva.

16 [Audiencia y Chancillería Real de Santa Fe], «Juana Gomez contra Juan Nepomuceno Obando y su muger por injurias», ff. 566v-568v.

Señor Corregidor Justicia mayor. Maria Isabel Gonzales, vecina de el Pueblo de Nemocon de el corregimiento de *Vuestra merced* con el mayor respeto paresco y digo: que llevo quaci ocho dias presa //<sup>567r</sup> en este diborcio por haverseme querido acumular que injuriè en palabras à Juana Gomes Yndia de las agregadas al referido Pueblo: por esto se me hà formado expediente, y tubo *Vuestra merced* por conveniente mandar se me arrestase; y como la causa todavia no se halla en terminos de sentencia difinitiva, que es la que debe originarse en ella: suplico à la recta justificasion de *Vuestra merced* que mientras se substaniza [?] no padesca tan amarga pricion; pues para ello hè buscado dos hombres de bien y de bienes para que me fien de carcel segura, con protesta de otorgar la escriptura correspondiente para seguro de la persona. – En esta atencion, y para que se verifique mi es-//<sup>567v</sup>carselacion firman los dos sugetos y mas si se ofreciere. \_ Mi marido Nepomuzeno Obando en señal de que me da licencia para esta presentacion, y de que no sabe firmar me dijo rogaria à un sugeto que supiera; y por mi tambien hè buscado à otro que lo haga. Lo referidome parece haber lugar en justicia, que mediante, è implorando el merito de ella con la mayor veneracion – A *Vuestra merced* suplico se sirva acceder à la escarcelasion que pido, admitir los fadores, y quedar sugeta à la contestasion, ò contestaciones, que en el formado expediente se originaren, que en lo necesario etcétera. =

Arruego de Maria Ysabel Gonzales y de Nepomuzeno

Obando su marido //<sup>568r</sup> Manuel Ygnacio Nieto. =

Joaquin Segura. =

Por ruego de Juan Ysidro Peres, y Forero: Juan Agustín Ximenes. =

Otro si digo: que para la livertad que pretendo, suplico à *Vuestra merced* sirva tener presente las dos priciones que hè sufrido, una en Nemocon, y otra en esta Parroquia, ausente de mi cassa,

---

En los folios verso, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá. Esta certificación hace parte de la copia del expediente autenticada por el escribano público de Zipaquirá Felipe Santiago Gil, ff. 550r-577r (N. del transcr.).

y mis hijas expuestas por no tener quien las cuide: que es conocido, que la Juana Gomez, lo que quiere es tenerme siempre en la Carcel; pues habiendo sacado el Expediente hase mas de ocho dias para contestar el traslado, que Vuestra merced se sirvio conferirle hasta ahora no hà contestado, siendo assi, que su protector està mui //<sup>568v</sup> prompto à hacerle los Escritos pidiendo mi pricion. Pido justicia ut supra. =

Arruego de Maria Ysabel Gonzales: Manuel Ygnacio Nieto. =  
Sopò Julio dose de mil ochocientos ocho.<sup>17</sup>

---

17 A continuación: [al margen izquierdo: Auto] Al expediente de la materia / y lo provehido en su vista por auto / de el dia de ayer = Doctor Vazquez / de Novoa = Silva = [al margen izquierda: Oficio] En la caussa / seguida por Juana Gomez con Ysabel Gonzales por injurias proveyò / el Señor Corregidor el auto siguiente = / [al marque izquierdo: auto] Sopò Julio onze de mil ochocientos / ocho. = Autos y vistos se hà por / cumplido por parte de Ysabel Gon-/zales, y su marido Nepomuzeno Oban-/do con el auto de veinte y cinco de //<sup>569r</sup> mayo ultimo en quanto por su / Escrito de foxas nueve se desdican / con lo qual y las dos priciones sufri-/das, una en Nemocon, y otra en Zi-/paquirà se les hà por compurgada / y satisfecha la querella de Juana / Gomez, à cuya reputasion no obste, ni / perjudica en ningun tiempo la / expresion vestida, y sobre la qual / à mayor abundamiento se le impone à la enunsiada Ysabel, y su marido / perpetuo silencio, y se les condena / en las costas de esta instansia à / tazasion por la Escrivania del / Juscado: escarcelese à la Ysabel aper-/siviendosela igualmente que à su / marido à la paz, y buena armonia / con la Gomez; la qual la observará / tambien por su parte; à cuyo efec-/to reconcilielas el Alcalde primero //<sup>569v</sup> de Nemocon, quien estará à la mira / de el cumplimiento, y me dará cuen-/ta con justificasion de la que contra-/viniere. Comuniquesele por la Es-/crivania este auto, y hagasele saber / à las partes = Doctor Agustin / Vazquez de Novoa. = Felipe Santiago / Silva.

1808, julio, 20. Sopó.

*Juana Gómez, india de Nemocón, apela ante el corregidor de Justicia de Zipaquirá la excarcelación de Isabel González y remite su querella por injurias ante la Real Audiencia de Santa Fe. Copia.*<sup>18</sup>

Señor Corregidor Justicia mayor. Juana Gomes Yndia de el Pueblo de Nemocon con la licencia que se me tiene concedida por mi marido sobre la querella, que tengo propuesta, contra Juan Nepomuzeno Obando, è Ysabel Gonzalez en la via y forma que mas haya lugar en derecho, ante *Vuestra merced* paresco, y digo: que el dia Jueves que se contaron catorce de el corriente à la sazón que me hallaba yo en ca-//<sup>572r</sup>sa de Francisco Santos un poco mas de medio dia vi y reparè que pasaba por alli Ysabel Gonzales con sacudimientos y desatenciones provocativas, y causandome sobresalto, y admiracion aquella intempestiva novedad, que no me dejó sosiego alguno hasta el dia siguiente viernes en que à su madrugada me resolvi en haser nuevo viage à esta Parroquia, donde se decia, que estaba presa la citada Ysabel quando se hallaba en toda livertad con la astuta ficcion que havia fraguado de hallarse embarazada, como que efectivamente habiendo llegado me precenciè al Escrivano, preguntandole de dicha novedad, y haviendome sacado los respectivos papeles me leyò la providencia dictada por *Vuestra merced* la tasacion de costas, y orden remitida al Alcalde de primera vara de mi //<sup>572v</sup> Pueblo de Nemocon en donde reparè que las costas, que se me havían tazada eran dos pesos, quando solamente al pedimento de presentacion firmado de Don Manuel

---

18 [Audiencia y Chancillería Real de Santa Fe], «Juana Gomez contra Juan Nepomuceno Obando y su muger por injurias», ff. 571v-574r. En los folios verso, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá. Esta certificación hace parte de la copia del expediente autenticada por el escribano público de Zipaquirá Felipe Santiago Gil, ff. 550r-577r (N. del transcr.).

Peña me costo dies reales, y que los otros pedimentos posteriormente presentados no sè quanto me costaràn, haviendome costado gran trabajo el que me los hayan hecho; y que hasta ahora no he dado ni un maravedì por ellos, y lo mas ès quinze viages, que tengo hechos à esta Parroquia con un mozo, que me hà acompañado con su mantencion [sic], y cavalgadura; que todo esto bien mirado, y conciderado me hace creer [sic] el que por ser yo una triste e infelis Yndia me veo en la precision de sufrir injurias, valdones, y oprobios. Por tanto, y hablando con el rendimiento //<sup>573f</sup> sumicion, y veneracion, que es debida à las determinaciones de *Vuestra merced* sin animo de agraviar ni injuriar el Tribunal de *Vuestra merced* apelo de la determinacion dada para ante los señores de la Real Audiencia, donde por medio, y auxilio de mi señor Protector Fiscal protesto presentarme; y para cuyo fin suplico à la justificacion de *Vuestra merced* se sirva reponer, como expresa, y previamente lo pido en esta caussa al estado en que se hallaba, antes de hacerseme saber pues habiendo protestado en mi ultimo escrito todos mis recursos, y la expresa contradiccion que hise al pedimento contrario, es consiguiente todo lo que se hizo sin mi citasion, ni notificaciones: atentado, que según Derecho debe revocarse para seguir mi recurso de apelación, y lesó el estado, y circunstancias de la causa de don-//<sup>573v</sup>de ès consiguiente el que la reo Ysabel deba bolver à la pricion, y se mantenga alli hasta la superior determinacion, pues no està en manos de las partes el abusar de la Justicia, de sus Leyes, ni derecho, sobre que protestando de nuevo mis recursos, que son de Justicia. - A *Vuestra merced* pido, y suplico se sirva provèr, y mandar como solicito, que juro en lo necesario etcétera =

Arruego Juana Gomez, Mariano Moscoso. =  
Sopò Julio veinte de mil ochocientos ocho.<sup>19</sup>

---

19 A continuación: [Al margen izquierdo: *Decreto*] A los autos de la materia, y trahigan-/se como està mandado por auto de este / dia en la diligencia, que remitio el / Alcalde de Nemocon, su

1808, julio, 20. Sopó.

*Juana Gómez, india de Nemocón, solicita al corregidor de Justicia de Mayor del Cantón de Zipaquirá tener a la vista el escrito que presentó Isabel González para satisfacer la querella por injurias impuesta por Gómez. Copia.<sup>20</sup>*

Señor Corregidor Justicia mayor. Juana Gomez Yndia de el Pueblo de Nemocon, con licencia de mi marido paresco ante su merced con el rendimiento debido, y digo: que en la querella de injurias, que puse contra Nepomuzeno Obando, y su muger Ysabel Gonzales presentò esta un escrito pidiendo con toda satisfacion, que se cortase la caussa aunque yo no quiciera; de lo qual se me dio traslado; y por evitar dilaciones, e inquietudes, costos y perdida de tiempo, res//<sup>574v</sup>pondi, que consentia en su pedimento siempre que fuese con la pena de destierro, quatro leguas en contorno de mi Pueblo, condenacion de costas; y esto por ser conforme à las Reales dispociones municipales, y à sierto despacho librado por los Señores de la Real Audiencia que despachaban los asuntos de el Superior Gobierno privativa, y expecialmente librada para este Pueblo, en que expresamente se manda que cuide de que sus naturales vivan sin opreciones, hostilidades, agravios, y perjuicios de los blancos, mestizos,

---

fecha dies y ocho / y recibida hoy mandada agregar. = Doc-/tor Vazquez de Noboa = Silva. = Sopò sep-/tiembre quince de mil ochocientos ocho //<sup>574r</sup> Trahidos al Despacho esta tarde, y reco-/nosidos, otorgase la apelacion interpuesta / por parte de la Yndia Juana Gomez en / su Escrito precedente, y se señala el ter-/mino regular de dose dias para traer / la mejora, à cuyo fin desele el testimo-/nio, que manda la Ley. = Doctor Vaz-/quez de Novoa. = Silva.

20 [Audiencia y Chancillería Real de Santa Fe], «Juana Gomez contra Juan Nepomuceno Obando y su muger por injurias», ff. 574r-576r. En los folios verso, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá. Esta certificación hace parte de la copia del expediente autenticada por el escribano público de Zipaquirá Felipe Santiago Gil, ff. 550r-577r (N. del transcr.).

y demas gente; y como yo quando menos pensaba vi en este Pueblo à la citada Ysabel sin noticia mia, ni situacion alguna al dia siguiente le llevè un escrito para su merced al Escrivano Don Felipe, pidiendo que aquella se bolviere à la pri<sup>//575r</sup>cion, y se me entregasen los papeles para ocurrir à mi señor Protector en recurso de apelacion à la Real Audiencia à representar los agravios e injurias, que Yo, mi marido, y familia hemos recibido de estos sin que hubiese bastado para su correccion y escarmiento el publico exemplar que hizo mi amo el Señor Doctor Cuervo en tiempo, que estaba de Cura de este Pueblo, que le mandò è hizo, que su Padre de la citada Ysabel saliese desde la Yglesia de rodillas à buscarnos, y pedirnos perdon. De modo que yà este agravio è injuria se bolvió hereditario para mi familia por no haverse pedido, ni hecho un exemplar castigo; por lo que yà me veo en la presision de <sup>//575v</sup>desamparar mi Pueblo con mi familia por evitar los funestos sucesos que pueda haber con el tiempo entre una, y otra familia, en consideracion à que la citada Ysabel es muger petulante, sobervia, atrebida, y desvergonzada, como que por su Escrito presentado lo manifiesta y públicamente hà dicho: que [repetido: que] le hàn de hacer por decir la verdad. Y como el derecho de mi honrra la de mi familia, y el sosiego en mi Pueblo nos ès natural, debido, y à cada paso recomendado por las Reales dispociones de estos Reynos y que se deben llevar à puro, y debido efecto, sin que por motibo al<sup>//576r</sup>guno se pueda permitir el que los Yndios sufran de persona alguna agravios, injurias, ni molestias sino que se nos debe proteger contra libertad absoluta con toda quietud, y sosiego en nuestros Pueblos. En esta inteligencia, suplico à sumerced se sirva mandar traer à la vista aquel escrito que hasta ahora se halla en poder de el Escrivano y en vista de él, y este prover lo que sea de justicia, que mediante. – A su merced pido y suplico se sirva mandar como solicito etcétera =

Arruego de Juana Gomez, testigo Josef Ospina.<sup>21</sup>

21 A continuación: [al margen izquierdo: Auto] Sopò Septiembre veinte y dos de mil / ochocientos ocho. Trahido esta tarde / junto con el otro, y agreguese este, y / aquel à los autos en que esta otor<sup>//576v</sup>gada la apelacion. = Doctor Vazquez / de Novoa = Silva.

# RITA FORERO GALINDO

## Sobre que se le permita salir del servicio de Bárbara Ortiz por crueles castigos<sup>1</sup> (1808)

*Selección*

### 1

1808, mayo, 18, Santa Fe.

*Memorial por Rita Galindo, esclava, en el que informa que se encuentra presa acusada por su ama, doña Bárbara Ortiz, de robo. Solicita que se le venda a un nuevo dueño por malos tratos y crueles castigos.<sup>2</sup>*

- 
- 1 [Audiencia y Chancillería Real de Santa Fe] «El Sindico Procurador general, amo Protector de esclavos, por Rita Forero y Galindo que lo es de la mortuoria de Don Pedro Diago se queja contra su señora Doña Barbara Ortiz, solisita su libertad», Santa Fe, 16 de diciembre de 1807-24 de marzo de 1808 [fecha tópica de acumulación/fecha crónica de producción]. AGN–Bogotá, Sección Colonia, Fondo Negros y esclavos–Cundinamarca, Legajo 4, Unidad documental 28, ff. 820-832 (N. del transcr.).
  - 2 [Audiencia y Chancillería Real de Santa Fe] «El Sindico Procurador general, amo Protector de esclavos, por Rita Forero y Galindo que lo es de la mortuoria de Don Pedro Diago se queja contra

*Excelentísimo señor*

Rita Galindo esclava y presa en esta Real Carzel de Diborcio hace quatro meses con el devido respeto informo à la Superioridad de *Vuestra Excelencia* la infeliz situacion en que me hallo, oprimida è infinitamente Castigada contra las leyes Divinas, y humanas<sup>3</sup>

Soi Esclava de mi *Señora Doña Barbara Ortiz Viuda* del Difunto Don Pedro Diago cuyos bienes se hallan embargados por el alcance de los intereses de *Su Majestad* que manejo dicho mi Amo. Mi *Señora* se vino à esta Ciudad trayendome á mi, y otros Esclavos de los embargados; por el abandono, y mal gobinerno de la Casa se perdieron, ó robaron a mi señorita unas onzas de oro nos culpando à todos los de la Casa, y valiendose mi *Señora* de un Caballero nos hizo castigar con crueldad, cuya pena recivi hallandome inocente de semejante delito, como que lo compruebo con la conducta con que me he manejado en el tiempo que he servido en dicha Casa. Este sentimiento me impelio à solicitar //<sup>821v</sup> amo, y ocurrir a los que me criaron, y en cuya Casa naci que fué en la de mis amos Rochas, El Doctor Don Miguel de la Rocha Cura del Charral, esta pronto a comprarme, lo hizo presente a mi *Señora* y no condescendio en venderme con pretesto de estar embargada, me presentè a la justicia Ordinaria y ocurri al Señor Procurador, y defensor de Esclavos para que en cumplimiento de las obligaciones de su Ministerio hiciera gestion, y se verificara mi venta quedando el dinero embargado en Cajas Reales para los resultados del alcance de mi amo Difunto ò para que se le à quien corresponda. Dicho Procurador general no quiere hacer gestion por que dice que no le corresponde por las mismas Causas del embargo\_ El fin de mi *Señora* ahora es el que no me compren mis amos que

---

su *señora Doña Barbara Ortiz*, solisita su libertad», ff. 821r-822r. En los folios verso, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá. (N. del transcr.)

3 [Al margen izquierdo] Santafé. 24 de Mayo de 1808., / Pase al Sindico Procurador / general para que defienda la / accion que tuviere esta parte. / R. [rúbrica] / Leyva [rubricado].

me criaron sino vengarse con enagenarme, con otros extraños, y tal vez tiranos, y a tierras lejas y enfermas en cuyo particular no tiene derecho ni acción, sino es a su Dinero, por tanto ocurre à la notoria piedad, y justicia de *Vuestra Excelencia* para que se sirba mandar que los Señores Oficiales Reales me manden abaluar, y verificar mi venta quedando como he dicho mi importe en deposito en aquellas Reales Cajas //<sup>822r</sup> para á quien corresponda, que en esto recibiré marca con justicia

Dios guarde la importante vida de *Vuestra Excelencia* muchos años para amparo de los pobres desvalidos, y para el bien de este Reino\_ Santa fè, y Mayo 18 de 1808.

Excelentísimo Señor  
Rita Forero y Galindo esclava [rubricado]

## 2

1808, mayo, 27, Santa Fe.

*Auto de proceder en el que José María Castillo, procurador síndico general y protector de esclavos, que manda se proceda a la venta de la esclava Rita Forero.*<sup>4</sup>

Excelentísimo Señor

El Procurador Síndico general como Protector de Esclavos por Rita Forero y Galindo, que lo és de la mortuoria de Don Pedro Diago, cumpliendo con lo decretado por *Vuestra Excelencia* al memorial desta, en 24 del corriente, como mas haya lugar por

---

4 [Audiencia y Chancillería Real de Santa Fe] «El Síndico Procurador general, amo Protector de esclavos, por Rita Forero y Galindo que lo es de la mortuoria de Don Pedro Diago se queja contra su señora Doña Barbara Ortiz, solisita su libertad», f. 823. Papel sellado con sello cuarto, un quartillo, 1800 y 1801, válido para 1808 y 1809. En el folio verso se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá. (N. del transcr.)

derecho dice: que esta esclava, para pretender salir del podér de Doña Barbara Hortiz viuda de Don Pedro Diago, expone unos hechos, graves si son ciertos, pero que dificilmente podrian probarse por haber ocurrido en la casa de la referida Doña Barbara sin presencia de testigos. Sin embargo la esclava asegura à Vuestra Excelencia en su representación de 18 del corriente estar comprèndida en el embargo executado para asegurar los intereses del Rey que fueron à cargo de Diago, y por su muerte han quedado en quiebra. Ella aspira à sèr vendida, y asegura habér quien la compre. Si se verifica su enagenación se asegurará mas su valor à beneficio de la Real Hazienda, quedando depositado hasta los resultados del juicio, pues el dinero no corre el riesgo que esta esclava expuesta à morir, ó al menos à perder de su justo valor por mil accidentes à que estan sugetos los mortales.

La circunstancia de estar afecta á un credito //<sup>823v</sup> fiscal podría embarazar en otro caso la enagenacion; pero en el presente en que la Real Hazienda queda mejor asegurada con el valor de la esclava que con ella misma, no solamente no debe sèr un obstaculo, sino que por el contrario, és necesario reportarlo por un arbitrio benefico.

Por lo tanto suplica à Vuestra Excelencia el Protector se digne mandár que se proceda à la venta de Rita Forero, en el modo y terminos que sean de justicia que pide.

Santafe Mayo 27 de 1808 =  
Jose María Castillo [Rubrica]<sup>5</sup>

---

5 A continuación: Santafé. 31 de Mayo de 1808. / Al Señor Asesor con el expresado memorial de dicha esclava / va Rita Forero. R. [rubricado] Leyva [rubricado] / Santafe Junio 10 de 1808 / Traslado con termino de tercero dia\_ / [Rúbrica] Bustamante [rubricado]. / En dose de Julio del mismo año hisè saver / el traslado antecedente a Doña Barbara Ortiz, y havien / do quedado impuesta no firmó por decir que no / havia tintero, expresando darse por notificada, de / que doy fe / Cortez [rubricado].

1808, julio, 1, Santa Fe.

*Memorial de doña Bárbara Forero, viuda de don Pedro Diago, informa que está dispuesta a vender a Rita Forero, su esclava, por un importe de trescientos pesos.*<sup>6</sup>

Excelentísimo Señor

Doña Bárbara Ortiz viuda residente en esta Ciudad, contestando al traslado conferido de la solicitud promovida por mi esclava Rita Forero y Galindo, y que apoya el Síndico Procurador general, como protector de ellos, ante *Vuestra Excelencia* digo: que prescindiendo en la especie en rigor, de castigo y en crueldad, que la misma esclava ya indica no poder probar en la representación del Protector, y que en la realidad no lo podría hacer, y suponiendo que *Vuestra Excelencia* hará de ellas el aprecio que merecen, en boca de una esclava, que ha sido preciso a alexar de mi lado y reducir à una prision; me contraeré solo á responder que estoy pronta á venderla al amo que dice ha solicitado, ó á qualquiera otro de su gusto, siempre que me den la cantidad de trescientos pesos, que en el dia me tiene ofrecidos por ella Don Francisco Manuel Dominguez de esta vecindad, como en caso necesario se puede acreditar.

Por lo que mira á la propiedad de la esclava, no es ni puede ser comprendida en el embargo de bienes de mi difunto marido Don Pedro Diago, pues como acreditaré con la escritura (concediéndoseme el término necesario por traerla de Honda), la esclava

---

6 [Audiencia y Chancillería Real de Santa Fe] «El Síndico Procurador general, amo Protector de esclavos, por Rita Forero y Galindo que lo es de la mortuoria de Don Pedro Diago se queja contra su señora Doña Barbara Ortiz, solisita su libertad», f. 824. Papel sellado con sello tercero, dos reales, 1800 y 1801, válido para 1808 y 1809. En el folio verso se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá. (N. del transcr.)

me fue vendida à mí, y comprada con permiso de mi marido. Esto supuesto nada tiene que hacer con la //<sup>824v</sup> quiebra ó el descu-  
bierto de la Caja con su valor.

Pido pues á *Vuestra Excelencia* que se prevenga á dicha esclava, ó por ella al Síndico Protector, me entregue la referida cantidad de trecientos pesos, quedando yo por mi parte pronta á otorgar la escritura á favor del sugeto que la comprare, y exhibirle la otra ya dicha de propiedad, luego que la reciba de Honda, a donde inmediatamente ocurriré en su solicitud: como es puesta ella mediante.

A *Vuestra Excelencia* suplico provea como solicito.  
Doctor Camilo Torres [rubricado] Barbara Ortiz [rubricado]  
Jose Antonio Maldonado [rubricado]

# BÁRBARA CABALLERO

## Jura al rey Fernando Séptimo en la parroquia de Yolombó<sup>1</sup> (1809-1810)

*Selección*

### 1

1809, mayo, 10. Yolombó.

*Doña Bárbara Caballero, vecina de Yolombó, solicita al juez visitador de Yolombó que certifique con testigos su participación en los preparativos y ejecución de la Jura al rey Fernando VIII<sup>2</sup>*

- 
- 1 [Gobernación del departamento de Antioquia], «Espediente promovido por Doña Barbara Caballero vecina de la Parroquia de Yolombo, sobre haver jurado, en el año *próximo pasado* de 1808 al Señor Don Fernando Septimo. Año de 1809», [Antioquia], 10 de mayo de 1809-9 de mayo de 1810 [fecha tópica de acumulación/ fecha crónica de producción], AGN, Bogotá, Sección Colonia, Fondo Historia, Legajo 19, documento 18, ff. 915-930. Para esta transcripción, se ha tomado como referente la reproducción digital del expediente original disponible en la plataforma Archidoc, gestionada por el AGN (N. del transcr.).
  - 2 [Gobernación del departamento de Antioquia], «Espediente promovido por Doña Barbara Caballero vecina de la Parroquia de Yolombo, sobre haver jurado, en el año *próximo pasado* de 1808 al Señor Don Fernando Septimo. Año de 1809», f. 916r. Papel se-

## Señor Juez Vicitador

Doña Barbara Caballero, muger legitima de Don Miguel Gutierrez, y de esta vecindad, con espreso consenso del citado mi marido, ante *vuestra merced* con mi acostumbrado respeto, y como mas haya lugar en derecho digo: que por el mes de Diziembre del año proxime pasado; en concideracion de que en todas las Poblaciones de este departamento se habia celebrado la Jura de nuestro Catholico Monarca el señor Don Fernando Septimo (que dios *guarde*) y que en esta Poblacion hasta aquella fecha siendo Cabeza de Partido aun no se havia verificado á cauza de la imposibilidad cortas facultades de un Juez Real y los demas vecinos. Posehida Yo de vivos y ardientes deseos de sacrificarme en obsequio del Monarca sin mas consejo, ni apoyo, procedí á combocar al Pueblo, Yluminarlo, vestirme de Gala, figurar un Estandarte, y hacer proceder á traer placible celebridad, con las formalidades correspondientes, de que jurazen, con lo hicieron, al Señor Don Fernando Septimo. Y necesitando documentarme de este procedimiento, se ha de servir la recta justificacion de *vuestra merced* recibirme Ynformacion de testigos al tenor de este y fecha que sea; con la solemnidad necesaria, con su certificado de Notoriedad á continuacion entregarmelas Original, para los efectos que me combengan. Por tanto —

A *vuestra merced* pido, y suplico asi provea, y Mande, por se de Justicia la que imploro con el Juramento Necesario en derecho etcétera.

Barbara Caballero [rubricado]<sup>3</sup>

---

llado con sello tercero, dos reales, 1800 y 1801, válido para 1808 y 1809. En los folios rectos, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá. El documento incluye las declaraciones de Pedro Muñoz, Agustín de Ortega e Ilario Gil, así como la certificación expedida por José Antonio Varona, juez visitador de los partidos de Yolombó, Remedios y Zaragoza (N. del transcr.).

3 A continuación: Yolombò 10 de Mayo de 1809 / Reciviose la informacion que Solicita esta / Parte Con citacion del Sindico Procura-//<sup>910v</sup>ador *General* y fecha: Con el Certificado *que pide /*

[1809, julio, 12. Yolombó.]

*Doña Bárbara Caballero, vecina de Yolombó, remite al cura y comisario del Santo Oficio de Yolombó un cuestionario sobre las actuaciones públicas suya y de su familia y solicita que certifique los puntos relacionados.<sup>4</sup>*

### Señor Cura y Comisario del Santo Oficio

Doña Barvara Cavallero, Muger Lexitima de Don Miguel Gutierrez de este vecindario y con su Expreso concentimiento ante

---

entreguesele Original: actuando con testigos por / defecto de Escrivano = / Varaona [rubricado] Jose Claro de Palacios [rubricado] Manuel Lopez [rubricado]

En la Parroquia de Yolombo en diez dietas del mes de / Mayo de mil ochocientos nueve: Cíte en toda / forma de derecho á Don Joaquin Londoño Síndi-/co Procurador General de esta Parroquia de que / certifico: actuando con testigos a falta de Escribano = / Varaona [rubricado] Londoño [rubricado] Palacios [rubricado] / Lopez [rubricado]

Señor Juez Comicionado / El Procurador General en Vista del anterior Es-/crito, lo que debe exponer es: Que sin embargo de / haverse hallado impedido de la salud, le consta / de Publico, y notorio, publica voz, y fama, que / en narrativa es cierto, y verdadera, por haver-/se practicado en todos los términos; que es / quanto puede decir en obsequio de la verdad / Yolombo Mayo 10., de 1809\_ / Juaquin Londoño [rubricado].

- 4 [Gobernación del departamento de Antioquia], «Espediente promovido por Doña Barbara Caballero vecina de la Parroquia de Yolombo, sobre haver jurado, en el año próximo pasado de 1808 al Señor Don Fernando Septimo. Año de 1809», ff. 920r-921r. Papel sellado con sello tercero, dos reales, 1800 y 1801, válido para 1808 y 1809. En los folios rectos, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá. Caballero remite un cuestionario en iguales términos al alcalde y juez pedáneo de Yolombó (ff. 923r-924r), Guillermo Antonio Cantallo, quien remite la respectiva certificación y respuestas firmadas en Yolombó el 29 de agosto de 1809 (f. 924) (N. del transcr.).

*vuestra merced* en debida forma, ó como mas haya lugar en derecho. Paresco, y digo: que hago solegme [sic] presentacion de una informacion que a mi solicitud recibio, y actoriso [sic] en esta Don Josef Antonio Barona Capitan Graduado de Cavalleria, y Jues vicitador por comicion del señor Governador y comandante General de esta Provincia Don Francisco de Ayala por lo comprencibo a los lugares de Yolombo, Remedios, y Zaragoza, en donde hace oy de Capitan Aguerra [sic].

Dicha informacion se siguio para hacer ver, y comprobar procedi, en el año inmediato pasado, à Jurar, con la Solemnidad pocible, en esta Parroquia, a nuestro muy amado, rey suspirado el Señor Don Fernando 7.º en la que hayara *vuestra merced* una zertificacion del nominado Jues vicitador, en que refiere, lo que a *vuestra merced* oyo decir sobre este Particular, por lo que suplico reverentemente se sirva certificar â contiguacion [sic] de esta mi petición ò como a vien tenga lo que le conste, y singularmente lo concerniente a los puntos siguientes.

1., ¿Si save, y le consta, soy señora de calidad, y circunstancias?

2., ¿Si es constante, que Don Pedro Cavallero, mi amado Padre Natural de los reinos de España, en Europa, fue Capitan Aguerra Justicia Mayor, y Theniente de oficiales Reales por el espacio de treinta años, en esta, y la de Cancan [?], por que ambas asy lo quicieron, y porque los excelentísimos señores Virreyes deste nuevo reino de Granada, y los señores Governadores de esta Provincia de Antioquia asy lo tubieron por combeniente atendiendo unos y otros a la paz, pureza y tino con que supo Governar, y Governarce?

3., ¿Si save, y le consta que dicho mi Padre fue Administrador de Correos de esta Parroquia, y si sirvio esta Administración //<sup>920v</sup> con la de las demas Reales Rentas estancadas de tavaços, Aguardientes, Polvora y Varajas por muchos años, desempeñando uno, y otro con pursesa, y honor?

4., ¿Si octubo [sic], y ejercito el empleo de Jues subdelegado de Minas en estos dos lugares de Yolombo y Cancán?

5,, ¿Si save y le consta que el referido mi Padre á veneficio de esta Provincia proyectó el Camino de Yslitas, desde el Rio de la Magdalena, por las agrestes Montañas que median desde aquel caudaloso rio hasta lo culto de estos poblados: si los superiores adaptando su pensamiento lo comicionaron para su apertura; y si verificada esta como la verifico, tuvo que sufrir asu [sic] efecto, caudal los considerables desembolsos del caso para erramientas alimentos, Jornales del Peonaje; y si en el inter que se le remplasaron sus imbertidos caudales tubo que sufrir una dilatada litis que le vincularon algunos particulares que aunque la gano en tribunal competente, sufrio algun perjuicio?

6,, ¿Si le es constante ò por lo menos oyo decir que para la empresa, y apercion de este camino alludo con quatrocientos fuertes de su caudal?

7,, ¿En iguales terminos suplico se sirva certificar, si el actual Administrador de Correos y de Reales Rentas estancadas Don Vicente Moreno, mi cuñado y Politico Pariente ha servido honrrosamente [sic] los mismos empleos que sirvio mi Padre; y si actualmente los obtiene, y sirve Don Pedro Josef Cavallero, mi lexitimo, y lleno Ermano?

8,, ¿Y también si mi referido espozo Don Miguel Gutierrez es natural de los reinos de España, en Europa; y si despues de haver servido con honor al soberano en sus reales armas ha obtenido en estos Lugares los nobles, esclarecidos empleos de sindico procurador, el de Alcalde Pedaneo de esta Parroquia y él de Yden [sic: alcalde] de la Santa ermandad de la ciudad de Remedios y toda su Jurisdiccion; desempeñando uno, y otro con pureza, aciento, Justicia? //921r

9,, ¿finalmente si ambos dos, mi esposo, y yo hemos contribuido Liberalmente los Donatibos que se han Solicitado por nuestro Soberano, y à su real Nombre posteriormente; y si hemos sido venefactores a esta santa Yglecia Parroquial, singularmente a su redificacion, y con igualdad a los dos templos de Chiquinquira y Santa Barbara que se han levantado en sus Barrios?

Todo lo qual õ lo que sepa de Publico y Notorio, ó publica voz, y fama suplico certifique devolviendome original uno, y otro para el usso de mi Derecho por ser de Justicia ella-mediante.

A vuestra merced suplico provea como pido y en lo nessesario etcétera.

Barbara Caballero [rubricado]<sup>5</sup>

### 3

[1809, julio, 12. Yolombó.]

*Doña Bárbara Caballero, vecina de Yolombó, solicita al gobernador comandante general de Antioquia pronunciarse sobre su participación en la jura al rey Fernando VII y demás servicios propios y de su familia en favor de la monarquía y la religión.*<sup>6</sup>

#### Señor Gobernador Comandante General

Doña Barbara Cavallero lexitima muger de Don Miguel Gutierrez com [sic] permiso que hago constar suyo, y vecinos de este sitio de Yolombo por medio de persona de nuestra satisfacción, ante vuestra señoría en el mejor modo que mas haya lugar, y conforme a derecho paresco y digo: que haviendose executado en todos los Pueblos Principales de esta dilatada, y fiél Provincia el año presedente, la Proclamacion y Jura de Nuestro amado Rey

5 Sigue una certificación firmada por Blas Josef de Obregón y Uribe el 12 de julio de 1809, ff. 921r-922r (N. del transc.).

6 [Gobernación del departamento de Antioquia], «Epediente promovido por Doña Barbara Caballero vecina de la Parroquia de Yolombo, sobre haver jurado, en el año *próximo pasado* de 1808 al Señor Don Fernando Septimo. Año de 1809», ff. 925r-926r. Papel sellado con sello tercero, dos reales, 1800 y 1801, válido para 1808 y 1809. Válido para el reinado de Fernando VII. En los folios rectos, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá. (N. del transcr.)

el Señor Don Fernando 7, movida Yo de un tierno amor, y vivos decesos de que resonase tan augusto nombre, no pude sufrir que por falta de medios del Juez Real y distancia de los demas vecinos en sus minas de oro, y otros exercicios de su subsistencia, y beneficos a la Real hacienda; se dilatase tan debida demostración de vasalleje, y con cuyo motivo hize convocatoria de quantos havitantes havia aqui, me prepare del mejor modo que permitieron las circunstancias locales, y procedi en diciembre del citado año anterior a la Proclamación y Jura, con la circunspección y decencia que manifiestan los documentos originales que en nueve foxas presento a vuestra señoría solemnemente, y donde por menor se comprueba esta accion, que tanto Yo, como todos estos vasallos hemos estimado regosijandonos, y contandola por una de las que en quialquiera tiempo distinga nuestra lealtad al Soberrano, para que se tenga así entendido, y se conosca haber Patriotas de ambos sexos que sacrificaran sus haciendas, y vidas por servir al Estado dejando a la posteridad este exemplo que llene de confucion, y verguenza, a los que atrevidos y sacrilegos han descubierto en otras partes bastardos viles pensamientos de insubordinación, é irrespeto. He //<sup>925v</sup> comprobado al mismo tiempo los meritos no cortos de mi Padre Don Pedro Cavallero natural de la ciudad de Malaga el largo espacio de treinta años, en los distinguidos empleos de capitan Guerra Justicia mayor, Teniente o Real, Alcalde de segundo Voto en la ciudad de Remedios, Sargento Mayor, familiar del santo oficio, Administrador de correos y demas Rentas Estancadas con otros destinos propios auna particular conducta, y actitud, tanto para que este Gobierno propendiese, y lo propusiese reiteradamente, como a que recayesen las aprobaciones y Titulos de los superiores por que estos Pueblos se mantenian tranquilos y contentos, y por que siempre se notó su prudencia, zelo, y pureza, y sobre todo que èl supo proyectar este importante camino de Yslitas por desciertas [sic] montañas à salir al Rio de la Magdalena a beneficio de la exportacion, a menos, o ningunos riesgos del Tabaco de su majestad que tanto se consume en esta Provincia, con crecido incremento de su herario,

y de los comerciantes de ella, que lo aumentan, desempeñando la comisión que se le dió a la apertura no obstante la multitud de inconvenientes que se presentaron, contribuyendo a tan laudable objeto con quatrocientos pesos fuertes para ayuda de costos.

Tambièn se indican y demuestran los servicios de mi hermano Don Pedro Jose actualmente capitán Guerra; los de mi cuñado Don Vicente Moreno Administrador de Correos y quien ha obtenido otros Empleos, y los de mis demas deudos, por que toda la familia vincula su honor en ser utiles a Su Majestad y al público; pero debo hacer particular recordacion de los de mi citado Esposo que en España se ocupò en el Real servicio de las Armas, y en este paraje, y ciudad de Remedios de Procurador General, Alcalde Partidario, y de la Hermandad: que ambos hemos savido contribuir con Donatibos para la Guerra, y con quatrocientos pesos a la reedificacion de esta Santa Yglesia Parroquial, siendo igualmente benefactores de los demas Templos.

No me ha sido fácil justificar //926r por menor otros varios servicios personales ni de nuestros mayores: tampoco recoger los papeles de natales, ni mas que lo que se ha coniderado bastante a publicar la accion de una muger que sobre las obligaciones a que le constituyen la Religion y las Leyes debe por su clace, y por los buenos exemplos de los suyos, no hacer otra cosa que semejantes actos de honor, como protexto: Por tanto parece que este Ylustrado Gobierno, aprobara mí proceder, y hara las insignuaciones que le parescan oportunas, para que las superioridades del Reyno, y la Suprema Junta Gubernatiba, hagan lo proprio sí fuese de Justicia. Por ella

A Vuestra Señoría suplico provea y mande como pido que en lo necesario juro *etcétera*

Barbara Caballero [rubricado]<sup>7</sup>

- 7 A continuación: Señor *Gobernador Comandante General / Don Miguel Gutierrez* natural de los Reynos de España / vecino de este feligresado de Yolombó, y legitimo marido / de *Doña Barbara Cavallero*, ante vuestra *señoría* por medio de mi / confidente, y conforme a *derecho* parezco y digo: Que esta hace / ver con documentos fidedignos su Eroyca y aplaudida ac-/cion, de haberse dedicado a hacer la Proclamacion, y / Jura de Nuestro Soberano el Señor Don Fernando / Septimo en el mes de Diciembre ultimo por las //<sup>1926v</sup> causas y motivos que indica, y principalmente / por que ella no pudo de otra manera explicar el Jubilo que / ocupo su corazon acia un Rey que por tantos titulos / es amable, y ha movido a sus vasallos a sacrificar / gustosos haciendas, y vida, por verlo en su Augusto / Trono. No fue mucho que mi consorte, privando / asi a los hombres de una demostracion mas propia de / ellos, se anticipase y corriese con entusiasmo presurosa / sin mas interes que manifestar al mundo que hay / tambien en este Reyno [supra: mugeres] que solo esperan la ocasión para / otras muchas dignas acciones que mas y mejor acrí-/solen el noble Espiritu que las anima. / Los meritos, y servicios de don Pedro / Cavallero, de su hijo Don Pedro Jose Padre y hermano de mi Esposa; los de sus deudos, y los personales / mios, que todos van comprobados en la documentacion presentada, no parecen fuera de proposito: / y su muy propios del caso para que se conozca ser pro-//<sup>1927r</sup> pencion de los Cavalleros, verdaderamente fieles aprovechar lan-/ces manifestando su amor y reconocimiento al Rey y al público. / Dignese vuestra *señoría* dispensar la tardanza de / esta noticia, ó de este ocurro pues aun nos parecia poco / a lo mucho que debemos hacer en Paz, y Guerra cumpliendo / con nuestro deber: dignese tambien por su justificacion, y / bondad, estimar y aprobar el procedimiento de mi mu-/ger Ynformando al propio tiempo a las Superioridades / donde hemos de acudir à ofrecer humildemente nu-/estas personas quanto tenemos, y las mismas vidas / en defensa de la Sagrada Religion que profesamos / en servicio de una Monarquía, cuyas leyes hemos / jurado cumplir, y en obsequio de la amada pa-/tria; por parecer todo muy conforme, y arregla-/do a justicia la qual mediante, y haciendo el pedimento mas util y reberente: / A vuestra *señoría* suplico provea como solícito, mandando igualmente se-/me entreguen los originales con los testimonios que necesite, / que para ello juro lo necesario *etcétera* entre renglones = mugeres = *vale* / Miguel Gutierrez [rubricado]

# MAGDALENA ORTEGA

## Solicita a Suprema Junta la libertad de su marido, Antonio Nariño<sup>1</sup> 1808

[1808, agosto, 31. Santa Fe]

*Magdalena Ortega apela ante la Suprema Junta de Justicia por la libertad de su marido legítimo, Antonio Nariño, preso en Cartagena de Indias por sus acciones en la traducción y publicación de los Derechos del hombre y del ciudadano.*

- 
- 1 [Audiencia y Chancillería de Santa Fe], [Representación de Doña Magdalena Ortega a la Suprema Junta (1810)], [Santa Fe], 31 de agosto de 1808 [fecha crónica de producción], AGN, Bogotá, Archivo Anexo, Grupo I, Fondo Historia, Legajo 11, documento 7, ff. 79-81. Esta transcripción se tomó del manuscrito original que reposa en el AGN. Este documento cuenta con una transcripción previamente publicada en Concha Zulueta, «Más documentos para la historia del General Nariño», *Boletín de Estudios Históricos* 8, n.º 92 (1939): 238-241. El título atribuido al documento corresponde a la transcripción de Zulueta; asimismo, las diferentes reconstrucciones del texto se han realizado en concordancia con dicha transcripción (N. del transcr.).

Excelentísimo<sup>2</sup> Señor

Doña Magdalena Ortega legitima consorte de Don Antonio Nariño preso en la Plaza de Cartagena, cuya Ciudad y arravales tiene por cárcel, como mejor Derecho proceda, y en la via y forma que segun el mas haya lugar ante Vuestra Excelencia paresco y digo: Que entre los principios sobre que se ha erigido esta Suprema Junta, y debe fundar su mayor gloria, es particularmente señalado aquel que asegura el debido asilo à la inocencia perseguida, y la mas religiosa proteccion à los derechos con que fue criado el hombre, y que es indispensable guardar, cumplir; y respetar en el Ciudadano, para conservar el orden, decoro, y reciproca correspondencia de la Sociedad y cada uno de sus miembros, de la Soberania, y del Vasallo, del Magistrado, y del Subdito: A estos inconcusos preceptos del Derecho de Gentes son del todo opuestos los detestables arbitrios del despotismo, y los criminosos medios con que muchos de aquellos à quienes había elevado la confianza publica o se les habia encargado la recta administracion de justicia intentaban colocar su autoridad en aquella apotheosis que los distinguiese de los demas hombres sus semejantes, considerandose en clase tan superior que hablando como Oraculos para la veneración pudieran disponer de la hacienda, honor, y vida de sus inferiores sin otra solemnidad que la de su solo pronunciamiento.

Tal es el systema en que un noble Ciudadano, un Compatriota honrado de esta Capital, un::: pero dejemos a boca de otro menos interesado las justas alabanzas que singularmente lo recomiendan; yo diré tal es el systema en que Don Antonio Nariño mi marido amable ha sufrido las penas de una ignominiosa deportacion, las angustias de la pena quarta que entre las mayores numera la Ley 4, titulo 31,, parte 7<sup>a</sup>: La 4<sup>a</sup> dice „è quando mandan echar algun ome en fierros, que yaga siempre preso en ellos o en carcel o en otra prisión, e tal prisión como esta non la deben

---

2 Al margen superior derecho, nota *a posteriori*: Agosto 31 de 1810 (N. del transcr.).

dar à ome libre, si non a Siervo". Es tan acerba esta pena que no puede imponerse segun Derecho Canonico [roto: sino] subrogandose a la de muerte //<sup>79v</sup> en las llamas boraces de un horno, al destroso de bestias feroces, à la laceracion de miembros, y semejantes: à esta perpetua prision, cargado de grillos y cadenas fuè condenado un hombre libre como Nariño, con el terrible aditamento de la privacion de toda comunica[cion]<sup>3</sup> del papel y pluma, y lo que es mas del descuido en la contribucion del preciso alimento, y del refrigeri[o] de un vaso de agua: esta trizte situacion la ha e[s]puesto el mismo Paciente [sic] al Ylustre Cavildo de Cartagena citando como testigo de esta verdad al propio Gobernador que lo presidia y habia sido el tirano executo[r] de ordenes tan impias con que se disculpaba, y se habi[a] negado à la condescendencia del mas pequeño alibio, seg[ún] lo califica la carta original que acompaño, y con que contestò à mis ruegos y clamores, sin que obstase à esta conducta la Real Provision despachada con el agosto nombr[e] de nuestro Rey Fernando 7º, de que se deja ver el capcioso procedimiento de los Ex-Ministros que la mandar[on] librar.

Ya se manifiesta bien que a mas de las penas referidas se le imponia tambien la de último s[u]plicio desconocido en las Leyes de España, rechazado [por] la recta razon, y del todo opuesto a los piadosos sen[ti]mientos y preceptos estrechos de christianismo de que se confesaban profesores. Soterrado Nariño en la bobeda de un castillo, cargado de grillos, y una pesada cadena, erisipeladas las piernas hasta el extremo de ulcerarse, rendido de la consiguiente fiebre sin otro descanso, socorro, ni auxilio que el de la conformidad y resignacion no podia aguardar este infeliz otro resultado que el de la muerte que pusiese fin à sus trabajos. Yo apenas acierto à referir el suceso, y no hallo expresiones ni para descifrar estas crueldades, ni para explicar las penas qu[e] con aquel han sobrevenido à mi corazón: El ha padeci[do] así las diversas condenaciones

---

3 Todas las reconstrucciones en el folio 79v responden a roturas en el papel (N. del transcr.).

que se subrogan à la de muerte, y al mismo tiempo ha sido entregado a los rigores de una muerte prolongada entre las mayores angustias. ¿Y qual habrá sido el merito, y el grave delito digno de estos padecimientos? hasta ahora lo ignora el que ante todas cosas debió saberlo: no se le ha hecho otra intimacion que la de los arrestos, de la extraccion tan violenta como executiva de su inocente familia y amada Patria, y la de su conduccion al Castillo donde pensò perecer. ¿En que barbara Nacion podrá //<sup>8or</sup> hacerse creible este procedimiento judicial de Españoles Christianos? ¿Y quien ha sido el Juez de esta ignorada Causa? Hasta ahora no ha salido su nombre. Nariño no puede dar otra razon que la de sus padecimientos, sin que se le haya hecho saber qual ha sido el Juez ò Tribunal que a ellos lo condenò. ¿Habrá en el Mundo algun codigo que pueda comprehender este orden y clase de juicios? El parece estaba reservado en el corazon de nuestro ultimo extinguido gobierno. Lo cierto es que aquellas providencias dimanaron de el, y por lo mismo debe ser privativo de nuestra actual feliz constitución el conocimiento de ellas: El violento despojo que ha sufrido mi Marido y su honrada familia no le han hecho perder su verdadero domicilio: La remisión à Cartagena no le puede sugerir à otro fuero incompetente: esta Suprema Junta es el Soberano ante quien se debe calificar la justicia de aquella causa y la vindicacion del causado; por tanto Yo mè acojo dichosamente à la proteccion de Vuestra Excelencia. Yo reclamo la persona de mi Marido para que venga à justificarse del crimen ò delitos que se le hayan imputado: Yo clamo con toda la autoridad y fuerza del Derecho natural y Divino que no permite condenar al indefenso, y sentenciar sin citacion de aquel de cuyo bien, ò perjuicio se trata: asi quedaría mi Marido si no se le franqueasen los medios para su defensa, y para libertarse de toda opresion.

Diez y seis años hace que la està padeciendo por un delito de que se ha aprovechado toda España para usar de sus derechos y establecer sus respectivos gobiernos, por un delito que favorece la presente revolucion en este Reyno, y por un delito que lo fuè en idioma castellano y no lo era en el idioma frances; es decir, por la

traducción de los *Derechos del Hombre* escritos en este idioma y traducidos en aquel por mi Marido; sin que haya bastado à borrar estas apariencias delinquentes el haber recogido el mismo los exemplares impresos; y haber embarazado así su comunicación y repartimiento. Todo //<sup>8ov</sup> es digno de la atención de esta Suprema Junta, y de la providencia que solicito, para que mi Marido por sí, y con sola la palabra de honor se restituya a esta Ciudad, donde se le oíga, y se le convenza legitimamente del crimen que se le haya imputado, dando el correspondiente orden para que aquellas Justicias no le pongan embarazo à su libre traslación, y seguridad bastante en todo su transito: a este fin haciendo el pedimiento mas util.

A Vuestra Excelencia suplico se digne proveer, y mandar como llevo pedido etcétera.

Magdalena Ortega [rúbricado]<sup>4</sup>

---

4 A continuación: Sección de Justicia, Agosto 31 del 8bo., / Traigase á la vista con los antecedentes de su r[e]-/mición à Cartagena, y dese cuenta à la mayor vreve-/dad. / [Rúbrica] Morales Vocal Secretario [rubricado]

# MARÍA VEGA Y MARÍA DOLORES SALINAS

Ruegan la suspensión del  
juicio contra su esposo y  
padre por su participación en  
los sucesos revolucionarios  
de 1809 en Quito<sup>1</sup>  
(1810)

1810, enero, 8. Quito.

*María Vega y María Dolores Salinas, esposa e hija del capitán don Juan José Salinas, representan al virrey y capitán general del Virreinato de Nueva Granada, la toma de armas por parte del capitán Salinas en los sucesos revolucionarios de 1809 en Quito, y ruegan la*

- 
- 1 María Vega y María Dolores Salinas, [ruegan la suspensión del juicio contra su esposo y padre, el capitán don Juan José Salinas, por su participación en los sucesos revolucionarios de 1809 en Quito], Quito, 8 de enero de 1810, AGN, Bogotá, Sección Archivo Anexo, Grupo I, Fondo Historia, Legajo 16, Unidad documental 8, ff. 423r-424v. En los folios versos, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá. Salvo que se indique lo contrario, las reconstrucciones de texto en la transcripción obedecen a rotos en el papel. Para esta transcripción, se ha tomado como referente la reproducción digital del expediente original disponible en la plataforma Archidoc, gestionada por el AGN (N. del transcr.).

*suspensión del juicio en contra de dicho capitán hasta cuando lleguen los autos a manos del virrey.*

*Excelentísimo Señor*

Las consternadas, y afligidisimas Muger, e hija maior del Capitan Don Juan Salinas molestamos á *Vuestra Excelencia* rogandole, que asta [sic: hasta] quando llegen los Autos a manos de *Vuestra Excelencia* suspenda el juicio a los malos ynformes que dirijan los enemigos del ynfelis Salinas, avochornados por la recusa que les pusimos.

La noche del nueve de Agosto en que se hizo la Rebolusion estuvo Salinas acostado desnudo, quando a eso de las dies i mas de la noche entraron a la piesa tres hombres a llamarlo en nombre del Pueblo que dijeron hallarse congregado [sic: congregado] con el odjeto [sic: objeto] de formando una Junta defender la Religion, y la Patria para el Señor Don Fernando 7.<sup>mo</sup> que estava en peligro de perderce por los varios Bonapartistas, pues que uno dellos Don Pedro Peres Muños dijo publicamente, que si Bonaparte se Coronava [sic: coronaba] en España era presiso obedecerle que a este mismo se nonbro [sic] de Escrivano de la Causa anterior aviendo muchos dellos Reales, Plublicos [sic], a mas de los de Camara, y Gobierno, que el Oydor Don Jose Merchante denunció como delito de Lesa Magestad el que los fidellisimos<sup>2</sup> Quiteños adbi-trasen [sic] medios para haciendo saciar la codisia de Bonaparte rescatar al Rey de su pricion, que el Regen-//<sup>423v</sup>te de la Audiencia avia yntentado decapitar a catorce de los mas aditos [sic: adictos] al Rey; por lo qua[l] monstruosas ynjustisias de la Audiencia, As[e]sor<sup>3</sup> General, y opresiones orendas [sic: horrendas] de otros Potentados, todos Españoles, avia resuelto la R[e]bolusion, y para la defensa, y operaciones Mi[li]tares ponía las Armas en

---

2 Una enmendadura en la letra e sugiere que antes se había escrito «fidillisimos».

3 Imagen recortada.

poder de Salin[as]. Dijoles este que numero, y calidad de g[en]tes conponia aquel Plueblo [sic] Congregado, a q[ue]<sup>4</sup> respondieron avia como sien [sic: cien] yndibiduos entr[e]<sup>5</sup> gentes del Estado llano, Avogados, Nobles<sup>6</sup> y Sacerdoles [sic: Sacerdotes]<sup>7</sup> para los cuales avian firmado<sup>8</sup> Poder el dia ocho anterior casi todos los dueños de Casa para que nonbre Representa[n]tes, Magistrados, y ejecuten la Rebolusion y que para sostenerla, y forsar el Quartel y Palasio avia armados en los Varrios, y sentro de la Ciudad como dose mil hombre[s].<sup>9</sup>

Marcho Salinas, y experimenta[n]do<sup>10</sup> era todo verdad, consternado con la mucha sangre (es mui humano) que hiva<sup>11</sup> a der[a] marse,<sup>12</sup> no pudiendo dar parte al Señor Preside[n]te, y ponerce en defensa con la tropa cuyo [nú]mero no llegava a sien hombres por cuya cortedad serian todos la vistima [sic: víctima] del enfur[eci]do,<sup>13</sup> y numeroso Pueblo; tomo la resolusion de admitir el mando de las Armas con los odjetos no se derame sangre, no se percudiva [sic: perjudique] à nadie, y ponerlas en manos del Señor Presidente en las coyonturas [sic] m[ás] favorables que es le brindasen, para lo //<sup>424r</sup> cual marchó solo al Quartel, he yso [sic: hizo] presente

---

4 Imagen recortada.

5 Imagen recortada.

6 A pesar de la imagen recortada, se distingue la forma de la s con claridad.

7 No es claro si esta palabra se encuentra como «Sacerdoles», «Saxerdoles» o alguna otra variación debido a una enmendadura. Se ha optado por la ortografía más aproximada a la actual.

8 A pesar de la imagen recortada, se distingue la forma de la o con claridad.

9 Imagen recortada.

10 Imagen recortada.

11 Las enmendaduras en dos letras sugieren que antes se había escrito «havi».

12 Imagen recortada.

13 Roto y rasgado.

a la Tropa la resolucion del Pueblo, con lo que logro los ynportantisimos odjetos. Sy [sic] Excelentísimo Señor a la continua bijilia de Salinas se deve el que ni en esa noche ni en tres motines del Ynfimo Pueblo cora [sic] sangre, se rove a nadie un medio real, y quando vio las cosas en buen estado amaynando continuamente al Pueblo, y quando lo vio propisio entrego las Armas.

Con este odjeto no firmo Salinas la Acta del Pueblo, ni en la ratificasion que hizo todo Quito, ni en creasion de Tropas, ni Mili-sias, ni en remision de ellas a las fronteras, y si remitia Tropas del Cuerpo de su mando era ovedesiendo a la Junta pero sienpre en numero mucho menor a la orden para que no se hefestuasen [sic: efectuasen] las premeditadas Conquistas que a gritos repusnava [sic], asta [sic: hasta] que viendo procsimas las de Pasto, y Barva-coas tomo el despota advitrio de quitar el mando de las Armas al Teniente Coronel Don Xavier Ascasuvi, y ponerlas en manos de vn Paisano el Representante Don Manuel Zanbrano, para ver si por medio de la discordia entre ellos, o la ygnorancia en lo mili-tar del Paisano frustraban<sup>14</sup> las Conquistas lo que logro, pues a mas de la rivalidad grande en que entraron los dos Mandones, por lo ynesperto del Jefe Paisano huieron nuestras Tropas al primer ataque de los contrarios sin haser la minima resistensia. El pago de estos relebantes Serbicios es el tenerlo en un lobrego Calaboso, con grillos, con Sentinela de bista, sin comunica-//<sup>424v</sup>cion. Y como el infelis estuvo decaydo de s[a]lud por el mucho trabajo en apaciguar los tumultos, le ataco friebre [sic], llegando à tanto la ynumanidad, y mal agradecimiento de los que le deben la viba [sic: vida], y en particular guardaba la del Señor Fuertes, que ni en estado de e[m]pesar sus males le han querido quitar los g[ri]llos, acto que solo se biera entre Cafres, y otentotes.<sup>15</sup> Tal es, Exce-lentísimo Señor el despotismo de los ma[n]dones<sup>16</sup> de Quito. Dios

---

14 Las enmendaduras en dos letras sugieren que antes se había escrito «fus».

15 Imagen recortada.

16 Imagen recortada.

Guarde la presiosa vida de *Vuestra Excelencia* muchos años. Quito  
Enero 8. de 810.

*Excelentísimo Señor*

Don [sic] María Vega [rubricado]

María Dolores Salinas [rubricado]<sup>17</sup>

[Al margen inferior] *Excelentísimo Señor Vyrrey Capitan Gener[al]*

---

17 Al margen derecho, con orientación vertical: A. de Quito/ Quit

# ROSA MONTÚFAR Y LARREA

## Presenta un alegato en defensa de su padre, Juan Pío de Montúfar<sup>1</sup> (1810)

1810, junio, 18. Quito.

*Rosa Montufar presenta ante la Real Audiencia de Quito una vindicación excusatoria defensa de su padre, don Juan Pío Montúfar, marqués de Selva Alegre, ausente de la ciudad e implicado en los sucesos del 10 de agosto en Quito de 1809 por haber dirigido la primera Junta de Gobierno de Quito.*

- 
- 1 [Audiencia y Chancillería Real de Santa Fe], [Alegato y defensa que hace Rosa Montufar de su padre, Don Juan Pío Montufar, Marqués de Selva Alegre, ausente de la ciudad, e implicado en los sucesos del 10 de agosto en Quito], [Quito], 18 de junio de 1810 [fecha crónica de producción], AGN, Bogotá, Sección Archivo Anexo I, Fondo Historia, Legajo 9, Unidad documental 46, ff. 581r-593v. El título del expediente fue dado por la institución que posee la custodia de los documentos. Papel sellado con sello tercero, dos reales, 1810 y 1811, válido para el reinado de Fernando VIII. En los folios versos, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá. Los subrayados a lo largo de la transcripción son del original. Para esta transcripción, se ha tomado como referente la reproducción digital del expediente original disponible en la plataforma Archidoc, gestionada por el AGN (N. del transcr.).

Excelentísimo Señor

Doña Rosa de Montufar y Larrea, hija legitima de Don Juan Pio Montufar Marques de Selva-Alegre ausente de esta Ciudad por la causa de la revolucion acàhecida [sic] el dia 10 de Agosto proxime pasado, cuya pezquisa [sic] se està siguiendo en este Gobierno ante *Vuestra Excelencia* con el mayor rendimiento y conforme a *Derecho* parezco y digo: que en la acusacion Fiscal se ha pedido la pena de muerte contra dicho mi Padre, tratandosele como à un reo el mas criminal, por haber admitido y exercido el Empleo de Presidente de la junta Guvernativa, con los mas cargos que comprende [supra: el] Capitulo relativo à su persona. Este golpe de rayo tan horrorozo como inesperado, ha conturbado mi espíritu, y conmovido los mas vivos sentimientos de mi corazon. La prudente y piadosa justificacion de *Vuestra Excelencia*, no puede llevar à màl que una hija, que puede reputarse por huerfana en esta deplorable situacion y que es la persona mas intima y la unica que se halla libre entre su persegudia familia, tome à su cargo hacer la vindicacion de un Padre ausente y desgraciado, que no puede defenderse de otro modo. La imperiosa voz de la Naturaleza herida, me llama à este triste è importante ministerio, con la preferencia que exige el amor de mi sangre, los sentimientos de mi propio honor, la estimacion de mí misma; y en una palabra, todas las relaciones intimas y respetables, me imponen esta indispensable y sagrada obligacion. Ni mi sexo, ni mi edad pueden excusarme de desempeñarla con el mas vivo interès y ardiente zelo.<sup>2</sup>

Las Leyes, que tanto recomiendan la piedad filial, no pueden impedirme el uso y cumplimiento del *derecho* natural en estas tristes circunstancias: sin poder, sin mandato y sin //<sup>58iv</sup> instruccion alguna, éllas me autorizan para representar utilmente sobre los perjuicios de mi Padre en materias civiles, para el caso de

---

2 [Al margen izquierdo] Quito 18 de / Junio de 1810 / Pase à *Señor Ministro* / Asesor de la / Causa / Castilla [rubricado] / Viscayno [rubricado].

ausencia, ò de otro impedimento invencible. ¿Y cómo no he de ser yò persona habil para defender legitimamente su vida, su honor, su fama y sus mas preciosos derechos? Ah! Estoy segura de que mi conducta no dejarà de aprobarse y aplaudirse, aun por los Practicos mas severos y escrupulosos, sobre la observancia de las formalidades y apices del juicio criminal. Repelan estos en hora-buena la representacion de una persona estraña [sic], y nieguen tambien algunas Leyes la audiencia al Reo ausente, quando éste pretende comparecer por medio de Procurador. Pero todas estas disposiciones y Doctrinas, por mas respetables que sean, muy distantes de condena, sin oír al infeliz indefenso, le nombran escusador para que exponga los motivos de su ausencia, y defensor que pueda alegar lo que le convenga; y no excluyen en la intervencion de los hijos en favor de los Padres por mas delinquentes que se supongan: siendo tan indispensable el derecho de audiencia de la defensa legal, que aun la sentencia dada contra el profugo contumas ò revelde, por mas justa y fundada que sea, no puede llevarse à execucion, yà comparezca voluntariamente, ò que sea trahido [sic: traído] por fuerza, porque siempre se forma el proceso casi de nuevo reiterandose las diligencias mas interesantes y franqueandosele todos los medios comunes y auxilios necesarios para su natural defensa: ordenando expresamente la Ley de Castilla al Juez que sigue la causa en rebeldia; que se informe de oficio por quantas partes pudiere de la inocencia del tál acusado.

Sobre todo: quando no favoreciesen mi solicitud estos principios inconcusos de la razon natural y //<sup>582r</sup> equidad propia de nuestras Leyes; no puedo persuadirme que la notoria humanidad de Vuestra Excelencia haya de repeler mis piadosas gestiones; y que mi amado Padre el Marques de Selva-Alegre, este buen ciudadano que se sacrificó por conservar la tranquilidad publica, y por sostener los justos derechos de Vuestra Excelencia; que fué el protector declarado de los que fueron oprimidos en la revolucion; y que por reponer el Gobierno, y facilitar la restitution de su legitimo Xefe, dimitió voluntariamente el mando sin haberlo solicitado antes, habiendolo retenido solo con aquel objeto segun lo

manifestó à *Vuestra Excelencia* lo participò à los Señores Virreyes, y lo acreditò publicamente con hechos positivos, è intrangiversables; que este honrado Vasallo, à cuyo prudente zelo y suave conducta debe tanto este leal vecindario, y el oden publico, segun lo reconoce y recomienda eficazmente el mismo Abogado Fiscal en su vista, haya de ser tan desgraciado que no se le oíga, y se le juzgue digno de muerte por mera presuncion, quedando infamado su nombre, y su posteridad: repito Señor *Excelentísimo*, que no soy capaz de creer que quèpa esta dureza en el animo recto y piadoso de *Vuestra Excelencia*; con cuya justa proteccion contò siempre mi buen Padre. A èlla pues me acojo yo para excusar y vindicar su conducta, y reclamar el auxilio de los *Derechos*. Baxo esta segura confianza, pásò à exponer la causa de la fuga, y à examinar los fundamentos de la acusacion Fiscal.

El motivo por el que se resolvió mi Padre à ausentarse del Lugar, no fuè por hallarse Reo de consecuencia en la causa de la revolucion que se està siguiendo, sino por evitar las severas demostracionès con que se comenzò el proseso, habiendosele puesto en Vando publico; y en el primer lugar de la Lista de los que se suponian ser los principales reos de Estado: de suerte que un aparato tan estrepitoso solo anunciaba el terror, y la desconfianza aun de los que estaban mas seguros de su defensa; pues el Proceso se comenzò declarandose à mi Padre por uno de los mas delinquentes, habiendose anticipado esta infamia, antes de que se //<sup>582v</sup> le hubiese examinado su conducta. Así es, que lejos de presumirse que la fuga hubiese sido criminal, fuè en cierto modo necesaria: Lo primero porque mi Padre se ausentó de esta Ciudad desde antes que se formase el proseso y que resultase merito contra él, ni que se le hubiese mandado prender; y por la mera precaucion de haberse ausentado en tiempo habil, no puede obgetarsele [sic: objetarsele] haber desobedecido à la Justicia, ni violado ninguna especie de prision sino que unicamente siguiò en la libertad que gozaba, sin faltar à la obligacion de arraigo que se le hubiese impuesto antes. Lo segundo: el haber huído, no prueba el convencimiento del delito, sino que à penas indica una simple

presuncion, la qual no ministra un concepto seguro, y està sugeto à nuevo examen, como que al fin debe ceder à la verdad. No hay pues peligro de que esta se averigüe por los medios Juridicos y compatibles con la rectitud de la Justicia.

Para este digno objeto, hago presente à la justificacion de *Vuestra Excelencia*, que no puede tener lugar la pena gravissima pedida contra el Marques de Selva Alegre, por ninguno de los cargos que expone el Ministerio Fiscal. Yo no exijo el comun derecho que tiene todo desgraciado à la natural compasion; ni el amor Filial es el unico titulo que haga recomendable esta legal representacion. Yo la fundaré en el merito del proceso, en los principios juridicos, en hechos ciertos y constantes por la notoriedad publica: de modo, que la verdad y la razon, seràn las que merezcan la absolucion de mi Padre, mediante la sincera y legal vindicacion à que aspiro, con mis debiles y sencillas expresiones, que no deben ser desatendidas por la buena fé de la autoridad publica. //583r

De la prolija actuacion del Sumario ha resultado contra mi Padre que fuè Presidente de la Junta, y que expidió varias providencias relativas à consolidar los objetos propios de su constitucion; esto es, que fuè nombrado, aceptò y exerció su nombramiento, como los demas empleados en el nuevo regimen; pero no puede decirse que hubiese sido Autor, ni concurriò a la execucion del proyecto. Bien sè, que el Abogado Fiscal confiesa que no tuvo parte en uno, ni otro; pero le acusa de haber sido sabedor de aquellas disposiciones y por lo mismo lo comprende en la tercera clase de la division que arbitrariamente ha hecho para la graduacion de delinquentes. Pero su misma exposicion manifiesta toda la debilidad de su fundamento, pues dice que aquella complicidad ò ciencia anterior, solo resulta por la confesion del Doctor Don Juan de Dios Morales, cuyo pretendido testimonio procura ampliar con la aceptacion y ejercicio del empleo de Presidente, con la fuga y otros adminiculos inconexos, de cuyo merito me harè cargo en su lugar.

Examinemos primero el origen fundamental del hecho, por el mismo tener de la confesion del Doctor Morales; y veamos si este testimonio és suficiente para deducir un cargo tan gravoso,

è imponer una pena tan severa. Dice pues Morales, que la variación de Gobierno fuè proyectada por los Caballeros Montufares, Don Juan de Larrea y otros sugetos; repitiendo en otro lugar que mi Padre, y mi Tio Don Pedro supieron lo que se tenia proyectado. Este es el unico fundamento en el que se apoya el cargo de la complicidad por la ciencia anterior; sin que en toda la actuacion se halle ningun otro dicho, indicio, ni circunstancia alusiva à éste punto: fiendo [sic: siendo] tambien de notar, que habiendose interrogado y examinados los demàs sugetos que se tienen por autores y sabedores del mismo proyecto, como el Capitan Don Juan Salinas; el Doctor Don Manuel //<sup>583v</sup> Quiroga, Don Juan Pablo Arenas, y Don Francisco Xavier Ascasubi, no han expresado en sus confesiones cosa alguna relativa à complicar à mi Padre, y à mi Tio: por lo que se vè que el dicho del Doctor Morales viene à quedar singular y aislado en todo el Proseso

Ahora bien: prescindiendo de las obgeciones personales que se le puedan oponer à este sugeto, por la condicion que tiene en la presente causa, lo que yo no harè por motivos de odio y de venganza; pero si debo notar el resentimiento publico que manifestò contra mi Padre, por haber renunciado la Presidencia de la Junta, y haber sido el primero que dictaminò y sobstuvo [sic: sostuvo] por justa y necesaria la restitucion de *Vuestra Excelencia* al mando y rectificacion del Gobierno legitimo. Fuera de esto, no es dificil demostrar que, aunque el dicho del Doctor Morales no se halle viciado con aquellas notas, y puede decirse que es de un testigo el mas habil y fidedigno que se quiera suponer, él no presta un fundamento juridico y de suficiente certidumbre legal, para poder constituir à mi Padre, ní à mi Tio, de verdaderos reos de la tercera clase en que se les coloca, y dignos, no digo de pena de muerte, pero ni de otra extraordinaria.

Vamos por partes: Lo primero, es inconcuso en Derecho, que ningun reo puede ser condenado por sola su propia confesion. Es terminante el texto en la ley 1ª ff. de question: *Si quis ultro de maleficio fateatur, non semper ei fides adhibenda est*. Concuerta la Ley del Reyno, y lo mismo enseñan los *Autores* de menor nota,

como el Antonio de Mathei ([espacio en blanco]) Juan Heineccio ([espacio en blanco]) y otros que sobstienen juridicamente, que la confesion por si sola, no es prueba concluyennte en las causas criminales; pues, ò se debe desconfiar de ella, porque como dice un Escritor Juicioso: *et vera confessis, et falsa discentibus idem doloris finis ofenditur*: Ò se le ha de admitir precisamente toda defensa al Prosesado, y al fin quando resulta convicto se pronuncia la Sentencia: porque las Le-//<sup>584r</sup>yes requieren el convencimiento del reo para condenarle, y no la confesion. Con que, si la confesion propia no basta para condenar à su Autor; còmo puede prestar fundamento para perjudicar à un estraño? La confesion del reo, ò del complice, solo puede servir de medio para averiguar la verdad adelantandose la actuacion, pero no de prueba para condenar à nadie.

Pero supongamos por un instante que Morales pudiese ser testigo en esta causa, y no como quiera, sino de la mayor ecepcion [sic: excepcion] y abono; sin embargo su simple dicho no puede servir de prueba legal y suficiente para constituir reo à mi Padre, y sujetarlo à sufrir la pena ordinaria. El Derecho Divino, y positivo repelen concordemente el testimonio de un solo testigo por màs virtuoso y caracterizado que sea en toda causa por mas grave ò privilegiada que sea: de suerte que segun el sentir del juicioso criminalista Antonio Mathei, no puede autorizarse por nadie la disposicion contraria, dando por razon que no es una descision [sic] meramente civil, sino constante por la equidad natural y resguardada por las Leyes mas sagradas: *unde sequitur, ne Principis quidem constitutione effici posse, ut uni (testii) fides adhiveatur: nec mere civilis ea definitio est sed equitati naturali constat, et auctoritate sacrarum legum munitus*. Cita en su comprobacion el texto del Deuteronomio al capítulo 19. *versículo 15. Non stabit testis unus contra aliquem, quidquid illud peccati et facionis fuerit. Sed in ore duorum aut trium testitium stabit omne verbum*. Fundado en este principio de la verdad eterna, el Derecho canonico descide [sic] lo mismo en el capítulo 1º de testib. *nec unius testimonium ad condemnationem sufficit allicujus:*

repetiendose la misma descicion en el capítulo 28. donde se prohibe, que en ninguna causa defiera ni aun al dicho de un juez por mas autorizado que sea. El Derecho civil no està [enmendado] menos expreso sobre este punto; pues la L. 2<sup>o</sup>. ff. de questionibus decide, que unius testitis testimonio non esse credendum; y la 12. de Testibus: que à lo menos se requieren dos testigos, dando la razon de que //<sup>584v</sup> pluralis elocutio duorum numero est contenta. El Gran Constantino en la L. 9<sup>a</sup> Codice de testib. estableció sabiamente por regla general, que en ninguna causa se oiese el testimonio de un solo testigo, aun quando fuese un Magistrado revestido de la dignidad Senatoria: et nunc manifeste sancimus, ut unius omnino testiss [sic] responsio non audiatur, etiamsi preclare Curie honore prefulgeat.

Nuestras Leyes Reales se han conformado concordemente con esta Jurisprudencia, que bien puede llamarse unìversal, pues las de Partida disponen, que dos testigos que sean idoneos y mayores de toda ecepcion [sic: excepci3n] bastan para probar qualquiera causa; y por lo mismo excluyen el testimonio singular por las siguientes palabras: mas por un testigo decimos, que ningun pleito non se puede probar, quanto quiera que sea home bueno, è honrado. Y aunque aña de que el dicho de éste puede hacer gran presuncion, pero este se entiende solamente para algunas causas civiles, pues para las criminales previene terminantemente que debe ser probado el delito con toda claridad por testigos, y no por sospechas ò presunsi3nes por mas vehementes que sean: requiriendo para la condenacion à muerte, pruebas mas claras que la luz meridiana.

Vease pues, que el simple dicho de Morales no merece fe, aunque el fuese un testigo muy recomendable por todas sus circunstancias. Bien lo conoció el Abogado Fiscal, pues desconfiando de tan debil fundamento, pretende corroborar la complicidad imputada à mi Padre con los //<sup>585r</sup> actos posteriores, obgetandole la admision del Empleo de Presidente de la Junta, su exercicio en la expedicion de varias providencias para seducir à las demas Provincias, y resistir à las Armas de Su Majestad, la

gratificación de dinero à la Tropa, y finalmente su fuga. Pero aun quando todas estas circunstancias fuesen incontestables, ellas no probarian la supuesta ciencia anterior, la qual no consta de un modo cierto y juridico. Lo primero, porque estos hechos son muy distintos y separados entre sí; pues el haber sido Empleado en el nuevo Regimen, no arguye siencia ni complicidad en su execucion, siendo esto constante por notoriedad, que casi todos los empleados que se nombraron, estuvieron enteramente ignorantes de tál proyecto, pues sus autores lo hicieron con esta precaucion para no ser descubiertos, habiendose tambien dado empleos al Señor Ministro Asesor, y al Abogado Fiscal. Lo segundo, el hecho de haber admitido los empleados sus destinos, tampoco prueba la complicacion anterior; pues muchos de ellos lo resistieron y renunciaron inutilmente, y no tuvieron otro arbitrio que el de sacrificarse por el bien publico, contribuyendo con esas inversiones postisas al restablecimiento del Gobierno legitimo, segun lo acreditaron con hechos positivos; habiendo sido el Marques de Selva-Alegre el primero que dió este exemplo, y sostenido su designio con el mas constante teson, hasta que ultimamente renunció el mando, habiendo tenido que sufrir una persecucion declarada de parte de los Facciosos.

Pero examinemos este punto con alguna atencion. Es verdad, que mi Padre fué nombrado por Presidente de la Junta: //<sup>585v</sup> pero yo pregunto ¿si no se hubiese nombrado à mi Padre, les hubiera faltado à quien nombrar? ¿Por que él admitió, se verificò el proyecto? ¿Se habria desvaratado éste, si el no hubiese aceptado el nombramiento? ¿Ultimamente, se siguieron mayores males al Publico, ò realmente se le evitaron por haber exercido aquel empleo? Todas estas questões que son de la mayor importancia, debieron discutirse preliminarmente para deducir el cargo de criminalidad contra mi Padre. Lo cierto es, que el no admitió con su gusto, sino que lo reusò desde el principio, habiendo sido solicitado, è instado eficazmente para ello por los que se decian Diputados del Pueblo. El se hallaba tranquilo en el retiro de su casa de campo, quando fué sorprendido con una novedad tan inesperada: se le participò

su nombramiento y reusò aceptarlo, y para reducirlo, se le pusieron por delante los Sagrados nombres de la Religión, el Rey, y la Patria. Previò las fatales conseqüencias que amenazaba el estado de las cosas: *Vuestra Excelencia* el primer Xefe de esta Provincia, los Magistrados Superiores, depuestos y presos por una audacia tan insensata, como criminal, en la que no habia tenido intervencion: trastornado el buen Orden, desorganizado el Gobierno, y expuesta toda la Ciudad à ser el teatro de una horrorosa Anarquia. En esta crisis tan preligrosa [sic] en que estaba perturbada la tranquilidad Publica; ¿què desastres no amenazaban?. [sic] Las vidas, y las propiedades estaban expuestas, particularmente la de todos los oprimidos: el Pueblo por mas contenido que sea, es siempre ignorante y ciego, y pronto à agitarse con el soplo de la turbulencia y el contagio del mal exemplo: en una plabra, no se necesitaba mas que el que se tomase la primera licencia para precipitarse //<sup>586r</sup> en los ultimos excesos, lo mismo que un torrente impetuoso quado [sic: cuando] se han roto los unicos diques que le contienen. Ahora pues, un hombre pudiente, un Vasallo fiel, y un buen Ciudadano, a quien se le presentan con tanta proxîmidad todos estos males, debe manifestarse indiferente, debe huir, esconderse, y abandonar su Patria, à la casualidad en medio de unas circunstancias tan calamitosas? No se constituye responsable à Dios, al Rey, al Público, de los males que resulten por su omision? No basta para la indemnidad el no haberlos causado en su origen, pues sino procura cortar su progreso, no cumple con todo su deber. ¿El obrar con prudencia en extremos dificiles, és lo que constituye una politica verdaderamente util. Si la necesidad extraordinaria es una Ley imperiosa, tambien la Salud de la Republica es la Ley suprema, à la qual debe atenderse siempre por todos sus miembros, usandose de todos los medios oportunos para salvarla en los peligros.

Así fuè, que por unos motivos tan publicos, como urgentes, se determinò mi Padre à aceptar provisionalmente el mando; sin que el hubiese concurrido à formar el Plan, ni tenido otra noticia que la que se le comunicò publicamente, despues de estar yà executado todo, no habiendo tenido otro objeto en su intervencion

posterior que el mismo que acreditò con hechos positivos, y dictaba una prudente politica, y exìgia el imperio de unas circunstancias tan criticas, esto es, conservar los principios de lealtad, impedir el progreso de mayores males, y sostener del mejor modo posible la tranquilidad Publica, aguardando que cesase la fermentacion, y se calmasen los animos para reestablecer el buen orden, y volver las cosas à su primitivo estado.

Estas son las obligaciones propias de todo fiel Va-//<sup>586v</sup>sallo, y ciudadano bien intencionado. Tales fueron las rectas miras con que procedió mi Padre en servicio del Rey, y el bien de su Patria. Estas no fueron unas intenciones ocultas, ni un proyecto puramente especulativo, sino que se pusieron en planta casi desde el principio, y se manifestaron despues publicamente habiendose sostenido hasta los ultimos extremos la restauracion de la Justa causa que al fin vino à lograrse, en consecuencia de las medidas que habia tomado mi Padre. Me atrevo à protestar à *Vuestra Excelencia* sin que me ciegue ninguna pasion, que si el mando superior no hubiese recaido en el Marques de Selva-Alegre, se hubieran experimentado los mas tristes desastres, y hubiera durado mas tiempo el màl, y dificultadose la pronta aplicacion y buen efecto de los remedios. En efecto *Señor Excelentissimo*, yo nada dirè que no conste por la opinion publica, y de que *Vuestra Excelencia* no se hallò bien cerciorado por su experiencia personal. Si mi Padre fuè el primer nombre que se comprometió en la revolucion, tambien fuè el primero que tratò de reponer las cosas à su debido estado. Si el ocupò por algunos dias el puesto de *Vuestra Excelencia*, sin haberlo solicitado, fuè el que tratò de restituirselo espontaneamente, sin que nadie le exigiese ni obligase à ello. Si llevò la voz en las deliveraciones del nuevo Gobierno, no procedió por sí solo, ni por su propio arbitrio, sino que concurrió con los demas principales empleados, procurando en cuanto estuvo de su parte atajar el torrente de nuevos desordenes, y disminuir la fuerza de un impulso opresivo. Si expidió algunas providencias forzado por el imperio de las circunstancias tambien dió otras dirigidas à proteger à los inocentes, y aliviar //<sup>587r</sup> à los oprimidos. El no se

mantuvo en aquel puesto precareo [sic: precario] por su propio arbitrio, ni por los motivos de ambicion, ò de interes, sino por la necesidad publica, y por los clamores de personas bien intencionadas que le representaban el abandono à que quedaba expuesta la ciudad en medio de un trastorno tan calamitoso; y sin embargo de que la autoridad de *Vuestra Excelencia* se sirvió ordenarle expresamente por oficio que continuase por algunos dias con el fin de reponer las cosas à su debido estado: viendo que se dificultaba este proyecto, hubo de renunciàr la Presidencia, haciendo que esta recayese provisionalmente en el Regidor Don Juan José Guerrero, sugeto de confianza por su juicio, honor y fidelidad, que logró felizmente realizar los justos designios de mi Padre, que fuè el primero que promovió este proyecto, habiendolo comunicado con *Vuestra Excelencia* desde el principio; esto es; desde fines de Agosto, y comunicado todas sus medidas con el Abogado Fiscal Doctor Don Tomas Arechaga para verificarlo del modo mas prudente y pacifico, como lo acordò con el Doctor Don Luis Quijano, segun lo tiene informado aquèl à solicitud de éste.

En quanto à la gratificacion de dinero que se supone hecha à la Tropa, en caso de ser cierta, lo que no puedo asegurar por no haber visto el proceso, debo recomendar que mi Padre haria aquella demostacion de su propio peculio, no por manifestar su complacencia de lo que se habia hecho, sino por tener gratos à los Soldados, para que no se propasasen à mayores desordenes, y para poder por medio de ellos mismos efectuar sus disposiciones en favor de la causa Publica, las que hubieran sido inutiles sino se hubiera sostenido aquella autoridad precarea y provicional. Lexos de probar esta demostracion la siencia anterior sobre el proyecto, antes bien acre-//<sup>587v</sup> dita lo contrario; pues si se hubiera anticipado à facilitar su execucion, provocando à la Tropa con la generosidad afectada que acostumbran los ambiciosos para ganarse los animos por el interes; entonces habria sido una señal nada equivoca de la primitiva intencion, y complicidad en la execucion del Plan. Con el objeto de evitar la Guerra y derramamiento de Sangre entre los Vasallos de un mismo Soberano, comunicò

mi Padre las ordenes mas estrechas à los Oficiales que mandaban las Tropas apostadas en las fronteras del distrito, para que velasen atentamente sobre precaver toda violencia y discordia con aquellos vecinos, previniendole expresamente de que no saliesen ni un punto de la linea divisoria, como se practicó en los limites de Guaranda y Alausí. El exêso que hubo de haberse introducido en la Jurisdiccion de la Provincia de los Pastos, fuè sin orden del Presidente y despues que renunció este y que se había retirado de la ciudad, se tuvo por pura desgracia el inutil choque con los Pastusos, de cuyos resultados deberàn responder los que lo provocaron y dirigieron con imprudencia y sin necesidad; pues és constante y notorio que aquí se estaba tratando sobre el reestablecimiento del Gobierno, como que se verificò pocos dias despues, sin el apoyo de auxilios estraños. Sobre este punto, no puedo dexar de exponer en obsequio de la verdad, y de la Justicia, que ninguna de las Provincias circunvecinas se movió à reducir à Quito por medio de las armas, pues todos sus preparativos tan poderados, como lentos, se reduxeron à resguardar sus respectivos territorios temiendo que los fuesen à conquistar, en lo que aquí nunca se pensò: ni aquellos Xefes tuvieron la advertencia de requerir à los Quiteños para desimpresionarlos en favor de la verdadera y legítima causa; pues és constante que el //<sup>588r</sup> unico exorto que librò el Governador y Cabildo de Popayàn, llegò aquí à principios del mes de Septiembre, quando yà mi Padre habia descubierto sus ideas à *Vuestra Excelencia* y trataba de restituirlo à su propio rango. Todo esto persuade, que muy lexos de haber tratado de resistir à las armas del Rey procurò con los medios mas prudentes y pacificos remediar las cosas en tiempo oportuno, sin necesidad de fuerza, ni arbitrios ajenos, con el laudable fin de que su propia Patria recuperase su honor, haciendo el merito por sí mismo como se verificò publica y plausiblemente.

El Abogado Fiscal no puede menos de confesar paladinamente que ni el Marques de Selva-Alegre, ni su hermano Don Pedro Montufar, concurrieron à la formacion del Plan del nuevo Gobierno, ni à su execucion; pero pretende deducir de la confesion del Doctor

Morales, que aunque no convinieron en el hecho antes de que se tuviese noticia positiva de la total ocupacion de la Peninsula por los Franceses, que esto mismo acredita, que ambos fueron sabedores así del Plan como de su execucion. Es muy notoria la implicãcia [sic] que resulta de este racionio tan infundado; y es muy chocante, que con un fundamento tan debil y contradictorio se haya de pedir pena de muerte contra estos dos Ciudadanos, cuyo merito recomienda el mismo fiscal expresando, que poco despues de la insurrecion conocieron sus yerros, y trataron con el mayor empeño sobre el restablecimiento del legitimo Gobierno, exponiendose à los terribles efectos del furor etcétera. ¿Y quãles fueron estos yerros tan graves, tan perniciosos, y tan irremisibles que no se puede compensar, ni disminuir con el relevante merito de unos servicios tan recomendables? Yà se ha visto que todo se reduce a la supuesta sciencia anterior del Plan fundandose en el simple dicho del Doctor Morales, el qual aunque asegura que la variacion de Gobierno fuè proyectada por los Montufares y otras personas, añade, que no convinieron en el hecho hasta que no se tuviese noticia de la total subyugacion de la <sup>//588v</sup> Peninsula. La misma fe merece la primera parte de la imputacion, que la segunda ¿y aunque mi Padre no ha podido explicar este punto, pero no es dificil hacer un perfecto esclarecimiento por lo que ministra el careo que tuvo Don Pedro Montufar con el mismo Morales. Allì afirmó éste, que no habia asegurado que aquel hubiese sabido, ni el dia de la execucion, ni la acta popular, por que le consta que estuvo ausente de la Ciudad, habiendose acordado à hacer uno y otro el dia 8., de Agosto ¿pero que habia convenido en el leal pensamiento de que, quando se supiese la ocupacion de España por el Ynvasor, se conservase el Reyno para el legitimo Señor Don Fernando 7º, sosteniendose la pureza de la Religion, y los Derechos de la Patria, cuyo caso habia llegado por los fundamentos que se expendieron en la Junta de San Agustin.

Por esta misma exposicion se convence lo primero, que ni mi Padre, ni mi Tio pudieron convenir en lo que se hizo, porque la hipotesis no se habia verificado de haberse subyugado

absolutamente la España por el Ynvasor; cuya circunstancia no pudo verificarse por el congreso de San Agustin: por consiguiente el proyecto y su execucion fueron propios de solo Morales; pues ni los Montufares, ni ninguna otra persona pudieron comunicarle la consumacion de aquella desgracia que hasta ahora no se ha efectuado. Lo segundo, Don Pedro Montufar le reconvino tambien sobre si él habia visto, ò tenido noticia del Plan hipotetico, atribuido al capitán Don Juan Salinas? //<sup>589r</sup> à lo que respondió Morales, que no. ¿Qué si había sabido ò comunicadosele el suceso del 10., de Agosto, y los medios de que se valieron para executar-lo, como el de ganar la Topa, prender à los Magistrados, erigir Junta, crear Senados, y todos los demás exesos y abusos que se cometieron?; à todo lo que contestó Morales negativamente: luego los Montufares ignoraron absolutamente el proyecto, por que nada se les comunicó à cerca de su contenido, y de su formacion. En virtud de tan repetidas y circunstanciadas negativas, expuso mi Tío, que no se acordaba haber concersado con el Doctor Morales sobre la tál hipotesi [sic] y demas circunstancias, que fuè negar el hecho; y por lo mismo, la cita viene à quedar sin apoyo y sin efecto, pues solamente había podido cerciorarse, si el citado hubiese convenido en élla; lo mismo que sucede en el dicho de un testigo referente, quando no [supra: co] responde el relato; en cuya discrepancia no resulta prueba que sea util. Esto se entiende respecto de un testigo habil por Derecho, calidad que falta absolutamente en el Doctor Morales, por las circunstancias mismas de la causa.

Pero adelantemos todavia el discurso sobre esta cita, y el careo, que ministran reflexiones muy interesantes. Don Pedro Montufar dixo, que tenia presente, que antes de la revolucion se hablaba publicamente con motivo de las noticiad que venian de España, y de lo que contenían los escritos presentados en la causa anterior, sobre que subyugada toda la Peninsula, y extinguida la Suprema Junta Central, no debia la America sujetarse à Bonaparte, sino tomar sus medidas de acuerdo con los Virreynatos y las respectivas //<sup>589v</sup> autoridades, para resistirle, reconociendo

siempre los Derechos de la Real Familia, y observando en todo las Leyes fundamentales del Reyno, conforme à los papeles publicos que corrian impresos con licencia del Gobierno, entre ellos el Manifiesto imparcial [enmendado] sobre las ocurrencias de Madrid y Bayona. Nada mas sano, juicioso, y fiel que el contenido de éstas conversaciones, en tanto grado, que el afirmar lo contrario, seria un verdadero crimen de alta traycion; porque siendo la America una parte integral y muy considerable de la Monarquia, profesandose los mismos principios morales y politicos, y habiendose abrazado el sabio y saludable sistema sobre el que se fundó la Suprema Junta Central, era una consecuencia legitima, de que aun verificada la hipotesi calamitosa de que por qualquier evento se hubiese disuelto aquel soberano Congreso, debian sostenerse siempre los Sagrados objetos de su sabia constitucion en el resto ò parte que quedaba libre del Cuerpo politico; yà porque sus principios y maximas eran conformes à las Leyes fundamentales del Reyno; yà porque eran analogas à los mismos motivos por los que habia obrado la Peninsula; yà porque las circunstancias venian à ser identicas; y yà finalmente porque la fuerza de las armas por mas afortunadas que sean, no podian justificar la usurpacion de una agresion injusta, y fundada unicamente en la perfidia y en la alevosia de la mas ilimitada ambicion; pues és un principio constante del Derecho publico, que la conquista aunque provenga de una Guerra la mas justa, no puede estenderse à màs de [tachado y repetido: de] los limites à que se circunscribe la ocupacion belica: por consiguiente, en todo evento la America venia à quedar libre de la dominacion del tirano, ni podia sugetarse //<sup>590r</sup> à sus disposiciones, ni comprenderla ningun pacto que la fuerza, la deferencia, ò el consentimiento ultroneo pudiese arrancar à los sojuzgados.

Sin duda, baxo de estos mismos principios, fuè que el Abogado Fiscal, expuso su concepto en la vista de la causa anterior, sobre el Plan atribuido al Capitan Salinas, pues habiendose dicho que era hipotetico, expresò que no podia graduarse à su Autor por un verdadero traydor, sedicioso, ò tumultuario, aun sin embargo de la sola semiplena prueba que aparecia en aquel Proceso. ¿Y

por què, ahora, se procura malquistar la conducta de mi Padre y de mi Tio, quando lo mas que puede ministrar la cita de Morales, ès haber tenido aquella conversacion puramente hipotetica, è inocente? En esta nueva vista asienta el Fiscal, que en la primera causa no pudo haber acriminado ni tratado de Reo de alta traycion al Autor de ese Plan, porque contra el habia declarado un solo testigo. Este testigo fuè el Padre Licenciado Fray Andres Torresano, un Religioso tan recomendable por su veracidad, y virtud, que asegurò haber visto y leído el Plan que se le consultò; su dicho segun el mismo Fiscal hacia semiplena probanza [enmendado]; y no obstante no hallò fundamento suficiente para acriminar à Salinas. ¿Y como es que lo ha hallado para condenar à los Montufares por solo el dicho de Morales, que no puede calificarse de testigo habil, ni igual en nada al Padre Torresano? Se me dirà, que por haber executado el proyecto antes de que se verificase el presupuesto de la hipotesi. Esta muy bien. Pero de ésta redargucion solo debe responder Morales, que es el Autor y executor de su propia obra; no los Montufares, con quienes no contò para el efecto. La conversacion con Don Pedro fuè sana, como queda fundado; fue generica y contrahida à los verdaderos medios que debian adaptarse, quando se verificase el caso contingente, y de incierto tiempo; pues se habia de contar con el Virreynato, con los Xefes y auto-//<sup>59ov</sup>ridades legitimas, y con fiel observancia de las Leyes del Reyno. Todas estas circunstancias excluyen aun la apariencia de criminalidad; y por lo mismo no se puede acusar à mi Padre, ni à mi Tio, de que por eso hubiesen sabido y conve-nido en el proyecto, el qual habia sido muy distinto del que se figuraba en aquellas conversaciones; si es que ellas realmente se tuvieron con Morales, pues como resulta del careo, ni esto se ha aclarado perfectamente.

Tal vez se dirà, que el Fiscal no funda su acusacion en solo el dicho de Morales, sino en los demas adminiculos, ò circunstancias que dicen relacion al mismo fin; y que su concurso forma una prueba plena y convincente para la condenacion. Respondo lo primero: que el principal fundamento de la vista es la cita de

Morales, que no hace siquiera semiplena probanza, porque no puede ser testigo habil por Derecho: lo segundo, que segun el concepto del Fiscal, el dicho del Religioso Torresano hacia semiplana probanza contra Salinas; y con toda ella concluyò entonces, que no habia merito suficiente para acriminarlo, y unicamente pidiò pena arbitraria, segun consta de su vista; luego por esos mismos principios, y aun con mayor razon debe libertarse a los dos Montufares del cargo formado, y pena pedida contra ellos: lo tercero, que yo he demostrado con las razones mas solidas, y constantes por la experiencia, que la dacion y admision de Empleos no arguye complicidad anterior en el proyecto; y que mi Padre, lexos de haber delinquido por haber aceptado la Pre-<sup>//591r</sup>sidencia de la Junta, contraxo merito muy importante, segun lo recomienda el Abogado Fiscal, asi por los gravisimos males que evitó protexiendo à los oprimidos, y conservando la tranquilidad publica, como por lo mucho que trabajó en el restablecimiento del Gobierno y la restitucion de *Vuestra Excelencia* aun exponiendo su vida al furor de los preocupados. Servicios tan importantes, no merecen la atróz recompensa de una muerte infame: lo quarto, las demas presunciones y adminiculos, como que fueron circunstancias posteriores, no tienen relacion alguna con el antecedente del hecho principal; pues las providencias que se expidieron fueron puramente de Oficio, y extorcidas por la fuerza imperiosa de unas circunstancias extraordinariamente opresivas; y asi como por esta razon se disculpa justamente la conducta de los de la Junta, tampoco deben ser imputables al Marques de Selva-Alegre los hechos de que no pudo prescindir; porque aunque era Presidente no lo podia todo, ni dependia de su arbitrio quanto se hacia, ni abria [sic: habría] sido prudencia el oponerse al principio en medio de la fermentacion y del entusiasmo à un mal que era preciso aguardar que se fuese debilitando poco à poco hasta llegar al termino favorable en que se disipare [enmendado] la preocupacion y el error; pues de otro modo se hubiera perdido la confianza publica, y se habrian frustrado todas las medidas, si se hubiere pretendido reponer el orden publico con la misma

rapidèz y precipitacion con que se habia trastornado. El fin acreditò el aciertó con que se habia obrado; y justificó también el uso de los medios, porque el estado de las cosas no ofrecia otro arbitrio para remediarlas de otro modo; y así no debe juzgarse ni por los //<sup>591v</sup> primeros movimientos, ni por las simples apariencias, sino por los hechos espontaneos, y por una conducta libre; pues el mismo Fiscal no puede dexar de convenir en la fuerza publica que padeciò la Ciudad, y de cuya impresion participaron aun los principales empleados del nuevo regimen, à los quales, à pesar de sus sanas intenciones, les fuè muy difìcil mantenerse en un equilibrio politico.

Finalmente no puedo dexar de notar, que la coleccion de indicios, presunciones, y adminìculos, no es un medio seguro para fundar una acusacion justa de los delitos mas atrozes, ni para imponer las penas mas severas, pues las Leyes exigen y requieren [supra: las] pruebas mas terminantes y decisivas, de modo que formen un concepto racional y solido que persuada eficazmente al entendimiento, y satisfaga al buen juicio excluyendo todo motivo de duda en un asunto tan delicado, y de irreparables consecuencias si se yerra la descision [sic]. Nada de todo esto se consigue con la ingeniosa invencion de la semiplena probanza que no la conoce el Derecho, ni con la arbitraria suposicion de diversos insidentes, ò retazos de prueba, cuyo arbitrio no lo autorizan las Leyes. Una invencion semejante és todavia mas infundada que la ridicula question que la promueven algunos Casuistas, sobre si muchos pecados veniales, pueden formar uno mortal. Lo mismo debe decirse respecto al convencimiento que se pretende deducir del conjunto de testimonios incoherentes que no pueden formar una certidumbre legal y completa, así como muchos ceros no pueden componer un numero. Así és preciso concluir con el celebre razocinio [sic: raciocinio] que forma el Sabio Criminalista Mathei: ò el delito està probado con argumentos y pruebas solidas; ò no lo està. Si lo primero, debe castigarse con la pena ordinaria: si lo segundo, debe absolverse al Reo sin formarle ningun cargo ni impo-//<sup>592r</sup>nerle pena; porque la prueba completa es la

que hace fe, y la prueba semiplena no puede hacerla. Por los mismos fundamentos repele el grave Jurisconsulto Hineccio [sic] una suposicion tan falible, no solo para las causas criminales, pero aun para las civiles. Sus palabras son muy recomendables para dexarse de transcribir aquí, y para que no se escandalizen los Patronos preocupados de una opinion tan erronea como vulgar: *At vero semiplenam illam probationem; ignorant jura nostra, nec ei ullum effectum attribuunt in causis civilibus multoque minus in judiciis publicis: ignorare jus nostrum diximus semiplenam illam probationem; nusquam einm ejus vel vola vel vestigium occurrit.* {Exercitatio 17 de Lubricitate jurisjur. Suppletorii § 9.} Dà la razon, porque las Leyes no atribuyen efecto alguno al testimonio singular para la decicion de ninguna causa, porque en caso de duda se debe sentenciar siempre à favor del Reo; y que no probando concluyentemente el actor, y aunque el demandado ò acusado nada pruebe en su favor, debe ser precisamente absuelto conforme à los principios mas solidos y constantes. Quedèmos pues en que no hay tál semiplena probanza autorizada por el Derecho de modo que haga certidumbre juridica, ò fe Judicial; pues el concepto que resulta del convencimiento, ò persuacion intima, ò lo que és lo mismo el juicio y la verdad son actos mentales, è individuos, como el sì, ò el nò, que no admiten fracciones, ni estàn sugetos à las reglas del calculo mismo que la Cantidad numerica. Y para concluir de un modo mas convincente, baste notar que la Ley de Partida prohíbe absolutamente el que se sentencie por sospechas; concordando el Derecho Canonico sobre este punto en el Capitulo 14 de Presumptionibus: *Propter presumptionen [sic] etiam vehementem, non debet quis de gravi crimine condemnari.*

En quanto à los gastos hechos del dinero de Caxas Reales debe tenerse presente, que ni el Presidente, ni ninguno de los Vocales de la Junta tomaron para sí ni un quadrante, ni por razon de //<sup>592v</sup> venta ni para ningun gasto personal: el expendio se hizo en obgetos muy diversos y por razon de oficio, no habiendose podido impedir este desorden como los de mas que se ocasionaron al principio por el mismo torrente general, y en proporcion que fuè

cediendo el ímpetu de este, cesò tambien la inutil derogacion del Erario. Como mi Padre se habia propuesto sincera y eficazmente mediante el restablecimiento del Gobierno remediar por sî mismo todos los abuzos que se habian causado, le propuso à *Vuestra Excelencia* personalmente, aun despues de que se retirò del mando, un arbitrio efectivo para reintegrar à la Real Hacienda sin mayor quebranto de parte de los Subditos; y se habria logrado seguramente sî las desgraciadas circunstancias de un procedimiento tan extraordinario, que anunciaba la ultima ruîna, no hubiesen frustrado la resolucion en que estaba mi Padre de presentarse voluntariamente à la Justicia, para que se examinase su conducta y se le juzgase conforme à *Derecho*, segun lo ha representado al *Excelentissimo Señor Virrey del Reyno*. A la verdad, que si se hubiese observado puntualmente la saludable disposicion de la sabia *Pracmatica* del *Señor Don Carlos Tercero*, se habria fàcilitado la expedicion de la causa, que tanto se ha complicado por las varias incidencias que han ocurrido. Pero yà veo que es indispensable sufrir el peso de la primer instancia y sugetarnos à un juicio fundado en la presuncion desventajosa que induce la ausencia del Reo: mas no por eso se termina la causa, pues la piedad de las *Leyes* suspende el efecto de la sentencia condennatoria, y dexa siempre expedita la audiencia à un justo reclamo.<sup>3//593r</sup>

Me parece pues *Señor Excelentissimo*, que he satisfecho fundadamente à todos los cargos que se le han formado à mi Padre, y disipado las dudas que podia ofrecer su conducta en el degra-ciado tiempo de la turbulencia y del error: he demostrado con hechos positivos, è intergiversables constantes à *Vuestra Excelencia*, confesados por el mismo Abogado Fiscal y afianzados en la notoriedad publica, que el *Marques de Selva-Alegre* obrò con la prudencia que permitia la estrechès de las circunstancias, que es un Vasallo verdaderamente fiel, porque supo conservar los *Derechos Sagrados* de nuestro adorado Monarca, y un buen ciudadano

---

3 [Al margen inferior y borrado] Finalmente: no puedo dexar de notar, que la zo-

que librò à su Patria de los desastres y calamidades que la hubieran trastornado, y bañado en la sangre de sus hijos, protegió à los oprimidos, defendió à los legitimos Magistrados, y consevó indemne de todo insulto à la respetable persona de *Vuestra Excelencia* habiendole empeñado su palabra de honor à nombre del Rey para que se restituyese dignamente al exercicio del empleo que le habia conferido *Su Majestad*; y ultimamente hizo todo el bien que pudo, aun exponiendo su propia vida por defender la justa causa, y restablecer el Gobierno legitimo. Si à pesar de servicios tan importantes y recomendables prevaleciese la desgracia à la Justicia, que no desespere conseguirla de la justificada autoridad de *Vuestra Excelencia*, la aguardarè de la superioridad del Virreynato, de la Suprema Junta Central, y de la Soberania del mas justo y piadoso de los Reyes, pues todos sus fieles Vasallos esperamos firmemente de la Divina Misericordia que nos lo restituyrà pronto à su Trono para la felicidad de sus vastos Dominios. En ésta virtud:

A *Vuestra Excelencia* pido, y suplico reverentemente se sirva admitir esta vindicacion escusatoria, yà que la presente situacion no permite fundar la //<sup>593v</sup> defensa mas latamente; mandando que se agregue este escrito à los autos, para que obre los efectos que haya lugar en Justicia, que imploro y juro conforme à *Derecho* no proceder de malicia etcétera.

Rosa Montufar [rubricado]<sup>4</sup>

---

4 A continuación: Quito y Junio 18 de 1810 / Agreguese à la causa à los efectos que lugar haya / [Castillo] [Rúbrica] Viscayno [rubricado].

# NICOLASA GUERRERO

Pide que se permita a su esposo  
ponerse en presencia del virrey de  
Nueva Granada y ser juzgado en esa  
superioridad<sup>1</sup>

(1810)

*Selección*

1810, mayo, 22. Quito.

*Nicolasa Guerrero, esposa de don Pedro Montúfar, representa a don Antonio José Amar y Borbón, virrey y capitán general del Virreinato de Nueva Granada, las acusaciones del fiscal don Tomás Arechaga que motivaron la fuga de su marido, y pide se conceda a Montúfar ponerse en presencia del virrey y ser juzgado*

- 
- 1 [Nicolasa Guerrero pide que se conceda a don Pedro Montúfar, su esposo prófugo ante acusaciones del fiscal don Tomás Arechaga relacionadas con los sucesos revolucionarios de 1809 en Quito, el ponerse en presencia del virrey de Nueva Granada y ser juzgado en esa superioridad], [Santa Fe], 22 de mayo de 1810-4 de julio de 1810 [fecha tónica de acumulación/fecha crónica de producción], AGN, Bogotá, Sección Archivo Anexo, Grupo I, Fondo Historia, Legajo 10, Unidad documental 45, ff. 638r-645v. Para esta transcripción, se ha tomado como referente la reproducción digital del expediente original disponible en la plataforma Archidoc, gestionada por el AGN (N. del transcr.).

*en esa superioridad por su participación en los sucesos revolucionarios de 1809 en Quito.*<sup>2</sup>

Excelentísimo Señor

Constituydo mi Esposo Don Pedro Montufar en la fatal, y triste situacion de ver expuesta su absoluta inocencia, à los ultrages sangrientos de su capítal enemigo el Fiscal ínterino Don Tomas Arechaga, no pudo menos que adoptar el único arbitrio de la fuga que hizo del Quartél publicada que fuè la vista, y acusacion. Vió que la saña del acusador enemigo se abanzó hasta el extremo de pedir pena Capital contra èl, reputandole en la tercera clase de Reos de Estado; sin embargo que en el mismo injuridico papel confièsa paladinamente, que Don Pedro Montufar no concurrió la noche del asalto del Quartél: no intervino en la formacion de Plan del nuevo Gobierno: que no hay testigo que le acuse; y finalmente que mi esposo es uno de aquellos que exponiendo su propia vida à los furores de los Revolucionarios, habia procurado la reposición del legitimo Gobierno; debiéndose à esta Conducta el que no se hayan experimentado muertes, destierros y demas consecuencias, del sistema que se habian propuesto los revoltosos. Vió igualmente, que por un otro sí de la acusación Fiscal se pedía se cierren los oídos à todas las defensas de los inocentes, y se proceda à la mas pronta execucion de los atentados, prevalido del formidable ascendiente que tiene con el Excelentísimo Señor Presidente, que no hace sino lo que dice Arechaga, constituydo arbitro y Despota de las operaciones del Gobierno; y acido [sic: asido] de toda la fuerza de las Armas cuyo Comandante procede siempre de acuerdo con èl.

---

2 [Nicolasa Guerrero pide que se conceda a don Pedro Montúfar, su esposo prófugo ante acusaciones del fiscal don Tomás Arechaga relacionadas con los sucesos revolucionarios de 1809 en Quito, el ponerse en presencia del virrey de Nueva Granada y ser juzgado en esa superioridad], ff. 638r-638v. En el folio verso, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá. Salvo que se indique lo contrario, las reconstrucciones de texto en la transcripción obedecen a mutilaciones en el papel (N. del transcr.).

Estas consideraciones que no son desconocidas à la sabia penetracion de *Vuestra Excelencia* indemnisan la fuga de mi Esposo-//<sup>638v</sup> so, executada no por temor de un castigo justo de delito que no ha cometido, sino à despecho de ver comprometida la A[u]toridad del Gobierno à la discrecion de su Enemigo: en un[a] palabra ha huydo de los atentados y tropelias, y no de l[a] Justicia, cuyo exercicio es enteramente desconocido en ésta Ciudad. ¿Y en este conflicto què recurso nos queda à lo[s] infelizes oprimidos? Ningun otro que el de elevar nues[tros] legitimos clamores à *Vuestra Excelencia* como unico Juez, como Deposi[ta]rio de la Soberana Autoridad, y que penetrado de los mismo[s] sentimientos de nuestro Soberano pondrà la mano, y ocurrirà à tantos males.

Apoyada de las Leyes del Reyno, voy à presentar un Escrito de defensa por mi Esposo; pero como estas se vén desatendidas y sin valor, creo que no se me admitirà, cuya Copia autorizada de testigos remitirè à la piedad de *Vuestra Excelencia* en el correo venidero, y su tenor instruirà por menor los absurdos que aquí se obran, la pasiòn con que se procede, y el desprecio que se hace de todo lo que es conforme à razon y Justicia. Dignese pues *Vuestra Excelencia* vér con la piedad que acostumbra esta mi humilde representacion, y en su virtud, (y en la de que gasta el correo de ida y buelta à esa Capital, dos meses, en los que la causa yà estará sentenciada): concederle à mi Esposo permiso para que pueda ponerse en la presencia de *Vuestra Excelencia* y ser juzgado en esa Superioridad; pues para ello obligarè mi persona y todos mis bienes dotales, y otorgarè las demas seguridades que fueren de su Superior agrado: librando al efecto la correspondiente eficaz providenci[a] dirigida à mis manos para evitar interceptaciones.

Dios guarde la importante vida de *Vuestra Excelencia* muchos años. Quito, Mayo 22 [enmendado],<sup>3</sup> de 1810.

Excelentísimo Señor

Nicolasa Guerrero [rubricado]

[Al margen inferior] Excelentísimo Señor Don Antonio Amar y Borbon / Capitán General, Virrey etcétera. del Nuevo Reyno de Granada.

3 Al parecer, antes se había puesto 23. (N. del transcr.).

# JOSEFA HERRERA Y BERRÍO, MARQUESA VIUDA DE MAENZA

Solicita indulgencia y  
equidad por parte del virrey  
de Nueva Granada hacia los  
quiteños ante los sucesos  
revolucionarios de 1809<sup>1</sup>  
(1810)

- 
- 1 Marquesa viuda de Maenza [Josefa Herrera y Berrío, marquesa viuda de Maenza, solicita indulgencia y equidad por parte del virrey de Nueva Granada hacia los quiteños ante los sucesos revolucionarios de 1809], Quito, enero de 1810, AGN, Bogotá, Sección Archivo Anexo, Grupo 1, Fondo Historia, Legajo 4, Unidad documental 64, ff. 1092r-1093v. En los folios versos, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá. Salvo que se indique lo contrario, las reconstrucciones de texto en la transcripción obedecen a mutilaciones en el papel. Para esta transcripción, se ha tomado como referente la reproducción digital del expediente original disponible en la plataforma Archidoc, gestionada por el AGN (N. del transcr.).

1810, enero. Quito.

*La marquesa viuda de Maenza solicita a don Antonio José Amar y Borbón, virrey y capitán general del Virreinato de Nueva Granada, indulgencia y equidad ante los sucesos revolucionarios de 1809 en Quito en los que participó su hijo, de Manuel Mateu.*

Excelentísimo Señor

Con el aprecio que debo hê recibido el respetable oficio de *Vuestra Excelencia* de 14 de Agosto en contestacion à mi Carta de 6 de Julio en que di parte à la superioridad de *Vuestra Excelencia* sobre las gestiones que habia instaurado en defenza de los Derechos de mi hijo el Conde de Puñonrostro à los bienes de sus Abuelos los difuntos Marqueses de Maenza; cuyas contestaciones aun se hallan pendientes; porque fue preciso y muy debido dejarlas dormir en el tiempo del fermento de la desatinada revolucion que acabamos de pasár; cuya funesta crisis me privò tambien de las satisfaccion y consuelo de dirigir à *Vuestra Excelencia* mis representaciones relativas a un asunto de tanta gravedad que nos sobrecojiò subitamente à casi todos los habitantes de esta Ciudad de modo que ni pudo preverse ni evitarse en tiempo oportuno; pues fuè como un torrente impetuoso que habiendo roto los diques que le contenian no pudo atajarse su curso al principio: pero luego fue cediendo progresivamente hasta en menos de tres meses hemos logrado la repocision del buen Orden, viendo restituidos a sus puestos al Xefe y Magistrados legítimos, sin que ni el transtorno del Gobierno, ni en su restauracion huviesemos experimentado desastre; porque la Providencia dis-//<sup>1092v</sup> puso que el mayor de numero de Miembros de que se componia la Junta fueren Sugetos de juicio y providad, que supieron conserbàr sus prinsipios, y miràr por sus obliggaciones [sic],<sup>2</sup> pues aunque al principiò fueron comprometidos sin noticia

---

2 Mutilado. La palabra se encuentra en cambio de renglón [oblig-/gagaciones]. La mutilación corresponde al fragmento «blog», el cual se

y contra su voluntad procuraron trabajàr concordemente en man-  
tenèr del mejor modo pocible la tranquilidad publica hasta que  
lograron el restablecimie[nt]o de las cosas à su primitivo estado;  
habiendo coadyu[va]do à tan justo designio muchisimos sujetos  
bien inte[n]sionados, aunque al principio se dieron al imperio de  
[las] circunstancias oprecivas que nos rodeaban, se aprovecha-  
ron de las favorables para sobstenèr la justa causa; porque tubi-  
mos la felicidad de que no todos fuimos ceducidos ni extraviados  
por el comun contagio.

Esta sucinta relacion que hago a *Vuestra Excelencia* es fiel, è  
imparcial, y cede en honòr de este vecindario, que ni olvidò la  
atencion à sus obligaciones, y supo volbèr en si lo mas prompto  
que pudo, sin que fuese necesario el u[s]o de la fuerza para redu-  
cir al conocimiento de sus deberes; y por lo mismo me parece  
Señor *Excelentísimo* que este rapto de delirio, y ligero extravio,  
merece la indulgencia y equidad que son características de la  
Persona y suabe gobierno de *Vuestra Excelencia*, que no dejarà de  
miràr con entrañas de verdadero Padre los desvios de los infelices  
Quiteños, segun se lo hà significado *Vuestra Excelencia* en sus pia-  
dosos y prudentes officios. [No] hago esta reclamacion por consul-  
tàr à mis particu[la]res interezes, sino solamente por procuràr el  
bien de esta pobre Ciudad que debo mirarla como à mi segunda  
Patria, y propia de mis hijos, entre los quales mi Primogenito hà  
sostenido con la mas decorosa firmeza el honòr y lealtad de sus  
mayores, y las obligasiones sagradas que debe à nuestro amado  
Soverano, y a su digna Nacion, defendiendo constantemente su justi-  
sima cauz[a]<sup>3</sup> habiendo tenido la gloria de perdèr todos sus esta-  
dos, y bienes, por no comprometer su fidelidad y opinion en //<sup>1093f</sup>  
unas circunstancias tan criticas.

Tampoco dejarè de exponèr à *Vuestra Excelencia* sinceramente  
que aunque mi hijo menòr don Manuel Mateu tubo la desgracia

---

distingue con claridad a pesar del daño en el papel. (N. del transcr.).

3 Mutilado. A pesar del daño en el papel, se distingue la z con claridad. (N. del transcr.).

de habèr sido nombrado Miembro de esta Junta revolucionaria, sin habèr tenido parte ni conocimiento en los principios, le fue preciso continuar por algunos dias en ella, contra su manifiesta repugnancia, solo por coadyubàr al restablecimiento del orden politico, en cuyo objeto trabajò constantemente, hasta que renuncio aquel destino que habia aceptado provicionalmente, habiendo logrado que su Primo hermano Don Juan Josè Guerrero y Mateu, que ocupò el mando por dimision del Marques de Selva-Alegre verificase la deceada obra de la repocision del gobierno legitimo, à satisfaccion de toda esta Ciudad, y de su digno Gefe el Excelentísimo Señor Conde Ruiz de Castilla, que conociò la sinceridad, y intenciones con que habia procedido en conformidad de sus arreglados principios.

Es quanto por ahora debo esponèr à Vuestra Excelencia sobre los sucesos que han ocurrido en estos desgraciados dias que han sido para mi y todas las Personas fieles de duelo y de dolòr: pero nos asiste à todos la consoladora esperanza de que tenemos un Xefe superior tan prudente y benigno como Vuestra Excelencia que en conformidad de los mismos principios que anima à nuestro actual Presidente, sabran remediar nuestros males, de modo que Quanto quede absolutamente libre de toda nota innominosa, y preservado para lo succesivo de un nuevo transtorno, segun lo promete la sincera enmienda de sus habitantes.

Dios guarde à Vuestra Excelencia muchos años. Quito y Enero de 1810\_

Excelentísimo Señor

La Marquesa Viuda de Maenza [rubricado]

[Al margen izquierdo] Excelentísimo Señor Virrey Governador / y Capitán General Don Anto-/ [n]io Amàr y Borbon

# PETRONA DURO Y ÁLVAREZ

Demanda por alimentos a su  
marido, José María Carbonell<sup>1</sup>  
(1805-1806)

*Selección*

- 
- 1 [Audiencia y Chancillería Real de Santa Fe], «Doña Petrona Duro, y Alvarez: Demandando alimentos a Don Jose Maria Carbonel su marido: à quien se mandan descontar 14., pesos mensuales de mi sueldo à este fin segun está mandado», [Santa Fe], 4 de septiembre de 1805-3 de septiembre de 1806 [fecha tópica de acumulación/fecha crónica de producción], AGN, Bogotá, Sección Colonia, Fondo Juicios Criminales, Legajo 87, unidad documental 17, ff. 408r-421v. Para esta transcripción, se ha tomado como referente la reproducción digital del expediente original disponible en la plataforma Archidoc, gestionada por el AGN. El título del expediente corresponde a la transcripción del asunto anotado en el f. 408r. Los subrayados son del original a menos de que se indique lo contrario. Esta selección presenta un extracto de la voz de Petrona Duro en el proceso. Para un análisis histórico y contextual de expediente, véase Mabel Paola López Jerez, *Morir de amor. Violencia conyugal en la Nueva Granada. Siglos XVI a XIX* (Bogotá: Ariel Colombia, 2020), 95-102 (N. del transcr.).

## 1

[1808, noviembre]. [Santa Fe].

*Petrona Duro, esposa de José María Carbonell, solicita que se renueve la superior providencia que exige a su marido entregarle la mitad del sueldo que recibe de la Expedición Botánica y suplir sus gastos de alimentación, como parte del proceso de demanda formal de divorcio perpetuo.<sup>2</sup>*

Excelentísimo Señor<sup>3</sup>

Doña Petrona Duro y Albares mugèr legitima de Don José María Carbonel, ante Vuestra Excelencia como mejor haya lugar paresco, y con el debido respeto digo: Que por superior Providencia de Vuestra Excelencia da[da] [roto] en este mismo año, y en circunstancia, en que me hallaba cepearada, se me contribuyeron alimentos y litis expenza de la mitad del sueldo de 500,, pesos que goza el citado mi marido en la expedicion Botanica. Y al efecto se lo comunicò la orden conveniente al Director de ella Doctor Don José Mutis, oy difunto.

Entonces Carbonel con protexta de arrentimiento y con mediacion de empeños conciguiò que me restituyese a su lado. Desde el principio no mas de nuestra reconciliacion conosi que esas sus protextas eran falsas. Armada no obstante de pasiencia, y de prudencia dicimulè por algun tiempo: pero de dia en dia se multiplicaban los motivos de disgusto hasta llenarse las medidas de mi

---

2 [Audiencia y Chancillería Real de Santa Fe], «Doña Petrona Duro, y Alvarez: Demandando alimentos a Don Jose Maria Carbonel su marido: à quien se mandan descontar 14,, pesos mensuales de mi sueldo à este fin segun está mandado», ff. 409r-409v. Papel sellado con sello tercero, dos reales, 1800 y 1801, válido para el reinado de Fernando VII. En los folios versos, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá (N. del transcr.).

3 [Al margen superior derecho] Con presentacion de Documento, pide que se man-/de renovar la Superior Pro-/videncia que recueda

sufrimiento por que me vi sumergida en una vida la mas incomoda, è intolerable. Recurri a la autoridad Eclesiástica, por la que se me depocitò en la Casa de mi Tia Carnal Doña //<sup>409v</sup> Barbara Alvarez, y entablè demanda formal de divorcio perpetuo, como se hace constar con el Documento, que debidamente presento, y juro.

Para las expensas del Pleyto de[be] [roto] darme el referido mi marido, y debe contribuirme igualmente los alimentos, segun hè recordado que en caso parecido lo decretò *Vuestra Excelencia*, màndandole embargàr para esos fines la mitad de su Sueldo en esta atencion. A *Vuestra Excelencia* suplico, que habiendo por presentado el Documento se digne renovàr su Superior Providencia previniendo, que para su cumplimiento se comuniquè a los Ministros Oficiales Reales, que parece sòn, quienes en el dia pagan los sueldos á los empleados en la referida expedicion Botanica. Pido justicia, sobre que juro y protexto lo necesario etcétera.

Don Tomas Tenorio Carvajal [rubricado]

Petrona Duro [firmado]

Bernal [firmado]

Candido Nicolas Giron [rubricado]

## 2

[1806, diciembre, 22. Santa Fe].

*Petrona Duro, esposa de José María Carbonell, solicita demanda ante el oidor de Santa Fe, Andrés Portocarrero, que su marido le entregue la mitad del sueldo que recibe de la Expedición Botánica y supla sus gastos de alimentación, vestuario y gastos del pleito por divorcio.*<sup>4</sup>

---

4 [Audiencia y Chancillería Real de Santa Fe], «Doña Petrona Duro, y Alvarez: Demandando alimentos a Don Jose Maria Carbonél su marido: à quien se mandan descontar 14., pesos mensuales de mi sueldo à este fin segun está mandado», ff. 410r-413v. Papel sellado con sello tercero, dos reales, 1800 y 1801, válido para el reinado de Fernando VII. En los folios versos, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá (N. del transcr.).

### Excelentísimo Señor

Doña Petrona Duro y Alvarez vecina de esta ciudad y muger lexitima de Don Jose María Carbonel empleado en la Real Expedicion Botanica ante *Vuestra Excelencia* con el debido respeto y como mejor haya lugar parezco y digo: que el despago y la crueldad en palabra y en obras, con que me trataba el citado mi Marido despues de un dilatado sufrimiento faltandome este me obligaron á salir de su lado, acogerme al muy honroso de mi Tio Carnal el Señor Contador Mayor Don Manuel de Bernardo Alvarez, y adelantar la causa de divorcio por sevicia que desde antes tenia establecida en el Juzgado respectivo segun se hace constar con el Documento que solemnemente presento y juro.

Como llebase dias en la Casa del citado Señor mi Tio, en donde permanezco, y mi Marido olvidado de las obligaciones, de que ni debe, ni puede prescindir descuydase absolutamente de mi subsistencia, sin proveherme siquiera de lo necesario ni para un par de sapatos; ocurri verbalmente al Señor Ministro Don Andres Portocarrero, Su Señoria intruydo de mi Justicia llamó á Carbonel. En la contextacion, que dio, quedó el referido Señor Ministro mas afiansado de la dicha mi Justicia y de la temeridad de mi abandonado Marido. Condenolo en efecto, en aquel Jui-//<sup>410v</sup>cio verbal, á que desde luego me contribuyese para alimentos y vestido con la mitad del sueldo de quinientos pesos que goza, sino me satisfacía y conseguia la unión del Matrimonio. Consintió él en tan justificada Providencia; pero al traves de su hallanamiento la eludio con el pretexto de la presentacion, que hizo al Juzgado Eclesiastico, pidiendo el expediente que se agitaba sobre el divorcio. El mencionado Señor Oydor Don Andres Portocarrero podra informar á *Vuestra Excelencia* de aquel suceso, y de la conviccion, y confeccion de mi marido sobre que de mi parte, jamás había habido motivo á sus crueldades, ni á la desunion del Matrimonio dimanante todo de su genio, y de su trato.

Apoyada en el Documento que llevo prèsentado, y que es justificativo de la litis pendenci[a] [roto] del divorcio por sevicia, y con atencion á hallarse destinado Carbonel segun he dicho en la

Real Expedicion Botanica, y que de alli tira el sueldo annual de 500 fuertes, con el pedimiento mas reverente y util.

A *Vuestra Excelencia* suplico que habiendo por presentado el documento en su merito se digne condenarlo á que me aliemente, me vista, y me contribuya lo necesario para las expensas del pleyto; sirviendose asignarme para estos fines la mitad del sueldo que repito disfruta de quinientos pesos, //<sup>411r</sup> que para que se me satisfaga se le pase la orden conveniente al Director de la Citada Real Expedicion con declaracion, que también pido á *Vuestra Excelencia* de deberse abonar la Cantidad desde que acogida á la casa del Señor mi Tio dejó mi Marido de contribuirme con cosa alguna para mi subsistencia. Mi solisitud en todas sus partes es arreglada á razon y á Justicia sobre que juro y protexto lo necesario etcétera.

Don Tomas Tenorio Carvajal [rubricado]

Mara [sic] Petrona Duro [rubricado]

Bernal [firmado]

Jose Antonio Maldonal [rubricado]<sup>5</sup>

- 
- 5 A continuación: *Excelentísimo Señor* / En puntual obediencia de lo que *Vuestra Excelencia* me ordena en su Superior Oficio / de 10 de Nobiembre lo que puedo informar en este assumpto, se redu-/ce a que habra seis Meses poco mas, o menos que doña Petrona / Duro demandò en mi juzgado à su Marido don Josef / Maria Carvonel, quejandose del abandono injusto en que / la tenia, sin contribuirle cosa alguna para sus presisos / alimentos. / Con el fin de examinar la verdad hice comparecer / al citado Carbone, en cuyo acto me serciore por sus mis-/mas excusas que no tenia razon para vivir separado de su / Muger, cuya buena conducta, y virtud es notoria por / lo que le hise Presentes las Razones de Religion, y Justicia que / lo obligaban a unirse à dicha [supra: su] Mujer, y lo condene en / que interin se mantenía separado le contribuyeza / catorse pesos mensuales, corta cantidad para los ali-/mentos de una señora, y si *Vuestra Excelencia* considere justa esta deter-/minacion podra aprobarla, y mandar que le satisfaga / las Mesadas vencidas desde aquella fecha, o lo que sea / de su Superior Justificado arvitrio: Santa Fe y Diciembre / 22 de 1806 / *Excelentísimo Señor* / Andres Portocarrero [rubricado]. [Al margen izquierdo, f. 411r] Santafé 30., de Enero de 1807., / Hágase como pro-/pone el Señor Oidor que / ha conocido de esta

## 3

[1809, junio, 17. Santa Fe].

*Petrona Duro, esposa de José María Carbonell, solicita ante la Audiencia de Santa Fe que su marido le entregue la mitad del sueldo que recibe de la Expedición Botánica.*<sup>6</sup>

---

/ demanda, pasan-/dose orden al Director / de la Expedición Bota-/nica para que descuenta / à Carbonell, y entre-/gue à disposicion de / su muger Doña Petro-/na Duro dicha can-/tidad. / R. [rubrica] / Leyva [rubricado].

[Al margen inferior, f. 411r] (N.) Con la misma fecha del anterior Decreto se pasó la orden al Director Botánico.

A continuación: //<sup>412r</sup> Yo el infraescrito Notario de esta Cu-/ria Metropolitana certifico: Que en este / Tribunal se sigue expediente por Doña / Petrona Duro y Alvarez [sic] contra su legitimo / Marido Don José Maria Carboneli [sic], soli-/citando separacion y Divorcio por se-/vicia y adulterio contrahida por este. / Dicha Doña Petrona hà pedido que / se reciva la competente justificacion / para calificar su demanda, y así se ha / decretado en este mismo día, como el / que se dà la presente y cumpliendo con / ello la firmo. Santafe Noviembre diez y / siete de mil ochocientos ocho# / Dros. Aranz.l [rubricado] Gregorio Muñoz [rubricado].

A continuación://<sup>413r</sup> Acompaño à *Vuestra Señoría* el adjunto escrito docu-/mentado de Doña Petrona Duro, haciendo presente / que à su marido Don José Maria Carbonell / lo ha demandado de nuevo en la Curía / *Eclesiastica* por sevicia y adulterio, y solicitando / que se le haga el descuento respectivo / del sueldo que disfruta como Empleado; á / fin de que impuesto *Vuestra Señoría* de su contenido / y con vista de los antecedentes que había / recogido de la testamentaria del difunto / Señor oydor Don Andrés Portocarrero, que entendió / en el asunto anteriormente, me informe *Vuestra Señoría* lo / que de todo resulte con lo que se le ofreciere, y pa-/reciere. Dios *guarde* a *Vuestra Señoría* muchos años Santa fe 15., de Diciembre de 1808., / Antonio Amar [rubricado].

- 6 [Audiencia y Chancillería Real de Santa Fe], «Doña Petrona Duro, y Alvarez Demandando alimentos a Don Jose Maria Carbonel su marido: à quien se mandan descontar 14., pesos mensuales de mi sueldo à este fin segun está mandado», ff. 414r-414v. Papel sellado con sello tercero, dos reales, 1800 y 1801, válido para el reinado de Fernando VII. En los folios versos, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá (N. del transcr.).

*Excelentísimo Señor*<sup>7</sup>

Doña Petrona Duro y Alvarez, muger legítima de don José María Carbonel, en la instancia sobre alimentos y expensas para el pleyto de divorcio, que tengo establecido en la Curia Metropolitana, ante *Vuestra Excelencia* con el debido respeto digo: Que *Vuestra Excelencia* se sirvió pasar dicha mi instancia al Señor oydor don José Bazo, quien para decidírla, pidió la igual, que tambien por Superior comision de *Vuestra Excelencia* habia resuelto el Señor oydor don Andres Portocarrero, asignandome para aquellos objetos la mitad del sueldo, que en la Real Botánica disfrutaba el citado mi marido.<sup>8</sup>

Antes de dictar providencia el Señor Bazo le acometió la enfermedad, que le duró muchos dias, y de que falleció, con cuyo motivo se ha devuelto a *Vuestra Excelencia* mi instancia indecisa. Y por que mis necesidades se han aumentado, y por falta de medios no puedo adelantar //<sup>414v</sup> la causa del divorcio, me veo en la precision de molestar la atencion de *Vuestra Excelencia* y pedir a su superioridad, que se digne resolver mi instancia, mandando, que se me acuda con la mitad del sueldo, que presentemente goza, entregandoseme lo vencido desde el dia, en que la autoridad Eclesiastica me puso en el Deposito, que Religiosamente estoy guardando, pues asi es justicia por la que

---

7 [Al margen superior derecho] Pide que se resuel-/va la instancia / que recuerda

8 [Al margen izquierdo] *Santafé* Junio 17., / de 1809 / Á sus antecedente y / traslado a *Don Josef / María Carbonel*, sin / perjuicio de las *ordenes / dadas para que este con-/tribuya catorce pesos / mensualmente por via de / alimentos a su / muger / doña Petrona / Duro y Alvarez.* / a *quien* se dará noti-/cia de esta *providencia / comunicandose a los / Ministros de Real Hacienda / para el descuento de dicha / asignacion y su en-/trega mensualmente / a la interesada,* / [al margen izquierdo: R.] por *Secretaría*, y *para lo / demás pase a Escribanía.* / [Rúbrica] / *Leyva* [rubricado] / (N.) / Con la misma fecha / se pasó la orden a / oficiales *Reales para el / descuento prevenido.* [Rúbrica].

A *Vuestra Excelencia* suplico provea, segun solicito, y en lo necesario protesto etcétera

Don Tomas Tenorio Carvajal [rubricado]  
 Bernal [firmado]  
 Petrona Duro, y Alvarez [firmado]  
 Candido Nicolas Giron [rubricado]<sup>9</sup>

---

9 A continuación: En diez y nueve de los mismos notifique el *superior* / traslado *que antecede* a *Don Jose María Carbonel* / quien *impuso* firma de *que doy fe*. Se verificò en / *quatro* de Julio del mismo año / Carbonell [rubricado] Cortès [rubricado]. En el mismo día notifique la *superior providencia que* / *antecede* a *Candido Nicolas Giron* por *Doña Petro-/na Duro y Alvares* / *Giron* [rubricado] *debro* [?] *ã escriva* / *oy 8 de Julio=* / Cortèz [rubricado]

# FRANCISCA GUERRA

## Interrogatorio por asistir a las tropas de las Provincias Unidas del Nuevo Reino de Granada<sup>1</sup> (1818-1813)

*Selección*

1

1813, enero, 8. Santa Fe.

*Oficio de la Comandancia General a la Presidencia de Cundinamarca en la que se da instrucciones y poderes a los alcaldes de San Victorino y de Las Nieves para que investiguen a Francisca Guerra y*

- 
- 1 [Audiencia de Santa Fe]. «Comicion que se há dado á los Alcaldes de Barrio de San Victorino, y las Nieves para la captura de Francisca Guerra separada de esta capital, y unido a las tropas de la Union: Hoy 18., de Enero de 1813., se hà dado parte de que ya se halla en la carcer de Divorcio», [Santa Fe], 18 de enero de 1813-24 de marzo de 1808 [fecha tópica de acumulación / fecha crónica de producción], AGN, Bogotá, Sección Archivo Anexo I, Fondo Historia, Legajo 7, Unidad documental 17, ff. 163r-176v. El título del expediente corresponde a la transcripción del asunto anotado en el f. 163r. Para esta transcripción, se ha tomado como referente la reproducción digital del expediente original disponible en la plataforma Archidoc, gestionada por el AGN (N. del transcr.).

*sus conexiones con el Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, al mando de Antonio Baraya.<sup>2</sup>*

*Excelentísimo Señor*

Se dice que la Pacha Guerra, y Carmela su hermana están ahora en Tunjuelo de las Fiscalas; sabido es que ambas se han manifestado descaradamente adictas a Baraya, hasta decir la primera que donde el muriese moriria ella: estuvo en Fontibon; y ahora parece andar diciendo que el Congreso se hace fuerte en Tunja; que juntará mas fuerzas etcétera lo que hace sospechar si ellas han tenido ya algùn aviso ò papel de allà

Remito à una criada de la Pa- [sic: Pacha] //<sup>164v</sup> llamada María Simona Vidal, y [roto: ¿se le?] hà hecho poner en el divorcio [roto] que parece ser mas confidente de [roto: ¿su?] Ama y se llama Salvadora. León es quien la hà remitido al divorcio oi mismo, lo qual servirá de seña para buscarla; si como es regular se quiere proceder à esta averiguacion

De Usted afecto

Oy 9 de enero a las 8=

Leyva [rubricado]<sup>3</sup>

2 [Audiencia de Santa Fe], «Comicion que se há dado á los Alcaldes de Barrio de San Victorino, y las Nieves para la captura de Francisca Guerra separada de esta capital, y unido a las tropas de la Union: Hoy 18., de Enero de 1813., se hà dado parte de que ya se halla en la carcer de Divorcio», ff. 164r-165v. En los folios versos se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá.

3 A continuación: Nota. / Que en esta fecha se ha Depositado de orden de / la Junta de comision la Persona de María / Simona Vidal, en cassa de Doña Carmela / dio [?] origen à quien para su Custodia ha sido //<sup>165r</sup> entregada, hoy 15 de Enero de / 813. Roxas [rubricado].

A continuación: Santafe 15 de Enero de 1813 / Dudandose si las ynteresadas existen en Tunjuelo / ò Pueblo de Serrezuela Como se tiene noticia se da / la Comision Competente alcalde del Barrio de San / Victorino Don Domingo Sanchés, para que pase à Zerresuela en / solicitud de las personas de estas mujeres y las

1813, enero, 18. Santa Fe.

*Declaración de Francisca Guerra ante Juan Ronderos, sujeto de confianza nombrado por los miembros de Junta de represalias y Justicia militar, en el interrogatorio sobre sus conexiones con el Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada.*<sup>4</sup>

En la Ciudad de Santafe en diez y ocho de Enero de mil Ocho-cientos trece: El Doctor Don Juan Ronderos, asociado de mi el presente Escribano pasó à la Carcel de Divorcio donde se halla presa Doña Francisca Guerra, y le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de cruz ofrecida bajo de su gravedad

---

condusca / con la devida Seguridad a la Casa de Divorsio po-nien-/dolar privadas de Comunicasion ampliandosele la / Comi-sion para el registro de las casas del Pueblo, y / Haciendas de su Jurisdicción con el fin de recoger las / Armas que se encuen-tren y reconocer las personas fo-/rasteras, y principalmente de las Tropas Enemigas para re-/ducirlos a prision y conducirlos a esta Capital, Y para / que al mismo tiempo se ócurra a la Estan-cia de Tunja lo que / se anuncia por si pudiere esar allí la inte-resada se co-/misiona al Alcalde del Barrio de las Nieves Don Jose Antonio //<sup>165v</sup> Gonzáles, ampliandosele la facultad para que regis-/tre las casas y Haciendas del valle de Tunjuelo / a cuyo efecto se la comunicara a uno y otro con ynser-/sion de esta Providencia por medio del correspondiente oficio / [Tres rúbri-cas] / Fui presente Roxas [rubricado]

A continuación: Al Excelentísimo Señor / Presidente / Del Co-mandante General.

- 4 [Audiencia de Santa Fe], «Comicion que se há dado á los Alcal-des de Barrio de San Victorino, y las Nieves para la captura de Francisca Guerra separada de esta capital, y unido a las tropas de la Union: Hoy 18., de Enero de 1813., se hà dado parte de que ya se halla en la carcer de Divorcio», ff. 167r-168r. En los folios versos se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bo-gotá. Esta declaración hace parte de los originales del sumario y las diligencias sancionadas por Domingo Sánchez, alcalde del barrio de San Victorino, y José Antonio González, alcalde del ba-rrio de las Nieves, miembros de la Junta de represalias y Justi-cia militar, ff. 166r-171v (N. del transcr.).

decir verdad en lo que supiese y fuere preguntada. Y siéndolo primeramente con qué motivo se constituyó en el Pueblo de Fontivon, donde se hallaban los Generales y tropas de la Union,? dixo: Que con el de no hallarse aquí el día del ataque y evitar el peligro que se le podía seguir; y responde

Preguntada si habló con el General //<sup>167v</sup> Don Antonio Baraya, ò supo el Plan que se habia formado para la destruccion desta Ciudad dixo: Que saludo à dicho General, y à uno ù otro Xefe de las tropas de la Union; pero que no pudo comprender ni indagar sus miras, porque el Plan que habían formado era una cosa oculta entre ellos; y responde

Preguntada si oyó decir ò tratar sobre el Saqueo que se intentaba hacer en esta Ciudad; dixo: Que quanto se tocaba el punto al General Baraya, se incomodaba mucho, y hacía el mas alto desprecio de èl, insinuando que deseaba entrar en Santafe para que se cerciorarse de la falsedad con que se procedia en el particular; que el Señor Presidente del Estado estaba cerciorado de ello en virtud de la conferencia que habían tenido en la entrevista de Usaquen; y que si su animo fuese el de saquear, lo habria hecho en las Haciendas de la Provincia, lo que no habia verificado; y responde.

Ynterrogada que fué si sabe quales fuesen las miras del Congreso para con esta Provincia ò si oyó alguna conversacion sobre el par-//<sup>168r</sup> ticular á las tropas de la Union, dixo: Que como la Exponente no vivía en la Casa del General Baraya, sino en la del Cura Doctor Muelle, no supo cosa alguna porque todo se trataba con el mayor sigilo en terminos de no haber podido indagar ni aun el numero de las tropas: Que los Oficiales reprehendian severamente à todos los soldados que trataban de descubrir sus ordenes y planes, ofreciendoles quitar la vida; y ultimamente que nada pudo descubrir en el tiempo que duró en Fontivon, por que la tenian por sospechosa y se rezelaban de ella. Con lo que se concluyó esta diligencia, dexandola abierta para ampliarla quando convenga, y leida que le fue à la Declarante dixo estar conforme con lo que tiene expuesto, que en ella se afirma y ratifica, que es de veinte

y dos años de edad, y la firma con el Comisionado por ante mi el Escribano público que de ello doy fe.

Juan Ronderos [rubricado]  
Francisca Guerra [rubricado]  
Ante mi  
Manuel Mendoza [rubricado]<sup>5</sup>

3

1813, enero, 19. Santa Fe.

*Declaración de Francisca Guerra ante Juan Ronderos, sujeto de confianza nombrado por los miembros de Junta de represalias y Justicia militar, sobre las actividades del Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada.*<sup>6</sup>

En //<sup>170v</sup> la Ciudad de Santafé en diez y nueve de Enero de mil ochocientos trece: El Doctor Don Juan Ronderos asociado de mi el presente Escribano en virtud del auto que antecede le recibió

---

5 A continuación: //<sup>166v</sup> Santa fé y Enero 18 de 1813 / Dirijase esta Diligencia a los Señores de / donde dimana mi Comicion. / Rondero [rubricado] Mendoza [rubricado].

A continuación: Santa Fe y Enero 18., de 1813 / Devuélvase al comisionado, para que / tome sus declaraciones aserca de lo que / sepan, y les conste en las materia, / a las dos criadas de Francisca Guerra / que se hallan, la una de ellas en la car-/cel de divorcio, y la otra en cassa / de Doña Carmela Rodríguez / [Tres rúbricas] / Roxas [rubricado]

6 [Audiencia de Santa Fe], «Comicion que se há dado á los Alcaldes de Barrio de San Victorino, y las Nieves para la captura de Francisca Guerra separada de esta capital, y unido a las tropas de la Union: Hoy 18., de Enero de 1813., se hà dado parte de que ya se halla en la carcer de Divorcio», ff. 170r-171r. Los folios se encuentran en papel sellado con sello cuarto, un cuartillo, 1808 y 1809, válido para 1812 y 1813. En los folios versos, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá. Esta declaración hace parte de los originales del sumario y las diligencias sancionadas por miembros de la Junta de represalias y Justicia militar; véase supra nota 4 (N. del transcr.).

juramento à Doña Francisca Guerra que hizo en toda forma de derecho so cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y fuera preguntada: Y siendolo primeramente en orden à si hà tenido noticia por palabra ò por escrito de si el Congreso se hará mas fuerte en la Ciudad de Tunja, ò juntará nuevas fuerzas para atacar à èsta Capital, dixo: Que no tiene noticia ninguna sobre el particular; pues desde que se tiró el primer cañonazo, trató de retirarse de èsta Ciudad lo que verificó à pocos dias: Que se presume que el Congreso no atacará à èsta Ciudad por no haberle quedado, sino muy pocas Armas: y que en èsta Capital no tuvo tampoco noticia à su llegada Sobre el particular por no haber tratado con persona alguna, y menos [supra y enmendado: de] hablado sobre asuntos politicos, por haber permanecido oculta.

Preguntada que fue si las Tropas de la Union ò los oficiales de esta Provincia que se hallaban en su Acampamiento le preguntaron quales eran los Sugetos adictos à èste Gobierno, dixo: Que no lo indagaron porque estaban intimamente persuadidos quales eran nombrandolos uno por uno, y responde

Preguntada: Si sabe què Señoras eran las que se trataban de perjudicar por el Exercito contrario, dixo: Que à ninguna muger se tratò [enmendado] de ofender según lo que oyò al mismo General Baraya de que èstas seguian la opinion de sus Familias, Maridos etcétera y responde

Ynterrogada que fuè, si sabe ò entendiò habersele ofrecido à las Tropas de la Union compensarles su trabajo con las Haciendas ò intereses de esta Provincia, ò si se les exi-//<sup>1711</sup>taba à la guerra con el comprometimiento del sequèo dixo: Que sobre el particular no hà oido cosa alguna pues caso de haberse tratado seria entre las mismas Tropas para no hacer trascendentales sus resoluciones: y que sobre ellas no puede dar razon mediante à que los asuntos de guerra se trataban con el mayor sigilo, sin que la Declarante pudiese trascender cosa alguna de ellos, y responde

Preguntada: si llegò à entender ò supo la resolucion que tomàron los Generales y Tropas de la Union caso que perdiesen la accion, dixo: Que jamás se persuadièron el ser derrotados, y que

por lo mismo no hablaban ni contrahian sus conversaciones à este punto: y que si lo tratàron seria sigilosamente como cosa de guerra. Con lo que se concluyò èsta diligencia que firma el Comisionado con la Declarante; leida que le fué dixo estar conforme con lo que tiene expuesto, y en ella se afirmò y ratificó só cargo del juramento que fecho tiene: dixo ser de edad de veinte y dos años, y que no tiene que añadir ni que quitar de que doy fè \_\_\_\_\_

Juan Ronderos [rubricado]

Francisca Guerra [rubricado]

Manuel Mendoza [rubricado]<sup>7</sup>

---

7 A continuación: Santa fé y Enero 19 de 1813 / Devuelvase a los Señores de donde dimana mi Comicion. / Rondero [rubricado] Mendoza [rubricado]. // <sup>171v</sup>

A continuación: Santage, y Enero 28 de 1813 / El Alcayde de Divorsio à quien al in-/tento se hará saber, pondrá imme-/diatamente en libertad, a Salvadora / criada de Francisca Guerra. / [Cuatro rúbricas] / Roxas [rubricado]

A continuación: En veinte, y nueve de los mismos / yo el Escri- vno hice saber lo Decre-/tado à Don Vicente Lozada Alcayde / de la carcel de divorcio, y en su in-/teligencia dispuso luego la liber-/tad de Salvadora criada de Fran-/cisca Guerra, y firma doy ffe / Lozada [rubricado] Roxas [rubricado].

# LA COLOMBIANA

## Proclama a las personas de mi Sexo<sup>1</sup> (1815)

1815, agosto, 13. Cartagena.

*«La Colombiana» se dirige a las mujeres de Cartagena y las invita a que se liberen del influjo de los partidarios de la Monarquía española, en figura de Fernando VII, y unan fuerzas en favor de la causa de la Independencia.*

//<sup>11v</sup> **Proclama**

**A las personas de mi sexo.<sup>2</sup>**

Ylustres Cartageneras. Enternecida hasta lo extremo por los padecimientos que una falsa opinión os causa, yo me atrevo en lo mas profundo de mi dolor, a dirijiros mis voces fraternales y que muchas veces regarè con mis lagrimas. Quando la opinión general

---

1 [La Colombiana], «Proclama a las personas de mi Sexo», [Cartagena], 13 de agosto de 1815 [fecha crónica de producción], Real Academia de la Historia-Madrid, signatura: Sig. 9/7649, a) 7, ff. 10-11v. El orden de los folios no corresponde al orden del documento (N. del transcr.).

2 [Esquina superior izquierda, vertical:] 13 – 1 – 15 / La Colombiana. [Margen izquierdo:] 9 – 33 / 76 49 a). [Sellado:] Real Academia de la Historia / Biblioteca de Madrid.

es de que las [supra: mayores] enemigas de la mas justa causa son las Mugerres; Quando al acercarse los opresores de la America veo a las Autoridades tomar medidas de precaucion contra este sexo debil apersiviendo à unas, desterrando à otras; y quando en las más distinguidas sociedades oigo declamar contra vosotras por desafeccion al Gobierno, la verguenza cubre mi rostro, y yo querría no haver nacido, ò a lo menos no pertenecer à este sexo encantador. Pero no pudiendo deshacer lo que una vez decreto el ser Supremo yo os seguire en vuestros extravios, os hare sentir diversamente que lo han echo los sabios papeles que se han dado a luz la justica de nuestra causa y que lexos de disputar al gobierno con nuestra conducta debemos auxiliarlo con nuestro influxo. Si, con este imperio que no ha dado la Naturaleza sobre los corazones mas fieros. Y en caso de que mis exfuerzos no consigan exitar en vuestros pechos los sentimientos de patriotismo que os corresponde; a lo menos tendre la satisfaccion de que se oiga en desagravio del sexo, que no son todas Argoyeras; pues que tambien ay entre las Mugerres de Cartagena quien conosca los derechos de la America, y quien desea su independenciam.

Poned, compañeras, en movimiento esa<sup>3</sup> dosis tan grande de sensibilidad, que puso la Naturaleza en vosotras, para que puedan mis frias razones levantar vuestro Espiritu y que libre de la ilucion que os faccina, os dediques a haceros amables por vuestro<sup>4</sup> amor a la Patria, y vuestra Estimación a sus defensores. //<sup>10r</sup>

¿Porque<sup>5</sup> fatalidad<sup>6</sup> queridas compañeras os habéis<sup>7</sup> dexado seducir<sup>8</sup> abrigando en vuestros<sup>9</sup> pechos ideas contrarias a la

---

3 Testado: y (N. del transcr.).

4 Testado: patriotismo (N. del transcr.).

5 Al margen izquierdo y testado: No se (N. del transcr.).

6 Testado: mis (N. del transcr.).

7 Supra. Testado: se han (N. del transcr.).

8 Testado: ó a lo menos (N. del transcr.).

9 Supra. Testado: sus (N. del transcr.).

livertad de la America?<sup>10</sup> ¿Qué? vuestros Padres, vuestros hijos,<sup>11</sup> vuestros Esposos y vuestros tiernos Amantes valen tan poco para que los sacrifiqueis a sus fieros enemigos? ah! como puedo yo creerlo a mi que solo el pensarlo me hace temblar la mano, y<sup>12</sup> casi desfallecer; podra caverme en el pensamiento que vosotras impavidas venir asesinar al caro objeto de vuestros amores? lexos sea de mi una idea tan opuesta a vuestra apasibilidad, y ternura. Solo la seducción puede<sup>13</sup> corromper vuestros corazones para que suponiendo<sup>14</sup> injusta [supra: la causa de la América] os aparteis de<sup>15</sup> vuestros<sup>16</sup> deberes. Si, esta seducccion infame que la vemos obrar de diversos modos, pero más particularmente en la Nobleza antigua; y en [supra: el abuso que se hace de la]<sup>17</sup> religión, si, es en el Santuario mismo en donde sacerdotes indignos de serlo, en lugar de formar vuestras almas para el cielo, las pierden, haciendos concebir que no se puede servir a Dios; sino baxo el duro yugo de un Rey, blasfemia horrorosa. Mas yo os desengañaré bien pronto. El exemplo es el argumento mas convincente de todos.

La antigua Nobleza se cree degradada con la independencia americana<sup>18</sup> ¡Que error! la Nobleza es el sello de la virtud y buenas acciones, no es una clase particular de seres que Dios ha criado separadamente y ¿os supondreis que la America no tengan hombres virtuosos ni capaces de buenas acciones sino que esto es [supra: solo] reservado a la dura España? ¿qué? ¿el que la

---

10 Testado: yo no lo se, pero podremos tentar inquirirlo (N. del transcr.).

11 Testado: y (N. del transcr.).

12 Testado: solo (N. del transcr.).

13 Testado: hacer (N. del transcr.).

14 Supra. Testado: creyendonos (N. del transcr.).

15 Testado: sus. Testado: vros. (N. del transcr.).

16 Al margen izquierdo (N. del transcr.).

17 Supra. Testado: la (N. del transcr.).

18 Supra. Testado: de la América (N. del transcr.).

America sea libre<sup>19</sup> os obliga a que os caseis con gente del<sup>20</sup> color (a)<sup>21</sup>? ¿no sois pues libres para elegir los colores? ¿qué quereis que gravite sobre vosotras el peso de la Real pracmatica [supra: por la] que<sup>22</sup> no podiais disponer de vuestro corazon; sino que lo haviais de sujetar a las miras orgullosas del gabinete Español, obligandoos<sup>23</sup> à tener un esposo a quien no amais y aunque [supra: muy] noble muy<sup>24</sup> prostituido? ¿quantas veces no havreis [enmendado] querido abjurar vuestra nobleza para vivir felix con [supra: un] objeto que robò àl primer golpe<sup>25</sup> vuestro corazon? ¿Ahora sois libre, podeis escojer entre los de cul [sic] Estado aquel que siendo virtuoso llene mas vuestro corazon, ¿que mas placer compañeras? que bienes nos puede mandar la España que equivalga a esta dicha à esta felicidad? ¡ah! yo no puede contener las lagrimas quando contemplo este espacioso campo donde pares [sic] //<sup>10v</sup> mi corazon. tiempos<sup>26</sup> felices! transformacion asombrosa. Dichosos vosotros, ¡oh, Heroes! que la promovisteis algún día vuestros esfuerzos y trabajos [se]ran<sup>27</sup> coronados por las manos de nuestras bellezas, de esas mismas que ahora [alu]cinadas<sup>28</sup> no conocen el beneficio! Mas<sup>29</sup>, ¿a dónde me distraygo? Ya es [roto: ¿tiempo?] que sin faltar al respeto y decoro que se<sup>30</sup> merece nuestra Religión

---

19 Testado: se opo. (N. del transcr.).

20 Testado: (a). (N. del transcr.).

21 [Al margen izquierdo] (a) El color es [testado: el] / efecto del clima / Adam fue nuestro / común Padre.

22 Supra. Testado: en (N. del transcr.).

23 Testado: a elegir (N. del transcr.).

24 Supra. Testado: el más (N. del transcr.).

25 Supra. Testado: habrá robado (N. del transcr.).

26 Supra. Testado: tiempos días (N. del transcr.).

27 Roto (N. del transcr.).

28 Roto (N. del transcr.).

29 Testado: Para (N. del transcr.).

30 Testado: debe (N. del transcr.).

Sacrosanta os saque de ese laberinto con<sup>31</sup> que el abuso,<sup>32</sup> de quatro ignorantes ha embrollado vuestro entendimiento conduciendolo al mas alto punto de fanatismo. ¿Quantas veces no havreis pedido en el augusto sacrificio dela Misa por la prosperidad de un Rey, que en su triunfo degollara à vuestros propios hijos? ¿quantas no<sup>33</sup> deseareis que los enemigos aprovechen todos sus tiros en nuestros conciudadanos (b)<sup>34</sup>! ¿quantas<sup>35</sup> no deseareis acabar con vuestras propias manos a<sup>36</sup> todos los Patriotas creyendoos otra Judit? a tales exesos<sup>37</sup> os arrastran aquellos que abusan de vuestra candidez è ùnocencia [sic]. Más con que razones podre yo tranquilizar vuestras conciencias, y haceros Amantes de la causa mas Santa que jamas se ha defendido? Yo no tengo ningunas que puedan ser mas eficaces que presentaros como corifeos de nuestra reolución<sup>38</sup> a los Mourimones, à los Reboyos, à los Echegary, a los Sotomayores, a los Padillas,<sup>39</sup> y como a sus mas acerrimos defensores a los Torres, Barraganes, Figueyra [sic], Gomez, Salgado, Romero, y una infinidad de ministros del Santuario sabios y exemplares<sup>40</sup> comparad à estos con esa caterva de sanguijuelas (c)<sup>41</sup> que sin entender la Religion que profesan solo se ocupan

---

31 Supra. Testado: en (N. del transcr.).

32 Supra. Testado supra: de la religión (N. del transcr.).

33 Testado: hav. (N. del transcr.).

34 [Al margen izquierdo] (b) una argoye-/ra [testado: tuvo descaro / de] se animo à / expresarse de / ese modo. así se / les trastorna / la cabeza.

35 Testado: veces (N. del transcr.).

36 Supra. Testado: con (N. del transcr.).

37 Supra. Testado: a todo esto (N. del transcr.).

38 Testado: a un Robayo à un (N. del transcr.).

39 Testado: Barraganes todos (N. del transcr.).

40 Testado: comparad à estos con (N. del transcr.).

41 [Al margen izquierdo] (c) Cobraba un Pro-/textante à un cle-/rigo cierta cantidad / de dinero que le debía / Yo os la dire en

en alucinaros; y decidme de que lado caera la Balanza. Creereis-<sup>42</sup>que estos hombres ilustrados obran contra el testimonio de su conciencia sosteniendo de mala fee [sic] una causa que ataque a Dios  $\delta$ <sup>43</sup> a sus Preceptos? No compañeras. Ellos saben mejor que nosotras en que consiste la verdadera Religion, qué cosa es un Rey y quales los derechos de un Pueblo. Es verdad que una multitud ignorante<sup>44</sup> supone en un Rey una segunda Divinidad pero cerrad vuestros oidos a esta porcion seducida y estad siempre atentas<sup>45</sup> a la conducta de los más instruidos.<sup>46</sup> Uno de esos sabe mas que mil ignorantes, y vosotras siempre acertareis con semejantes guías. ¡Oh! y si no tubiese la<sup>47</sup> dicha de despreocuparos y de que libres de las falsas ideas que nuestros enemigos ha cuidado de infundiros os dedicareis a favorecer las miras del Gobierno con vuestro influxo poderoso, ¡qual seria mi placer!

Si, ilustres cartageneras, sexo adorable, y hasta ahora poco considerado por vuestros extravios oid la voz de una compañera<sup>48</sup>: ya es tiempo de que volviendo en vosotras pagueis a la Patria con usura los auxilios que hasta ahora la haveis escaseado: podamos<sup>49</sup> nosotras decir: «la Patria nos deve tambien una parte de sus triunfos.» Que la //<sup>11r</sup> educacion de vuestros hijos sea toda para la Patria: que vuestros esposos y vuestros Amantes conozcan que solo os

---

Mi-/sas contexto el / clerigo.-siendo yo / Protexante en *que* / me aprovecharan / las Misas, le dice / el acreedor? No / le hace, responde / el clerigo, *siempre* / le serviran quando / se muera. Tales son / como este los pre-/goneros de los *derechos* / de Fernando. Guar-/daos de ellos com-/pañeras.

42 Testado: un vosotras no D. (N. del transcr.).

43 Testado: y (N. del transcr.).

44 Testado: se (N. del transcr.).

45 Testado: a lo a (N. del transcr.).

46 Supra. Testado: sabios (N. del transcr.).

47 Supra. Testado: dha. (N. del transcr.).

48 Supra (N. del transcr.).

49 Testado: También (N. del transcr.).

agradan quando sirven a esta<sup>50</sup> Patria [supra: amada] y vosotras calculais<sup>51</sup> su punto por el número de sus [supra: patrióticas] acciones. ¿Con<sup>52</sup> qué noble entusiasmo no se arrojarà un joven al enemigo sabiendo que su triumpho será inmediatamente celebrado por su beldad en las mas brillantes tertulias, dando zelos a las demas compañeras? ¿De qué consuelo no<sup>53</sup> quedará llena una Madre quando pueda decir a sus hijos: «vuestro Padre murió en tál accion, en que se disputò la salud de la República!»! Ah! acordaos de aquella Espartana que escribia a su hijo que se havia salvado de una batalla «corren malos rumores acerca de vuestra conducta; hacedlos curar, ò curad de vivir». De la otra a quien se le decia «á vuestro hijo lo acaban de matar sin haverse separado de su fila» y al punto respondio «que lo entierren y que pongan a su hermano en su lugar»; y de aquella finalmente que esperando en el arrabal la noticia del combate llega el correo:<sup>54</sup> le pregunta, «vuestros cinco hijos han perecido»: «No es ésto lo que yo te pregunto;<sup>55</sup> mi patria tiene algo que temer?» —Ella triunfa— Muy bien; yo me resigno gustosa en mi pérdida (b).<sup>56</sup> Yo bien conozco que vuestra educación no es la de una Espartana y que vuestra sensibilidad no podra<sup>57</sup> imitar exemplos tan bizarros. Pero a lo menos tomad de vuestra cuenta precimiar à nuestros guerreros y a los que

---

50 Supra. Testado: sirviendo a la (N. del transcr.).

51 Enmendado: calculareis (N. del transcr.).

52 Supra. Testado: de (N. del transcr.).

53 Supra. Testado: de (N. del transcr.).

54 Supra y testado: «¿qué es del Combatido» y le respondiò: (N. del transcr.).

55 Supra y testado: respondió (N. del transcr.).

56 [Al margen izquierdo] (c) [testado: (b)] Viaje en Anacarsis tomo 5° capítulo 48 página 149. traducción de Sandino.

57 Supra. Testado: es incapaz de seguir (N. del transcr.).

por sus desvelos salvan la República.<sup>58</sup> Que en vuestras<sup>59</sup> sociedades sea mas distinguido quien sea mas benemerito a la patria; que las victorias en nuestros Heroes sean celebradas por vosotras,<sup>60</sup> que el sepulcro de los bravos que mueran en el campo del honor sea regado de vuestras lagrimas, y que la urna que encierre sus cenizas sea coronada de guirnaldas que vosotras mismas havreis fabricado [supra: con vuestras propias manos:], Ah! y que no os debiera entonces la America, que nueva revolución no hareis en el espiritu de todo Americano. ¡Pueda yo tener ese consuelo! ¡pueda yo ver en<sup>61</sup> la lista de las Angulos, de las Velas, Gonzalez, Arcanturres, Ayos, Navarros, Torices, Narvaez<sup>62</sup> y demas Patriotas<sup>63</sup> a todas las de mi sexo, y que a Aniquilado si es posible el odioso nombre de Argoyeras con que ahora se os insulta, le remplace el de colombianas,<sup>64</sup> título que equivalga al de Patriotas o cartageneras. Agosto 13 de 1815. 5°

La Colombiana. [rubricado]

---

58 Supra. Testado: Patria (N. del transcr.).

59 Testado: ter. (N. del transcr.).

60 Testado: y (N. del transcr.).

61 Supra. Testado: acrecentada (N. del transcr.).

62 Supra. Testado: de la (N. del transcr.).

63 Testado: (d). (N. del transcr.).

64 Testado: patriotas (N. del transcr.).

# MARÍA ANTONIA ANTÓN

## Solicita al Gobierno de la Provincia de Cundinamarca el pago de los réditos en favor del Convento de la Enseñanza<sup>1</sup> (1815)

1815, julio, 3. Santa Fe.

*María Antonia Antón, priora del Convento de la Enseñanza, solicita al Gobierno de la Provincia de Cundinamarca el pago de los réditos de varios principales que se adeudan a la institución a su cargo, en perjuicio de monjas y educandas. La priora acompaña su solicitud de una reflexión sobre la importancia de la labor de los maestros frente a la de los militares, aún en época de guerra.*

---

1 [Gobierno de la Provincia de Santa Fe], [María Antonia Antón, priora del Convento de la Enseñanza, solicita al Gobierno de la Provincia de Cundinamarca el pago de los réditos de unos principales], [Santa Fe], 3 de julio de 1815 [fecha tópica de acumulación], AGN, Bogotá, Sección Archivo Anexo I, Fondo Solicitudes, Legajo 4, Unidad documental 35, ff. 351r-356v (N. del transcr.).

*Excelentísimo Señor.*

Maria Antonia Anton, Priora en el Convento de nuestra Señora del Pilar, Enseñanza de esta Capital, ante *Vuestra Excelencia* con el mayor rendimiento parezco y digo: que en las Caxas del tesoro público de esta Capital se reconocen varios principales, unos al cinco, y la mayor parte al quatro por ciento, cuyos reditos son el único ramo con que cuentan para sus alimentos y vestidos la mayor parte de las Religiosas de este Monasterio, las que con el resto de la Comunidad solo se ocupan (como es notorio) en el mas importante servicio del Público, qual es la educacion Christiana y política de la juventud de nuestro sexõ.<sup>2</sup>

Yo creo *Señor Excelentísimo*, que la notoriedad de esta relacion y la justicia de la deuda, bastarían para que la piedad de *Vuestra Excelencia* mandáse al instante pagar estos reditos: sin embargo, me parece que *Vuestra Excelencia* no llevará á mal el que yo exponga otras razones y circunstancias que la hacen acreedora à que con preferencia ã toda otra deuda, se mande pagar ésta sin la menor demóra, por la naturaleza de ella, por el destino que tiene, y por el servicio que hacen al Público las que la exígen.

Todos õ quasi todos los caudales que se reconocen ã favor de este Monasterio en el Tesoro público de esta Capital, son dotes que nuestro insigne Benefactor el *Ilustrísimo Señor Compañõn*<sup>3</sup> impuso allí para alimento y vestido de veinte y cinco Religiosas que aumentõ con el fin de que quedára mas bien surtida la

---

2 Al margen izquierdo: Santafé Julio 3. de 1815. / Pase al Gobernador / de esta *Provincia* / para que disponga / se paguen integros los me-/ses que fue-/ren corrien-/do: Y por lo / atrasado con / la preferen-/cia que me-/rece este esta-/blecimiento; / por partes, / en atencion / à las escase-/zes del Erario. / [Tres rubricas] / Domínguez / Mantilla [rubricado] / Se Comunicó [rubricado]

3 Baltasar Martínez de Compañón (Cabredo, España, 1737-Santa Fe, Virreinato del Nuevo Reino de Granada, 1797), arzobispo de Santa Fe de Bogotá desde 1791 hasta el momento de su muerte (N. del transcr.).

Comunidad, y el Público mejor servido en la enseñanza de un crecidísimo número de niñas de todas clases y //<sup>351v</sup> condiciones que diariamente concurren a las Esquelas públicas fuera de las que se educan dentro de la clausura en calidad de Colegialas.

Pero no son estos dotes, Señor Excelentísimo, como en los otros Monasterios, en donde cada una de las que profesan, tiene que entregar al Convento dos mil pesos, y sus Padres o Tutóres que asegurar el vestido, y una competente mesada para sus necesidades, sin que puedan volver estos caudales a las familias que los erogaron, por que deben quedar segun la costumbre para aumento de los fondos del Convento: no es así en el de la Enseñanza, él está montado sobre otros principios muy diferentes. La Muger que por una especial vocacion desea sacrificar su vida en beneficio del Público en este Monasterio, no tiene que traer dote, ni asegurar mesada ninguna para sus necesidades: para nada deben contar ya con los auxilios de su Casa o familia, sus vestidos, sus alimentos, el Médico y medicinas en sus enfermedades: los precisos gastos del culto de Dios en su Iglesia: todo todo ha de salir del miserable redito del quatro por ciento que pagan o deben pagar en el Tesoro público, no por que el Rey hiciera ántes, ni el Estado haga ahora estas erogaciones de su bolsillo, aunque así lo debiera haber hecho, por que en qualesquier Estado o República bien ordenada, la primera y mas sagrada obligacion del que gobierna debe ser procurar por todos modos la educacion pública, sino por que se recibieron a redito los caudales que la fundadora de este Convento y despues un Prelado, su insigne Benefactor, impusieron allí como en finca que creyeron mas segura, para que sin gravamen del Estado se surtiera el Público de el gran beneficio de la enseñanza.

Bien notorio és a Vuestra Excelencia y a todos, que en cerca de trescientos años que han pasado desde la fundacion de esta Capital hasta ahora, ni los mandones que gobernaron el Reyno, ni los Prelados que rigieron esta Iglesia, pensaron (como debian haberlo hecho) en el establecimiento formal de un Colegio de Niñas. Las señoritas de clase se educaban como podian en casas //<sup>352r</sup>

particulares quedando el resto de las niñas del Pueblo sin educación, sin doctrina, sin costumbres, hasta nuestros tiempos en que una Señora particular sacrificó todo su caudal en obsequio de su Patria Santa fé fundando este Monasterio.

En treinta años que hace se dió principio en él á la enseñanza publica, son innumerables las niñas que en él se han educado, pues muy rara vez dexan de asistir diariamente mas de doscientas muchachas de todas clases y condiciones á las Esqüelas públicas, y pocas veces baxan de treinta las Señoritas que en calidad de Colegialas viven en recogimiento y se educan en las clases interiores.

Son innumerables (repito) las niñas del estado llano que recibiendo en nuestras esqüelas la leche de la pura doctrina junto con la enseñanza de las labores propias de su sexõ, han asegurado en sola su virtud, y en el trabajo de su ahuja [sic: aguja], el dote suficiente para hallar Artesanos honrados con quien casarse, dando en esto un público testimonio de que las mugeres que se reputan de ínfima clase son igualmente capaces de hacer que la Patria recoja con exultacion los dulces frutos que produce la Christiana y política enseñanza que se les dió en su niñez en este Monasterio. ¡Quantas Señoritas nobles educadas en las clases interiores de él, son hoy el descanso de sus Maridos en el estado del Matrimonio! Mugeres fuertes, excelentes Madres de familia, y prudentes gobernadoras de sus casas, de sus hijos, de sus domesticos. Otras, que abrazando el estado Religioso son el exemplo y edificación de los Conventos de esta Capital, de los de Tunja, y aun de los de México en Nueva España.

¡Qué dolor sería, Señor Excelentísimo, que llegára el caso de que un establecimiento tan útil, no tubiera efecto en adelante por falta de medios para subsistir las Religiosas que lo han sostenido hasta aqui con tan grande empeño y teson! No bastarían lágrimas de sangre para llorar esta destruccion, y ver privada la Capital de Santa fé, y aun me //<sup>352v</sup> atrevo á decir á toda la Nueva Granada, de los dulces frutos que há empezado á gustar en la enseñanza de las Niñas, si á las trabajadoras de esta viña no se les pagan

sus réditos, quedandose por lo mismo sin con qué alimentarse y cubrir su desnudez. No permita Dios que nos veamos en semejante caso; pero lo cierto és que si llegara, me vería en la dura necesidad de despedir tan crecido número de Niñas, haciendo que el tiempo que emplean las Monjas en su enseñanza lo ocupen en trabajar para proveer à su propia subsistencia.

Sin embargo, no puedo ménos que confesar à *Vuestra Excelencia* que desde la transformacion política hasta ahora, no han dexado los Ministros del tesoro público de contribuirnos con algunas cantidades à cuenta de los réditos que se nos deben: pero la verdad és, que siempre há sido con muy escasa mano, viendonos obligadas à tomar fiados aun aquellos alientos de primera necesidad, como al Carnicero la carne, al Labrador la Harina para el pan, etcétera, etcétera; de cuyas vergonzosas deudas están llenos los apuntes de la Procuradura, de modo que, quando á fuerza de ruegos y súplicas llegamos á conseguir se nos dé algo en el Tesoro público; excede con mucho la suma de estas deudas à la cantidad que se recibe, contextando por lo regular à *nuestros* recados; unas veces, que nó hay dinero en las Caxas; otras, que el que hay se necesita para pago de Tropas y de Empleados, sobre cuyo asunto, nó llevará à mal *Vuestra Excelencia* le haga algunas reflexiones que servirán de prueba, que el pago de esta deuda debe ser preferido à cualesquiera otro, sea el que fuere, y para su demostracion, suplico à *Vuestra Excelencia* tenga á bien el que yo proponga el siguiente problema político. ¿Quién es mas benemérito de la Patria, y acreedor con preferencia à sus atenciones? El Militar que expóne su vida para defenderla de sus enemigos ¿ó el Maestro que de hecho la sacrifica por entero en la educacion Christiana //<sup>353r</sup> y política de la Juventud?

A mi no me toca, *Señor Excelentísimo*, resolver dicho problema. Ni mi sexõ, ni mi estado de Religiosa me permiten dedicarme à el profundo estudio de materias políticas que se necesita para el acierto en su resolucion, y à tener yo la mas leve tintúra, ò conocimiento de estas cosas, resolvería desde luego en favor del Maestro que enseña dando el segundo lugar á el Soldado que

defiende. Este, diría yo, (si como llevo dicho fuera capaz de decir algo en la materia) éste, aun quando se mantenga acuartelado en la Ciudad, sus servicios son bien notorios. El asegura al Magistrado poniendolo ã salvo de las asechanzas con que los malvados atentan, ò pueden atentár contra su autoridad. El mantiene ã los Pueblos en la debida subordinacion; hace que reyne la paz, la tranquilidad y el buen órden. Y ¿qué dirémos de este Militar quando está en actual fatiga y se vé precisado ã salir ã campaña para batirse con el enemigo? Alli és quando experimenta el trabajo ímprobo que trae consigo la carrera Militar que emprendió, expuesto en todos instantes ã que una bala enemiga le quite la vida, en fin ã mil otros riesgos ã incomodidades que *Vuestra Excelencia* no ignora, y yo no puedo expresar por falta de conocimientos en una materia tan ajena de mi sexô y profesion; todo esto, es verdad, hace ãl Soldado acreedor ã las atenciones de la Patria.

Pero, veamos ahora, si estos servicios exceden ã los que hace un Maestro, que por voto solemne dedica todos los instantes de su vida ã la enseñanza y educacion de la Juventud.

El Soldado, es verdad, expone su vida por la Patria: pero el Maestro que se obliga por voto solemne al penoso exercicio de enseñar mientras le durare la vida, de hecho la sacrifica en su servicio. Aquel se expone, y pasa //<sup>353v</sup> con efecto innumerables fatigas mientras dura la campaña, pero pasada ésta, buelve al seno de su Patria á gozar sin temores ni zozóbras del fruto de sus sudores y á coronarse en paz con los laureles que le há merecido su valor; pero éste tiene un trabajo de por vida, y mientras ella le duráre, no hay que esperar ningun descanso.

Pues en el mismo caso nos hallamos, *Señor Excelentísimo*, las que hémos profesado este instituto: desde el instante que una Monja de la Enseñanza hace sus votos solemnes; su vida, yá no es suya, és del Público; és de quantas Jóvenes quieran asistir ã las clases públicas, ò educarse como Colegialas en las interiores. Ella ha de lidiar con otros tantos genios diversos unos de otros, y como el Labrador activo y laborioso tiene qué desmontár aquel terreno inculto, quitar los escombros, y á fuerza de sudores

y fatigas prepararlo para que reciba y fructifique con suceso el buen grano de la enseñanza; y apenas comienza esta trabajadora a recoger, pasado algun tiempo, el fruto de sus afanes con las primeras discipulas, quando salen éstas y vienen otras, con quienes es preciso comenzar de nuevo el trabajo, sin la menor esperanza de un solo instante de descanso, y esto nó por un día o dos, sino mientras le duráre la vida; nó con una sola clase de muchachas, (que yá esto podría servirles de algun consuelo, pues en fuerza de la costumbre y del trabajo llegarían por fin a acomodarse con su genio) sino con tantas, y de tan diversos naturales que todos los días se remudan, sin que la pobre Monja a quien le toca la enseñanza, déxe de renóvar diariamente un trabajo que tal vez és hoy mas ímprobo y penoso que lo fué ayer, y que mañana ha de ser lo mismo, sin relaxacion, sin descanso, sin //<sup>354r</sup> el mas minimo consuelo

Puede ser que alguno me pregunte ¿qué miras, y qué fin puede tener una muger en abandonar su casa, sus parientes, y sobre todo el mas precioso don con que el Criador nos favoreció que és la libertad, para someterse a la intolerable esclavitud que trae consigo semejante instituto? Yo lo diré, Señor *Excelentísimo*. El amor a Dios és el que la hace renunciar su vida y su libertad, y el amor a su Patria dirigido y moderado por el de Dios, hace que las Monjas de este instituto quando profesan añadan a los tres comunes, el quarto voto de la enseñanza de las niñas. Un Soldado, és verdad, expone su vida por la Patria, pero la Monja de la Enseñanza de hecho la sacrifica por la misma Patria. Aquél con su valor la mantiene libre de [repetido: de] enemigos, sostiene el buen órden, la paz y tranquilidad en ella, pero esta con su trabajo presenta a su Patria un crecidísimo número de mugeres bien educadas para todos estados, las que si llegan a ser Madres de familias, sabrán inspirar a sus hijos el amor al mas exácto desempeño de las obligaciones que un Ciudadano contrahe desde que nace para con Dios, para con su Patria, y para consigo mismo. Les inspirará el valor para defenderla de sus enemigos, les persuadirá el respeto, subordinacion y obediencia a los que Gobiernan, el

amor al trabajo, y mil otras virtudes sociales, efectos todos de la buena doctrina que estas Madres quando Jóvenes bebieron en este Monasterio.

Yo pudiera, *Señor Excelentísimo*, añadir á estas, otras muchas reflexiones, para inclinar el ánimo de *Vuestra Excelencia* á resolver el problema propuesto, dando la preferencia y calificando por mas benemérito de la Patria ál Maestro que edúca, que al Militar que defiende: pero veo que se me dirá, que esta clase de questões, ò pro-//<sup>354</sup>vblemas de un modo resuelve en la especulativa, y de muy distinto en la práctica, que el estado de las cosas, el tiempo y las circunstancias, son las que obligan ál Magistrado prudente y equitativo á abrazar este partido con preferencia al otro, y por el contrario. Que ocasiones se presentan tan apuradas, que más necesita la Patria de un Militar que de mil Maestros: pero tambien habrá tiempos (y son los más), en que gana infinito el que se multipliquen los Maestros, aunque no haya en ella un solo Soldado.

Asi és, *Señor Excelentísimo*, y quasi estoy arrepentida de haber molestado la atencion de *Vuestra Excelencia* con demostrar tan prolixamente la utilidad que trae al Publico esta fundacion de que hoy tengo el honor de ser Prelada. A *Vuestra Excelencia* no se le oculta esta utilidad y la conoce demasiado: sin embargo no me pesa haberla demostrado á fin de que en el ánimo y estimacion de *Vuestra Excelencia* ocupe el Convento de la Enseñanza uno de los primeros lugares, y para que sirva de fundamento y apoyo á la suplica que en mi nombre y de toda esta Comunidad hago á *Vuestra Excelencia* de que mande á los Ministros del Tesoro público que les paguen con preferencia y sin demora sus renditos.

Si la equidad y justicia de *Vuestra Excelencia* tiene mandado que á los funcionarios públicos, y demás arrentados que hay en esta Capital, se les paguen sus asignaciones cada mes, en consideracion á que siendo estas rentas alimentárias, no puede detenerseles su pago sin notable perjuicio de ellos y de sus familias ¿por qué no se ha de tener igual consideracion con las Monjas de la Enseñanza, quando ellas no tienen otras cosa de qué subsistir?

Con la notable diferencia, que los Militares //<sup>355r</sup> y arrendados cómen el pan del Estado, y las Monjas de la Enseñanza léxos de comerlo, como pudieran exíjir de justicia, nó comen nada del Estado, sino que piden para comer lo que es suyo.

Esto supuesto, y que hecha la cuenta por mesadas de los réditos que se nos deben pagar al año resulta tocarle á cada mes ciento ochenta pesos poco mas ó ménos: espero de la piedad de *Vuestra Excelencia*, que hecho cargo de la justicia de mí demanda, y los sólidos fundamentos en que se apoya, se sirva mandar lo primero, que liquidada la cuenta por los Ministros del Tesoro público de lo que han pagado comparado con lo que debian pagar, se nos satisfagan de contado los atrasos para salir con éellos de los empeños que hemos contrahido hasta ahora, y que en adelante se nos paguen cada mes dichos ciento ochenta pesos, ò lo que resultáre liquidada la cuenta, que poco mas ò ménos, és la duodecima parte del total de reditos de cada año: con lo que el Tesoro público se indemnizará quasi sin sentirlo de esta deuda, y nosotros aseguraremos para en adelante nuestro alimento y subsistencia sin necesidad de contraer empeños con las personas de fuera. Y siendo todo de rigorosa justicia =

A *Vuestra Excelencia* suplico se sirva mandar como pido, etcetera

Maria Antonia Anton [rubricado]  
Piora

# INÉS MORALES

## Suplica libertad bajo fianza y juicio en el Consejo de Purificación para su esposo<sup>1</sup> (1816)

*Selección*

### 1

1816, [julio]. [Santa Fe]

*Inés Morales, mujer de Gerónimo Mendoza, representa a Pablo Morillo, general en jefe del Ejército Expedicionario, los méritos de su marido preso y los de su familia, y suplica su libertad bajo fianza y juicio en el Consejo de Purificación.<sup>2</sup>*

- 
- 1 [Doña Inés Morales suplica libertad bajo fianza y juicio en el Consejo de Purificación para don Gerónimo Mendoza Galavís, su esposo], [Santa Fe], 25 de julio de 1816–23 de agosto de 1816 [fecha de acumulación], AGN, Bogotá, Sección Archivo Anexo, Grupo I, Fondo Historia, Legajo 21, Unidad documental 15, ff. 174r–180v. Para esta transcripción, se ha tomado como referente la reproducción digital del expediente original disponible en la plataforma Archidoc, gestionada por el AGN (N. del transcr.).
  - 2 [Doña Inés Morales suplica libertad bajo fianza y juicio en el Consejo de Purificación para don Gerónimo Mendoza Galavís, su esposo], ff. 175r–176v. Papel sellado del reinado de Carlos IV,

### Excelentísimo Señor

Doña Ignés Morales muger y conjunta persona de don Geronimo Mendoza, por quien presto voz, y causion á causa, de hallarse preso, y sin comunicacion en el Colegio del Rosario, ante *Vuestra Excelencia* con mi mayor veneracion digo: Que el citado mi marido, desde el día, en que se vino á mi casa, á purificar una inquisicoin [sic: inquisición] fué conducido á la Carcel como lo fueron mis criadas á la del Diborcio. A ese tiempo, él se hallaba enfermo de los males habituales, que padece. En la prision se le hán agrabado, y mi consternacion se aumenta cada dia sin embargo, de que vivo satisfecha de la buena conducta de mi marido antes de la revolucion, y en todo el tiempo de ella, como es notorio á todo este público, de cuyos moradores puede *Vuestra Excelencia* informarse.<sup>3</sup>

YO, Señor, me veo hoy en el mayor //<sup>175v</sup> desamparo con cinco hijos pequeños. Con una Madre, que cuenta de edad cerca de ochenta años. Y tengo la honra de ser hija de un Padre que con la mas acendrada fidelidad sirvio al Rey nuestro Señor la larga sèrie de mas de sesenta años, y que en el Gobierno revolucionario se le despojó de su Empleo, por haber insistido, en que no obedecia

---

con sello tercero, dos reales, 1808 y 1809, válido para el reinado de Fernando VII, 1816 y 1817. En los folios versos, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá (N. del transcr.).

- 3 Al margen izquierdo: *Quartel General* de Santafe / à 25 de julio de / 1816 / Ynforme el ciru-/jano Mayor de / este Exercito Don / Lorenzo Bandini, / despues de recono-/cer à este Individuo / [Rúbrica] / *Excelentísimo Señor* / He reconosido / à Don Geronimo / Mendoza, segun / disposicion de *Vuestra Excelencia* / el que adolesce de / varios achaques, / particularmente afectos //<sup>175v</sup> nerviosos, y re-/callendo estos en / su adelantada edad, / considero puede ser-/le muy perjudici-/al la falta de / exercisio de que / carece. / Santafe 29., / de Julio de 1816., / *Excelentísimo Señor* / Lorenzo Bandini / [rubricado] / Pase al Gover-/nador de esta / Capital, para que / proceda en jus-/ticia. [rúbrica]

sus Ordenes, si no se le manifestaban las de Su Majestad, de cuya verdad puede tambien *Vuestra Excelencia* informarse.

Reclamo yo este mérito, y la clemencia, á que parece acreedora mi actual suerte, para que *Vuestra Excelencia* como reverentemente se lo suplico, se digne impartirla acia mi inocente marido hombre de bien conocido. Espero sentir los efectos de la piedad, que imploro, concediendome *Vuestra Excelencia*, que salga á mi casa baxo la fianza, que daré, si fuere necesario, y que sea juzgado en el Consejo de Purificacion, á donde, antes de su prisión, yá estaba presentado con los documentos comprobantes de su conducta, y en cuyo Tribunal existen. Mediante lo expuesto con el pedimento mas reverente\_

A *Vuestra Excelencia* pido, y suplico, que se digne, atender mis //176r ruegos, y proveer según ellos, de que recibiré merced y en lo necesario etcétera\_\_

Ynes Morales [rubricado]<sup>4</sup>

2

1816, [agosto]. [Santa Fe]

*Inés Morales, mujer de Gerónimo Mendoza Galavis, pide al alcalde ordinario de segundo voto y regidor decano, Fernando de Benjumea, que dé la orden de recopilar información sobre la conducta de su marido en el tiempo de la revolución y así acreditarla ante el gobernador, Antonio Casano; ello a partir del interrogatorio que le envía y testigos a elegir.*<sup>5</sup>

---

4 A continuación: *Santa Fee* 18 de Agosto de 1816 / aga esta ynteresada una formal ynformación de la conduc-ta de su marido en el tiempo de revolucion y proponiendome al mis-/mo tiempo que me devuelva este expediente un sugeto abonado *que* / salga como fiador se la atenderá en justicia segun el merito / de lo que resulte. / El Gobernador / *Antonio* Casano [rubricado]

5 [Doña Inés Morales suplica libertad bajo fianza y juicio en el Consejo de Purificación para don Gerónimo Mendoza Galavis,

## Señor Alcalde Ordinario

Doña Ygnes Morales muger, y conjunta persona de don Geronimo Mendoza Galabis, por quien presto voz, y causion á causa, de hallarse preso, y sin comunicacion, ante Vusted como mejor haya lugar digo: Que necesito acreditar ante el Señor Gobernador, y de su Orden la conducta del citado mi marido en el tiempo de la revolucion. Para verificarlo pido a Vusted, que con los testigos, que tuviere á bien elegir, me reciba información al tenor de este Ynterrogatorio.

1. Primeramente, sobre el conocimiento del //<sup>177v</sup> dicho mi marido, edades, y generales de la ley.
2. Ytem. Si saben, y les consta, que su conducta por todo aquel tiempo fué, de las mas moderadas, y de las mas pacificas.
3. Ytem. Si saben igualmente y les consta, que jamas concurrió á alarmas, ni á Chisperias que eran repugnantes á su génio.
4. Ytem. Si saben tambien, y les consta, que á nadie hizo mal, ni se lo procuró, y por el contrario, benefició, en lo que pudo, à los que eran perseguidos.
5. Finalmente digan, si vieron, y observaron, que constantemente vivio entregado al servicio, y desempeño de la Administración de Correos, y que jamas se acompañó con personas malignas. Y evacuada que sea, que se me entregue original, para presentarla en el Tribunal del expresado Señor Gobernador, baxo la protesta, que en debida //<sup>178r</sup> forma de derecho hago, de que al juramento y dichos de

---

su esposo], ff. 177r-178r. Papel sellado del reinado de Carlos IV, con sello tercero, dos reales, 1804 y 1805, válido para los años 1812 y 1813, y válido para el reinado de Fernando VII, 1816 y 1817. En los folios versos, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá. Esta solicitud hace parte de los originales de un conjunto de diligencias realizadas entre el 19 de agosto [o poco antes] y el 20 de agosto de 1816, que corresponden a los ff. 177r-179v del expediente (N. del transcr.).

los testigos, defiero solamente en lo favorable como es  
justicia por la que

A Vusted suplico provéa, según solicito. Juro, y protesto lo  
necesario etcétera\_\_

Ynes Morales [rubricado]<sup>6</sup>

### 3

1816, [agosto]. [Santa Fe]

*Inés Morales, mujer de Gerónimo Mendoza Galavis, presenta al gobernador, Antonio Casano, información sobre la conducta de su marido en el tiempo de la revolución, pide la libertad de Mendoza bajo fianza, y propone como fiador a Matías de Francisco Martin.*<sup>7</sup>

Señor Gobernador

Doña Ynes Morales, mugèr lexítima de Don Geronimo Mendoza Galavis, por quien presto voz y caucion á causa, de hallarse preso, y sin comunicacion, ante *Vuestra Señoría* como mejor haya

- 
- 6 A continuación: Por presentada: recibase la información que solicita / esta parte, y para ella declaren confórme à *Derecho los / Señores* Don Vicente Rojo *Don Manuel* Saiz y *Don* Vicente Cordova pre-/via Citacion Del *Señor* Sindico Procurador *General*- / Benjumea [rubricado] / *Proveyolo el Señor Alcalde ordinario* de Segundo voto, y Regidor Decano. *Don* Fernando de / Benjumea y Mora. Santafè Agosto diès y nueve de mil ochosientos diès y seis- / Elorga [rubricado]
- 7 [Doña Inés Morales suplica libertad bajo fianza y juicio en el Consejo de Purificación para don Gerónimo Mendoza Galavis, su esposo], ff. 180r-180v. Papel sellado del reinado de Carlos IV, con sello tercero, dos reales, 1804 y 1805, válido para los años 1812 y 1813, y válido para el reinado de Fernando VII, 1816 y 1817. En el folio verso, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá (N. del transcr.).

lugar digo: Que en cumplimiento de lo mandado por *Vuestra Señoría* en su decreto 18. del corriente, presento debidamente la formal Ynformacion, que se hà actuado ante la Justicia Ordinaria sobre la conducta del citado mi marido del tiempo de la Revolucion. Yguualmente propongo à *Vuestra Señoría* para fiador de aquel a don Matias de Francisco Martin, quien en prueba de su allanamiento firma este escrito conmigo, y mediante á tener cumplido con el enunciado dέcreto de *Vuestra Señoría*, con el pedimento mas util\_\_\_\_

A *Vuestra Señoría* suplico se digne proveer, según solicite en el escrito presentado ante el *Excelentísimo Señor General* en //<sup>18ov</sup> Xéfe, que se há pasado á este Tribunal de Gobierno, y en lo necessario protesto etcétera\_\_

Ynes Morales [rubricado]

Matias de Francisco Martin [rubricado]<sup>8</sup>

- 
- 8 A continuación: Santafe, y Agosto 22., de 1816 / Con lo que presenta el Señor Alcalde Ordinario / Santa Fe Agosto 23 de 1816 / Otorgue Don Matías de Francisco Martin la / fianza que ofrece en favor de Don Gerónimo / Mendoza, baxo la qual se le pondrà en libertad / Antonio Casano [rubricado] [en blanco] Roxas [rubricado] / Certifico Yo el infrascripto *Escribano*: Que / hoy dia de la fecha, por ante mi, en mi registro- / corriente de este año, al que en todo caso me remito, Don Matias / de Francisco de esta vecindad, y su comercio, en cumplimiento de su / oferta, y aceptacion prestada por Su *Señoría*; el *Señor Gobernador* / de la Provincia en el Decreto precedente, hà otorgado para / la excarcelacion, ò libertad de la Persona de Gerónimo de / Mendoza, y Galavis, y firmado la correspondiente *Escritura* de f[i]jan-/za de Carcel Segura, y de Juzgado, y Sentenciado. Y para que / en su virtud, el mencionado *Señor Governador* en este firme concepto, pueda / expedir la orden necesaria à el indicado fin, pongo, y firmo la / presente en Santafè, à veinte, y tres de Agosto de mil ochocientos diez, y seis. / Vicente de Roxas [rubricado]  
Al margen izquierdo: Santa fe [?] / pongase en liver-/tad baxo de / fianza al / que representa / Casano [rubricado]

# JOSEFA GUTIÉRREZ

## Solicita que se le devuelvan los bienes embargados a su difunto esposo por los revolucionarios<sup>1</sup> (1817-1818)

*Selección*

1817, marzo. 15. Medellín

*Josefa Gutiérrez, viuda de Pedro Elejalde, solicita a la Intendencia General de la Provincia de Antioquia el reintegro de los bienes embargados a su difunto esposo durante la revolución. Copia.*

- 
- 1 [Juzgado de Gobierno de Antioquia], «Testimonio de autos que doña Josefa Gutierrez de Rionegro sigue con don Manuel Jose Puerta de Medellin sobre el reintegro de los bienes que este compró en almoneda de los que el Gobierno revolucionario hizo rematar pertenecientes a Don Pedro Elefalde consorte de aquella» Medellín, 25 de octubre de 1817-7 de noviembre de 1818 [fecha tónica de acumulación/fecha crónica de producción], AGN, Bogotá, Sección Archivo Anexo I, Fondo Historia, Legajo 22, Unidad documental 16, ff. 75r-125r. El título del expediente corresponde al asunto anotado en el f. 75r. La selección (76r-81r) hace parte de la copia del expediente autenticada el 25 de octubre de 1815 por Francisco Ospina, escribano del Gobierno de Antioquia, ff. 76r-113v. Para esta transcripción, se ha tomado como referente la reproducción digital del expediente original disponible en la plataforma Archidoc, gestionada por el AGN (N. del transcr.).

//<sup>76r</sup> **Señor Gobernador y Comandante General** =<sup>2</sup>

Doña Josefa Gutierrez vecina de esta Ciudad, y viuda de Don Pedro Elejalde ante *Vuestra Señoría* con el debido respeto paresco y digo: que por la crueldad y tiranía con que persigue-//<sup>76v</sup>ron los mandones del Gobierno Ynsurgente a los Españoles, y principalmente a aquellos leales fieles vasallos de nuestro Soberano y amantes de su nacion, y a los que tenian caudal o manejo de intereses, como se experimentó en esta Provincia, y escandalosamente en el mez de Agosto del pasado año de mil ochocientos trece: mi difunto marido despues de haber sufrido los mas crueles insultos, las mas grandes vexaciones, exacciones, y lo que es mas expuesta su vida al esterminio resolvió arrostrado por quantos peligros y dificultades se le presentaran tomar el camino para Popayan llevando consigo nuestros dos hijos mayores Don Pedro Tomas, y Don Pablo con el fin directo de presentarse al Señor Don Juan //<sup>77r</sup> Samano para reunirse con ellos al exercito del Rey. Sabelo el Gobierno Ynsurgente y los persigue; y he aqui Señor Gobernador que apenas se hallaba mi espozó en la Vega de Supia quando lo aceguraron, y lo conducen a esta Carcel como a un reo facineroso, le privan de la comunicasion de Esposa y familia, le siguen al momento una causa Criminalissima para aquellos, le embargaran todo su caudal no prescindiendo aun de aquellos mas inutiles muebles de la servidumbre, dejandonos en el mayor y mas vergonzozo estado; pero aun digo mas, que ese intruso y criminal Gobierno tuvo potencia de dictar una providencia que no sé si fue difinitiva [sic], mas declarando el que debiendo ser mi dicho espozó presentado a la muerte, se le condenaba por concí-//<sup>77v</sup>deraciones a un destierro perpetuo fuera de esta Provincia, y a un absoluto perdimiento de toda su hacienda, dexando su aflixida familia de once hijos entregados a la mendicidad, y a las miserias del mundo. Corazones crueles, y hombres malvados y faltos de Religion y de humanidad! Asi lo verificaron Señor Gobernador; y apesar de la

---

2 [Al margen izquierdo] *Petición*.

justicia con que su desgraciada familia clamaba por un Espozo y por un Padre le conducen custodiado hasta el puerto de Juntas, y lo entregan a la providencia, y esta sosteniendolo en sus infortunios hasta quitarlo de las manos de semejantes barbaros nos conduce el remedio de tantas aflixiones =

Si Señor: el amor de nuestro Gobierno mando su Real Exercito para que calmasen tantas desgracias, para //78<sup>r</sup> castigar a los perversos, y llenar de tranquilidad a sus fieles vasallos, y al mismo tiempo ponernos ante quien representar nuestras acciones, y derechos; este caso es el que me obliga a relacionar ante vuestra señoria la historia infausta de la persecucion de mi marido, y a reclamar como reclamo toda la hacienda que se le confisco, y para lo qual acompaño y presento con la solemnidad debida testimonio del embargo de bienes, muebles y raíces, remates de ellos, y gastos que hicieron para que vuestra señoria en virtud de todo se digne mandar se me haga el reintegro total de todo el caudal de mi defunto [sic] marido, entregandoseme por aquellos que compraron en la subasta que se hizo y que existen en su poder todos bienes conocidos, y los que no existen //78<sup>v</sup> que paguen sus valores, y quanto se haya menoscabado, daños y perjuicios repito, y pido contra el preside [sic] y miembros de un tal tribunal de seguridad y vigilancia que se creo en esta y dio principio a la exterminacion de mi caudal como consta a la primera foxa de dicho testimonio y demas diligencias =

Del mismo modo pido a Vuestra Señoria se digne mandar que Don Pasqual Uribe desocupe el terreno en que habita en mi posesion del tablazo [sic] cuya mancion o la ha tomado de absoluto poderio, o de orden del Gobierno Ynsurgente, sirviendose de los mejores lugares para el uzo y pasto de sus animales: este indibiduo y otros mirando con el mayor desprecio y desacato el Real Rescripto de su Alteza ganado por mi difunto //79<sup>r</sup> marido una y otra vez hasta haber sido mandados lanzar de aquel terreno en que hoy día me perjudican, queriendo hacerse dueños y sobre lo que reservo mis derechos contra los demas para en su tiempo y caso [?] =

La mente de nuestro Gobierno sin duda no es otra que mirar por el bien de sus vasallos, de este grande apoyo el de las leyes de la sabia Legislacion que nos gobierna y de la justificacion de vuestra señoría espero ser atendida y reintegrada segun mi justa solicitud, y reservada como reservo reclaman qualesquiera interes que me pertenesca en uno y otro caso, siempre y quando llegue a mi noticia en el lugar o poder en que se halle, y por tanto =

A vuestra señoría pido y suplico se sirva proveer, y mandar como llevo pedido que todo parece ser de justicia que imploro, y en //79v lo necesario juro etcétera =

Otro si, que siendo una parte del caudal que reclamo la casa de texa que compro Don Manuel de Puerta en la villa de Medellín sirvase vuestra señoría mandar extender en superior despacho para que se le entregue a mi hijo Don Pedro Tomas. Ut Supra =

Josefa Gutierrez = <sup>3</sup>

- 
- 3 A continuación: [Al margen izquierdo: Decreto] Rionegro Marzo quinze de mil ocho / cientos diez y siete = Con los documen-/tos presentados al Señor Asesor = Lima = Francisco Ospina =  
 A continuación: [Al margen izquierdo: Diligencia] En diez / y ocho de los mismos paso este expe-/diente a Señor Asesor sin honora-/rio = Ospina  
 A continuación: [Al margen izquierdo: Dictamen] Señor Gobernador / y comandante general = La solici-/tud que hace Doña Josefa Gutierrez / en esta representacion como viuda / de Don Pedro Elejalde esta funda-/da, y son notorios los padecimientos //80r que sufrio su consorte, fiel vasallo de / Su Magestad, sufriendo por su lealtad la / confiscacion de sus bienes, y la expatriacion, / con lo que se ha visto esta Señora en el ma-/yor desamparo. Asi pues es mi concepto / se remita al Alcalde ordinario de primer / voto de esta ciudad el pedimento y la docu-/mentacion que acompaña, previniendole / baxo de toda responsabilidad proceda execu-/tivamente contra los individuos que constan en la lista de remates para que exivan / sin replica ni escusa los bienes que se les / remataron pertenecientes a Don Pedro Ele-/jalde y en el caso de no existir que satis-/fagan su importe por el avaluo que / se les dio, y evacuado esto a la mayor bre-/vedad dé qüenta a vuestra señoría con las dili-/gencias para dictar las providencias / que correspondan sobre los demas per-/juicios que se reclaman, librándose //80v el correspondiente despacho

---

en quanto / al otro si cometido al juez ordinario / de primer voto de la villa de Medellin / para que don Manuel de Puertas entregue la casa que se le remato con sus / correspondientes alquileres, procediendo / tambien a hacer el competente valuo / de las mejoras que tenga con toda es-/pecificacion para lo que convenga en / su consecuencia proveer, debiendo tam-/bien la justicia ordinaria comisiona-/das en esta ciudad, hacer que Don / Pasqual Uribe desocupe el terreno / que se dice pertenecer a Elexalde, / à menos que incontinenti manifies-/te titulo o derecho para poseerlo. / Asi lo siento en Rionegro a veinte / y tres de Marzo de mil ochocientos / diez y siete = Pantaleon Arango.

# TERESA PADILLA Y ROSA BUTIERREZ

Solicita una pensión en  
consideración a la ejecución  
de su padre y hermano a  
manos del gobierno español,  
y a su situación de miseria<sup>1</sup>  
(1819-1820)

*Selección*

---

1 Teresa Padilla, «Teresa Padilla, hija de Luis Padilla, solicita al gobierno auxilio económico en consideración a los méritos de su padre, quien fue sacrificado, y a su situación de miseria», [Santa Fe], 15 de marzo de 1819-12 de enero de 1820 [fecha de producción/fecha de acumulación], AGN, Bogotá, Sección República, Fondo Pensiones y solicitudes, Legajo 6, Unidad documental 6, ff. 123r-131v. Papel sellado del reinado de Fernando VII, con sello tercero, dos reales, 1816 y 1817, válido para el reinado de Fernando VII; también con el sello del Gobierno Libre e Independiente de Cundinamarca, sello cuarto, un cuartillo, 1820 y 1821. En el folio recto, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá. Para esta transcripción, se ha tomado como referente la reproducción digital del expediente original disponible en la plataforma Archidoc, gestionada por el AGN (N. del transcr.).

1820, enero 12. Santa Fe.

*Teresa Padilla, hija de Luis Padilla, solicita un auxilio del gobierno en consideración a los méritos de su padre, sacrificado en Mompox por el gobierno español, y a su situación de miseria.*

*Excelentísimo Señor*

Vna muger desgraciada á quien el Gobierno Español arrebató en mompox un Padre á quien amaba, y á quien con la existencia quitó tambien quanto poseya ocurre hoy á Vuestra Excelencia no ya para reclamar los intereses que se confiscaron á mi Padre y que aun existian quando el Exercito libertador entró á esta Capital, sino para implorar su Clemencia en favor de su miseria y horfandad sin apoyo sobre la tierra solo [testado: o] el benigno Gobierno por quien Luis Padilla Sacrificó su [enmendado: Vida] puede dar algún alivio á mis males, y la notoria bondad de Vuestra Excelencia no me deja siquiera por un momento dudar que querra proporcionarme algun auxilio que gravado eternamente en mi corazon sera un tierno recuerdo para dirigir al cielo continuamente mis Votos por la felicidad de Vuestra Excelencia.<sup>2</sup>

Santafé //<sup>123v</sup> Enero 12 de 1820=

*Excelentísimo Señor*

Tereza padilla [sic] [rubricado]

---

2 Al margen izquierdo: Santafe Enero 12 / 1820. / Justifiquese el / sacrificio, que se dice / hecho por los Españoles / [rúbrica] / Vergara [rubricado]

## 2

1819, mayo, 19. Novita.

*Rosa Butierres comunica a Teresa Padilla la decapitación del padre de Padilla a causa de encontrársele en poder de una correspondencia en contra del rey.*

Novita 19. de Mayo de 1819\_

Señora Doña Teresa Padilla

Mi amada Amiga, me alegrare [sic] que al Resivo de esta se alle Vsted Disfrutando de la Salud, y felicidades que Deseo Gose yo estoy a la Disposision de Vsted.

Amada Amiga Con el Vltimo Dolor de mi corazon le escribo A Vsted esta por Dar a Vsted una noticia la qual considero resevirá [sic] con el vltimo sentimiento de vna alma sensible qual es la suya pero tambien deve Conformarse con la Boluntad Del altisimo que asi lo Dispone toDo; ha de saver que han decapitado á su amado padre luego que lo tragieron, el primero de el mes de Abril, lo que he sentido ynfinito Ver salir de vna pricion Padre y Hijo a vn Patibulo Por haverles Coguido vna correspondencia en contra del soverano.

Amada amiga yo no quería escribirle //<sup>127v</sup> tan ynjusta Noticia pero lo hago por que los encomiende a Dios y Consuelese al ver que no es Vsted sola y yo tambien me hallo en ygual trabajo el qual es no saver de perezosa que tambien me aseguran es muerto que era ell Vnico asilo mio; pero nuestra Desgracia lo ha querido asi En fin seremos DesGraciadas Para en esta Vida por que Dios Nuestro Señor es el que lo Determina assi;

Dios Guarde tu Vida Muchos Años tu amante amiga que Desea Verte.

Rosa Butierrez [rubricado]

3

1819, marzo, 15. Mompós.

*Luis Padilla comunica a Teresa Padilla, su hija, su condena a muerte, así como la de su hijo y hermano Pío, luego de ser capturados en Mompós y ser considerados insurgentes.*

Mompos 15. de Marzo de 1819

Mi amada hija Teresa Padilla: Amada yJa me alegrare que al recibo de esta te alles buena: Amada yJa no allo palabras conque poderte pintar el quadro del dolor que me causa al poner la pluma, para escribirte la funebre notisia como es el que nos bolbamos a ber mas; si no es asta el balle de josafa [sic: Josaft]<sup>3</sup> pues abiendome prendido a mi y a tu ermano Pío en Monpos nos condusen llenos deprisiones al Choco en donde nos ban a sacrificar por insurgentes abiendonos enbargado todos nuestros intereses que inportan siento y quarenta cargas de comersio y quatro mil pesos ese dinero efectibo dos mil pertenesientes a Don Benedito Tererosa; y dos mil mios Tescribo esta para si en algun tienpo logres cobrar alguna cosa //<sup>129v</sup> te pido no me olbides el encomendarme a Dios que no tescribo mas despacio por que los egecutores de justisia no me dan mas lugar mas con lagrimas de mis ojos firmo estas quatro letras despidiendome de ti hija mia a Dios a Dios asta el balle de josafa [sic: Josafat] Tu Padre que te ama.

Luis Padilla [rubricado]

---

3 Valle citado por el profeta Joel como escenario del juicio de Dios (N. del Transcr.).

## 4

[1820. Santa Fe]

*Teresa Padilla anuncia que presentará una información y dos cartas que respaldan su relato sobre la miseria en que se encuentra y suplica se le otorgue una ayuda económica para aliviar su situación.*

Excelentísimo Señor

//<sup>131r</sup>Teresa Padilla de Estado honesto y vecina de esta Capital ante *Vuestra Excelencia* con mi acostumbrado respeto digo: que la fuerza y el rigor de la miseria en que me hallo constituyda, me obligo a lebantar la voz hacia la piedad de *Vuestra Excelencia* manifestandole la causa de ella, y por Decreto 12., de Febrero del corriente me previno *Vuestra Excelencia* justificase el sacrificio que los Godos hicieron de mi amado Padre, causa de mis nunca bien ponderados padecimientos, como consta de la presentacion que entonses hice, y a ora agrego para probar el relato de mi exclamacion [sic], y cumplir con dicho Decreto, hago presentacion con las solemnidades de estilo de una informacion y dos cartas, [enmendado: dándome] *Vuestra Excelencia* por cumplica [sic] Suplico a *Vuestra Excelencia* tenga la bondad de no dexar a la indigencia que concluya con migo, y mandar seme señale una corta pencion capaz de sostener la vida natural: que no creo durara [enmendado] mucho porque los trabajos y enfermedades que contrage en la emigracion que hise para los Llanos con un hermanito mio (que se interno y no sé de su suerte) no creo me dexe lograr mucho tiempo de mi amada Patria que tan caro me ha costado.

A *Vuestra Excelencia* Suplico con el respeto que es devido acceda a mi tan justa solicitud que en lo nesesario Etcétera

Teresa Padilla [rubricado]<sup>4</sup>

4 A continuación: //<sup>131v</sup> Bogota Abril 25- de 1820— / Por una ves densele veinte, y cinco pesos en el / Tesoro publico / [rubrica] / Osorio [rubricado]  
Se Comunicó en 26. / al Director n.º 326

# MARÍA VICENTA BUITRAGO

Solicita que se le asigne una  
pensión luego de la muerte  
de su marido en defensa  
de la Independencia<sup>1</sup>  
(1820)

1820, [julio-agosto]. [Bogotá]

*María Vicenta Buitrago, viuda de Camilo Díaz, representa los sucesos que llevaron a la muerte a su marido, causada por heridas de combate en defensa de la causa independentista, así como los*

- 
- 1 [Colombia, Secretaría de Guerra y Hacienda del Departamento de Cundinamarca], [María Vicenta Buitrago solicita que se le asigne una pensión en consideración a los padecimientos sufridos luego de la muerte de su marido, causada por heridas de combate en defensa de la causa independentista], Bogotá, 1 de agosto de 1820-2 de agosto de 1820 [fecha de acumulación], AGN, Bogotá, Sección República, Fondo Peticiones y Solicitudes, Legajo 6, Unidad documental 19, ff. 470r-471v. En los folios rectos, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional Para esta transcripción, se ha tomado como referente la reproducción digital del expediente original disponible en la plataforma Archidoc, gestionada por el AGN (N. del transcr.).

*padecimientos que ha sufrido por su condición de viudez, y solicita una pensión.*

Excelentísimo Señor

Vizenta Buitrago pobre desamparada y Viuda de Camilo Diaz, ante *Vuestra Excelencia* con el mas sumiso respeto digo: Que habiendo manifestado el citado mi marido en la Republica pasada, su adhecion â la justa Causa de la independenciam presentandose de Voluntario al servicio de las Armas en defensa de la Livertad, fué destinado â la Provincia de Popayan, y de alli â la Ciudad de Pasto, încorporado en el Exercito que salió con destino de livertar dicha Ciudad: habiendose dado la accion tubo la gloria de batirse con el enemigo hasta que por desgracia fueron derrotadas nuestras fuerzas. Habiendo salido gravemente herido; pudo escapar de las tiranias de sus enemigos, pero âpenas llegó al Pueblo de Almaguer; en donde exsaló los ultimos alientos de su vida, prefiriendo ser victima de la miceria è inclemencia, antes que rendir la Cervíz â los tiranos y sanguinarios de Pasto; cuya verdad se pa-//<sup>470v</sup>tentiza de los documentos que con la debida solemnidad presento.

La triste citucion en que quedé sumergida con la falta de un marido (cuya sombra era el unico apoyo de mi subsistencia) y una [ti]erna<sup>2</sup> hija, que inhavil, lejos de serbirme de algun consuelo me pone en la mayor consternacion: las indigencias, micerias, y calamidades que hê sufrido desde aquella època hasta la presente, me hân reducido al estàdo deplorable y digno de la mayor compacion: finalmente, los trabajos y persecuciones que sufrí en todo el tièmpo que los Españoles bolvieron â ocupar nuestro suelo, â causa de haber sido mi marido un Patriota, fueron los ultimos haberme robado quanto tenia los que salieron huyendo despues de la derrota de Boyacá, en terminos que hasta la ropa de uso se llebaron, y dejandome espuesta â perecer, como podrè justificarlo

---

2 Mutilado. (N. del transcr.)

caso necesario. Hubiera sido igualmente víctima del insano furor de aquellos malbados, si la divina Providencia no me hubiera favorecido deparandome un monte cuyo asilo fuè el unico refugio que en àquel conflicto preerbó de esta desgracia.

En el dia Excelentísimo Señor, no me queda otra esperanza que la vondad de Vuestra Excelencia, //<sup>471r</sup> cuya Alma adornada de las virtudes más relebantes, espero remedie mi necesidad asignandome alguna pencion (como lo hàn logrado otras Viudas) ò del modo que fuese su superior agrado; cuya gracia imploro por Dios [supra: a quien pido] por la eterna felicidad de Vuestra Excelencia y conerbacion de la independencia de Colombia.

Excelentísimo Señor

Maria Visenta Buitrago [rubricado]<sup>3</sup>

---

3 A continuación: Bogotá Agosto 1 de 1820 / Que se le den doze pesos por esta ves en el Tesoro público. / [Rúbrica] / Osorio [rubricado] / Se Comunico en 2. de *idem* al Director.

# JUANA SEGURA

Solicita que se licencie del  
servicio militar a sus hijos,  
quienes fueron entregados  
al Ejército por su marido<sup>1</sup>  
(1820)

1

1820, [marzo]. [Machetá]

*Juana Segura, residente en Machetá, representa la situación precaria en la que se encuentra luego del abandono de su marido, quien en contra de su voluntad de madre entregó al ejército a sus hijos, Luis y José Juan Álvarez. Solicita que se licencie a dichos*

---

1 [Colombia, Secretaría de Guerra y Hacienda del Departamento de Cundinamarca], [La ciudadana Juana Segura solicita que se licencie del servicio militar a sus hijos, Luis Ignacio y José Juan Álvarez, quienes fueron entregados al Ejército por su marido], Bogotá, 25 de marzo de 1820-15 de abril de 1820 [fecha de acumulación], AGN, Bogotá, Sección República, Fondo Peticiones y Solicitudes, Legajo 6, Unidad documental 11, ff. 250r-251v. Para esta transcripción, se ha tomado como referente la reproducción digital del expediente original disponible en la plataforma Archidoc, gestionada por el AGN (N. del transcr.).

*jóvenes a cambio de cinco pesos anuales durante el tiempo que dure la guerra.*<sup>2</sup>

*Excelentísimo Señor*<sup>3</sup>

La Ciudadana Juana Segura de esta Vecindad, residente en el Pueblo de Machetá, postrada à los pies de Vuestra Excelencia, con el mayor acatamiento digo: Que hà mucho tiempo que me abandonò mi legítimo marido, por un efecto de Capricho, y no tener Yò los atractivos de las de mi sexo. Há llegado à tál extremo de odio que hà concebido contra mi, que sin haberle faltado à los deberes del estado, me hà negado lo necesario para mi subsistencia.<sup>4</sup> Dos hijos que tenia à mi lado que propendian por mi felicidad, los arroncò [sic: arrancó] con violencia de él para entregarlos al Exercito, como lo hà verificado, con el unico objeto de dejarme desamparada, y que peresca à impulsos de la hambre, y desnudez. Ambos se hallan en el Quartel de Barcelona. El mas pequeño apenas cuenta dies años, hallandose aun inavil para el Servicio. Los de esta edad se hallan ecemptos [sic: exentos] de él, pues que por repetidas providencias se hà mandado que no se alisten sino de

- 
- 2 [Colombia, Secretaría de Guerra y Hacienda del Departamento de Cundinamarca], [La ciudadana Juana Segura solicita que se licencie del servicio militar a sus hijos, Luis Ignacio y José Juan Álvarez, quienes fueron entregados al Ejército por su marido], ff. 250r-250v. Papel sellado del reinado de Carlos IV, con sello tercero, dos reales, 1810 y 1811, válido para el reinado de Fernando VII, 1816 y 1817; también con el sello del Gobierno Libre e Independiente de Cundinamarca, sello cuarto, un cuartillo, 1820 y 1821. En el folio recto, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá.
  - 3 [Al margen superior derecho] Por las razones que ex/presa, pide se lisen-/cien sus dos hijos / Luis y Jose / Juan Alba-/rez que se ha-/llan alistados en / el Batallon de / Barcelona, ofre-/siendo al efecto 5 pesos / en cada uno de los años / que dure la guerra.
  - 4 Al margen izquierdo: Bogota Marzo 25 - / 1820 / Vengan reem-/plazos por uno / de los dos hijos / y será licenciado sin necesidad / de dar dinero / [Rúbrica] / Osorio [rubricado]

catorce para arriba. Asi es que mi hijo Luis Alvarez por esta Circunstancia se le debe permitir que vuelva al lugar de mi residencia, à propender por el alivio de una desgrasiada madre.

Josè Juan Alvarez que es el otro, à mas de que es un Campesino pusilanime, es el que me sostiene con su personal //<sup>250v</sup> trabajo, pues que el otro por su edad, carece de discernimiento para las negociaciones del Campo. Por esta razon, y por que sin mis hijos pereseré, por ser una muger pobre, anciana, cargada de años, se hà de servir la rectitud de Vuestra Excelencia licensiarlo del Servicio, en Cuyo Caso ofresco contribuir mientras dure la guerra, la suma de sinco pesos por año, por no permitir otra Cosa la miseria en que me hallo: A cuyo fin exitando la piedad de Vuestra Excelencia acia una muger desgraciada: \_\_

Suplico con el mayor rendimiento se digne acceder à mi solisitud etcétera

Juana Segura [rubricado]

## 2

1820, [abril]. [Machetá]

*Juana Segura representa la situación precaria en la que se encuentra luego del abandono de su marido, José Antonio Álvarez, quien en contra de su voluntad de madre entregó al ejército a sus hijos, Luis Ignacio y José Juan Álvarez, y solicita que se le devuelvan sus hijos, o al menos a Luis Ignacio, su hijo menor, quien no cuenta con la edad necesaria para el servicio militar.<sup>5</sup>*

5 [Colombia, Secretaría de Guerra y Hacienda del Departamento de Cundinamarca]. [La ciudadana Juana Segura solicita que se licencie del servicio militar a sus hijos, Luis Ignacio y José Juan Álvarez, quienes fueron entregados al Ejército por su marido], ff. 251r-251v. Papel sellado del reinado de Fernando VII, con sello tercero, dos reales, 1816 y 1817; también con el sello del Gobierno Libre e Independiente de Cundinamarca, sello cuarto, un cuartillo, 1820 y 1821. En el folio recto, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá.

*Excelentísimo Señor*<sup>6</sup>

La Ciudadana Juana Segura, postrada a los Pies de Vuestra Excelencia hago presente: Que el Ciudadano José Antonio Albares mi legítimo marido por entregarse con mas libertad a los placeres de Venus, ha mucho tiempo que me abandono, sin darme lo necesario para mi subsistencia y de quatro hijos que hemos procreado durante el matrimonio. Y no contento con una Conducta tan detestable, ha consumado mi ruina de un modo bien extraño, y doloroso. Asi es en efecto: Siendo Yo una muger pobre, enferma, y de abansada edad, ha tenido valor de quitarme a dos hijos que me mantenian, llamados José Juan, y Luis Ygnacio para entregarlos al Servicio Militar. El ultimo apenas Cuenta onze años estando por lo mismo excluido de tomar las Armas: Pero a despecho de ello, mi esposo por tener la inhumana Complacencia de verme morir a impulsos de la hambre y desnudez, los sorprendió en el Pueblo de Zipaquirá a tiempo que vendian los frutos que habian de Contribuir a mis alimentos, y los presento al Alcalde para que este los remitièse a esta Capital. Asi se verifico, y alistados en el Quartel de Barcelona, alli permanecen sin poder aliviar a una desgrasiada madre, inavil para propender a su propia subsistencia.

No es justo Señor Excelentísimo que se me //<sup>251v</sup> deje abandonada expuesta a perecer. El Ciudadano Miguel Antonio Albares, mi hijo mayor también fue destinado en la pasada Republica al Servicio de las armas: de suerte que solo me hallo con hija a mi lado, que por su sexo mas Contribuirá a mi desgracia que a mi tranquilidad. En tal triste Situación ocurro a la notoria rectitud de Vuestra Excelencia, suplicando Rendidamente se digne mandar que se me entreguen mis dos hijos; y quando esta solicitud no tenga lugar, que a lo menos se me deje a Luis Ygnacio para que cuide de mi, y de su hermana. En justicia por la que

---

6 Al margen superior derecho: Representa haberse alistado a sus / dos hijos, y por las razones que ex-/presa pide se les licencia [sic] a am-/bos o a lo menos el menor para que / propanda por los alivios de su / madre, y hermana. /

A Vuestra Excelencia Suplico se digne acceder a mi solicitud  
etcetera\_\_

Juana Segura [rubricado]<sup>7</sup>

---

7 A continuación: Bogotá Abril 15 de 1820 / A lo decretado en 25  
del pasado\_ / [Rúbrica] / Osorio [rubricado]

# MARÍA MAGDALENA CAYCEDO

## Solicita que se aumente la asignación mensual del Monasterio de la Enseñanza<sup>1</sup> (1820)

1820, [junio]. [Bogotá]

*María Magdalena Caycedo, priora del Monasterio de la Enseñanza, representa la precariedad económica en la que viven las religiosas de dicho monasterio, y solicita en su nombre que la*

- 
- 1 María Magdalena Caycedo, [María Magdalena Caycedo, priora del Monasterio de la Enseñanza, solicita en nombre de las monjas de ese monasterio que se incremente la asignación mensual de ochenta pesos a ciento cincuenta pesos], Bogotá, junio de 1820, AGN, Bogotá, Sección República, Fondo Peticiones y Solicitudes, Legajo 6, Unidad documental 11, ff. 295r-295v. El expediente está escrito sobre papel sellado del reinado de Fernando VII con sello tercero, dos reales, 1816 y 1817; también con el sello del Gobierno Libre e Independiente de Cundinamarca, sello cuarto, un cuartillo, 1820 y 1821. En el folio recto, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá. Para esta transcripción, se ha tomado como referente la reproducción digital del expediente original disponible en la plataforma Archidoc, gestionada por el AGN (N. del transcr.).

*asignación mensual de ochenta pesos se aumente a ciento cincuenta pesos.*

*Excelentísimo Señor*<sup>2</sup>

//<sup>295r</sup>La Priora del Monasterio de la Enseñanza de Esta Ciudad, por si, y á nombre de su Comunidad, ante *Vuestra Excelencia* segun *derecho* dice: Que movido el animo de *Vuestra Excelencia* ya de su natural bondad y generosidad, y ya de esta justa consideracion acia [sic] un Monasterio que por sus institutos es tan recomendable, se dignò asignarle la mensual contribución de ochenta pesos para los precisos alimentos, y demas gastos necesarios à un numero considerable de Religiosas, cuyas dotaciones todas existen en el Tesoro Publico.

Desde Entonces hasta ahora se han apurado todos los posibles arbitrios, las Religiosas no han omitido trabajo alguno que pueda contribuir al Sosteniimiento de la Comunidad, y se han tentado diferentes medios propios para aliviar sus necesidades. Mas nada de esto ha sido suficiente, y todos estos pasos no han obrado otro efecto, que un claro connvencimiento de ser ineficaces, aumentando sucesivamente las necesidades del Monasterio, à las que absolutamente no puede ocurrirse [sic] con aquella asignación.

Las Religiosas todas anelan [sic] ansiosamente por la felicidad, y progreso de la República, y por los aumentos de un Gobierno que ha dado bien claras señales de la protección que les dispensa. Conocen y están persuadidas que en las actuales circunstancias necesita este hacer crecidas erogaciones, gastos extraordinarios; y quisieran contribuir à alguna parte de ellas, cuyas consideraciones las han detenido hasta el dia absteniendose de molestar la atencion de *Vuestra Excelencia*. Mas como también tengan que ocurrir al remedio de su actual indigencia y de unas necesidades que debiendose remediar diariamente no admiten plazo, espera, ni dilación; se ven compelidas à ocurrir por medio mio, y à suplicar

---

2 Al margen superior derecho: Suplica, se lea.

se les aumente la asignación por lo menos //<sup>295v</sup> hasta la cantidad de 150., pesos mensuales, cuya cantidad economizada podrá ser suficiente para aliviar por ahora la miseria que las atormenta. Dignándose *Vuestra Excelencia* acceder á esta solicitud se atraerá necesariamente la protección del Dios de los Exercitos, la estabilidad y permanencia de un Gobierno liberal y benefico. A nombre por de dichas Religiosas.

Suplico à *Vuestra Excelencia* asi se digne decretarlo en justicia que pido etcétera.

Maria Magdalena Caycedo  
Priora [rubricado]<sup>3</sup>

---

3 A continuación: Bogota Junio 21. de 1820. / El Estado se ha visto, y se vé en los mas grandes / apuros para ocurrir á la defensa comun. No se / puede acceder en el todo a esta solicitud: que desde / el mes de julio entrante, la cantidad total que / se haya a dar á este Monasterio por cuenta de / sus reditos sea la de cien pesos—— / [Rúbrica] / Osorio [rubricado] / Se Comunico en / 23 de idem al / Director n.º 448.

# JOSEFA GÓMEZ

Solicita que se le otorgue  
una pensión o una casa en  
consideración a los méritos de su  
hijo ejecutado por los españoles  
durante la Campaña del Sur<sup>1</sup>  
(1820)

1820, [abril]. [Bogotá]

*Josefa Gómez, madre de Hermógenes Zéspedes, representa las circunstancias de la muerte de su hijo, ayudante del Ejército Libertador del Sur ejecutado por los españoles, así como las penurias que*

---

1 [Colombia, Ministerio de Guerra y Hacienda del Departamento de Cundinamarca], [La ciudadana Josefa Gómez pide que se le otorgue una pensión moderada o una casa de secuestros, ello en consideración a los méritos de su hijo, ayudante del Ejército Libertador del Sur ejecutado por los españoles, y a las desgracias que ha implicado su pérdida], Bogotá, 24 de abril de 1820-25 de abril de 1820 [fecha de acumulación], AGN, Bogotá, Sección República, Fondo Peticiones y Solicitudes, Legajo 6, Unidad documental 11, ff. 286r-287v. Papel sellado del reinado de Fernando VII con sello tercero, dos reales, 1816 y 1817; también con el sello del Gobierno Libre e Independiente de Cundinamarca, sello cuarto, un cuartillo, 1820 y 1821. En los folios rectos, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá (N. del transcr.).

*ha pasado tras este hecho, y solicita que se le otorgue una pensión moderada o una casa de secuestros para poder vivir con su familia, ello en consideración a los méritos de su hijo.*

Excelentísimo Señor<sup>2</sup>

La Ciudadana Josefa Gomez de esta Vecindad, ante Vuestra Excelencia con el mayor acatamiento digo: Que sumerjida en un abismo de males, no tengo otro recurso que ocurrir à la piedad de Vuestra Excelencia implorando el remedio.<sup>3</sup> El Ciudadano Hermogenes Zespedes mi legítimo hijo, fué destinado por el Soberano Congrezo de las Provincias Unidas à que sirviese la Plaza de Ayudante en la Campaña del Sur. Allí defendió valerosamente su Patria, y allí fué hecho prisionero por el Exercito Español. Conducido à esta Capitál, se le hiso Consejo de Guerra, y al momento fué condenado à muerte. En la Plaza mayor de ella rendió la vida para que sirviese de eterno monumento de su fidelidad, y Patriotismo. Desde aquel instante se aumentaron mis persecuciones en odio de mi persona, por ser madre de un defensor de la Republica. Me saquiaron y redujeron al triste estado de no poder manifestar el dolor que inspira la naturaleza. Los Alojados Españoles que me pusieron; al paso que conspiraban à mi ruina, obligandome à vender hasta la ropa de mi uso, no //<sup>286v</sup> me permitian buscar lo necesario para acallar mi desgrasiada familia. En esta funesta lucha permaneci, hasta que rayo el

- 
- 2 Al margen superior derecho: Hace presente haber / los Españoles sacrificado / al *Ciudadano* Hermogenes Zespe-/des Ayudante / del Exercito liber-/tador del Sur legítmo / hijo de la Postulante; y / pide se le señale una mo-/derada pensión, ò se le dè / una Casa de Sequestros / para su alojamiento y la de / [repetido: de] su familia. —
  - 3 Al margen izquierdo: Bogota Abril 24 — / 1820 / Ynformado el Gobierno / de no haber casas / de sequestros, ni / siendo posible / gravar el Erario / con pensiones / vitalicias, deseite / á esta Señora por / una ves de las / Caxas publicas / quarenta pesos — / [rubricado] / Osorio [rubricado] / Se Comunico en / 25. de idem /

Claro día de la libertad. Gracias al Cielo que aunque reducida à una espantosa miseria, puedo respirar entre mis Conciudadanos: Pero siendo tál mi escazes, que ya me pone en la presicion de mendigar; me postro à los Pies de *Vuestra Excelencia* à fin de que teniendo en Consideración los Servicios del Ayudante Ciudadano Hermogenez Zespedes mi legítimo hijo, el haber sido victima de la libertad, y haber quedado Yò en el mayor desamparo con mis tiernos hijos por haber fallado mucho antes que aquel, mi esposo, señalarme una moderada pension para mis alimentos: y quando esto no tenga lugar, que se me dê una de las Casas sequestradas para alojarme por Ser hija del Paiz, y tener un derecho para exigir que se enjугue el llanto de una madre que perdio à su hijo en el Campo del honor: A cuyo fin: \_\_\_\_

A *Vuestra Excelencia* Suplico se digne acceder à mi solicitud etcétera \_\_\_\_

Josefa Gomez [rubricado]

# BÁRBARA FORERO

Remite al Gobierno una  
donación de veinticinco pesos  
destinados al vestuario de  
los hombres que harán parte  
de la Campaña del Sur<sup>1</sup>  
(1820)

- 
- 1 [Colombia, Secretaría de Guerra y Hacienda del Departamento de Cundinamarca], [Bárbara Forero remite al Gobierno una donación de veinticinco pesos destinados al vestuario de los hombres que harán parte de la Expedición del Sur], Parroquia de Tena, 13 de marzo de 1820 [fecha de producción], AGN, Bogotá, Sección República, Fondo Peticiones y Solicitudes, Legajo 6, Unidad documental 19, ff. 469r-469v. Para esta transcripción, se ha tomado como referente la reproducción digital del expediente original disponible en la plataforma Archidoc, gestionada por el AGN. Por su disposición, se infiere que este documento está escrito en un bifolio que fue encuadernado en orientación horizontal, por lo cual se consideró un solo folio. Por la situación anterior, al momento de transcribir el documento, cada cara del bifolio se considerará como una columna, lo cual se indicará en la transcripción misma, siendo la primera y la última cara del bifolio parte del f. 469r. En el folio recto, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá (N. del transcr.).

1820, marzo, 13. Parroquia de Tena.

*Bárbara Forero remite al ministro de Guerra y Hacienda del Departamento de Cundinamarca veinticinco pesos en calidad de donación, ello en respuesta al bando publicado el 28 de febrero de 1820, en el que se solicitan contribuciones para el vestuario de mil quinientos hombres que harán parte de la Expedición del Sur.*

[1.<sup>a</sup> Columna en blanco]

[2.<sup>a</sup> Columna] [Al margen izquierdo] Señor Ministro de Guerra y Hacienda

Teniendo noticia que con fecha 28 de Febrero se ha publicado bando para que los Habitantes de esta Provincia contribuyan con generos ó dinero para el bestuario de mil y quinientos hombres que han de seg[u]ir<sup>2</sup> a la Expedición del Sur: no puedo resistir a los sentimientos que animan mi corazón a fin de cooperar a tan grande empresa a pesar de mis escaseses. En esta virtud remito para dichos bestuarios veinte y cinco pesos que apenas hé podido adquirir vendiendo al efecto una alaja que me habia quedado de mi patrimonio despues de mis padecimientos.<sup>3</sup>

Es publica y notoria la persecucion que hé sufrido toda mi vida por el Gobierno Español a causa de defender siempre con mi opinion los derechos del suelo americano. Ahora ultimamente estube desterrada dos años y conducida a una dura pricion en la que sufrí las angustias, penalidades, escaseses, //<sup>469v</sup> [1.<sup>a</sup> Columna] y trabajos que son anexos a este genero de reclusion por el espacio de nueve meses; y lo que es mas esperando por momentos ser sacrificada en el patibulo; hasta que la Providencia divina dispuso poner termino a tantos males trayendo a estos Pueblos afligidos el don precioso de la libertad; valiendose para esta gloriosa empresa, como de un instrumento de incomparable valor del Excelentísimo Señor General en Xefe Simon Bolibar y demas Heroes que le acompañaron. Mobida

2 Manchado. (N. del transcr.).

3 Al margen izquierdo: Se Contestó en / 23 de Marzo / con expreción de aprecio. (N. del transcr.).

pues de estos sentimientos de gratitud, y considerando que no hay placer mas grande que contribuir en quanto sea posible a sostener la guerra para librarnos del cruel y feroz brazo español, hago voluntariamente y de todo corazon la oferta de los veinte y cinco pesos para ayuda de equipar a los valientes guerreros dignos instrumentos de nuestra Libertad, é independencia.

El atraso que han padecido mis intereses y debilidad de mis [2.<sup>a</sup> Columna] fuerzas (pues me hallo sumamente enferma de resultas de una pricion tan dilatada) no me permiten hacer por ahora una contribucion de mayor cantidad; pero ofresco al Gobierno que como consiga la repocición de mi salud del producto de mis tareas daré la mitad cada año para los gastos de la guerra.

Lo pongo en Conocimiento de Vuestra Señoría para que elebandolo al de Su Excelencia se digne aceptar con su acostumbrado agrado esta demostración de mi gratitud que consagra el mas sincero afecto y rendida sumición.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Parroquia de Tena y Marzo 13 de 1820.

Barbara Forero [rubricado]

# TRINIDAD ESCANDÓN

Suplica una pensión para  
mantener a su familia  
luego de la ejecución de su  
marido por los españoles  
en un consejo de guerra<sup>1</sup>  
(1820)

- 
- 1 [Colombia, Secretaría de Guerra y Hacienda del Departamento de Cundinamarca], [La ciudadana Trinidad Escandón suplica una pensión para mantener a su familia luego del fallecimiento de su marido, ocurrido a raíz de ser sometido a un consejo de guerra por los españoles y otros padecimientos], Bogotá, 26 de septiembre de 1820-22 de diciembre de 1820 [fecha de producción], AGN, Bogotá, Sección República, Fondo Peticiones y Solicitudes, Legajo 6, Unidad documental 6, ff. 109r-110v. Para esta transcripción, se ha tomado como referente la reproducción digital del expediente original disponible en la plataforma Archidoc, gestionada por el AGN. Papel sellado del reinado de Fernando VII con sello tercero, dos reales, 1816 y 1817; también con el sello del Gobierno Libre e Independiente de Cundinamarca, sello cuarto, un cuartillo, 1820 y 1821. En los folios rectos, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá. Los subrayados a lo largo de la transcripción son del original a menos de que se indique lo contrario (N. del transcr.).

1820, septiembre, 26. Bogotá.

*Trinidad Escandón, ciudadana pobre de solemnidad y viuda del ciudadano Francisco Escobar y Villarroel, representa los padecimientos de su marido tras terminar su trabajo como pintor en la Expedición Botánica y ser sometido a un consejo de guerra por los españoles, y suplica una pensión para mantener a su familia.*

Excelentísimo Señor

La Ciudadana Trinidad Escallon [sic] pobre de solemnidad, viuda del Ciudadano Francisco Escobar y Villarroel, pintor de la Botanica, hago presente á Vuestra Excelencia que mi marido fue sacado desde muy niño de la Ciudad de Quito para consagrarlo á los trabajos de la Expedición Botánica que estaba á la direccion del Señor Mutis. Esta fue su exclusiva ocupacion durante toda su vida. No tenia sino un pequeño prest diario como lo sabe Vuestra Excelencia el qual siempre fue uno mismo, sin que aumentase nunca, ni con la mayor habilidad, ni antigüedad. Antes por el contrario, despues que entraron las armas libertadoras, quedo reducido á la mitad, como todos los otros.<sup>2</sup>

Mi marido á pesar de su ancianidad, de su génio retirado y pacífico, no pudo escapar á la inquisitorial persecucion de los Españoles. Fue delatado de ser un buen patriota, y acusado de que conspiraba contra aquel Gobierno. Se le reduxo á prision; y sufrió un año ò mas de calabosos fétidos y oscuros, de ultrages, de miseria, de sobresaltos y temores de perder la vida á cada instante en manos de bárbaros soldados. Un dia lo sacaron con sus compañeros de infortunio con los ojos //<sup>109v</sup> vendados. El estaba ya muy énfermo y achacoso: aquel dia lo metieron entre varios caños

---

2 Al margen izquierdo: Bogota Diciembre 15. / 1820 / Estando por / reunirse el Con-/greso General pue-/de ocurrir á él / solici-/tando pen-/sion: entretanto / en el Tesoro pu-/blico se le darán / por una ves [sic] / veinte, y cinco / pesos- / [Rúbrica] / Osorio [rubricado] / Se Comunico / en 22 de *idem*.

de la Ciudad: fue al Consejo de guerra que le hicieron y volvió de él con la humedad. Desde entonces se postró de la enfermedad, que despues lo llevó al Sepulcro. Es verdad que logró verse libre por último; pero no fue sino para ir á llevar sus padecimientos y sus dolores al seno de la casa y familia [sic]; donde los prolongó por cerca de un año hasta su muerte\_

He quedado con una multitud de hijos, fuera de otros parientitos pobres y desgraciados que siempre tuve en mi casa. Nuestra miseria es la mas grande; y no nos ha quedado mas herencia que la de las virtudes del honrado Villarroel\_\_

Yo me acojo á la generosa humanidad de *Vuestra Excelencia* y á nombre de tantos huerfanos desgraciados, le suplico que se digne asignarnos una corta pension que nos sirva de algun auxilio en nuestra suma indigencia. El Cielo, sin duda, sabrá prosperar á *Vuestra Excelencia* y colmarlo de bienes, por éste y otros muchos actos de piedad que lo ilustran\_\_

Dios guarde a *Vuestra Excelencia* muchos años. Bogota Septiembre 26. de 1820\_\_

Excelentísimo Señor\_\_

Trinidad Escandon [rubricado]

# JUANA MANUELA NIETO

Solicita que se permita a su esposo el servir como miliciano voluntario y no como artillero veterano, dada su enfermedad<sup>1</sup> (1820)

[1820, mayo. Bogotá]

*Juana Manuela Nieto, mujer legítima de Juan Ángel Rodríguez, solicita al presidente de la República que se permita a su esposo el servir a la patria como miliciano voluntario y no como artillero veterano, de manera que pueda ejercer su oficio de carpintero, pues*

- 
- 1 [Colombia, Secretaría de Guerra y Hacienda del Departamento de Cundinamarca], [Juana Manuela Nieto solicita que se permita a Juan Ángel Rodríguez, su esposo, el servir a la patria como miliciano voluntario y no como artillero veterano, y así pueda ejercer su oficio de carpintero, dada su condición de enfermedad al haberle pasado una rueda de cañón encima de la pierna], Bogotá, 4 de mayo de 1820 [fecha de acumulación], AGN, Bogotá, Sección República, Fondo Peticiones y Solicitudes, Legajo 6, Unidad documental 25, ff. 694r-695v. En los folios rectos, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá. Para esta transcripción, se ha tomado como referente la reproducción digital del expediente original disponible en la plataforma Archidoc, gestionada por el AGN (N. del transcr.).

*se encuentra en condición de enfermedad por haberle pasado una rueda de cañón sobre una pierna.*

*Excelentísimo Señor Presidente*<sup>2</sup>

Juana Manuela Nieto, muger legitima de Juan Angel Rodriguez vecinos de esta Ciudad: Ante *Vuestra Excelencia* con mi acostumbrado respeto y como mas haya lugar paresco y digo: Que mi Marido se halla enfermo por haverle pasado una Rueda de Cañon en una pierna en el principio que comenzamos a trabajar por nuestra trasformacion politica, habiendo sido soldado en la 1.<sup>a</sup> Compañía de Artilleria.<sup>3</sup> Por esta legitima causa, lo licenció el Comandante Ciudadano Salvador Cansino, precediendo para éllo la formalidad del Reconocimiento del facultatibo Reverendo Padre Barrueto Religioso de San Juan de Dios. Despues de su combalecencia al cabo de mucho tiempo, se manejó con su oficio de carpintero sin dar las mas leve nóta: Ahora estubo apuntado en el Cuerpo de milicias; luego que se preseptuo por bando por no quedarse sin cumplir con las ordenenes [sic: órdenes] sagradas<sup>4</sup> de nuestro Gobierno; y allandose assí ocupado lo han biolentado a que haya de //<sup>694v</sup> [repetido: de] vèteráno en la clase de Artillero.

Mi Marido, *Excelentísimo Señor*, a pezar de hallarse inutilizado, por lo expuesto, no reuza de continuar sirviendo; pero nõ de clase de Artillero, sino en la de miliciano, y no veteráno como quieren que haya de ser, sino de boluntario, trabajando en su oficio para sostenernos con dos hijos parbulos que hemos habido de nuestro matrimonio y estar prompto [sic] para en un caso presiso

2 Al margen izquierdo: Pide este intibiduo [sic] pasarse / á milicias de Boluntario, y / [roto: ¿salir?] de la *Artillería* por las razones que expresa. /

3 Al margen izquierdo: Bogota Mayo 4., de 1820 / Venga por el conducto / y con los informes corres-/pondientes\_ / [Rúbrica] / Osorio [rubricado]

4 Una enmendadura en la última letra sugiere que antes se había escrito «sagrada» (N. del transcr.).

## A DOS SIGLOS DE DIFERENCIA

tomar las armas; y defender hasta con la misma muerte, nuestros imprescriptibles Derechos.

Esta Señor General es la gracia que suplico y a que se dirige esta, mi pretencion por la qual

A Vusted Pido provea como [repetido: como] Solicito que juro no proceder de malicia, y en lo nessesario etcétera.

Juana Manuela Nieto [rubricado]

Excelentísimo Señor Presidente

# MARÍA JOSEFA RECIO

Suplica que se le asigne una casa en consideración al mérito de su marido, hijos y sobrinos sacrificados en defensa de la patria<sup>1</sup>  
(1821)

---

1 [Colombia, Vicepresidencia del Departamento de Venezuela], [La ciudadana María Josefa Recio suplica que se le asigne una casa en consideración al mérito de su marido, sus tres hijos y tres sobrinos sacrificados en defensa de la Patria; así como en atención a su situación de miseria], Caracas, 28 de agosto de 1821-12 de septiembre de 1821 [fecha de producción], AGN, Bogotá, Sección República, Fondo Peticiones y Solicitudes, Legajo 16, Unidad documental 3, ff. 117r-118v. Papel sellado del reinado de Fernando VII, con sello cuarto, un cuartillo, 1820 y 1821; también con el sello de la República de Colombia, Departamento de Venezuela. En los folios rectos, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá. Para esta transcripción, se ha tomado como referente la reproducción digital del expediente original disponible en la plataforma Archidoc, gestionada por el AGN (N. del transcr.).

1821, agosto, 28. Caracas.

*María Josefa Recio, viuda de Eugenio Fragachar, representa al vicepresidente del Departamento de Venezuela sus sufrimientos y los de su familia desde 1810, y suplica que se le asigne una casa para vivir, ello en consideración al mérito de su marido, sus tres hijos y tres sobrinos sacrificados en defensa de la patria; así como en atención a su situación de miseria.*

*Señor Vice Presidente*

La ciudadana Josefa Riso [sic] de este vecindario con todo respecto à *Vuestra Excelencia* dice: que por la opinion patriota que por inclinacion, natural, profesa desde el memorable, y celebre día del diez y nueve de Abril que hará, siempre, horror à Venezuela hasta la posteridad mas remota, hà estado ella, y su familia, sufriendo, con resignacion, continuas tropelias, por el gurupo [sic: grupo] de los satelites de aquel Gobierno Español habiendo sido perseguida hasta lo extremo.<sup>2</sup>

Si señor: esta es la verdad, como tambien lo es, que por la Santa Patria mi marido, Eugenio Fragachar, y tres hijos han sido victimas, imoladas [sic], en los Campos de Marte en defenza de nuestra regeneracion politica, como es notorio, sin haverme quedado uno de ellos para apoyo en mis trabajos hallandome en una Edad septagenaria cargada de familia en la ultima miseria, habiendo perecido el primero en el Serco de Maturin à la furia //<sup>177</sup> de una lanza= El Segundo un oficial Abanderado de los Carabineros del memorable (que empas [sic: en paz] repose) Ciudadano Jose Feliz Rivas, = El tercero que concluyò su vivir en la accion de Hurica. Y el cuarto asecinado por las sacrilegas manos,

---

2 Al margen izquierdo: Carácas Setiembre 12., de / 1821- / Son laudables los / sentimientos de la que / representa, y sensibles / sus padecimientos, y el / Gobierno lamenta la situa-cion del erario público / por no permitirle atender / á su solicitud, como lo / hará en primera / oportunidad. / Soubllette [rubricado]

de aquel mostro [sic: monstruo], el Carniboro Chepitto Gonzales= que hosado saco entre otros, inosentes a mi hijo, y salió con ellos por los Caminos llebandolos a matar, como los matò en la quebrada que llamàn de Guere. Con mas tres sobrinos que como hijos los crie todos del sistema livalal que tambien acabaron cubiertos de honor en defenza de la Patria.

Hé aqui Señor la Catrastofe [sic], de mi casa, haviendose sacrificado siete, que ninguno ex[mutilado: ¿existe?] y esta triste madre tan amante à su Patria embuelta en la miseria pero conforme al vernos ya libres, pues en la vida de aquellos siempre estava aconsejandoles y dandole pabulo ha valor para que salieran (como salieron) a la justa lucha (de lo que me glorio) pero haciendo siempre commemoracion [sic] de sus senisas sacrificadas como buenos hijos de Colombia.

En esta atencion Señor no me queda otro recurso que acojerme como me acojó, vajo la alta proteccion de *Vuestra Excelencia* Suplicandole tenga en //<sup>118r</sup> consideracion el merito de mi marido, tres hijos y tres sobrinos, sacrificados, en la lucha, y al mismo tiempo ha esta aflijida madre dignandose en obsequio de la humanidad dispensarme la gracia, por conducto de los Comicionados de Secuestros, asignarme una casa para recojerme con mi familia para por este medio vivir con algun alivio que sin duda el gran Dios remunerara à *Vuestra Excelencia* la equidad y yo le estarè agradecida. Caracas 28,, de Agosto de 1821,,

maria josefa recio [sic] [rubricado]

# JOSEFA ACUÑA

## Suplica ayuda para volver a su hogar en Cartago, luego de emigrar a causa del asalto de las armas del Sur sobre Popayán<sup>1</sup> (1821)

1821, febrero, 6. Bogotá.

*Josefa Acuña, emigrada del Cauca junto con su familia, representa sus padecimientos luego de salir de Cartago a causa del asalto de las armas del Sur sobre Popayán, y suplica ayuda para volver a su hogar.*

- 
- 1 Josefa Acuña, [Josefa Acuña suplica ayuda para volver a su hogar en Cartago, luego de emigrar a causa del asalto de las armas del Sur sobre Popayán], Bogotá, 6 de febrero de 1821-8 de febrero de 1821 [fecha de producción], AGN, Bogotá, Sección República, Fondo Peticiones y Solicitudes, Legajo 2, Unidad documental 42, ff. 728r-729v. En los folios rectos, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá. El folio 728 presenta una extensa rasgadura en dirección vertical. Para esta transcripción, se ha tomado como referente la reproducción digital del expediente original disponible en la plataforma Archidoc, gestionada por el AGN (N. del transcr.).

## Excelentísimo Señor

Por el asalto de las armas del Súr sobre Popayán emigré de mi Payz Cartago á esta Capital por la garganta del Quindío en donde murió mi hermana Rafaela en el ultimo desamparo; y puesta yo á salvo con mi hija doncella, y un menor en union de mi Madre anciana tan viuda, huerfana, y pobre como yo, quedamos sin el auxilio de un esclavo, por haberse reclutado en Ybagué; pero lo que es mas sin el unico hermano en razón de haber seguido en el Batallon de Cundinamarca dejando á su esposa, è hijos en igual desamparo, y en un lugar desconocido: quiero decir por todo que yo con mis hijos, Madre, cuñada, y sobrinos somos los mas infelices de toda la emigracion todos pobres y sin recursos para restituynros á nuestros hogares.<sup>2</sup> Asi es que al travez de mi enfermedad dilatada //728v solo la Señora Mariana Gonzales me há impartido su piedad, sin la qual dudo si existiese, de manera que repito Señor Excelentísimo, mi familia presenta el quadro mas lastimero de la emigracion del Cauca. Sin dinero, sin halajas, sin conocimiento, ni trancedencia [sic: trascendencia] de parentela, y por ultimo sin salud, soy con mis hijos un ser miserable, y digno de la ultima compacion. Así puedo justificarlo, y por ello me animo á empeñar la soberania de la piedad de *Vuestra Excelencia* reverentemente supliendo me socorra con que poder restituirme á mi domicilio al reparo de mi casa y educacion de mis [hijos],<sup>3</sup> y auxilio de mi longeba Madre á beneficio de mi industria. Los días traerán á *Vuestra Excelencia* nuevos triunfos y laureles en retribucion de una piedad tan grande, y mi reconocimiento el mas tierno solo empleará los instantes para bendecirle.

Dios guarde à *Vuestra Excelencia* muchos años.

Bogotá 6,, de Febrero de 1821,,

Excelentísimo Señor

Josefa Acuña [rubricado]

2 Al margen izquierdo: Bogota Febrero 7,, de 1821 / Aunque no hay dinero para / las tropas que defiendén a esta / Ciudadana socorrasele con veinte / y cinco pesos por el tesoro publico- / [rúbrica] Gonzales [rubricado] / Cumplido en 8, de idem.

3 Mutilado.

# MARÍA ANTONIA DE LA MOTA

Solicita que se les franquee  
a su tía y a ella una casa  
en consideración al  
mérito de su padre<sup>1</sup>  
(1821)

1821, agosto, 31. Caracas.

*María Antonia de la Mota, hija del coronel Manuel de la Mota, representa al vicepresidente del Departamento de Venezuela las circunstancias de la muerte de sus padres y las penurias por las que ha pasado tras el hecho, y solicita que, en consideración a los méritos*

---

1 [Colombia, Vicepresidencia del Departamento de Venezuela], [La niña y ciudadana María Antonia de la Mota solicita que se le franquee a su tía y a ella una de las casas de gente emigrada en consideración al mérito de su padre, fallecido en Maturín], Caracas, 31 de agosto de 1821-13 de septiembre de 1821 [fecha de producción], AGN, Bogotá, Sección República, Fondo Peticiones y Solicitudes, Legajo 16, Unidad documental 2, ff. 91r-92v. En los folios rectos, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá. Para esta transcripción, se ha tomado como referente la reproducción digital del expediente original disponible en la plataforma Archidoc, gestionada por el AGN (N. del transcr.).

*de su padre, se le franquee a ella y a Felipa Medina, su tía, una de las casas de gente emigrada.*

**Excelentísimo Señor Vice Presidente**

Ciudadana Maria Antonia de la Mota natural y vesina de esta Ciudad, niña de edad de once años, è hija legitima unica del *Coronel* Manuel de la Mota, oriundo del Lugar de Tuy Reyno de Galicia, ante *Vuestra Excelencia* con la sumicion y respeto muy debido hago presente, que el sitado mi Padre salio de esta Capital en la emigracion del año catorce acompañando al Señor Presidente Simon Bolivar, como empleado en el Servicio Militar en que hacia de Sargento mayor de esta Plaza.<sup>2</sup>

Mi madre Quintina Medina le acompaño, llebandome como de quatro años y dexando en esta Ciudad dos mis hermanitos pequeños, que aun à pesar del esmero de mis tias, murieron, puede ser diga que de necesidad

Mi padre quedo (segun han informado ahora despues, y debe saberlo *Su Excelencia* el Señor Livertador) embuelto en las ruinas de maturin, y mi madre en el //<sup>9<sup>av</sup></sup> Hozpital de Cumaná, en que ya cadaver à resultas de calenturas, fue despojada por los que le asistian hasta del ultimo habito que le cubria.

Yo pequeñita solicitaba por alli el sustento que posterior à los ultrages y vejámenes que me inferian se me auxiliaba excazamente, entre tanto que una vesina de aquella Ciudad me conduxo al Puerto de la Guayra donde me tuvo à su servil servicio con el tratamiento publico de esclava, de que aun existen testigos fidedignos en esta Ciudad.

Pero mis tios que no perdian tiempo en lamentar la perdida de mis Padres, la mia y de otras mis [roto: tías] que también emigraron è igualmente murieron, lograron solo saber de mi existencia

---

2 Al margen izquierdo: Caracas 13 de Setiembre / de 1821 / El Gobierno se ocupa de / Establecim*ientos* de beneficencia / y tendrá muy presente á / la *que* Solicita / Soubllette [rubricado]

milagrosa en Cumana à tiempo que ya yo estaba en la Guayra de donde fuy conducida à esta Ciudad por una muger que en una noche à tiempo de salir con mi ama, me arrebató à la buelta de una encruzixada, y ocultò hasta el siguiente dia que en su madrugada me conduxo a la casa de aquellas

A la Alta discrecion de *Vuestra Excelencia* dejo los placeres, coloquios y demas insignuaciones de amor, propios sentimientos //92<sup>r</sup> del corazon mayormente en estos momentos, qual tubieron todos los que existian de mi pobre familia al verme, no obstante que se compadecian por la detenuacion [sic] en que me hallaba: por fin me he mantenido hasta ahora honradamente al cuido exacto de mi tia Felipa Medina, la que para subvenir à nuestra mantencion casi mendiga el sustento diario vergonzantemente.

Excelentísimo Señor este es el plan verdadero y publico de mi situacion que *Vuestra Excelencia* si lo tiene à bien se dignará, si es que algo alcanzo à virtud y en merito de los servicios de mi Padre hacer de mi una memoria que quede desde ahora impresa à lo mas incognito de mi corazon: Y en el entre tanto disponer que para nuestra havitacion se nos franquee una de las casas de gente emigrada, nò asignando por ahora qual deba ser por no alcanzarlo. Merced que con justicia espero en Caracas à 31 de Agosto de 1821,,

María Antonia de la Mota [rubricado]

# MARÍA RAFAELA GUARDIA

Suplica que se saque a su  
marido de los castigos de su  
amo y se le permita regresar  
al servicio de la República<sup>1</sup>  
(1821)

1821, [agosto]. [La Guaira]

*María Rafaela Guardia, morena libre y esposa del esclavo José Antonio Martínez, suplica al vicepresidente del Departamento de Venezuela que se saque a su marido de los castigos de Cristóbal Martínez, su amo, y se le permita regresar al cuartel, al servicio de la República.*

- 
- 1 [La morena libre María Rafaela Guardia suplica que se saque a su marido, el esclavo José Antonio Martínez, de los castigos de su amo y se le permita regresar al cuartel, al servicio de la República], [La Guaira], 2 de agosto de 1821 [fecha tópica de producción/fecha crónica de acumulación], AGN, Bogotá, Sección República, Fondo Peticiones y Solicitudes, Legajo 16, Unidad documental 13, f. 412r-413v. En los folios rectos, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá. Para esta transcripción, se ha tomado como referente la reproducción digital del expediente original disponible en la plataforma Archidoc, gestionada por el AGN (N. del transcr.).

Señor Vici-presidente

Ciudadana *María Rafaela Guardia*: morena Libre dize delante de *Su Excelencia* dise [sic]: que en la entrada del Señor General Don José Francisco Bermudez a esta Ciudad, se le presentó mi legítimo Mario [sic: marido] José Antonio Martines, Esclavo del Ciudadano<sup>2</sup> Cristobál Martines, y habiendo venido las tropas del Señor General Bermudez, ha venido el tambien y ha ido, su Amo el referido Ciudadano Martines y lo ha sacado, del Cuártel, estando su Exelencia, en el Puerto de la Guaira, y lo hizo llevar con dos Militares, a su Casa, y llegando le quito el Vniforme, y lo tiene preso, hasta llevarlo a la Hacienda para castigarlo.<sup>3</sup>

A *Su Excelencia*                      Suplico me lo saque otra buelta para el servicio, respecto que el quiere mas bien servirle a la Republica que a su Amo.

María Rafaela Guardia [rubricado]

---

2 La *C* presenta una enmendadura. No es claro lo escrito previamente. (N. del transcrip.)

3 Al margen izquierdo: *Cuartel* General en Caracas / Agosto 2º, de 1821 / Al *Vice* Presidente / Bolívar [rubricado]

# MARÍA DE LOS ÁNGELES SANTANDER

Suplica que se le declare  
libre, se le ponga en depósito  
o se le coloque en una  
condición que la rescate de  
los maltratos de su ama<sup>1</sup>  
(1821)

---

1 María de los Ángeles Santander, [La que la esclava María de los Ángeles Santander suplica que se le declare libre, se le ponga en depósito o se le coloque en otra condición que la saque de los maltratos a los que ha sido sucesivamente sometida por su ama], escrita por José María Sarmiento «a ruego de la suplicante», [Villa del Rosario de Cúcuta], 1821, AGN, Bogotá, Sección República, Fondo Peticiones y Solicitudes, Legajo 1, Unidad documental 18, ff. 419r-421v. En los folios rectos, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá. Para esta transcripción, se ha tomado como referente la reproducción digital del expediente original disponible en la plataforma Archidoc, gestionada por el AGN (N. del transcr.).

1821. [Villa del Rosario de Cúcuta]

*María de los Ángeles Santander, esclava de María Inés Ramírez, representa al Libertador, presidente de la República, los maltratos dados por su ama, y suplica que se le declare libre, se le ponga en depósito o se le coloque en otra condición que la saque de los sufrimientos a los que ha sido sucesivamente sometida.*

Excelentísimo Señor

María de los Angeles Santander natural de la villa del Rosario de Cucuta con el mas profundo respeto a *Vuestra Excelencia* representa:<sup>2</sup> Que bajo el poder de la Señora Maria Ynes Ramires legítima consorte del Ciudadano Pedro Villamil experimentó castigos execibos que no habran sufrido los esclavos de los Sultanes a latigo golpes y todo genero de Martirio dentro de Casa por lo que se presentó la infelís esclava que representa al Señor Presidente Libertador y este mandó que la representante fuere depositada en otra casa entre tanto hallava alivio, modo o arbitrio de mejorarse: pero //<sup>419v</sup> experimenta lo contrario por que luego inmediatamente que *Su Excelencia* el Libertador se auento de esta el Señor Gobernador me ha enserrado en la Carcel hace hoy doce dias a pedimento de mi Ama la Señora Ramires la que me mantiene a una sola comida cada 24 horas, sin lus, sin cama ni agua esta inhumanidad es la que me hace recurrir a *Vuestra Excelencia* suplicandole humildemente se digne declarme [sic: declararme] libre por el rigor inucitado con que se me trata cosa opuesta al sistema de filantropia de Colombia o que se me saque de esta tenebrosa mancion //<sup>420r</sup> y que se me ponga en deposito a mi contentamiento sin el crecido jornal a que me apercibe y quiere constreñirme y que no puedo sufrir por mi sexo: que no se me obligue a serbirla jamas: ò sobre todo lo que fuere de la Superior justificacion y agrado de *Vuestra Excelencia* por tanto con la mas profunda humildad

---

2 Al margen izquierdo: 1821.

A *Vuestra Excelencia* suplico se digne habiendo por recusado al *Señor Gobernador Ciudadano Francisco Delgado* comisionar al *Señor Alcalde 1.º ò segundo* para la execucion de lo que *Vuestra Excelencia* fuere servido prover en justicia que pido è imploro jurando no proceder de Malicia.

Excelentísimo Señor

A ruego de la suplicante  
Jose Maria Sarmiento [rubricado]

# MARÍA DEL ROSARIO PACHECO

Suplica la devolución o pago  
de un ganado de su propiedad  
tomado por tropas del ejército<sup>1</sup>  
(1821)

*Selección*

1821, septiembre, 27. Caracas.

*María del Rosario Pacheco, mujer legítima de Juan José de Rivas Pacheco, representa en nombre de su marido la extracción de un ganado de su propiedad por tropas del ejército en Barrancas, y suplica su devolución o pago, que se permita disponer a Rivas*

---

1 [La señora María del Rosario Pacheco, en nombre del señor Juan José de Rivas Pacheco, su marido, suplica la devolución o pago de un ganado de su propiedad tomado por tropas del ejército en Barrancas, así como otras medidas en protección de sus bienes], Caracas, 27 de septiembre de 1821 [fecha de producción], AGN, Bogotá, Sección República, Fondo Peticiones y Solicitudes, Legajo 16, Unidad documental 15, ff. 438r-441v. Para esta transcripción, se ha tomado como referente la reproducción digital del expediente original disponible en la plataforma Archidoc, gestionada por el AGN (N. del transcr.).

*libremente de su propiedad, y que se impida a los comandantes de las tropas disponer de sus reses sin orden del Gobierno.*<sup>2</sup>

Excelentísimo Señor

Señora María del Rosario Pacheco muger legítima del Señor Juan Jose de Rivas Pacheco, y á su nombre por hallarse ausente en el Pueblo de Macuto, con la consideracion debida á *Vuestra Excelencia* hago presente: que la carta que respetuosamente produzco convencerá la justificacion de *Vuestra Excelencia* de la arbitrariedad é injusticia con que varias partidas de tropas se hán introducido en nuestro hatto [sic] de Barrancas y hán dispuesto de algunas porciones de ganados de bastante consideracion.

Yó estoy muy distante de creer que el Gobierno permita, no digo permita, pero ni aun tenga el mas pequeño conocimiento de unos desordenes que atacan con descaro el apreciable derecho de la propiedad. Nada seria esto: lo peor és que los pueblos; que los particulares, que los enemigos mismos del sistema //<sup>440v</sup> se persuaden seguramente que el Gobierno continua el plan de despotismo que seguido constantemente por el anterior, há reducido los pueblos á la miseria y al desespero.

Nada mas contrario a los principios, á la naturaleza, y á las beneficas intenciones de la Republica que aun en los paises mas bárbaros seria desaprobada, *Vuestra Excelencia* mismo penetrado de estas razones y conducido de los sentimientos de rectitud que le son propios, deearia sin duda remediar con un golpe tantos

---

2 [La señora María del Rosario Pacheco, en nombre del señor Juan José de Rivas Pacheco, su marido, suplica la devolución o pago de un ganado de su propiedad tomado por tropas del ejército en Barrancas, así como otras medidas en protección de sus bienes], ff. 440r-441v. Papel sellado del reinado de Fernando VII, con sello cuarto, un cuartillo, 1820 y 1821; también con el sello de la República de Colombia, Departamento de Venezuela. Dentro de este último sello se encuentra la anotación manuscrita «1821 y 22». En los folios rectos, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá.

## A DOS SIGLOS DE DIFERENCIA

males que tienen una transcendencia infinita. Confiada, pues, en este concepto me dirijo á esta Superioridad y reverentemente Suplico a *Vuestra Excelencia* se sirba acordar que los Comandantes ó cavezas de las mismas partidas que han hecho la extraccion de ganados indicada me los debuelvan inmediateamente si se encuentran en pié, y si los hubieren consumido me los abonen a justa regulacion de peritos: que para lo succesivo no le sea permitido á ninguno de ellos tomar rés alguna sin expresa orden del Gobierno; y que mi marido pueda como legitimo propietario disponer como le convenga del referido [supra: hato=] y de sus productos, sin que ningun Comandante ni autoridad pueda impedirle el uso que de el tenga á bien hacer. Así lo espero alcanzar de la veneficencia de //<sup>441r</sup>*Vuestra Excelencia* en Caracas á 27 de Setiembre de 1821.

Excelentísimo Señor

María del Rosario Pacheco [rubricado]

# MARÍA JOSEFA VÉLEZ DE COSSÍO

Solicita que se le exima de la  
obligación de pagar mil pesos  
de empréstito para el Estado<sup>1</sup>  
(1821)

*Selección*

1821, julio, 23. Caracas.

*María Josefa Vélez de Cossío, viuda, representa al vicepresidente del Departamento de Venezuela las razones por las cuales le es imposible pagar mil pesos de empréstito para el Estado, como está obligada a hacerlo según le ha comunicado el alcalde Juan Bautista Monserrat, y solicita que, dadas sus pasadas y actuales contribuciones al Estado, se le exima de pagar lo que ahora se le exige.<sup>2</sup>*

---

1 [Colombia, Vicepresidencia del Departamento de Venezuela], [Doña María Josefa Vélez de Cossío solicita que se le exima de la obligación de pagar mil pesos de empréstito para el Estado en consideración a sus pasadas y presentes contribuciones], Caracas, 23 de julio de 1821-9 de agosto de 1821 [fecha de producción], AGN, Bogotá, Sección República, Fondo Peticiones y Solicitudes, Legajo 16, Unidad documental 15, ff. 464r-472v (N. del transcr.).

2 [Colombia, Vicepresidencia del Departamento de Venezuela], [Doña María Josefa Vélez de Cossío solicita que se le exima de

Excelentísimo Señor Vice Presidente

Doña Maria Josefa Veles Cossio viuda vecina de esta Capital; con el mas alto y debido respeto à *Vuestra Excelencia* represento y expongo: que el Señor Alcalde Don Juan Bautista Monsarrat [sic] me ha intimado la Orden de *Vuestra Excelencia* relativa á los mil pesos que se me exigen de empréstito para el Estado.<sup>3</sup>

Yó los habria exhibido ya desde la primera ìnsinuacion [sic: insinuación] que se me hizo por el Señor Director general de rentas, y sin necesidad de haber llamado la atencion de *Vuestra Excelencia*; por que siempre he sido, y soy fiel, y obediente al gobierno, y en todos tiempos he hecho mis respectivas contribuciones de esta clase, como sucedio en la primera entrada del Señor general Bermudez; pero en el dia, *Excelentisimo* Señor, ¿de donde he de sacar mil pesos en plata, ni como he de cumplir con este empresito?

Mi patrimonio, consistente en tres Haciendas; las dos de cacao, y la otra de caña en el Valle de Capaya, ha estado, y permanece todavia à la disposición //<sup>47v</sup>on del Estado desde la ocupacion del dicho Valle por las armas de la Republica en el mes de Mayo del presente año, sin haber percibido sus frutos, ni un medio real siquiera de ellas. Creo que *Vuestra Excelencia* lo sabe muy bien; y para que se digne

---

la obligación de pagar mil pesos de empréstito para el Estado en consideración a sus pasadas y presentes contribuciones], ff. 471r-472v. Papel sellado del reinado de Fernando VII, con sello tercero, dos reales, 1820 y 1821; también con el sello de la República de Colombia, Departamento de Venezuela. En los folios rectos, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá.

3 Al margen izquierdo: Caracas 9., de / Agosto de 1821., / En consideracion / á los suplementos / que tiene hechos / esta interesada y / constan de los do-/cumentos adjun-/tos se le exige / de la contribucion / de los mil pesos que / se le ha exigido / en el empresito / general de veinte y / cinco mil pesos. / Debuelse esta / solicitud con los / expresados docu-/mentos, á fin //<sup>47v</sup> de que con este / decreto satisfa-/ga á los recau-/dadores. / Soublette [rubricado]

recordarlo mejor, le acompaño desde luego reverentemente, siete de los comprobantes que han llegado à mis manos hasta hoy, y de que resultan ochenta y cinco fanegas, y libras de cacao, mulas de silla etcétera percibidas, como digo, de orden de *Vuestra Excelencia* mismo, y para el éstado, fuera de infinidad de bestias de carga, de la molienda que se hizo en mi trapiche, de los esclavos de que igualmente se hizo uso, y de otras varias cosas de que todavia no tengo comprobante, con la circunstancia de que segun me avisan los Mayorales, siguen recogiendo todavia por cuenta del Estado los frutos que se cosechan, en medio de que tengo Yó que sostener aquellas fincas, y pagar á los dichos Mayorales etcétera.

Esto supuesto, *Excelentísimo Señor*, como tan cierto y positivo; que mis gastos en esta capital son exesivos por que me rodea una familia numerosa en medio de la mas abanzada edad que cuento, y de los males habituales que son consiguientes à ella; y que las cortas existencias que quedaban en casa consistian en moneda de señas como la mas usual y corriente que habia, porque ya no tiene valor ni circula, sino que se ha extinguido, ¿de donde he de sacar, repito, mil pesos en plata para el día, ni á quien ocurro que me los preste, quando están escasos los reales, y no tengo frutos de que //<sup>472r</sup> pagarlos? Crèo que sin lisonja puedo decir que nadie ha contribuido mas que Yó para el Estado, con la dulce satisfaccion de que *Vuestra Excelencia* lo sabe tambien, y habrá de formar el concepto que se merece, y hacer justicia a la reverente solicitud de esta pobre anciana que se encuentra afligida sobre manera quando se considera digna de mejor suerte, por que ha procurado con su honrrada conducta en todos tiempos, grangearse estimacion y respeto.

Dignese, pues *Vuestra Excelencia*, vowel [sic: volver] sobre ella su piadosa vista, para que teniendo en consideracion unas razones tan poderosas y concluyentes como las que trahigo expuestas, se sirva declararme exenta, á lo menos por ahora y en el estado que se encuentra mi casa, de la indicada contribucion que se me exige en plata, comunicandolo à quien corresponda para su inteligencia y gobierno, y mandandome devolver los documentos

A DOS SIGLOS DE DIFERENCIA

producidos para los demás fines que puedan convenirme en justicia, que es la que represento en Caracas implorando merced de la piedad de *Vuestra Excelencia* à 23,, de Julio de 1821.

María Josepha Velez de Cosío [rubricado]  
Excelentísimo Señor

# PETRONILA NAVAS

## Suplica que se obligue a su marido a proporcionarle los alimentos que se le deben<sup>1</sup> (1821)

1821, agosto, 23. Caracas.

*Petronila Navas, esposa de José Manuel Torres, representa al vicepresidente del Departamento de Venezuela el comportamiento adúltero de su marido, y solicita que se ordene al gobierno de Guayana, lugar donde reside Torres, obligar a este último a pagar los alimentos debidos a Navas.*

---

1 [Colombia, Vicepresidencia del Departamento de Venezuela], [La ciudadana Petronila Navas suplica que se obligue al ciudadano José Manuel Torres, su marido adúltero, el proporcionarle los alimentos que se le deben], Caracas, 23 de agosto de 1821 [fecha de producción], AGN, Bogotá, Sección República, Fondo Peticiones y Solicitudes, Legajo 16, Unidad documental 9, ff. 290r-291v. Papel sellado del reinado de Fernando VII con sello cuarto, un cuartillo, 1820 y 1821; también con el sello de la República de Colombia, Departamento de Venezuela. En los folios rectos, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá. Para esta transcripción, se ha tomado como referente la reproducción digital del expediente original disponible en la plataforma Archidoc, gestionada por el AGN (N. del transcr.).

Excelentísimo Señor Vicepresidente

Ciudadana Petronila Navas, de este Vecindario con el respeto, y consideracion debida à *Vuestra Excelencia* expongo:<sup>2</sup> que cuando entró el Señor Presidente Libertador en el año de trece, en ésta Capital, con las armas de la Republica dexó de Comandante en los Llanos de Chaguaramas à mi legitimo Marido, Ciudadano José Manuel Torres, quien olvidando enteramente las obligaciones, que contraxò conmigo, y las que le impone la Ley, vive entregado del todo à otra muger, nombrada Eusebia Belisario, con la cual parece hà contrahi//<sup>290v</sup>do matrimonio, ocultando sin duda que soy esposa, que vivo, y que no tengo otra desgracia, que haber elegido por Marido à un [manchado: hombre] de su especie.

No son los alimentos, y miserias, en que me tiene sumergida, los que me impulsan à representar à *Vuestra Excelencia* (por que quien hà sufrido tantos años, continuaria del mismo modo en adelante) sino el que no se crea, ni el mundo se persuada, que el abandono de Torres, proviene de algun motivo, que le haya dado, yo ignoraba su nuevo enlace hasta ahora, que abiertos los canales de la comunicacion con Guayana, hè podido imponerme de su estado, y la //<sup>291r</sup>ninguna esperanza, que me dá de su regreso, cuando llevaba [enmendado: mis]<sup>3</sup> padecimientos con paciencia, contenida [?]<sup>4</sup>, que restituido el Gobierno de Colombia, habia este hombre de acordarse, que tenia à su Consorte en ésta Capital para Volar à remediarla, y recibirla de ella los homenajes, y dulces alhagos, con que siempre le hè tratado.

---

2 Al margen izquierdo: Caracas Agosto / 23- 1821. / Librese orden / al Comandante *General* de / Guayana para / que haya la in- / timación *que* / se solicita / Soubllette [rubricado] / Librada\_

3 Bajo la enmendadura, previamente se escribió «con». (N. del transcrip.)

4 Una mancha producto de un sello en el verso del folio dificultan la legibilidad de la tercera y cuarta letra de la palabra. (N. del transcript.)

Una noticia tan desagradable como èsta hà llenado de amargura mi corazon, y aunque como buena esposa no me atreberé à pedir pena alguna contra él por su exceso, no podré mirar con indiferencia, el que no me pase<sup>5</sup> todo lo necesario para vivir, principalmente teniendo, como me aseguran que tiene suficientes bienes, ò caudal, de donde hacerlo, en èsta virtud, y protextando [testado: u-] //<sup>291v</sup> usar de mi accion en el Tribunal Eclesiastico, para separarme de un marido tan infiel\_

Suplico à *Vuestra Excelencia* que tomando en su prudente consideracion èsta justa exposicion se digne librar orden àl Gobierno de Guayana, donde existe Torres, para que con el rigor, que corresponde le obligue, à que me pase los alimentos suficientes, y que son debidos à mi persona, valiendose para èllo de aquellos medios, que sean mas adecuados, y faciles à que yo persiba lo que sea. Por ser asi de justicia que espero alcanzar de la rectitud de *Vuestra Excelencia*.

Caràcas 23,, de Agosto de 1821.

Excelentísimo Señor

petronila [sic] Nabas [rubricado]

---

5 Una enmendadura en la última letra sugiere que antes se había escrito «pasa».

# JOSEFA CALDAS

Pide se le otorgue una pensión  
o alivio económico para mejorar  
su situación de orfandad<sup>1</sup>  
(1822)

1822, agosto, 27. Popayán.

*Josefa Caldas, hija de José de Caldas y de Vicenta Tenorio, así como hermana de José de Caldas, pide una pensión en consideración al fallecimiento de todos sus familiares y su estado de orfandad.*

---

1 Josefa Caldas, [Petición para que se le otorgue una pensión o un alivio en consideración al fallecimiento de su padre José de Caldas, su madre Vicenta Tenorio y su hermano Francisco José de Caldas, quienes la ayudaban con su manutención], Popayán, 27 de agosto de 1822, AGN, Bogotá, Sección República, Fondo Peticiones y Solicitudes, Legajo 4, Unidad documental 2, f 88r, En el folio recto, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá. Para esta transcripción, se ha tomado como referente la reproducción digital del expediente original disponible en la plataforma Archidoc, gestionada por el AGN (N. del transcr.).

*Excelentísimo Señor*

El estado de orfandad à que me veo reducida despues del fallecimiento de mis Padres Don José de Caldas, y de Doña Vicenta Tenorio, y ultimamente con el de mi hermano el Doctor José de Caldas, que era unica sombra que me habia quedado, me estimulan à representar à *Vuestra Excelencia* mis desgracias, y padecimientos en el tiempo de la reolucion originadas del odio con que los Enemigos de la livertad nos han perseguido, à los que la emos abrazado. Despues que por huir de sus ostilidades [sic] tube la emigracion á esa Capital con dos mil incomodidades, y miserias, no nos dejaron en esta ni casa para vivir, pues la hicieron Cuartel para que acabasen con ella como lo consiguieron, en fin me veo reducida al estado mas deplorable, si la piedad de *Vuestra Excelencia* no se digna concederme algun alivio, Vendrè sèr Victima de la necesidad: en estas circunstancias, y fiada de la piedad de *Vuestra Excelencia* ocurro en solicitud de algun alivio, pues espero se digne concederme. Popayan Agosto 27 de 1822.

*Excelentísimo Señor*

Josefa Caldas [rubricado]

# MICAELA MUTIS

## Contra su esposo en causa por adulterio<sup>1</sup> (1822-1826)

*Selección*

- 
- 1 [Cabildo de Girón] «El Doctor Miguel Valenzuela contra su mujer Micaela Mutis y Juan Gonzáles por adulterio», Girón, 12 de noviembre de 1822-17 de mayo de 1826 [fecha tópica de acumulación/fecha crónica de producción], AGN, Bogotá, Sección República, Fondo Asuntos Criminales, Legajo 3, Unidad documental 6, ff. 236-456. El título del expediente corresponde a la transcripción del asunto anotado en el f. 216r. Para esta transcripción, se ha tomado como referente la reproducción digital del expediente original disponible en la plataforma Archidoc, gestionada por el AGN. Esta selección presenta un extracto de las voces femeninas en el proceso contra Micaela Mutis. Para un análisis histórico y contextual de la documentación, véase Aída Martínez Carreño, *Extravíos. El mundo de los criollos ilustrados* (Bogotá: Tercer Mundo Editores, 1996); Martha Lux Martelo, *Mujeres patriotas y realistas entre dos órdenes: discursos, estrategias y tácticas en la guerra, la política y el comercio* (Nueva Granada, 1790-1830) (Bogotá: Universidad de los Andes, 2014), 220-229 (N. del transcr.).

## 1

1822, noviembre, 16. Girón.

*Micaela Mutis presenta al alcalde ordinario de primer voto de la ciudad de Girón la cuenta de partición con su esposo legítimo, Miguel Valenzuela, abogado de los tribunales de la República, y se opone al embargo de sus bienes según se decretó en el proceso en su contra por adulterio.<sup>2</sup>*

*Señor Alcalde Ordinario<sup>3</sup>*

Micaela Mutis ante *Vuestra merced* con respeto digo: que me ha sorprendido el embargo de mis bienes que se ynserta, a pedimento del Señor Don Miguel Valenzuela, quando este se ha conuenido boluntario en nuestra separacion y particion de yntereses que se hizo a toda su satisfacción, pasando por mi parte por partidas ymaginaria por [supra: solo] su derecho todo lo referido consta en la carta que acompaño con la diligencia de recibo que mi hijo Francisco Maria como apoderado de aquel; firmo conmigo; para que en esta virtud, se sirba suspender dicha diligencia o mandar se me de traslado para el uso de mi derecho [?] que haci justicia\_\_

A Vsted suplico provea como pido etcetera

Micaela Mutis [rubricado]

Otro si digo que en casi de duda pido se aconseje con letrado

Mutis [rubricado]<sup>4</sup>

2 [Cabildo de Girón] «El Doctor Miguel Valenzuela contra su mujer Micaela Mutis y Juan Gonzáles por adulterio», f. 250. Papel sellado con sello 80 de la República de Colombia, tres reales, 1822 y 1823. La carta y partición que señala se encuentran en los folios 244r-249r (N. del transcr).

3 Al margen superior izquierdo: Presenta la cuenta / de partision y se opone al / embargo, que se decretó. / agreguese —

4 A continuación: San Juan Giron *Noviembre* 16. de 1822  
Por presentada con los documentos *que* acompaña, y le Agrega-

1822, diciembre, 9. Girón.

*Declaraciones de Lucía Ordóñez (esclava), Mercedes Rivas (menor) y María Josefa Villar ante Andrés Serrano, alcalde ordinario de primer voto de la ciudad de Girón, como parte de la causa criminal tramitada por José Ignacio Ordoñez, procurador apoderado de Miguel Valenzuela, contra Micaela Mutis y Juan Bautista González por adulterio.*<sup>5</sup>

[Al margen izquierdo] Lucia Ordoñez / esclava de los acusados / lease

En la Ciudad de Giron a nueve de Diciembre de mil ochosientos Veinte y dos, siendo en el Juzgado la Esclava Lucia Ordoñes, se le recivio juramento que hizo en forma de derecho y por el ofrecio decir verdad en lo que supiere y sea preguntada, y siendolo por el interrogatorio que la motiba dixo: Que save y le consta que Juan Bautista Gonzalez continuamente se estaba combersando todas o las mas noches hasta media noche con su Señora Micaela Mutis en el saguan de la casa y a obscuras sin encender Luz: que la que declara no los vido juntos en la cama por que dormia en pieza separada de su señora quien serraba y trancaba todas las puertas quedandose sola en la sala; y que quien puede dar noticia de Esto es la negra Mercedes a quien Ella llamaba para //<sup>267v</sup> traher candela i En- [parte de sello] cender luz

---

ran a los / autos de Su materia, siga la Consulta  
Decretada por auto de 14 del / corriente \_  
Andres Serrano [rubricado] [blanco] Rafael Novóa [rubricado] /  
Escribano Interino

- 5 [Cabildo de Girón] «El Doctor Miguel Valenzuela contra su muger Micaela Mutis y Juan Gonzáles por adulterio», ff. 267r-269r. Papel sellado con sello 8.º de la República de Colombia, tres reales, 1822 y 1823. Estas declaraciones hacen parte de las diligencias de interrogatorio efectuadas entre el 7 y el 16 de diciembre de 1822 por orden del alcalde ordinario Andrés Serrano, donde comparecieron Lucía Ordóñez, Mercedes Rivas, María Josefa Villar, Francisco Novoa, Segundo Prado, Francisco Tomás del Barco, Pablo Gómez Antonio Navarro, María Costo, Micaela Mutis, Vicente Navarro y Máximo García, ff. 266r-275r (N. del transcr.).

tarde de la noche, y *que asi hera* [parte de sello] *que la negra le contaba que sentia ruidos sin* [parte de sello] *saver quien hera*\_\_

Que hace mas de [parte de sello] quatro meses pario la citada Micaela Mutís un niño a quien en el Bautismo pusieron por nombre Cruz Domingo, sirviendo de Madrina la Señora Marcelina Garcia y de Partera Maria Costo, siendo vos comun y general ser hijo de Juan Bautista Gonzalez el citado niño: Que esto es verdad es mayor de quarenta años, no firma por no saber lo hase el Señor Alcalde ordinario por ante mi el Escribano publico Interino *que doy fe*

Andres Serrano [rubricado]

Rafael Novóa [rubricado]

Escribano Interino

En Gíron a dies de Diciembre de mil ochocientos Veinte y dos, siendo en el juzgado Mercedes Rivas, Esclava, a Efecto de dar su declaracion y siendo menor de Edad, el juzgado le nombro por tutor y curador al Señor Manuel Nieto quien Estando presente acepto el nombramiento y juro en forma de *derecho* cumplir con las funciones *que* como a tal le corresponden y en su virtud lo firma con el Señor Alcalde ordinario por ante mi el Escribano *que doy fe* \_\_

Andres Serrano [rubricado]

Manuel Nieto [rubricado]

Rafael Novóa [rubricado]

Escribano Interino

[Al margen izquierdo] *Declaración de Mercedes / Rivas menor / léase*\_

Luego siendo precente Mercedes Rivas y su tutor y curador nombrado Señor Manuel Nieto, se le resivio a la primera juramento *que hizo en forma de derecho y por el ofrecio decir verdad En lo que supiere y sea preguntada, y siendolo* //<sup>268r</sup> *por el interrogatorio que antecede dijo: Que tarde de la noche vido a Juan Bautista Gonzalez dentrar a la cama donde Estaba acostada durmiendo su Señora Micaela Mutis: que la primera dentro por las tapias del Solar de la*

casa y al pasar por la Entesala [sic] donde Estaban durmiendo las dos criadas y la ama del niño, las sintió y retrocedió para la Sala donde dormía y Estaba acostada su Señora Micaela Mutis que la que declara al momento fuè à Encender luz, la que con el acha que de mandar Encender un tabaco la citada Mutis, mando apagar; pero que la Exponente ya habia visto à Gonzalez acostado en la cama de su Señora con quien Estaba = Que por la segunda ves bolbio à Entrar Gonzalez por el solar y luego para dentrar al aposento donde Estaba la referida Mutis quito dos bobillos à la bentana del aposento que Estaban safados: que todo Esto lo vido y le consta à la que Expone: Que antes de Esto los vido por tres veses dentrar à la tienda y Encerrase à dormir halli = Que dos ocasiones tambien vido à Gonzalez y la Mutis adentrarse al Quarto que servia de Administracion de correos, serrar la puerta y quedarse adentro solos, que una ves fuè de dia, y otra de noche, pretextando hivan à Escribir: Que es cierto pario la Mutis un niño hijo de Gonzalez, y que en el Bautismo lo pusieron //<sup>268v</sup> Cruz Domingo, sirviendo de Madrina la Señora Marcelina Garcia: Que Esto es verdad es menor de dies y seis años, no firma por no saber, lo hace el tutor con el Señor Alcalde ordinario por ante mi el Escribano publico Ynterino que doy fe \_

Andres Serrano [rubricado]

Manuel Nieto [rubricado]

Rafael Novóa [rubricado]

Escribano Interino

[Al margen izquierdo] Declaración de María Josefa / Villar mayor y / pariente en 4° / grado con Valenzuela / lease.

En Gíron à once de Diciembre del corriente año siendo en el juzgado la Señora María Josefa Villar se le resivio juramento que hiso en forma de derecho y por el ofreció decir verdad en lo que supiere y sea preguntada, y siéndolo por el interrogatorio que antecede dijo: Que es mayor de quarenta años, vecina de Esta ciudad, y pariente en quarto grado de consanguinidad con el Señor Doctor Miguel Valenzuela\_

Que estando en la casa de la Señora Micaela Mutís, acompañandola en la pieza donde Ella dormia, tarde de la noche oyò mormollo [sic] de un hombre combersando con Ella en su cama, que no Conoció quien hera, pero sospechó siempre hera Juan Bautista Gonzalez que visitaba la casa con mucha frecuencia; y por las combersaciones que oyo por fuera sobre este amancebamiento

Que hace el tiempo de quatro meses pario la cítada Mutís un niño ã quien en el Bautísimo pusieron Cruz Domingo del Carmen, sirviendo de Madrina la Señora Marcelina García, y de Partera María Costo, cuyo niño dicen es hijo de Gonzales: Que Esto es verdad, no firma por no saber lo hase el Señor Alcalde ordinario por ante mi el Escrivano que doy fe\_

Andres Serrano [rubricado]

Rafael Novóa [rubricado]

Escribano Interino

### 3

1822, diciembre, 12. Girón.

*Declaración de Micaela Mutis ante Andrés Serrano, alcalde ordinario de primer voto de la ciudad de Girón, como parte de la causa criminal tramitada en su contra por José Ignacio Ordoñez, procurador apoderado de Miguel Valenzuela, por adulterio.*<sup>6</sup>

[Al margen izquierdo] Confesión de / Micaela Mutis

En Gíron ã dose de Diciembre de mil ochocientos veinte y dos El Señor Alcalde Ordinario juez de Esta ciudad hiso comparecer

---

6 [Cabildo de Girón] «El Doctor Miguel Valenzuela contra su muger Micaela Mutis y Juan Gonzáles por adulterio», ff. 273r-274r. Papel sellado con sello 8o de la República de Colombia, tres reales, 1822 y 1823. Estas declaraciones hacen parte de las diligencias de interrogatorio efectuadas entre el 7 y el 16 de diciembre de 1822 por orden del alcalde ordinario Andrés Serrano. Véase nota al pie 5 (N. del transcr.).

ante si y por ante mi el Escribano à la Señora Micaela Mutis quien avisada hiva à confeccionarsele en la causa que se le sigue dijo: Que bien publico es su nombre y apellido, muger que hera del Señor Doctor Miguel Valenzuela, natural de Bucaramanga, avecindada en Esta ciudad, de Edad de treinta y nueve años, su calidad noble, su oficio coser, leer, Escribir, etcetera que oy hase quatro días se halla presa en Esta carcel de orden del Señor Alcalde ordinario que la Examina, por pedimento del Señor José Ygnacio Ordoñez Rubira apoderado del que hera su marido, y que ignora el motibo qual sea\_

Se le leyeron íntegramente las declaraciones de los testigos del sumario se le pregunto si los conosia y dijo: que si los conose

Preguntada: Si es cierto que durante la ausencia de su marido hà cometido el crimen de adulterío doble e incextuoso con Juan Bautista Gonzales casado y vecino //<sup>273v</sup> de Esta Ciudad dijo que es falso, que Ella es muy Cristiana, que jamas hà planeado amancebarse con un Pariente, que es cierto pario un niño el que Está criando, pero que Está muy lejos de ser hijo de Gonzales\_\_

Preguntada como niega un crimen tan provado, y tan publico no solo en Esta ciudad sino en los demas lugares del Canton, quando à su casa han visto dentrar à Gonzales tarde de la noche y acostarse en su cama dijo: Que es falso, que Gonzales no há Estado en su casa tarde de la noche ní menos acostadose con Ella, y que qual de los testigos que lo vieron hablò con el, para que fuera conocido\_

Preguntada quien es el Padre del niño que hà parido, dijo: Que un oficial de la Republica que paso por aqui, y Ella se pago [?] de el, y el de Ella, con cuyo motibo se Entrego à el y resultò Embarasada\_

Preguntada como se llamaba Este oficial, dijo: Que no se acuerda por que le interesaba poco, pues su hijo no habia de llevar su apellido sino el de Ella\_

Recombenida: Como niega ser Gonzales el Padre del niño, quando los amores de Este y Ella han sido publicos y Escandalosos, que su casa ningún otro vecino la frequentaba con la satisfacion que el, dijo: Que lo há querido como à Pariente, como quiere al otro hermano, pero no por interes de amores, y que su casa en todos tiempos señalados hà //<sup>274r</sup>

sido el que no la hà vícitado, y que Gonzales no tenia tanta satisfacci3n como la que se supone\_

Hechos de cargo a que dentraban de dia y de noche Ella y Gonzales a la tienda y a la píesa que servia de Administracion, serraban la puerta y se quedaban solos a dentro aun a dormir, dijo: Que Esto es una falcedad, y que solo la negra Mercedes que hà Estado Loca en Canta [?], y aun padece ramos de Loquera viendo al Diablo y viendo figuras diferentes, puede haber declarado Esto = Y ultimamente que ya tiene dicho quien es el Padre del niño = Con lo qual Estando negatiba, la complice el Señor Alcalde ordinario mandò suspender la presente confecion, que queda abierta para en caso de seguirla y firma con ella por ante mí el Escribano que doy fe\_

Andres Serrano [rubricado]

Micaela Mutis [rubricado]

Rafael Nov3a [rubricado]

Escribano Interino

#### 4

1822, diciembre, 10. Gir3n.

*Facundo Mutis firma la solicitud de excarcelaci3n que presentan su hermana, Micaela Mutis, ante Andr3s Serrano, alcalde ordinario de primer voto de la ciudad de Gir3n, en la que alega una prisi3n inconstitucional y que se la sac3 de su casa con violencia.*<sup>7</sup>

Señor Alcalde Ordinario

Micaela Mutis, ante Vuestra merced en devída forma de derecho, digo: Que sin proceder los requicitos prebenidos por la Constitucion me ha arrestado Vusted en la Carcer publica y puesto en

7 [Cabildo de Gir3n] «El Doctor Miguel Valenzuela contra su mujer Micaela Mutis y Juan Gonz3les por adulterio», f. 278. Papel sellado con sello 80 de la Rep3blica de Colombia, tres reales, 1822 y 1823.

incomunicacion, faltando por lo mismo, á su deber sagrado cometiéndolo la mayor Violencia, y faltando à la practica que favorece à las Personas de mi sexo, con este hecho, inconstitucional, me ha privado *Vusted* de mi natural libertad. Yo reclamo la recuperacion de aquel inesturable [sic], y exijo de *Vusted* la observancia mas puntual de la Constitucion, y las leyes, protestandole desde à hora hacer cargo de *quanto* me sea debido conforme à *derecho*.

También hago à *Vuestra merced* presente que me ha sacado de mi casa Usando de la violencia mas inesperada sin practicar las diligencias respectivas que asegurasen mis intereses, è hiciesen constar sus clases, y numero, sobre cuya falta, y sus resultados, hago desde à hora todas las protestas, y reservas que sean de *derecho* solicitando *quanto* me sea debido legalmente: Girón Diciembre 10,, de 1822,,

Por mi Hermana

F. Mutis [rubricado]

Girón Diciembre 11 de 1822,,

Està bien: Agregese al Expediente de su materia, y hagase saver\_

Serrano [rubricado]

Nóvóa Escribano [rubricado]<sup>8</sup>

## 5

1822, diciembre, 12. Girón.

*Micaela Mutis reitera su solicitud de excarcelación ante Andrés Serrano, alcalde ordinario de primer voto de la ciudad de Girón, y ofrece el pago de fianza.*<sup>9</sup>

---

8 A continuación: En Girón à once de *Diciembre* del corriente año, / Yo el *Escribano* hice saber a la Señora Micaela Mutis el / anterior Decreto y firma doy fe\_ / Mutis [rubricado] Nóvóa *Escribano* [rubricado]

9 [Cabildo de Girón] «El *Doctor* Miguel Valenzuela contra su muger Micaela Mutis y Juan Gonzáles por adulterio», f. 285. Papel sellado con sello 8.º de la República de Colombia, tres reales, 1822 y

Señor Alcalde Ordinario<sup>10</sup>

Micaela Mutis, ante *Vusted* en forma de *derecho* digo: que el 10. del corriente he reclamado en su juzgado el procedimiento ejecutado en mi persona reduciendome à una pricion inconstitucional. *Vuestra merced* ha tenido à bien poner este decreto. «Esta bien: agreguese al expediente de su materia y hagase saber». Yo no entiendo como esta bien y se continua privandome de mi natural libertad, desatendiendo las prevenciones constitucionales; y *quando para* la seguridad de mi persona es innecesario aquel arresto que solo puede producir el efecto reprovado de molestarte y oprimirme. Sin embargo si *para* el logro de mi escarceracion se nesecita de alguna fianza, estoi pronta à darla sin perjuicio de la reclamacion de mis *derechos*. Giron diciembre 8. de 1822.<sup>11</sup>

Otro si digo: que reprodusgo [sic] lo representado àserca del estaodo [sic: estado], y seguridad de mis intereses con reserba de mi *derecho* por los perjuicios que se me causen en la denegacion de mis solicitudes.

Micaela Mutis [rubricado]<sup>12</sup>

---

1823. Estas declaraciones hacen parte de las diligencias de interrogatorio efectuadas entre el 7 y el 16 de diciembre de 1822 por orden del alcalde ordinario Andrés Serrano. Véase nota al pie 5 (N. del transcr.).

- 10 Al margen superior izquierdo: pide excarselasion bajo de fianza que no se desidió.
- 11 Al margen izquierdo: Nota \_\_\_ / Presentado / oy 12. de Diciembre / de 1822. à las / 8 de la mañana / [Rúbrica]
- 12 A continuación: Giron Diciembre 13. de 1822. / Traslado al apoderado del Señor Doctor Miguel Valenzuela-/Serrano [rubricado] Novóa [rubricado] / *Escribano*  
En Giron à catorce de Diciembre del corriente año, yo el //<sup>285v</sup>  
*Escribano* corri el Traslado mandado dar al Señor / Josè Ygnacio Ordoñez Rubira apoderado del Señor Doctor Miguel / Valenzuela, y firma doy fe \_\_\_ / Ordoñez [rubricado] Novóa [rubricado] / *Escribano*

1822, diciembre, 18. Girón.

*Miguel Valenzuela, abogado de los tribunales de Colombia, solicita a Andrés Serrano, alcalde ordinario de primer voto de la ciudad de Girón, el embargo de la dote y gananciales de su mujer legítima, Micaela Mutis, por el delito de adulterio doble incestuoso.*<sup>13</sup>

Señor Alcalde ordinario de 1<sup>er</sup> voto<sup>14</sup>

El Doctor Miguel Valenzuela abogado de los tribunales de Colombia en la acusacion criminal que tengo puesta à Juan Bautista Gonzales y Micaela Mutiz mi lexítima muger por el delito de adulterio doble è incestuoso, conforme a derecho digo: que conforme à la Ley, la muger casada que adulterà, pierde la dote que aportò al matrimonio y los gananciales adquiridos, todo en favor del marido ofendido. En esta atencion se ha de servir *Vusted* resibir juramento à la expresada Mutiz y que vajo de su gravedad declare en poder de que perzona se hallan las cantidades de dote y gananciales, que en la particion que hizimos en dias pasados la correspondieron, con los mas bienes que ha ocultado pertenecientes à la Compañia conyugal que teniamos; y fecho; manda[r]<sup>15</sup> que se le depociten en perzona de notoria responsabilidad y abono, para que se me apliquen à su debido tiempo, sobre cuyo particular promuevo articulo por separado, y pido previo y especial pronunceamiento [sic] con acuerdo de Letrado, por ser conforme à justicia, que solicito protesto y juro etcétera.

Miguel Valenzuela [rubricado]

San Juan Giron Diciembre 18. de1822.

Como lo pide \_\_\_\_\_

Serrano [rubricado]

Novóa Escrivano [rubricado]

---

13 [Cabildo de Girón] «El Doctor Miguel Valenzuela contra su muger Micaela Mutis y Juan Gonzáles por adulterio», f. 297. Papel sellado con sello 80 de la República de Colombia, tres reales, 1822 y 1823 (N. del transcr.).

14 Al margen superior izquierdo: lease y la declaracion.

15 Roto.

En la Ciudad de Giron en dies y ocho de Diciembre de mil ochocientos veinte y dos, siendo presente en el Juzgado la citada Micaela Mutis se le resivio juramento que hizo en forma de derecho y por el ofrecio desir verdad en lo que supiere y sea preguntada, y siendolo por el Escrito que antecede dixo: Que las cantidades de Dote y gananciales que en la particion que hizo con su Marido en dias pasados le correspondieron, y fuè Entregada de Ellos, las tiene en //<sup>297v</sup> seguridad Enterradas dentro de su casa en donde habitava, que no las hà querido confiar à persona alguna, y que no las Entrega por ser suyas propias. Que de los bienes muebles no hà ocultado otra cosa que el sillón de su uso, el que vendio, y se halla muy lejos de Esta Ciudad. Ultimamente que el dinero Enterrado ofrece Entregarlo quando con Dictamen de asesor Letrado, lo mande la Justicia ordinaria. Que Esto es verdad es mayor de Treinta y nueve años, y firma con el Señor Alcalde ordinario por ante mi el Escrivano que doy fe.

Andrés Serrano [rubricado]

Micaela Mutis [rubricado]

Rafael Novóa

Escrivano Interino [rubricado]

## 7

1823, enero, 22. Girón.

*Micaela Mutis, remite a Andrés Serrano, alcalde ordinario de primer voto de la ciudad de Girón, proceso de interrogatorio a testigos sobre ropa y bienes al momento de su arresto. Mutis pide que se tenga presente esta información en sus solicitudes de alimentos litis expensas y excarcelación por el proceso que instauró Miguel Valenzuela en su contra.*<sup>16</sup>

16 [Cabildo de Girón] «El Doctor Miguel Valenzuela contra su muger Micaela Mutis y Juan Gonzáles por adulterio», f. 301. Papel sellado con sello 8.º de la República de Colombia, tres reales, 1822 y 1823. Las diligencias de interrogatorio se efectuaron por petición de Mutis del 13 de enero de 1823. Los testigos Segundo Prada (síndico procurador general), José Antonio Valdivieso y Feliciano Ruíz comparecieron ante Enrique Prada, alcalde ordinario, y Rafael Novoa, escribano interino, entre el 17 y 20 de enero de 1823, ff. 299r-300r (N. del transcr.).

Señor Alcalde Ordinario<sup>17</sup>

Micaela Mutis, ante *Vuestra merced*, con arreglo à derecho digo: Que por decreto de vno del corriente se ha servido consultar con Letrado sobre las solicitudes que ha muchos días tengo entabladas à serca [sic] de mi excarcelacion, y contribucion de alimentos y litis expensas; En el Decreto que he relacionado supone *Vuestra merced* que me hallo en posesion de mi Dote, y gananciales, para eludir así mi solicitud de alimentos, Yo [?], quando tal vez de lo actuado puede inferirse lo contrario. No sea así, pero la Ynformacion y certificado que solemnemente presento, y cuya agregacion pido pase en estado de evidencia de todo lo contrario.

Pide *Vuestra merced* se declare, si he perdido mi Dote, y gananciales, y si en su concecuencia deba todo aplicarse à la parte actora que ha promovido el articulo. Y será legal semejante declaratoria en el estado de Sumario en *que* se halla la causa? Yo no creo que las leyes lo prescriban; y por consiguiente no espero se declare tal.

Para la pretencion de escarcelacion, me supone *Vuestra merced* que la sufro por no haber querido sugetarme à ir à casa de ningun vecino. Señor Alcalde lo han engañado à *Vuestra merced*, por que solo me brindaron dos casas; vna de vn Declarante en mi Sumario, y la otra de un compadre, è intimo amigo del Apoderado de Valenzuela.

Ultimamente *Vuestra merced* quiere gravarme à la contribución de honorario, chasqui, ò porte de correo, poniendo por causal, el que yo he promovido los articulos que se expresan en el Decreto que he citado. Yo promoveria el de perdida de mi Dote, y gananciales? Y hallandome privada los intereses, cuya po-//<sup>30iv</sup>ción [sic] se me suponía deberé contribuir con aquellos costos? Y ultimamente quando la costumbre es la de por mitad caso que no tubiese [sic] *que* dar? Señor Alcalde todo lo contrario se deduce de lo que he expuesto, es decir que la parte contraria debe satisfacer lo nesesario ò de los

---

17 Al margen superior derecho; Presenta la *anterior* información / y pide se tenga presente / insistiendo en sus solicitudes / de alimentos litis expensas / y excarcelacion y se *determine* / sustanciado antes y comparezca / de asesor [?].

intereses de mi pertenencia la mitad. Resuelva pues *Vuestra merced* lo que sea justo, y que ha practicado, teniendo consideracion à los muchos Dias de mi arresto, y en entorpecimiento de mis pretenciones contra humanidad, y ley. Giron Enero 22,, de 1823,,

Micaela Mutis [rubricado]<sup>18</sup>

## 8

1823, febrero, 28. Girón.

*Micaela Mutis, representa ante Enrique Prada, alcalde ordinario de la ciudad de Girón, el estado de sus bienes y gananciales durante su arresto por el proceso que instauró su esposo, Miguel Valenzuela, en su contra. Mutis indica que no recibió por conducto oficial la apelación promovida por la parte demandante, la que apela, y solicita la consulta a letrado sobre su intereses embargados, pero recusa del doctor Joaquin Bargas, a quien tiene por odioso*<sup>19</sup>

Señor Alcalde Ordinario<sup>20</sup>

Micaela Mutis, ante *Vuestra merced* en forma de derecho digo: que sin embargo de no haberseme conferido traslado de la contestacion que dió el Apoderado de mi marido al que se le confirió

18 A continuación: San Juan Giron Enero 22 de 1823 / Traslado al apoderado del *Señor Doctor* Miguel / Valenzuela\_ / Prada [rubricado] *Novóa Escrivano* [rubricado]

En veinte y dos de *Enero* se corrió el traslado [parte de rúbrica] al *Citado*. Señor Ignacio Ordoñez y / firma doy fe\_ Ordoñez [rubricado] / *Novóa Escrivano* [rubricado]

19 [Cabildo de Girón] «El *Doctor* Miguel Valenzuela contra su muger Micaela Mutis y Juan Gonzáles por *adulterio*», ff. 309r-310r. Papel sellado con sello 8o de la República de Colombia, tres reales, 1822 y 1823. (N. del transcr.).

20 Al margen superior izquierdo: Insiste y recusa al *doctor* / Vargas y se quedo sin / resolver.

de mi presentacion en que digo de nulidad del Dictamen de 10., del corriente Febrero en la parte que erradamente se juzga hallarme en posesion de mi Dote, y gananciales, yo se que dicho apoderado, espresa ser desesperados é impertinentes los articulos promovidos por mi: que es constante que retengo mi Dote, gananciales, y la mayor parte del caudal de su constituyente. Semejante producir solo puede tener cabida en quien prosede deslumbrado, sin atender à la verdad mas manifiesta. Que el no encuentra en los autos (o tal vea no se ha agregado à ellos) la Ynformacion y Certificado del Escrivano Interino en que se manifiesta cumplidamente que nada se me permitió llebar conmigo quando el Juez me sacó de mi casa: que el Juez egecutor de aquel hecho se manifieste en aquel acto, que tubiese entendido que alli quedaban mis intereses; y ultimamente que seiscientos pesos que tenia el Ciudadano Jose Antonio Baldiviezo en su poder de mi pertenencia se hallan embargados?

Por lo que respecta à la mayor parte del caudal de su constituyente que dice para en mi poder, yo no puedo menos, que reirme de que se atreva à estampar semejante proposicion siendo Publico y notorio que nada trajo quando caso conmigo: que lo que adelantamos fué con el caudal de mi Madre difunta; y que ahora llevó 2500. pesos de capital que supuso haber trahido al Matrimonio deduciendo igualmente diferentes cantidades de suposision que en la misma conformidad expuso tener en su poder pertenecientes à sus hermanos. Por poco no se llevó hasta mi ropa de vso; pero sin embargo ya ha logrado hacer mesa Gallega quando consiguió que me arrebatasen de mi casa, sin sacar nada de lo que me habia quedado, cuya existencia como que ya se trata de confundir; y quando logró el embargo de los pesos que tenia por //<sup>309v</sup> fuera.

Señor Alcalde ¿Y es posible à vista de lo relacionado, que Vuestra merced haya creido de lleno lo que dice la contraria, sin hacer caso de mi documentacion; pues por su Decreto de 27., del corriente en que manda volver los autos al Asesor que Dictaminó previene que satisfaga yo los costos de la consulta? Pues que ¿es falsa la Ynformacion y certificado que he referido, y el

embargo de los pesos de Baldiviezo? Y si no lo es ¿por que se le mandan satisfacer, costos, à quien está privada de intereses con que poder soportarlos? Corre à caso en los autos justificante superior al mismo (que no he visto) para que se asegure que yo estoy en posesiòn de mi Dote, gananciales, y supuesto caudal del constituyente del Señor Ordoñez? Corra en hora buena la consulta Decretada costeandose à un que sea de los Yntereses embargados; pero que no se entienda con el Señor Doctor Joaquin Bargas, pues à este, lo recuso por odioso, y sospechoso, sin que mi animo sea de revajarlo de la representacion que se meresca, y si solo hacerlo en vso de mi derecho, lo que juro por Dios Nuestro Señor y vna señal de Cruz como esta +. Ciudad de Giron Febrero 28,, de 1823,,

Micaela Mutis [rubricado]<sup>21</sup>

21 A continuación: Giron 3,, de Marzo de 1823\_ / Se ha por recusado al Señor Asesor Don Joaquin Bargas; y en su lugar se nom-/bra al Señor Doctor José Maria Baloco, y por su defecto al Señor Don / Narsiso Casas Abogados de los tribunales de la Republica y / hagase saver\_ / Enrique Prada [rubricado] Rafael Novóa Escrivano [rubricado]

En Giron à quatro de Marzo del Corriente año se le hizo / saver à la Señora Micaela Mutis el anterior Decreto doy fe / Novóa Escrivano [rubricado]

Luego hice saver al Señor José Ignacio Ordoñez Rubira el / anterior Decreto quedo impuesto y firma doy fe / Ordoñez [rubricado] Novóa Escrivano [rubricado]

En //<sup>30r</sup> la Ciudad de Giron en siete de Marzo de mil ochocientos veinte / y tres, Habiendo Comparecido en el Juzgado el Señor José Ignacio / Ordoñez Rubira apoderado del Señor Doctor Miguel Valenzuela dijo: Que / no habiendo la Señora Micaela Mutis aceptado el Deposito / en ninguna de las Siete Casas desentes y honrradas que le nom-/bro con fecha 14. de Febrero vltimo, segun el Dictamen y Decreto / de Conformidad de 10. y 12. del mismo mes, nuevamente le nom-/brava las Casas de los Señores Antonio Navarro y Nepomucena / Salas por ser de su satisfacciòn en las presentes circunstancias. Lo / que se le hizo saver à la Señora Mutis y Escogio la de la Señora / Nepomucena Salas, à quien le fue Entregada en el acto, y en / su virtud lo firman Con el Señor Alcalde ordinario por ante mí el / Escrivano Interino

1823, marzo, 17. Girón.

*Micaela Mutis apela ante el alcalde ordinario de la ciudad de Girón el decreto que le exige que conteste a los traslados que corren en su contra y declara nulidad en el proceso hasta que se le entreguen alimentos, litis expensas, su dote y gananciales.*<sup>22</sup>

Señor Alcalde Ordinario<sup>23</sup>

Micaela Mutis, ante Vuestra merced en debida forma de derecho, digo: Que por su Decreto de Onse del corriente à solicitud del Apoderado de mi marido manda se me requiera para que diga, si contesto, ò no à los traslados que se me han corrido. A vista de este Decreto, y contemplando el Estado de la causa, no puedo menos, que sentir cierta novedad en la sangre. No save Vuestra merced Señor Alcalde; consta de la causa, que para responder al traslado que se me confirió de la acusación criminal que se me hace, pedí el señalamiento de alimentos, y litis expensas para poder contestar? No es cierto que mi solicitud se pasó à consulta de Letrado, y que este sin atender à vna Ynformacion cumplida, que se actuo à mi pedimento, en que consta haberme sacado de mi casa dejando alli todos mis Yntereses, lo que hice presente al Juez Executor: Que Seiscientos pesos que tenía en poder del Ciudadano Jose Antonio

---

que doy fê [Al margen izquierdo: diligencía de / nombramiento de / otras dos ca-/sas para el de-/posito de la / Mutis.] / Enrique Prada [rubricado] Micaela Mutis [rubricado] / Por Mi Madre Antonio Navarro [rubricado] / Ante mí Rafael Novóa Escrivano [rubricado]

22 [Cabildo de Girón] «El Doctor Miguel Valenzuela contra su muger Micaela Mutis y Juan Gonzáles por adulterio», f. 313. Papel sellado con sello 8.º de la República de Colombia, tres reales, 1822 y 1823 (N. del transcr.).

23 Al margen superior izquierdo: Insiste en la nulidad / y se decretó que se / tubiera presente.

Baldiviezo, se hallan embargados; y con todo expone; que mi Solicitud tendría lugar quando no estubiese en posesión de mi Dote, y gananciales; citando en comprobación de esto la foxa 34., de dicha causa? Acaso consta allí que se me haya entregado otra cosa que mi ropa de vso? Pues acaso en esta consiste mi Dote y gananciales? En donde está mi dinero que aporté al Matrimonio, como es Publico y no supuesto como el de mi marido? Donde estan los demas bienes, que habia en mi casa, y dexé en ella quando me atropellaron para sacarme? Y sobre todo los Seiscientos pesos y producto de una criada que han Libertado en donde paran? Por esto //<sup>313v</sup> he dicho de nulidad del Dictamen en esta parte, pues semejante resolucion es opuesta à la Verdad constante de los autos.

Esta Solicitud se halla en estado de consulta, y asi parece vna cosa indevida el que se inquiera de mi si contesto, ò no à la acusacion criminal. En consecuencia de lo dicho parece que es innecesaria la solisitud del Decreto indicado, hallandose pendiente la resolucion de la nulidad, por cuya agitacion insto, reproduciendo mis pedimentos anteriores pidiendo que en su consecuencia se me señalen los alimentos y litis expensas, como he insinuado. Ciudad de Giron Marzo 17., de 1823.,

Micaela Mutis [rubricado]<sup>24</sup>

---

24 Giron 20., de Marzo de 1823., / Sin perjuicio de auto en que se le recibì esta causa à prueba, agreguese / este escrito y tengase presente en la consulta decretada. /Prada [rubricado] Novoa Escrivano [rubricado]

1824, octubre, 12. Girón.

*Copia de la promesa de paz y armonia para detener la acusación criminal que Miguel Valenzuela instauró en contra Micaela Mutis, su legítima esposa, y Juan Bautista González.*<sup>25</sup>

En la Ciudad de San Juan Giron en Siete de octubre de mil ochocientos veinte y quatro Ante mi el Ynfrascripto Escribano Ynterino y testigos que se nominaran parecieron presentes los Señores Doctor Miguel Valenzuela, Juan Bautista Gonzales y Micaela Mutis à quienes doy fe conosco otorgaron y dijo el primero que animado del Espiritu de paz y buena armonia que deve reynar entre los ciudadanos ha venido en desistir como desde luego se decidiste y aparta de la acusacion Criminal que se halla pendiente en la Superior Corte de Justicia del Distrito del Centro contra su lexítima muger la Señora Micaela Mutis y el Ciudadano Bautista Gonzales bajo las condiciones siguientes = Primera Que el ultimo disponga de la crianza y educacion de la prole que ha ocasionado esta causa sacandola del lado de su madre Segunda Que el dicho hamas se trate con ella ni de palabras ni por Escrito Tercera que el mismo se retire inmediatamente del territorio de Giron y Florida Blanca y por Espacio de un año continuo no vuelba à ellos = quarta que durante otro año no pueda residir en el lugar donde resida //<sup>448v</sup> el espresado Señor Doctor Valenzuela = Quinta que dicho Gonzales pague al contado las Costas Erogadas en este Juzgado y el restante quando se haga la tasacion no incluyendose los honorarios de los Escritos dados en primera Instancia por no estar firmados de Letrados, y à este pago se obliga el Señor Jose Maria Gonzales = Sexta que por la menor Contravercion à lo pactado se tenga por ninguna la transacion en quanto al

---

25 [Cabildo de Girón] «El *Doctor Miguel Valenzuela* contra su muger Micaela Mutis y Juan Gonzáles por adulterio», f. 448. Papel sellado con sello segundo de la República de Colombia, tres pesos, 1824 y 1825 y sello segundo, doce reales: años de 1816 y 1817. El expediente conserva otra copia de la promesa, fecha el 9 de octubre de 1824, ff. 452r-453 (N. del transcr.).

derecho del Señor Doctor Valenzuela quien en tal caso podra continuar la causa con cuyas condiciones se ha trausado y se obligan cada uno de los Señores otorgantes à cumplirlas sin que ahora ni en tiempo alguno puedan alegar cosa en contrario ni llamarse à Engaño. Y à su afirmesa y validación se obligan con sus personas y bienes en general presentes, y futuros con sumicion y poderio a las justicias y demas autoridades de la Republica para que à su cumplimiento le obliguen y apremien por todo rigor de derecho y via Executiba como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada A cuyo fuero y jurisdicción se somenten renunciando de propio fuero, otro que ganen Domicilio y vesindad y la ley los comierta &co [sic] hasta la general de derecho en forma En cuyo testimonio asi lo dijeron otorgaron y firmaron siendo testigos los Señores Xavier //<sup>449r</sup> Mantilla y Tomas del Barco vecinos de que doy fe = Miguel Valenzuela = Juan Bautista Gonzalez = Micaela Mutis = Antemi: Rafael Novoa = Escrivano =

Es fiel copia de su original à que me remito, y en fe de Ello doy y firmo la presente en Giron ã doce de octubre de mil ochocientos veinte y quato\_

Corregido [rúbrica]

Rafael Nónóa

Escribano Público Ynterino [rubricado]

# JOSEFA ARAOS DE UMAÑA

Solicita una beca en el Colegio  
de Boyacá para su hijo en  
consideración a los méritos  
de su marido, sacrificado  
por los españoles<sup>1</sup>  
(1823)

---

1 [Colombia, Secretaría de Estado del despacho del Interior], [Josefa Araos de Umaña solicita una beca en el Colegio de Boyacá para José Antonio Umaña, su hijo, en consideración a los méritos de su marido, sacrificado por los españoles], [Bogotá], 27 de febrero de 1823 [fecha de acumulación], AGN, Bogotá, Sección República, Fondo Historia, Legajo 3, Unidad documental 144, ff. 758r-759v, Para esta transcripción, se ha tomado como referente la reproducción digital del expediente original disponible en la plataforma Archidoc, gestionada por el AGN. En los folios versos, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá. Los subrayados a lo largo de la transcripción son del original a menos de que se indique lo contrario (N. del transcr.).

1823, febrero. Boyacá

*Josefa Araos de Umaña, viuda de Joaquín Umaña, solicita una beca en el Colegio de Boyacá para José Antonio Umaña, su hijo, en calidad de huérfano hijo de un servidor de la República muerto a manos de los españoles.*

Excelentísimo Señor

Mi marido el Doctor Joaquín Umaña fué una de las primeras victimas que sacrificó el infame Español quando en el año de 1816,, tubimos la desgracia que sus plantas hallasen el territorio interior de la Republica. Despues de tan funesto acontecimiento fuy despojada de mis bienes, y reducida con mi numerosa familia a la horfandad, y a la miceria mas espantosa; pero restablecido el Gobierno de la República en 1819,, en medio de mis desgracias personales no pensé en otra cosa sino en destinár a mis hijos para defensorés de la Patria, y en efecto sin perdér momento se alistaron en el Batallon de Boyacá:<sup>2</sup> ellos han muerto con honor en medio de la Campaña; y por consiguiente se hicieron inmortáles para su Patria, pues supie- //75<sup>8v</sup> eron sellàr con su Sangre el primer debèr del Ciudadano. Me queda otro tercéro a quien la naturaleza parece<sup>3</sup> que destina para que sea el báculo y apoyo en mi vejez; este es un Joben de trece años llamado José Antonio<sup>4</sup> Umaña

- 
- 2 Al margen superior derecho: 1823 / de la [?] / ciudad [?] / Bogota  
Al margen superior izquierdo: Comunicado  
Al margen izquierdo: [Supra: Bogota] febrero 27. [infra: 1823.] / Autorisando la ley al gobierno / para educar á los hijos / de las victimas sacri- / ficadas por los espa- / ñoles, se verificará / en el Colejio de Boyacá / al joven Jose Antonio Umaña / pagandose de la Tesorería / de Boyacá la cuota / prefijada por un año / á los colejiales convic- / tores, y ademas dies / pesos mesuales [sic] para su vestido / y manutencion- comu- / niquese al Yntendente [rúbrica] / El Secretario del Interior / Restrepo [rubricado]
- 3 Sobre la *p*, se encuentra una *a* sin enmienda clara. Al parecer, antes se había escrito «para». (N. del transcr.)
- 4 A pesar de lo roto del papel, se distingue con claridad una *o* al final de la palabra. (N. del transcr.)

que ha desplegado las mejores inclinaciones ásia [sic: hacia] la carrera de las Letras, y él siguiendo el exemplo que le han dejado su Padre y Hermános no solo me servirà de consuelo en ello; sino que consagrará sus luces y aprovechamientos para la prosperidad de la Patria quando por tan ilustre carrera consiga llegàr al rango [roto: de] Ciudadano. Pero sin la proteccion de *Vuestra Excelencia* y sin que me haga partcipe de la beneficencia que ha querido prodigár el Gobierno de la República ásia los huerfanos de sus benemeritos servidores; yo nada podria conceguír, y mi hijo quedaria oscurecido en las tinieblas de la ignorancia, y confundido en los horrores de la miseria. Por esto es [roto: que] me atrebo a leban-tàr mi vóz asia [roto: la] autoridad de *Vuestra Excelencia* para que se sirva proveerlo en una de las Becas del Colegio Academico nueva-mente eregido en la Ciudad //759r de Tunja Capital del Departamento de Boyacà dignandose impartir à aquel Yntendente el superior mandato que corresponda con Calidad de que sea asistido y ali-mentado de los fondos del Colegio, sin que yo tenga que hacér erogacion ninguna por la absoluta carencia en que me hallo.

Dignece, pues, *Vuestra Excelencia* dispensár à este huerfano el beneficio que solicito, seguro de que mi reconocimiento sera eterno.

Josefa Araos de Umaña [rubricado]

# MARÍA JOSEFA DÍAZ

## Solicita a la Cámara de Representantes que se le paguen los sueldos de su hijo, Atanasio Girardot<sup>1</sup> (1823)

1

[1827]. Bogotá.

*Josefa Díaz, madre del coronel Atanasio Girardot, representa al presidente de la república las dificultades que ha padecido tras la muerte de su hijo, así como las dificultades para el cobro de los sueldos caídos, de los cuales solicita el pago.<sup>2</sup>*

- 
- 1 [La ciudadana Josefa Dias pide se le otorgue el sueldo de su hijo Atanasio Girardot, ello en consideración de su fallecimiento en medio de la guerra y a sus méritos por ayudar al Ejército Libertador], Bogotá, AGN, Bogotá, Sección República, Fondo Historia, Legajo 3, Unidad documental 125, ff. 672r. Para esta transcripción, se ha tomado como referente la reproducción digital del expediente original disponible en la plataforma Archidoc, gestionada por el AGN.
  - 2 [Ministerio de lo interior], [La ciudadana Josefa Dias pide se le otorgue el sueldo de su hijo Atanasio Girardot, ello en consideración de su fallecimiento en medio de la guerra y a sus méritos por ayudar al Ejército Libertador], ff. 672r-672v, 675r. Papel se-

Excelentísimo Señor<sup>3</sup>

Josefa Dias ante *Vuestra Excelencia* con todo mi respeto digo: que estrechada por la cituacion [sic] infeliz á que ha llegado la suerte de mi numerosa familia ocurri al cuerpo legislativo de la naciòn del año de mil ochocientos veinte y tres manifestando el derecho que tenia al cobro de los sueldos caidos pertenecientes á mi difunto hijo coronel Atanacio Girardot, y al mismo tiempo el deber que habia recibido en Colombia en la continuacion de este pago por la gloriosa muerte de mi citado hijo. El congreso resolvió entonces ocurriese á *Vuestra Excelencia* como Presidente del supremo Poder ejecutivo segun consta de la reclamacion que acompañó á *Vuestra Excelencia*, y cumpliendo con esta providencia, ahora lo verifico con toda la satisfaccion que produce el sentimiento de gratitud á los beneficios de *Vuestra Excelencia* y el último convencimiento de su amor por aquellas vidas desgraciadas que han perdido no solo sus bienes de fortuna en obsequio de la patria sino tambien aquellos seres que habrian hecho la consolacion y felicidad de su vida.

Si la perdida de este hijo querido no hubiera causa//<sup>672v</sup>do la muerte de su Padre con la absoluta ruina de todos nuestros bienes; si nuestra fortuna no hubiese desaparecido por la rapacidad

---

llado de la República de Colombia, Departamento de Cundinamarca, con sello tercero, dos reales, 1826 y 1827. En los folios versos se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá (N. del transcr.)

- 3 Al margen izquierdo: Bogotá noviembre 9. de 1827 / Resuelto que se / vea en concejo / de gobierno. / El Secretario / Restrepo [rubricado].  
Bogotá noviembre 20/ 1827./ Resuelto: que co-/ rrespondiendo al/ congreso aprobar/ la pension que el/ Libertador como jefe/ de Venezuela asig-/ nó á la familia del/ coronel Jirardot/ se le pase este espe-/diente en su primera/ reunion con informe/ favorable; pues/ sin embargo del/ decreto de la camara/ de representantes/ el poder ejecutivo/ no se cree auto-/ rizado a dar re-/solucion en la/ materia, la que<sup>672v</sup> sería contraria/ al decreto del/ congreso constituyente/ El Secretario del/ interior/ Restrepo [rubricado].

española en odio de un hombre que fué su terror en cuantos combates se le presentaron, yo callaria mi actual desgracia, evitando molestar las atenciones de *Vuestra Excelencia* consagradas unicamente á la salvacion de la Patria; pero cuando considero los efectos de aquel acontecimiento funesto, cuando beo [sic] la situacion en que me hallo, y contemplo las eminentes cualidades de la persona á quien me dirijo, mi dolor no debe permanecer dentro de los limites del silencio. A la verdad Señor ¿seria justo que la madre de Atanacio Girardot no representase al jefe que presencio su muerte, al Libertador de la República, y al consolador de las victimas de una guerra sostenida por la independencia, su destitucion y abandono? ¿Recuerda *Vuestra Excelencia* que con la vida de mi hijo habria tenido un apoyo bastante para subvenir á todas mis necesidades, acaso su padre no habria perecido y el estado de nuestros intereses no se habria arruinado? ¿y cuantos sacrificios tan//<sup>675r</sup> inmensos y dolorosos han sido hechos por la Patria, no es conforme á la razon el que la Patria los indemnice en la manera que le sea posible? Estos motivos poderosos sin duda produjeron la ley en que se concedio á la familia y posteridad de Atanacio el gose de sus sueldos, para en algun modo recompensar sus servicios, y aliviar mis males. Mas como esta prudente dispocision se haya creido derogada por el congreso constituyente de Cucuta yo me atrebo arrecordarla á *Vuestra Excelencia* por que estando apoyada en los principios eternos de la justicia, la integridad y rectitud de *Vuestra Excelencia* no puede desconocerla. Por último Señor, estoy intimamente convencida que al pensar solo *Vuestra Excelencia* que la madre de aquel que murió en Barbula convatiendo [sic] por la independencia de la República y que triunfó en todas las partes en donde allo españoles, es viuda y pobre reconmoverá su corazon efectuará su venefisencia y dispondrá la gracia que estime oportuna.

Excelentísimo Señor

Maria Josefa Diaz [rubricado]

1823, mayo, 12. Bogotá.

*Josefa Dias, madre del coronel Atanasio Girardot, representa las circunstancias de la muerte de su hijo, así como las necesidades que ha pasado tras este suceso. Solicita se cumpla la ley impresa en la gaceta del 16 de diciembre de 1813.*<sup>4</sup>

Señor<sup>5</sup>

Mi Hijo Atanasio, despues de aver [sic] servido desde los primeros momentos de la transformación politica en la Nueva Granada, soteniendo el sistema mismo que la Republica há adoptado, marchó, de orden del Congreso, vajo las ordenes de nuestro actual Lívertador, y presidente ã Lívertar el territorio de Venezuela. El se distinguio en esa campaña, hasta el caso de llegar, á pereser, por su arrojo, en la accion de Barbula; sus servicios, su valor, y virtudes lo icieron tan recomendable, que el Gefe supremo, en fuerza de sus facultades, acordo la Ley impresa en la Gazeta 16 de Diciembre de [1]813 y que acompaño, para satisfacci3n de la Camara: en el articulo 7º se decreta, ã mi familia por toda su posteridad, el sueldo de mí difunto Hijo, en seguida está ínserta la carta Oficial que el Excelentísimo Señor Presidente dirigió ã mi difunto Marido, para que libre contra las Cajas nacionales de Venezuela los sueldos correspondientes á mi Hijo: La Comodidad que disfrutava, y

---

4 Ministerio de lo interior]. [La ciudadana Josefa Dias pide se le otorgue el sueldo de su hijo Atanasio Girardot, ello en consideración de su fallecimiento en medio de la guerra y a sus méritos por ayudar al Ejército Libertador], ff. 673r-674v. En los folios versos se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá (N. del transcr.)

5 Con presentación de una gazet[a] pide se ratifique la resolución [sic] del Excelentísimo Señor Precidente de la República en obserbancia de la Ley fundamental, y que se mande pagar los sueldos caídos del Coronel Atanasio, Girardot.

Al margen izquierdo: Sala de Representantes 16 —/ Mayo de 1823 — Resuelto = que/ Debuelvasele a la interesa-/ada para que ocurra al/ Ejecutivo/ El Presidente/ Domingo Caycedo [rubricado].

las circunstancias tan varias //<sup>673v</sup> de la guerra, no nos obligaron, en aquel tiempo ã solicitar el cumplimiento de la ley acordada; pero en el dia variadas estas por la perdida del unico Hijo que me quedava, y que falle[ció] también gloriosamente en la Campaña de Venezuela, la de mi Esposo en el Llano, la de mis vienes por confiscación de los Españoles, la de allarme reducida ã sostenerme con quatro Hijas que me han quedado, no permiten mas mi silencio en esta parte, y asi reclamando el Cumplimiento de esta [roto ¿ley?] conforme á la fundamental de Colombia en que reconoce todas estas deudas como propias de la nacion suplico á la Camara que teniendo en consideración quanto he expresado decrete se me satisfagan desde ahora en adelante conforme á la expresada, Ley los sueldos que me corresponden reservando el rreclamo de los que se me adeudan para quando variadas las circunstancias lo permitan los fondos de nuestro herario eshausto: todo tiene lugar en justicia. Bogota Mayo, 12 de 1823,,

Señor

Maria Josefa Dias [rubricado]

//<sup>674r</sup>Honorables Representantes

La Comision de guerra y marina ha visto la pretencion de la Ciudadana Josefa Dias en que acompañando una gaceta de Cartagena solicita se le asigne el sueldo entero de su hijo el Coronel Atanacio Girardot en conformidad de lo dispuesto á su favor por el Libertador Presidente en 30 de Septiembre de 1813 y en atencion á que por el decreto de 14 de Octubre de 1821 quedaron abolidas todas las pensiones no abrobadas por el Congreso que cre[e] la Comision que debe devolverse á la interesada esta petición para que ocurra al Poder Ejecutivo para fin de que le conceda la gracia á que la concidere acrehedora según las Leyes Vigentes de la República. Bogota Mayo 16 de 1823.

Jose Miguel de Unda [rubricado]

Francisco Montoya [rubricado]

J. Manuel Olivares [rubricado]

Juan Francisco Manfredo [rubricado]

Miguel Palacio [rubricado]

# MARÍA EVARISTA BLANCO

Presenta una queja al juez  
de Letras de Hacienda y  
el comandante General de  
Marina por tener a su esposo  
encerrado en un calabozo<sup>1</sup>  
(1825)

---

1 [Comandancia General de Marina], [María Evarista Blanco, vecina de Cartagena, Muger de Manuel Vives subteniente de Infantería de Marina se queja contra el Juez de Letras de Hacienda y el General Comandante General de Marina por tener reducido a prision à Vives enserrado en un calabozo, privado de comunicacion hace mucho tiempo], Cartagena, 3 de octubre de 1825 [fecha de producción], AGN, Bogotá, Sección República, Asuntos Criminales, Legajo 54, Unidad documental 18, ff. 666r-668v. Para esta transcripción, se ha tomado como referente la reproducción digital del expediente original disponible en la plataforma Archidoc, gestionada por el AGN (N. del transcr).

1825, octubre, 3. Cartagena. Copia.

*María Evarista Blanco, vecina de Cartagena, esposa de Manuel Vives, subteniente de Infantería de Marina, se queja contra el juez de Letras de Hacienda y el general comandante general de Marina por tener reducido a prisión a su esposo, privado de comunicación hace mucho tiempo. Copia.*

Señor General comandante General de Marina=

Evarista Blanco vecina de esta Ciudad mujer Lexitima de Manuel Vives Subteniente de una de las Compañías de Marina, ante *Vuestra Señoría* con el debido respecto digo: que desde la noche del día 17. del pasado se haya mi marido preso en la prevencion del Cuartel de dicha Compañía, en un cuarto separado con centinelas de vitas [sic] y privado de toda comunicacion, pues a mí, a mis hijos, a sus Padres, y a sus hermanos se nos ha privado el triste y doloroso consuelo de ablarle= Este aparato ha dado aconocer que las causas por que se prosede contra él debe ser demaciado grave, pero hasta haora [sic] ni creo que *Vuestra Señoría* tenga conocimiento de ellas ni tampoco se le ha dado a mi marido, que aunque militar no por eso esta privado de los veneficios que la Constitucion dispensa a los Ciudadanos; y no habiendo sido aprendido en el acto de cometer un delito se ha quebrantado el art. 159 y 161 de la Constitucion haviendose decretado su prición sin conocimiento de causa y el 165 haviendo parado Dies y seis Dias, sin haversele recibido su confeción que lo mas que puede dilatar son tres. Por consiguiente *Vuestra Señoría* calificara si el largo tiempo que ha sufrido mi marido sin comunicacion podra y deberá ser permitido en un gobierno que esta fundado sobre principios live-//<sup>667v</sup>rales, pues su calidad de militar, sino lo hace mas recomendable no puede hacerlo de peor condicion que los demas Ciudadanos. Yo he oido que la causa es procedente sobre documentos de credito del gobierno que dicen han resultado falsos [roto] que *Vuestra Señoría* ha promovido competencias por el conocimiento de la causa con respecto a mi marido al Subteniente

Francisco Urueta y al Escribiente de la Secretaria de la Comandancia General Juan de Mota Gonsales, y por ultimo que havia otros complices como el Subteniente digo Teniente de Artilleria Francisco Nuñez y los ciudadanos F. Llaquer Escribiente de la Yntendencia y T. Texada de la Comandancia General del Departamento los cuales aunque en un principio se redujeron á pricion despues se les ha puesto en libertad bien sea bajo de fianza o de caucion y Otros contra ni siquiera se ha procedido de suerte que parece que se descubre una prevención contra el, un deseo de atormentarlo y un empeño en hacerlo delincuente pues para el hasta haora nada se ha observado y la Constitucion ese codigo Sagrado que ha regulado los Derechos de los Ciudadanos de la Republica ha estado sus-//<sup>668r</sup>pendida o mas bien despreciada.

Si se espera el resultado de la competencia este no podrá ser menor que el de sesenta días y si mi marido permanece en el estado en que se halla seguramente la hacen víctima antes que siquiera se le reciba declaración, pues el sufre demaciado, no solo con la expectativa de una causa semejante, si no que *Vuestra Señoría* sabe muy bien que anterior estuvo gravemente enfermo de un dolor reumatico en una pierna que lo ha dejado inutil, y en la pricion ha tenido calentura y pujos que he omitido representar para que se le reconociese y permitiese pasar a mi casa para curarse porque creí que la causa se terminara prontamente pero ya que dilata y tanto como he manifestado se hace preciso que *Vuestra Señoría* en Cumplimiento de la Constitucion salve la comunicacion y estreches que sufre de prición permitiendole pasar a mi casa a curarse bajo su palabra de honor, pues mi marido no es ni puede ser de peor condición que los otros acusados porque de-//<sup>668v</sup>lante de las Leyes todos los Colombianos son iguales y porque aun no se ha calificado ni podido calificarse su grado de culpa, cuando no se le ha recibido su confección [sic: confección]. Si esta es preciso para que se le alivie la prición, suplico igualmente a *Vuestra Señoría* [roto] se le reciba, bien sea por *Vuestra Señoría* o bien en Union del Señor Juez Letrado con quien ha sido la competencia para evitar toda duda, pues mi marido no

puede permanecer en el estado en que se halla por que las Leyes de Colombia lo resisten, porque padece su naturaleza en la prisión y es preciso emplear los medios a su restablecimiento porque no estando convencido de delincuente ni siquiera hecho de saver los motivos de su prisión no debe permanecer en ella; Bajo este concepto no estando *Vuestra Señoría* libre de responsabilidad pro-  
texto los *Derechos* que corresponden a mi marido para hacer uso de ellos cuando convenga y A *Vuestra Señoría* suplico se sirva proveer como solicito y juro a lo necesario etcétera Cartagena Octubre 3 de 1825= Evarista Blanco de Vives= Es Copia=

Evarista Blanco de Vives [rubricado]

# MARÍA MELCHORA ORTIZ

## Se queja de los procedimientos del gobernador de Mariquita<sup>1</sup> (1825)

*Selección*

1825, [enero]. [Bogotá]

*María Melchora Ortiz, liberta y esposa del también liberto Tomás Aguirre, representa a la Corte Superior de Justicia del Distrito del Centro los injustos procedimientos del gobernador de Mariquita por los que su marido fue capturado, conducido a la capital y recluido*

- 
- 1 [Colombia, Corte Superior de Justicia del Distrito del Centro], «María Melchora Ortiz se queja de los procedimientos del Gobernador de Mariquita», Bogotá, 7 de enero de 1825-2 de septiembre de 1825 [fecha de acumulación], AGN, Bogotá, Sección República, Fondo Asuntos Criminales, Legajo 38, Unidad documental 9, ff. 315r-337v. El título de este expediente corresponde a la transcripción del asunto anotado en el f. 315r.

en el Cuartel de Artillería. Solicita que Aguirre sea liberado o que por lo menos se le conduzca a una prisión pública.<sup>2</sup>

[Al margen superior] Suplica se lea /

Excelentísimo Señor<sup>3</sup>

Maria Melchora Ortis liberta â nonbre de mi marido tomas Aguirre tambien liberto y preso en el cuartel de artilleria de esta Ciudad, por via de queja, o el recurso que mas haya lugar, ante *Vuestra Excelencia* con mi mayor respeto digo: que cuando comensabamos â gosar de la libertad y de los preciosos derechos de Ciudadanos, de repente nos hemos visto atropellados y echos el juguete de la arbitrariedad. Es el caso *Excelentísimo Señor* que el espresado mi marido fue esclavo de los dueños de la hacienda denominada la Egipciana<sup>4</sup> en la probincia de Mariquita, hasta que el Señor comandante Jose María Barrionuevo se la conpro al Señor Coronel Lui[s]<sup>5</sup> Rieux: entonces este //<sup>317v</sup> nuevo dueño por su amor â la humanidad abatida y degradada con la esclabitud dio la libertad â mi marido de un modo irrevocable como costa [sic: consta] de la carta que con la debida solecndidad [sic]

---

2 [Colombia, Corte Superior de Justicia del Distrito del Centro], «María Melchora Ortiz se queja de los prosedimientos del Gobernador de Mariquita», ff. 317r-319v. Papel sellado de la República de Colombia, con sello tercero, dos reales, 1824 y 1825. Esta representación cuenta con una transcripción dentro del mismo expediente del cual es parte, en los ff. 327r-328v. Se trata de una copia inserta en un documento correspondiente a los folios 327r-330v, en el que se transcriben y resumen las diligencias realizadas hasta el 16 de marzo de 1825, y se consignan algunas diligencias posteriores. Para esta transcripción, se ha tomado como referente la reproducción digital del expediente original disponible en la plataforma Archidoc, gestionada por el AGN (N. del transcr.).

3 Al margen superior izquierdo: *pasado* 9 â *Lotero Debe* / [Rúbrica]

4 La primera *a* en la palabra se encuentra enmendada. (N. del transcr.)

5 Manchado. (N. del transcr.)

presento. Con esta franquesa nos retiramos â vivir â una labransa de Cacaos que hemos trabajado â las orillas del Magdalena en las mismas tierras de la Egipciaca alli nos hemos mantenido con nuestro trabajo sin olvidar el beneficio que debemos â nuestro benefactor Barrionuevo: por esto Aguirre le trabajaba sin salario en cuanto se le mandaba sin acordarse que es libre. De este modo pasabamos con nuestra familia hasta que â principios del ultimo Diciembre [sic] vino â Honda para seguir â Ybague â cobrar unos reales. Alli cuando menos lo pensaba se vio reducido â pricion sin que se le hubiera seguido causa y sin siquiera decirle el motibo de su arresto. A pocos dia [sic] de orden del Señor Governador se le condujo â esta Ciudad y se le trato en el viaje como â un faci-//<sup>318r</sup>neroso, conduciendolo con una pricion desusada que por cruel los Españoles jamas la usaron. Luego que llego aqui fue puesto en un calaboso del cuartel de artilleria como si fuera militar y se le mantiene sin decirle su delito.

Basta la simple [sic] relacion que he echo para mober la justicia y piedad de *Vuestra Excelencia*. El tribunal ha visto ollada la costitucion [sic] atropellando la segurida [sic] individual garantida [sic] por nuestras leyes â no ser que se quiera decir que estas leyes son solamente en favor de los poderosos y que los imprescriptibles [sic] derechos del hombre [sic] no son para los miserables. No se diga que tal ves Aguirre habra cometido algun delito, porque entonses el habria sido juzgado en el lugar de su domicilio, y no se le habria sujetado â un Cuartel y â un comandante se le habria dado la voleta que manda la ley, y se le habria conducido â la carsel de los paisanos y no â un calaboso destinado unicamente para Soldados Criminales.

//<sup>318v</sup> Aun cuando<sup>6</sup> mi marido fuese [parte de sello] un reo, todavia no se [parte de sello] habria podido proceder [parte de sello] de un modo tan escandaloso. El articulo 159,, de la costitucion manda, que ningun colonbiano pueda ser preso sin que preseda

---

6 La palabra está partida. En el documento se encuentra «cu» [parte de sello] «ando».

informacion sumaria del echo por el que meresca segun la ley ser castigado. Puedo asegurar que para la pricion de mi marido no solamente no se le ha sumariado, pero que ni hay causa para ello, porque sienpre [sic] ha vivido honrradamente. tanpoco se ha dado la orden que prescribe el § 2° del articulo 161, ni menos la voleta que prebiene el § 3° del mismo articulo. Se le ha tratado como criminal contra lo dispuesto en el articulo 158,, y ultimamente se ha usado de un rigor que los mismos tiranos miraron siempre con horror, por se le ha conducido con un tarro al cuello que llaman tramojo de Caloto y que por lo duro de esta pricion puede compararse [sic] //<sup>319r</sup> con el [parte de sello] tormento. Señor estos y [parte de sello] otros muchos artículos [parte de sello] de la costitucion se han [parte de sello] quebrantado. *Vuestra Excelencia* pues en quien se ha depocitado, la autoridad publica es el que puede remediar estos males, â *Vuestra Excelencia* me acojo para que no permita que mi marido porque es un infelis, sea tambien el objeto de la arbitrariedad y despotismo, y espero que en meritos de justicia se mande ponerlo en libertad con espresa condenacion de costas, daños y perjuicios, o cuando esto no se pueda de pronto porque sea nesesarario oir algunos informes, por lo menos se dicte proibidencia para que se le traslade â la carsel publica en donde siquiera se le socorrera con algun alimento, de que carese absolutamente en el cuartel, en terminos de que si no fuera por la cari-//<sup>319v</sup>dad de algunas personas piadosas, ya habria sido victima de la hanbre [sic]; por tanto

A *Vuestra Excelencia* suplico provea como solicito que protesto lo necesario etcétera

Doctor Mariano Olano [rubricado]

Por la parte y como Agente Cayo Angel [rubricado]<sup>7</sup>

---

7 A continuación: Al Ministerio fiscal / [Rúbrica] /  
 Al margen izquierdo: Al Señor Baloco / [Rúbrica] /  
 A continuación: Lo proveyó la Corte Superior de Justicia del Distrito del Centro estando en audiencia publica en Bogotá a Siete de Enero de mil ochocientos veinte y cinco—— / Lotero [rubricado]

# ESPOSAS DE HOMBRES EXILIADOS POR JUSTO BRICEÑO

Solicitan a Simón Bolívar que sus  
esposos regresen a sus hogares<sup>1</sup>  
(1828)

---

1 [Alcaldía Primera del Municipio de Maracaibo], [Maria del Carmen Palenzuela, Isabel Ochoa, Santiago Troconis, Francisca del Carmen Iragorry, María Josefa Montiel y Úrsula Quintana suplican al presidente Simón Bolívar que sus esposos, exiliados en Curaçao, vuelvan a sus hogares], Maracaibo, 10 de julio de 1828 [fecha de producción], AGN, Bogotá, Sección República, Fondo Peticiones y Solicitudes, Legajo 10, Unidad documental 11, ff. 191r-212v. Los subrayados a lo largo de la transcripción son del original a menos de que se indique lo contrario. Para esta transcripción, se ha tomado como referente la reproducción digital del expediente original disponible en la plataforma Archidoc, gestionada por el AGN (N. del transcr.).

## 1

1828, julio, 10. Maracaibo.

*Petición de María del Carmen Palencia, Ysabel Ochoa, Santiago Troconis, Francisca del Carmen Yrragorry, María Josefa Montiel y Úrsula Quintana a Simón Bolívar por el regreso de sus esposos, exiliados a Curazao por el General Justo Briceño.*<sup>2</sup>

Excelentísimo Señor Libertador Presidente

María del Carmen Palenzia, Ysabel Ochoa, Santiago Troconis, Francisca del Carmen Yrragorry, María Josefa Montiel y Ursula Quintana, mujeres lejitimas de Manuel Aranguren, Juan Evangelista Gonzales, Ramon Troconis, Jose Francisco Troconis, Andres Yrragorry, y Manuel Arocha, espulsados arbitrariamente y violentamente, à la Ysla de Curazao por el Señor Comandante General de este departamento General Justo Briceño el 27 de Enero del presente año à *Vuestra Excelencia* con todo el respeto debido representamos y decimos: que desde el 13. de Febrero nos quejamos—ante *Vuestra Excelencia* de la conducta de *Su Señoría* en esta espulsion que sobre ser ilegal en si, fue revestida de todos los atributos de una verdadera violacion de todas las formas, y aun de los sentimientos de humanidad que suelen suavizar la crueldad de las lejislacones mas barbaras. Han sido frecuentes las espulsiones en Colombia; pero en ninguna. *Excelentísimo Señor*, han mediado los motivos, el ultraje y la iniquidad por decirlo haci [sic], que en la de nuestros maridos.

2 [Alcaldía Primera del Municipio de Maracaibo], [María del Carmen Palenzuela, Isabel Ochoa, Santiago Traconis, Francisca del Carmen Iragorry, María Josefa Montiel y Úrsula Quintana suplican al presidente Simón Bolívar que sus esposos, exiliados en Curaçao, vuelvan a sus hogares], ff. 191r-191v, 212r-212. El bifolio funciona como liga para el expediente. Papel sellado por la República de Colombia, con sello quinto, un real, 1828. En los folios rectos se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá. (N. del transcr.).

Sin apartarnos formalmente de aquella solemne queja, sobre que no tenemos noticia, que *Vuestra Excelencia* haya dictado resolucion alguna, nuestro objeto presente es el que *Vuestra Excelencia* se digne permitir à estos desgraciados proscriptos el regreso à sus hogares, à cuidar de sus esposos é hijos, y trabajar de nuevo, como antes lo hacian honra//<sup>191v</sup>da y pacificamente, y que seis meses de residencia [sic] [en] una Ysla extranjera, han consumido los pocos [ha]beres que estos honrados ciudadanos habian pod[dido] adquirir à costa de su trabajo é industria person[al]. Dignese *Vuestra Excelencia* poner su concideracion sobre sei[s] [fa]milias colombianas, compuestas todas de secenta [sic] [y] dos personas arruinadas con este procedimiento, à quienes aguarda muy de cerca la triste suerte de [por]diosar para que no perescan [sic] sus hijos tiernos. El pe[que]ño haber de algunos de estos ciudadanos, que ni au[n] podria llamarse fortuna ha desaparecido del todo [¿y?] aun volviendo à su patria ya no les queda otro a[rbi]trio que comenzar à reponer lo que habian produ[cido] años de trabajo y ahorros.

Por el testimonio que acompañamos vera *Vuestra Excelencia* [roto] ha sido siempre la conducta moral y politica de [nu]estros maridos, y cual el modo con que se les a[roto] de sus casas. No tratamos con este ducumento [roto] insistir reclamando contra la autoridad respon[sable] de este atentado: à falta de otra justicia, sus con[ciu]dadanos han sabido hacersela. Pero nosotras obt[?] mos este documento publico, para contestar en tod[o] tiempo à las infames imputaciones que pueda a[ca]rrearles el encono de un jefe, que por fortuna a [roto] sus victimas es bien conocido de porcion de col[om]bianos. Nosotros presentamos à *Vuestra Excelencia* esta p[roto] la ignorancia de nuestros maridos, para que de [roto] de ella, que ni antes, ni ahora ni nunca perman[en]cia de estos colombianos en su pais ha sido ni ser[roto]<sup>3</sup>//<sup>212r</sup> perjudicial al gobierno de la Republica. Nosotras y ello[s] conocemos que

---

3 El expediente presenta folios entreverados en la unidad documental simple a partir del folio 192 hasta el 211. La carta continua en el folio 212r (N. del transcr.).

mientras el *General* Justo Briceño resida, con mando ó sin él, en el departamento del Zulia nunca pueden vivir tranquilos y libres de las asechanzas que este hombre rencoroso no cesará de tenderles: así es que aun cuando obtengan de *Vuestra Excelencia* la gracia de restituirse á sus hogares, como lo esperamos del justificado y benigno caracter de *Vuestra Excelencia*, siempre ellos serian prudentes en no presentarse en su patria, mientras el *General* Briceño recida en el Zulia, por que estan persuadidos de que buscaria crímenes imaginarios con que justificar la violencia cometida, y las que de nuevo le dictara su venganza ma[s] enfurecida entonces. Algun dia, *Excelentísimo Señor*, Maracaybo estará bajo la administracion de un jefe de mas virtudes, y entonces no dudamos que *Vuestra Excelencia* recibira pruebas del pacifico y virtuoso compor[t]amiento de nuestros maridos, que una mano perversa ha conseguido empañar.

Estas victimas de un golpe propio exclusivamente del *General* Briceño, abrigan la mas lisonjera esperanza de que sus ruegos seran oídos, de que *Vuestra Excelencia* no rehusará á una porcion de colombianos desvalidos el beneficio de la vida, pues no es pocible vivir á estas familias sin el trabajo de sus maridos y padres; finalmente, de que *Vuestra Excelencia* se digne, acceder á nuestra suplica y mande expedir el permiso para que nuestros esposos vuelvan á sus casas. Ellos sabran usar con prudencia de esta hu//<sup>212v</sup>mana concesion; aun cuando *Vuestra Excelencia* se digne hacerla, estando en Maracaybo el autor de nuestra desgracia. *Vuestra Excelencia* no tiene enemigos en Maracaybo: ha podido tenerlos el *General* Briceño; y para vengarse de ellos ha confundido su causa con la de la patria, con la de *Vuestra Excelencia*.

Maracaybo Julio 10 de 1828

Maria del Carmen Palenzia de Aranguren [rubricado]

[A la derecha] Ysabel Maria Ochoa de Gonzalez [rubricado]

Santiago Troconis de Troconis [rubricado]

[A la derecha] Francisca Yragorri de Troconis [rubricado]

Maria Josefa Montiel de Yragorri [rubricado]

[A la derecha] de Arocha [rubricado]

1828, febrero, 20. Maracaibo.

*María del Carmen Palenzuela, Santiago Troconis, Francisca del Carmen Yragorry, María Josefa Montiel, Ysabel Ochoa y María Francisca Peña piden al alcalde primero Municipal que las declaraciones de sus esposos sean escuchadas con imparcialidad teniendo en consideración su patriotismo, lealtad a la patria y su afiliación a la causa de la libertad. Copia.<sup>4</sup>*

### Señor Alcalde primero Municipal

Maria del Carmen Palenzuela, Santiago Troconis, Francisca del Carmen Yragorry, Maria Josefa Montiel, Ysabel Ochoa, y Maria Francisca Peña, ante vusted del modo mas conforme à derecho parecemos y decimos: que à consecuencia de haber hecho una representacion a la Comandancia General, solicitando el permiso para que nuestros Maridos espulsados pudiesen venir á ser juzgados como manda la Ley, se nos ha contestado que la seguridad

---

4 [Alcaldía Primera del Municipio de Maracaibo], «Testimonio de la Informacion brindada por las Sras esposas de los ultimamente Expulsados de esta Ciudad sobre acreditar su patriotismo y virtudes republicanas», ff. 192r-196v. A partir del folio 193, el documento se encuentra en papel sellado por la República de Colombia, con sello cuarto, un real, 1828. En los folios rectos se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá. La transcripción de este documento, así como de los que siguen a lo largo de este capítulo, se hace a partir de copias insertas de estos documentos en el testimonio remitido por las solicitantes al presidente. Las copias manuscritas que hacen parte de este testimonio fueron realizadas por Pablo Celis, escribano público y de Marina, y autenticadas por José Francisco del Pulgar y Juan Sánchez, escribanos públicos y de Marina, en Maracaibo el 18 de marzo de 1828, ff. 192r-211v. El escribano indicó lo que hoy interpretamos sería un punto aparte [...] en los originales con el signo "igual" [=]. En esta sección se moderniza la puntuacion en este caso particular para facilitar la lectura (N. del transcr.).

publica ecsijia [sic] semejantes medidas: que los relegados han sido tratados con decoro desde que se les llamó por medio de un oficial, hasta que pidieron sus pasaportes voluntariamente: que la Comandancia no esta en el caso de hacer esplicaciones: que à todo se puede apelar para probar la inocencia, y por ultimo que nuestras representaciones solo sirven para distraer las primeras atenciones.

La Comandancia se desentiende de los principios legales espuestos en nuestro escrito, y con razon por que difícilmente hubiera podido responder à el convencimiento de la justicia: habrá otras ocupacio- [sic] //<sup>193v</sup> de mas entidad que pueden ser atrasadas con nuestras quejas, y habra fundamentos y datos para haber echado mano à una medida de muerte Civil, sin que Se pueda esplicarlos à las interesadas; nosotras empero creemos que la ocupacion mas urjente y privilegiada de los Majistrados es la conservacion de la seguridad individual de los Ciudadanos, que es el primero y principal objeto de toda asociacion politica, y que solo en los calabosos lobregos del horrorozo Tribunal de la Ynquisicion no se daban a saber a las infelices victimas, los motivos y pruebas de su proceso. Aunque vivimos en un pueblo culto y en el siglo en que todos entienden sus derechos y sabe cuando se los usurpan y oprimen estamos convencidas de que es necesario ceder a la Fuerza y no esperar ningun remedio de la Comandancia General.

Tratamos de acreditar la inocencia de nuestros Esposos y sus virtudes patriotismo y reputacion eminente: remitimos al General incorruptible de la opinion publica el discernir si han ecsistido [sic] ò no en esta Ciudad motivos de alarma, porque el tiempo descubrirà lo que haya en el fondo: sus decisiones son //<sup>194r</sup> inevitables. Damos asi mismo por sentado que no se apodò a los reos de este delito misterioso con dicterios inciviles. De todo esto prescindirémos, pero no podemos vér con indiferencia qué se reputen desafectos a la causa de Libertad é Yndependencia, a unos hombres que pueden servir de modelo de todas las virtudes cívicas de que tanto carecemos. Si acaso se ha querido fascinar

al Gobierno con informes amañados para cohonestar la atrocidad del procedimiento, nosotras repetimos, vamos a desmentir semejantes aserciones: Toda esta ciudad en masa es testigo de los hechos: no queremos designar individuos, porque no se crea que á todo se puede apelar, como dice la Comandancia, y dejamos a la eleccion de Usted los que deban declarar en la informacion plenísima que promovemos, y que Vsted no podrá menos que admitirnos en obsequio de la justicia y la verdad: lo unico que ecsijimos es que los Testigos sean escojidos entre los Sujetos de mas aceptacion y probidad para que su testimonio tenga todo el caracter de imparcial y de intachable, y con este objeto proponemos los particulares siguientes, por los que bajo la relijion //<sup>194v</sup> del juramento deben tomarse las declaraciones

Primero, si conocen de vista trato y comunicacion à los Señores Manuel Aranguren, Ramon y José Francisco Troconis Juan Evangelista Gonzales, Andres Yragorry y Jose Maria Puche, y no le tocan las jenerales de la Ley.

Segundo, si les consta que dichos Señores son jeneralmente acreditados por patriotas y liberales desde que el nombre de Colombia resonó en nuestro territorio.

Tercero, Si es cierto que su patriotismo no es de una opinion comun y vulgar; sino que se les cita por modelo, como a otros muchos sujetos, y por las primeras columnas de la opinion Republicana en Maracaybo

Cuarto: digan si es cierto que se han sacrificado en todas ocasiones por la causa de la Libertad de la patria, y si la estimacion que gozan todos ellos es jeneral sobre cuyo particular espresarán lo mas que sepan y sea notorio.

Quinto: Si es pocitivo que el dia 27, à las Seis de la mañana fueron arrestados de las casas, y calles y llebados en medio de una escolta sin darles lugar à preparàr Sus equipajes ni comunicar con sus familias, Si fueron embarcados à bordo de la Goleta de guerra //<sup>195r</sup> Telégrafo hasta el Castillo de Bajo Seco a donde permanecieron cinco dias incomunicados.

Sexto: Si para este procedimiento saben ó en alguna manera hayan podido traslucir ni aun por sospecha que estos sujetos hayan dado motivo de desconfianza: Si en esta ciudad habia otros antecedentes \_ que rumores vagos de una expedicion española que se decía estar para salir, y un movimiento en Coro, cuyos resultados han sido de poca entidad y se ignora su objeto y medios, sin que ya se haga caso de este suceso: si en los dias anteriores a su espulsion tuvieron algunos de ellos otras conversaciones ò dieron otros pasos que los de sostener con dignidad y enerjía republicana las libertades publicas y las leyes: y solo por malicias se creia que algunos tenian parte en la redaccion del *Liberal*, cuyo periodico intentó restringirse y gobernarse por el Señor Yntendente que tomó en este asunto un interes muy decidido, pretendiendo avasallar á su opinion los dueños de la Imprenta

Septimo. Digan de publica vos y fama. En cuya virtud con el pedimento mas reverente.

A Usted Suplicamos se sirva admitir//<sup>195v</sup>nos esta justificacion, eligiendo para ello los Testigos Segun indicamos, y evacuada aprobarla en debida forma interponiendo para Su mayor valides la autoridad, y judicial decreto del Tribunal, devolviendonosla original, dandosenos tambien los Testimonios que pidamos, para los fines que nos convengan es<sup>5</sup> justicia que pedimos con el juramento necesario.

Otrosi: En atencion a que la Comandancia General ha espresado en Su providencia que los espulsados fueron tratados con decoro se ha de servir *Vuestra merced* asi mismo mandar que los Señores Juan Evangelista Delgado, Juan Luis Casanova, Jose Ygnacio Balbuena, José Felix Gonzales de Acuña, Teniente Montesuma el Capitan Bustamante, Fray Leon Ortega, declaren si es cierto que fueron arrebatados de las Calles y casas a las ciete de la mañana conducidos a la Yntendencia y al instante puestos á bordo de la Goleta de Guerra *Telegrafo*, en medio de una escolta formada en cuadro militar, cargados los fusiles, cañones del

---

5 Enmendado. (N. del transcr.)

## A DOS SIGLOS DE DIFERENCIA

Parque y Flecheras, todo con un aparato amenazador, y si tambien es publico que no se les permitió comunicár con sus familias, disponer //<sup>196r</sup> sus equipajes ni sacar otra muda de ropa que la que llebaban puesta: Es justicia que imploramos fecha ut Supra.

María del Carmen Palenzuela de Aranguren.

Santiago Troconis de Troconiz.

María Francisca del C. Yragorry de Troconiz.

María Josefa Montiel de Yragorry.

Ysabel Ochoa de Gonzales.

María Francisca Peña de Puche.

Maracaybo 20., de Febrero de mil ochociento veinti-ocho.

Siendo prohibido por derecho a la mujer casada personal judicialmente sin la licencia espresa del Marido, ó si este se halla ausente del General ó Jues competente; faltando estos dos requisitos en la presente solicitud, no ha lugar por ahora la que se indica en esta representacion, mientras que no se allane este reparo.

[Al margen izquierdo] Providencia

Joseph María Luzardo, Alcalde 1.º Suplente

Proveido y firmado por el Señor Alcalde 1.º Suplente de este Canton, por ante mi de que doy fê

Pablo Celis, escrivano publico y de Marina

Seguidamente hice saber lo proveído a las que representan a cada una en su casa, doy fé.

Celis, Escrivano

[Al margen izquierdo] Notificación

## 3

1828, febrero, 22. Maracaibo.

*María del Carmen Palenzuela, Santiago Troconis, Francisca del Carmen Yragorry, María Josefa Montiel, Ysabel Ochoa y María Francisca Peña denuncian ante el Alcalde Primero Municipal el que se les exija la licencia de sus esposos para presentar la petición. En su defensa, mencionan distintas leyes que las facultan de comparecer en juicio sin permiso de sus respectivos esposos. Copia.*<sup>6</sup>

[Al margen izquierdo] Representación

Señor Alcalde Primero  
Mu-<sup>196v</sup> nicipal

María del Carmen Palenzuela, Santiago Troconiz, Francisca Yragorry, María Josefa Montiel, Ysavel Ochoa, y María Francisca Peña, ante Usted del modo mas conforme a derecho nos presentamos y decimos: que se nos ha instruido de un decreto del Tribunal, en que se nos escije el poder ó licencia de nuestros Maridos ó la habilitacion competente del Jues. En efecto, cuando nosotros nos presentamos al Tribunal á promover la justificacion del hecho, sabíamos muy bien que la Ley 2 Titulo 3 Libro 5 de la Recopilacion prohíbe a la mujer comparezca en juicio sin anuencia del Marido; pero tambien sabiamos que en caso de defensa del delincuente no se necesitaba este requisito: El Padre por el hijo, los Conyuges, los hermanos, los Parientes pueden defenderse sin necesidad de poder, y cualquier estraño puede hacerlo por compacion sin que sea preciso que preste aun la caucion de rato es grato<sup>7</sup>. La mujer

6 [Alcaldía Primera del Municipio de Maracaibo], «Testimonio de la Informacion brindada por las Sras esposas de los ultimamente Expulsados de esta Ciudad sobre acreditar su patriotismo y virtudes republicanas», ff. 196r-199r. (N. del transcr.).

7 Rato et grato (N. del transcr.).

puede comparecer en juicio sin licencia del Marido en muchos casos, y se tiene por valido todo lo que el Marido ratifique.

«El marido (dice la Ley 5.º Titulo 3.º Libro 5.º de la Recopilacion) puede rati-//<sup>197r</sup>ficar lo que su mujer hubiese hecho sin su licencia, no embargante que la dicha licencia no haya precedido, ora la ratificacion sea en jeneral o especial.» Creemos que nuestros Maridos ratificaràn quanto hiciesemos en su defensa.

Nosotras esperabamos que cuando el artículo 178 de la Ley de Procedimientos encarga que las informaciones de mero hecho se reciban inmediatamente, bajo la mas estrecha responsabilidad del Juez, por cualquiera morocidad, retardo, o contemplacion, las reclamaciones de unas infelices mujeres desamparadas y debiles, serian acojidas, aun cuando no fuera mas que por la Compacion que escita en el corazon de todo hombre culto y sociable la delicadesa del secso; mas ya que el Tribunal ha tenido a bien ha tenido a bien<sup>8</sup> esta escrupulidad, nosotras nos acogeremos a la Ley 59 del Foro, que es la seis Titulo 3.º Libro 5.º de la Recopilacion, que a la letra es como sigue.

«Cuando el Marido estubiere ausente, y no se espere de procimo venir, ó corre peligro en la tardanza, que la justicia con conocimiento de causa, creyendo lejiti-//<sup>197v</sup>ma, necesaria, o provechosa a su mujer, pueda dar licencia a la mujer, la que el Marido le hubiere de dár; la cual asi dada vale como si el Marido se la diese.»

Nosotras estamos en todos los casos de la Ley: ella dice que si los Maridos estubiesen ausentes y no estubiere procsima Su venida: los nuestros están ausentes y no se sabe cuando vendrán: dice que la causa sea util y legitima; y no puede haber una mas legitima que vindicar la inocencia de nuestros Esposos, ni mas provechosa y necesaria que procurar los medios de descubrir su inculpabilidad, para que algun dia tengan pruebas en que fundarze, y poder regresar al seno de sus familias desoladas. Tambien creemos que el Jues procede en este caso con conocimiento de causa; por que su espulsion es un hecho tan publico y notoria, que reducirlo a dudas y pruebas,

---

8 Repetición del original. (N. del transcr.).

sería burlarse de la evidencia moral, que a la convicción de la razón humana. En esta virtud y siendonos muy urgente despachar cuanto antes esta justificación, con el pedimento más conforme.

A Usted Suplicamos se sirva en vista //<sup>198r</sup> de que las causales de la Ley son evidentes en nuestro caso; y de que por la precipitación con que se espelió a nuestros Esposos, no tuvieron tiempo de dejarnos sus poderes y licencia, concedemos la habilitación y permiso judicial que solicitamos, y en consecuencia proceder en el día a evacuar las declaraciones que hemos pedido en lo que hará Vsted justicia, que es la que imploramos jurando lo necesario.

Carmen Palenzuela de Aranguien  
Santiago Troconiz de Troconiz  
Francisca del C. Yragorry de Troconiz  
Ysabel de Ochoa de Gonzales  
Maria Josefa Montiel de Yragorry  
Maria Francisca Peña de Puche

[Al margen izquierdo] Decreto Maracaybo Febrero veinti dos de mil ochocientos veinti ocho

Quando este Tribunal proveyó el auto de [enmendado: veinte] en solicitud de estas partes tubo presente lo dispositivo de la Ley recopilada de que no podía prescindir, lo primero: y lo segundo por precaber *cualquiera* nulidad que perjudicase al derecho de su Solitud: y lo tercero por evadirse de *cualquier* responsabilidad que le podía resultar por la inobservancia de la Ley; y respecto //<sup>198v</sup> a que dichas partes acertadamente usan en esta representación del segundo miembro de la alternativa que aplica dicha Ley recopilada; y que por otra parte es evidente que la ausencia de sus Maridos publica por notoriedad de hecho a providencia de la comandancia General de este Departamento, no ofrece esperanza de que serán restituidos los relegados, en corto ó largo tiempo: dando por habilitadas a las representantes, como lo piden, procedare a formalisar la justificación propuesta, siendo del cargo de estas partes designar y presentar al Tribunal los Testigos, de cuyo testimonio pretender valerse, se entiende por lo que respecta a los Siete particulares

que se hacen en lo principal del escrito; pues por lo que respecta a lo contenido en el apendice, el presente Escrivano imponga a estas partes, para que dia deben ocurrir al Tribunal los Testigos, que ha marcado, á prestar el Testimonio que se solicita: quando escluida de toda gestion en el presente particular Maria Francisca Peña, con quien el actuario nada tiene que entenderse, por ser evidente que la dicha Peña, no es consorte del Señor José Puche //199r sino meramente una sirvienta, o cuidadora del referido Puche y sus hijos; a menos que haga constar con documento autentico de su respectivo Parroco, que es lejitimamente consorte del Señor José Puche  
Luzardo

Preveido y firmado por el Señor Alcalde 1.º Suplente por ante mi de que doy fé

Pablo Celis, escrivano publico y de Marina

Yncontinenti hice saber la providencia anterior a las que representan a cada una en su casa doy fé = Celis, escrivano.

[Al margen izquierdo] Notificacion

#### 4

[1828, febrero. Maracaibo.]

*María del Carmen Palenzuela, Santiago Troconiz, Francisca del Carmen Yragorry, María Josefa Montiel e Ysabel Ochoa avisan al alcalde primero municipal que el Tribunal ha sacado un decreto que las autoriza comparecer jurídicamente en defensa de sus esposos.  
Copia.<sup>9</sup>*

[Al margen izquierdo] Representacion  
Señor Alcalde primero Municipal

---

9 [Alcaldía Primera del Municipio de Maracaibo], «Testimonio de la Informacion brindada por las Sras esposas de los ultimamente Expulsados de esta Ciudad sobre acreditar su patriotismo y virtudes republicanas», ff. 199r-200r. (N. del transcri.).

María del Carmen Palenzuela, Santiago Troconiz, Francisca del Carmen Yragorry, María Josefa Montiel y Ysabel Ochoa, ante Usted, del modo mas conforme à derecho nos presentamos y decimos: que se nos ha comunicado un decreto del Tribunal, en que se nos autorisa para que podamos comparecer judicialmente a promover la justificacion que hemos hecho en defensa de nuestros Maridos espulsados; pero con exclusion de la Señora María Francisca Peña, por no ser mujer lejitima del Señor José Puche como habiamos creido.

//<sup>199v</sup> En efecto, nosotras estábamos persuadidas que dicha Señora era consorte de Puche; de lo contrario no hubieramos tenido la imprudencia de admitirla a representar en compañía de las que por lejitimos vinculos estamos unidas a la suerte de nuestros esposos y nos confirmaba mas y mas esta opinion y creencia, y de que no teniamos un dato en contrario, el ver que cuando se la presentaban a firmar nuestros escritos, no oponia dificultad alguna, como debia por delicadeza hacerlo. Mas ya que ella no ha tenido esta injenuidad, nosotros por nuestro propio decoro, y por que no se diga que necesitamos mendigar auxilios irregulares y estraños, estamos en el caso de excluirla, como excluimos del todo, de nuestro consorcio y mancomunidad en el asunto: Deseosas pues de que no se crea un lijeresa culpable de parte nuestra el haber representado en su compañía, con el pedimento mas reverente.

A Usted Suplicamos se sirva, habiendo por excluida por nuestra parte à la Señora Peña, ademas de la repulsion que de su persona ha hecho el Tribunal, mandar se agregue à mayor abundamiento esta representa-//<sup>200r</sup>cion à el espediente de la materia, y que se evacue la justificacion propuesta por las personas que Vsted elija, para evitar sospechas, segun lo hemos pedido y reiteramos de nuevo; no obstante que no tendremos dificultad en indicár los sujetos, si el Tribunal recusa usár este rango de imparcialidad, que en nada se opone a la Justicia que imploramos jurando lo necesario.

Carmen Palenzuela de Araguren  
Santiago Troconiz de Troconiz  
Francisca del C. Yragorry de Troconiz  
Ysavel Ochoa de Gonzales  
María Josefa Montiel de Yragorry

# GERTRUDIS VARGAS

Pide que a Florentino González,  
su hijo, se le conmute la pena  
de presidio que sufre en las  
bóvedas de Cartagena<sup>1</sup>  
(1829)

1829, agosto, 18. Bogotá.

*Gertrudis Vargas, madre de Florentino González, representa la penosa situación de su hijo en prisión y solicita que se le conmute la actual condena por el destierro perpetuo o por un presidio en Bogotá.*

- 
- 1 [Colombia, Secretaría del Interior], «Vargas (Jetrudis) à nombre de su hijo Florentino Gonzales, pide se le conmute la pena de precidio *que* sufre en las vobedas de Cartagena», Bogotá, 18 de agosto de 1829-24 de agosto de 1829 [fecha de producción], AGN, Bogotá, Sección República, Fondo Historia, Legajo 4, Unidad documental 40, ff. 228r-230v. Papel sellado de la República de Colombia, Departamento de Cundinamarca, con sello cuarto, medio real, 1828 y 1829. En los folios versos, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá. El título de este expediente corresponde a la transcripción del asunto de la solicitud, anotado en el f. 228r. Para esta transcripción, se ha tomado como referente la reproducción digital del expediente original disponible en la plataforma Archidoc, gestionada por el AGN. La razón por la que González se hallaba preso corresponde a su participación en los hechos de la Conspiración Septembrina (N. del. transcr.).

## Excelentísimo Señor

Getrudis [sic] Vargas madre de Florentino Gonzales condenado a un presidio en Cartagena, y pobre de solemnidad como es publico y notorio, ante *Vuestra Excelencia* del modo *que sea mas conforme y con el mas sumiso respeto hago presente: que se de un modo positivo que mi referido hijo está pasando penas inauditas, sumido en la miseria y arrastrandose en el lodo de un calaboso que le ha tocado por prision. Con el corazon lleno de dolor y de amargura represento a Vuestra Excelencia ó diré mejor, [enmendado: de]²* correr mis lagrimas delante de *Vuestra Excelencia*, persuadida *que es imposible que los escojidos para ejercer el gobierno resistan a la compasion que naturalmente ha exitado siempre aun a los pueblos mas barbaros la imajen de una madre desconsolada y que vé a su hijo victima del infortunio.*<sup>3</sup>

Cualesquiera *que sean, Señor Excelentísimo*, las seguridades *que se quieran tener de este tierno Joven, ellas parese que no están en diametral opocision con los auxilios que reclama imperiosamente la humanidad aflijida. Los mismos Españoles, los opresores del suelo americano, el feros Morillo, no desoyeron alguna vez los gritos de los desgraciados. Su corazon de cuando en cuando pareció conmovido; y si este fuere el caso en que yo me hallo, esforaría la elocuencia de las pasiones aunque sin mas adornos que los del sentimiento para presentar á Vuestra Excelencia este objeto de compacion y de dolor. Mas no es asi, Señor; hablo à Jefes y Magistrados que talbes [sic] han sufrido los horrores de una barbara proscripcion; que [testado: ha] han abogado jenerosamente la causa de la Filantropia y de la justicia; y de que la victima cuyos clamores hago //<sup>229v</sup> penetrar hasta el Solio, tiene derechos muy sagrados para esperar los efectos de su clemencia y de su noble [testado: m] magnanimidad.*

2 Al parecer, bajo la enmendadura se escribió previamente «hago». (N. del transcr.)

3 Al margen izquierdo: *Bogota. Agosto 24 de 1829* — / Resuelto: / que no ha / lugar — / El *ministro* del interior / Restrepo [rubricado]

No es pues mi intento justificar ante *Vuestra Excelencia* la conducta de mi hijo. El fue temerario, y él se hizo desgraciado. Empero ¿és posible, *Señor*, que el gobierno necesite para su seguridad de estar oyendo los lamentos de estos objetos de horror y compasion? El gobierno derramando [sic] las bendiciones de un Padre compadecido de los exesos y estrabios de sus hijos gana el amor de los pueblos, la confiànsa de los gobernados y la gratitud de sus mismos enemigos. Hase mas vivos y detestables los coloridos del crimen contrastandolos con su noble munificencia, que descargando golpes inesorables [sic] sobre los que tendrian bastante pena con sufrir las punsadas de sus propios remordimientos.

Por esto es que mi solicitud, *Señor Excelentísimo*, no tiene por objeto pretender una absolucion o un olvido que talbes mis lagrimas no alcansarán a mereser; sino solamente de solicitar de *Vuestra Excelencia* se digne conmutar á mi hijo la pena de presidio que está sufriendo, o en un destierro perpetuo que lo arranque por decirlo asi al goze de todos los bienes, ò en un presidio dentro la Ciudad que por lo menos le proporcione los consuelos de que nunca se hace indigno el desgraciado, y sea capaz de hacerle sentir que el gobierno que le castiga no se complase en su calamidad y solo trata de escarmentar sus estrabios.

Tan moderada solicitud no creo que ofenda ni a la dignidad del gobierno, ni al reinado de las leyes, ni a los consejos saludables de la moral publica. Sin embargo, *Excelentísimo Señor*, yo nunca me arrepentirè de haber defendido la causa de un hijo infor-//<sup>230r</sup>tunado. Si mis lagrimas, si mis clamores, si la horfandad inconsolables en que me beo no pudieren obtener alguna providencia favorable para el hijo de un padre que fue muerto en los patibulos de la ferocidad española, yo viuda por haber tenido la desgracia de nacer en este suelo, y privada de los consuelos de un hijo por un golpe de fatalidad, ocultaré mi vergüenza y mi dolor a los ojos de mis compatriotas y me condenaré a todas las amarguras de la triste suerte que me ha cabido, si estímulos tan poderosos fueren esteriles para conseguir el alivio de mis males \_\_\_\_

A *Vuestra Excelencia* pues respetuosamente dirijo esta suplica,  
y de *Vuestra Excelencia* espero todo como *que* es la fuente del bien  
y de la dicha\_ Bogotá Agosto 18 de 1829 \_\_\_\_

Excelentísimo Señor

Gertrudis Vargas [rubricado]

# EMENEGILDA NAVAS

## Solicita retribución por proveer vestido y alimento a los soldados republicanos<sup>1</sup> (1829)

- 
- 1 [Jefatura Superior del Departamento de Venezuela], [Emenegilda Navas solicita que se le conceda una pensión para ella en consideración a su actividad como proveedora de vestido y alimento a los soldados republicanos entre finales de 1816 y parte de 1817], Caracas, 24 de septiembre de 1829 [fecha de producción], AGN, Bogotá, Sección República, Fondo Peticiones y Solicitudes, Legajo 6, Unidad documental 28, ff. 784r-784v, 786r. Papel sellado de la República de Colombia, con sello quinto, un real, 1829. En los folios rectos, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá. Los subrayados a lo largo de la transcripción son del original a menos de que se indique lo contrario. Para esta transcripción, se ha tomado como referente la reproducción digital del expediente original disponible en la plataforma Archidoc, gestionada por el AGN (N. del transcr).

## 1

1829, septiembre, 24. Caracas.

*Petición de Ermenegilda Navas a Simón Bolívar para que se le conceda un auxilio económico por proveer alimento y vestido a soldados republicanos entre 1816 y 1817.*<sup>2</sup>

Excelentísimo Señor Jefe Superior<sup>3</sup>

Emenegilda Navas: vecina de Barcelona á *Vuestra Excelencia* con el mas profundo respeto representa y dice que por los documentos que solemnemente acompaño se comprueba el importante y oportuno servicio que hísó al Ejército en fines del año 16 y parte del 17. cuando se estableció la casa fuerte en dicha ciudad subministrando gustosa por disposición de los jefes el pan que necesitaron las tropas que guardaban aquel punto por el espacio de siete meses que se sostuvo sin que asta ahora se le haya indemnizado con la menor cosa. Además Señor uno de mis hijos que servian en el Batallón de Barcelona murió de abanderado en la misma casa fuerte y hasta ahora no he recibido el haber militar que le correspondía; es verdad que no lo he solicitado por mi miseria y por desconocer los me-//<sup>784v</sup>dios

- 
- 2 [Jefatura Superior del Departamento de Venezuela], [Emenegilda Navas solicita que se le conceda una pensión para ella en consideración a su actividad como proveedora de vestido y alimento a los soldados republicanos entre finales de 1816 y parte de 1817], ff. 784r-785v.
- 3 [Al margen izquierdo] *Excelentísimo* Señor *Libertador* *Presidente* / Al elevar á *Vuestra Excelencia* esta solicitud / no puedo prescindir de reco-/mendarla encarecidamente. La / suplicante hà hecho servicios / positivos, y no ha sido indem-/nizada, ni la ley permite ya que se intente este recla-/mo; pero la equidad no impi-/de que *Vuestra Excelencia* convencido de la / justicia del reclamo conceda / à la interesada una suma / que sirva para dedicarse à cual-/quiera industria que alivie / su suerte. Quinientos pesos / creo serian bastantes para / salvarla de la indigencia / y para dar una nueva / prueba de la justicia / del Gobierno./ Caracas //<sup>784v</sup> Setiembre 28 de 1829. El *Jefe Superior* Páez [rubricado]

de que debia valerme pero ya mi indigencia es extrema y ella me ha echo [sic: hecho] salir de mi casa à buscar el amparo de *Vuestra Excelencia* y la protecci3n del Gobierno. En servicio del Ejercito sacrifique todo lo que tenia y hasta mi hijo y cuando los Espa1oles ocuparon à Barcelona en 1817. no me dejaron ni una camisa y hasta la vida me hubieran quitado en odio de mi patriotismo si no me hubiera ocultado.

Por todo lo dicho ruego à *Vuestra Excelencia* me conceda un auxilio y por si esto no estuviera en sus facultades me recomiende encarecidamente al Gobierno Asi lo espero de la bondad de *Vuestra Excelencia* en Caracas à 24 de Setiembre de 1829-19.

A ruego de la representante por no saber:

Manuel Sanchez [rubricado]

## 2

1829, agosto, 24. Barcelona.

*Ermenegilda Navas pide que la petici3n se pase al coronel Jos3 Godoy para que certifique el suministro de alimentos que ella dio a las tropas y que no se le pag3 de ninguna forma.*<sup>4</sup>

Se1or Comandante de Armas de la Provincia<sup>5</sup>

Ermenegilda Navas vecina de este Canton a *Vuestra Se1or1a* con el mas profundo respeto y sumision representa y dise: que para

---

4 [Jefatura Superior del Departamento de Venezuela], [Ermenegilda Navas solicita que se le conceda una pensi3n para ella en consideraci3n a su actividad como proveedora de vestido y alimento a los soldados republicanos entre finales de 1816 y parte de 1817], ff. 786r-786v.

5 Al margen izquierdo: Barcelona Agosto 25 1829 / Como se pide, pa-/se esta ynstancia / al se1or coronel Jose / Godoy a los fines que / solicita la suplicante / El Comandante de armas / Alejandro [¿Blanco?] [rubricado]

efectos que impostar á mis derechos espero que *Vuestra Señoría* se sirba pasar la presedente representacion á manos del Benemerito Señor Coronel Jose Godoy, para que a continuacion certifique si le consta que en el año diez y siete cuando se estableció el fuerte en esta Ciudad subministré gustosa, por disposicion de los dignos Jefes que en el estaban, las tropas de la Republica que guardaban á qué punto con raciones de pan, por el espacio de siete meses y días que fue lo que duro dicho fuerte; Sin que se me huviese contribuido en àquellas epocas ni despues, con pago alguno, por este servicio: que en hacerlo asi, recibira justicia. Esta espera en Barcelona. a 24 de Agosto de 1829.

A ruego de la que representa por no saber-

Luis Hernandez [rubricado]

José [firmado]

# MANUELA ARISTEIGUIETA DE ZÁRRAGA

Suplica una pensión para ella  
y un empleo público para sus  
hijos en consideración a los  
méritos de su difunto marido y  
los suyos en favor de la patria<sup>1</sup>  
(1829)

---

1 [Colombia, Secretaría de Hacienda], [Manuela Aristeiguieta de Zárraga suplica una pensión para ella y un empleo público para sus hijos, José Antonio y Manuel María Zárraga, ello en consideración a los méritos de su difunto marido y de ella por sus acciones en favor de la patria, así como a su precaria situación], Caracas, 16 de septiembre de 1829 [fecha de producción], AGN, Bogotá, Sección República, Fondo Peticiones y Solicitudes, Legajo 6, Unidad documental 28, ff. 790r-793v. Papel sellado de la República de Colombia, con sello quinto, un real, 1829. En los folios rectos, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá. Los subrayados a lo largo de la transcripción son del original a menos de que se indique lo contrario. Para esta transcripción, se ha tomado como referente la reproducción digital del expediente original disponible en la plataforma Archidoc, gestionada por el AGN (N. del transcr).

1829, septiembre, 16. Caracas.

*Manuela Aristeiguieta de Zárraga, viuda del contador y comisario ordenador de Venezuela Miguel Zárraga, representa al Libertador, presidente de la República, los méritos de su marido y de ella por sus acciones en favor de la patria, así como la precaria situación en que dichos sacrificios la han puesto y, en consideración a lo expuesto, suplica que se le asigne una pensión y se conceda a sus hijos, José Antonio y Manuel María Zárraga, un empleo público.*

**Excelentísimo Señor Libertador  
Presidente Etcétera Etcétera Etcétera**

Manuela Aristeiguieta, natural y vecina de Caracas y viuda del Contador y Comisario Ordenador Miguel Zárraga, con todo el respeto que corresponde à *Vuestra Excelencia* represento: Que el estado à que me veo reducida con mi familia me obligan à recordar los servicios distinguidos de mi difunto consorte y los sacrificios constantes y extraordinarios que el y yo hemos consagrado à la existencia de una patria, que formada como està y cubierta de gloria y de grandeza, no debe olvidar à sus hijos beneméritos y mucho menos à aquellos que todo lo inmolaron [sic] por ella y lloran hoy en la horfandad. Toca à los conductores del destino de Colombia, toca à *Vuestra Excelencia*, que sobre todos ellos se levanta como la encina en la floresta, y en cuyas manos hemos depositado el Supremo poder, tender una mano paternal sobre las victimas de la patria y ya que no sea posible resarcir las grandes y dolorosas perdidas por las cuales existe ella, darles al menos una mano compasiva que las levante del lodo de la miseria y que enjugando sus lagrimas les proporcione un pan que los alimente. No és justo, Señor, no és decoroso, que jiman en el olvido los nobles seres, que con una intencion heroica y una constancia inaudita, lo han inmolidado todo en las aras de la patria y que ella

hoy, debiendoles la vida, vea con indiferencia sus desgracias y con desprecio sus gemidos.<sup>2</sup>

Vuestra Excelencia sabe, Excelentísimo Señor, cuanto fué el entusiasmo patriótico del desgraciado Zarraga con Vuestra Excelencia y con muy //<sup>790v</sup> pocos mas, de los padres de la revolucion, fué uno de aquellos que en las tinieblas de la esclavitud consiguieron la libertad del suelo Americano y juraron establecerla ô morir. Fué tambien de aquellos a quienes cupo la gloria de principiar tã

- 
- 2 Al margen izquierdo: Extracto / Hace presente que, / su difunto Esposo fué / uno de los pocos, que con / comodidades, relaciones / distinguidas, y buen / destino publico, con- / tribuyó á trastornar / el imperio Español / en la America del / Sur el año de 1810: *que* / su Esposo consecuente / á los principios *que* / adoptó, é idolatrando / à la Patria, mas *que* / á su desgraciada familia, siguió las / vicisitudes de la *guerra* / de la fortuna y de la / revolucion acompañan- / do al Libertador y / al Ejército en sus / desgracias y en sus / prosperidades, y dando / siempre un noble / ejemplo de un pa- / triotismo heroico, / hasta el extremo / de presentar dos / tiernos hijos en / las filas de los uno [?] / fueron víctimas / del furor Español: //<sup>790v</sup> que ella misma ha / sido una en él tiempo / en que abandonada / de su digno Esposo *por* / la patria é imbadido [sic] / por el Libertador el te- / rritorio por las costas / de Ocumare penetró / su sobrino el Jeneral / Soublette hasta el in- / terior de Venezuela,; *por* / cuya causa se vió / aereojada [sic], y espulsada / sin recursos con sus / hijos tiernos, que su / Esposo obtuvo destinos / honorificos en las epocas / mas criticas, que fué / diputado al congreso / constituyente, y que no / pudiendo su natu- / ralesa resistir sus pasadas / desgracias, murió en / ellas, contento con / dejar una patria, y / en la incertidumbre, / de que ésta se muestra- / ce agradecida con / los objetos mas / caros de su corazon, / despues de haber / hecho los Sacrificios / mas extraordinarios: / hace presente en fin, //<sup>791r</sup> que sin entrar en / comparaciones odiosas, / se cree con *derecho* á / reclamar una mano / proctetora [sic] del Libertador / y del Gobierno, / *principalmente* cuando / otra familia tam- / bien desgraciada / y perseguida de la / rebolucion y de la / fortuna, recoge hoy / día por la bene- / ficencia del *gobierno* / el fruto de los *servicios* / de su marido: pi- / dé que se le señale / una pensión, y *que* / los dos hijos que / tiene desocupados / se tengan presentes / para el servicio / publico— recomen- / dandose à este / Departamento para / que se coloquen / en cualquiera de / las oficinas de rentas.

noble empresa, acometiendo con asombro del mundo al despotismo Colonial; y que en el 19., de Abril de 1810\_\_ pusieron la primera piedra de este edificio de gloria y de poder.

Ningun interes podia inspirar à Zarraga tal conducta sino el santo amor de la patria y de la humanidad: un noble nacimiento y enlaces de las primeras distinciones en su país; una comoda fortuna, corroborada por un destino que le honraba doblemente, le constituian en tal independencia personal que solo podia apetecer la calma y tranquilidad que la revolucion interrumpió. El dia que concurrió à la deposicion del Capitan jeneral Emparan tenia el nombramiento de Ministro de las Cajas de la Guayra. Nada sino sus sentimientos jenerosos y desprendidos le condujo al trastorno politico.

Si tan puro habia sido su patriotismo hasta aquel punto, *Vuestra Excelencia* sabe cuanta fué su constancia en la hobra [sic] dificil y grandiosa à que cooperaba. Ya en la milicia que el gobierno levató para la seguridad de Venezuela, ya en su destino y ya con su influencia y todas sus fuerzas, fuè siempre uno de los proceres de la independencia. Cuando la impericia acumuló los peligros sobre Caracas, todo lo avandonò è incorporado al exercito, ya con uno, ya con otro caracter, siguiò su suer-//<sup>7911</sup>te. Al tiempo de la desgraciada capitulacion de la Victoria desempeñaba la Comisaria jeneral, cuyo nombramiento habia merecido por su zelo, pureza, integridad é inteligencia.

Siguió Zarraga la suerte de su causa y luego [repetido: luego] fuè à arrojar [sic] en calabozos y oprimido con prisiones. Nada bastó para borrar la memoria de sus hechos ni para sosegar los rezelos que infundia; y no vió mas la luz hasta que *Vuestra Excelencia*, predestinado para nuestra redencion, libertó à Caracas, despues de aquella serie de inauditos triunfos, que el mundo admira.

Volvió Zarraga à su antiguo destino y utiles tareas, con todo el entusiasmo de aquella epoca de sangre y gloria. Sucumbió con Venezuela toda en el año de 14 pero esto no fué para él sino variar de puesto: Siguió aquella memorable emigracion y con el pavellon de su patria fuè à refugiarse en la Ysla de Margarita: alli fuè

honrado con el nombramiento de Secretario del gobierno provisorio que se instaló.

Cuando la expedición al mando del Jeneral Morillo aportó a la isla, entró en la capitulación a que fué obligada, pero incapaz de volver a la condición de esclavo, se embarcó y con el peligro mas inminente, atravezando por en medio de la escuadra enemiga; salió para San Thomas.

Quedé yo entonces en el mas doloroso abandono, rodeada de cuatro hijos tiernos, sin mas recursos que los de mi trabajo personal: uno solo de aquellos que entraba en edad de poderme ayudar, me fué arrancado por su heroico padre para consagrarlo, como lo hizo en la primera coyuntura, al servicio militar.<sup>3</sup> Yo, sola; en un //<sup>791v</sup> clima extraño, sin apoyo alguno, agoviada de crueles males y testigo inutil de la miseria de mis pequeños hijos, tube a la partida de mi esposo que volver a Caracas, resignandome a sufrir en silencio las vejaciones del gobierno enemigo. En mi pais creia que aliviarían mi suerte mis deudos y amigos y que

- 
- 3 Al margen izquierdo: *Excelentísimo Señor* / Tengo la honra de / elevar al conocimiento / de *Vuestra Excelencia* la Solicitud / de la *Señora* Manuela / Aristeigüeta viuda / del antiguo y distinguido patriota *Señor* / Miguel Zarraga. Los / servicios que su esposo / prestó a la República / en las épocas mas / críticas de su gloriosa / lucha, y las desgracias / que sus opiniones y la / revolución atrayeron / sobre su familia, / la hacen acrehedora / a la protección del / Gobierno una casa / que antes de la rebo- / lucion conto con los / elementos necesarios / para labrarse una / fortuna nada co- / mun y que todo esto / lo ofreció en sacrificio / a la *Yndependencia* de Co- / lombia, sin duda / no merece que se le / deje perecer en la / indigencia. El Go- / bierno ha dado //<sup>792r</sup> ya pruebas con - / otras de su benefi- / cencia, y yo no [tachado: creo] / veo en esto, sino / un rasgo de Sabi- / duría, que abre / la puerta a los / nobles y heroicos / sacrificios de los / que sobreviven- / Yo no indicaré a / *Vuestra Excelencia* lo que debiera / asignarsele porque / temo ceder a los de- / seos de mi corazon [sic: corazón], / sin consultar la / posibilidad pero / *Vuestra Excelencia* determinará / lo que juzgue mas / conforme y se ser- / virá recomendar / a sus dos hijos / Jose Antonio y Manuel María para que / se les coloque cómo / lo pretende y es / de justicia- / El Jefe Superior / Páez [rubricado]

no veria morir de hambre à los que me debian la vida. Pero apenas *Vuestra Excelencia* llegó à la Costa de Ocumare y se supo que el Benemerito Jeneral Carlos Soubllette habia penetrado hasta la Victoria, cuando como tia carnal de este y muger y madre de los Zarragas, fui atropellada, reducida à la mas dura pricion en unas bovedas y por ultimo lanzada, despues de indecibles sufrimientos con la Señora Josefa Antonia Tovar à las Colonias.

Encontré alli à mi esposo, que pudiendo vivir segùro y amparar à su familia, apenas supo que en la provincia de Guayana habia un punto libre, que desprendiendose del mayor de nuestros hijos lo enviò al exercito: poco despues me arrancó el segundo, que tocaba en la virilidad con el propio fin; y el mismo, los siguió bien pronto, dexandome en el mas amargo desamparo. Fuè entonces cuando para alimentar tres criaturas tiernas tube que ocurrir à toda especie de trabajo, à cocer, à hacer zapatos y à implorar en fin el favor de almas jenerosas, que no admiraban mas el patriotismo de Zarraga que la miseria de su familia. Fuè entonces, cuando casi sin intervalo, supe la muerte de mi hijo Ramon en la accion del Sombrero: cuando las necesidades que me rodeaban se acrecentaron hasta lo sumo y como que se agolparon //<sup>792r</sup> para apurar mis debiles fuerzas; y cuando victima à la vez de los males habituales que sufria mucho antes y que aun hoy me agovian, agoté el caliz de la amargura.

No era mejor la salud de mi esposo, que siempre delicado, habia agravado su debilidad fisica con tantos y tan penosos padecimientos. Pero el heroísmo de *Vuestra Excelencia* y los esfuerzos del exercito habian ya adelantado (asombrosamente [enmendado])<sup>4</sup> asombrosamente la estabilidad de la patria y habiendo sido electo Zarraga para diputado en el Congreso constituyente, se olvido de su salud misma y volò al puesto que se le señalaba. Alli hizo el ultimo de sus servicios, pero no el de sus sacrificios, porque aun le quedaba una vida que perder por

---

4 No se identifica la palabra que se encuentra bajo la enmendadura. (N. del transcr.)

la patria. No tardó esto mucho: el estado à que estaba reducido presagiaba bien su muerte; y luego que llegó à Caracas con el nombramiento de Contador y Comisario Ordenadór de Venezuela dispuso que el tercer hijo nuestro se dedicase tambien, à la defensa nacional, como en efecto lo hizo despues, y dejó de existir.

Murió contento, porque dexaba una patria à sus conciudadanos. Pero dexò tambien *Excelentísimo Señor*, una esposa enferma y tiernos hijos, que con tan heroico padre acabaron de perder cuanto tenian; y este deposito de su corazon pertenece à Colombia. A ella ès, ès à *Vuestra Excelencia*, que la representa y dirige, a quien desde aquel instante toca la suerte de la compañera de Zarraga y de sus hijos: y si *Vuestra Excelencia* no los consolara ¿Quién lo haria ? \_\_\_ Los titulos de mi nacimiento, mis deudos y relacionados, fortuna, esposo, hijos, mi tranquilidad, y mi salud, todo lo he sacrificado por mi patria ¿podrà esta avandonarme à la miseria y condenarme à llorar el resto de mis días? //792v

No ès esto posible, *Señor Excelentísimo*, cuando los destinos de Colombia estan en manos de *Vuestra Excelencia*: pudo serlo, con dolor y con verguenza, cuando otras manos manejaban nuestros intereses y administraban la justicia nacional: cuando habiendo representado el *Señor Yntendente* de Venezuela al Poder Ejecutivo recordando mis sacrificios y pidiendo alguna recompensa; y cuando yo misma lo hize por segunda vez, se me contestò que tubiese paciencia. Pero sabidos son los moviles que tubo tal politica, sabidos y llorados son sus funestos resultados. Hoy son otros los principios que dirijen al gobierno; y sobre todo, ès *Vuestra Excelencia*, el primero de los padres de la patria, el que està encargado de la suerte de sus victimas. La aurora de este día de consuelo y equidad ha asomado ya en el decreto por el cual se ha servido *Vuestra Excelencia* asignar tres mil pesos anuales à la viuda del *Señor Don Cristoval Mendoza*, y pagaderos de la pingüe Renta del tabaco. Sin entrar en comparaciones inutiles y siempre odiosas, yo me siño à recordar lo que *Vuestra Excelencia* sabe de Zarraga y de su familia, à exponerle la suerte desgraciada que

esta sufre y la confianza con que espera el remedio, aunque no sea tan señalado. Conosco, Señor; la situación embarazosa del Tesoro nacional y que no será dado à *Vuestra Excelencia* recompensar tanto como debe Colombia à sus buenos hijos; Pero sé al mismo tiempo, que no ès compatible con el honor y buen nombre del gobierno, ni cabe en el animo de *Vuestra Excelencia* a quien el mundo conoce magnannimo y equitativo, que una viuda logre tan singular favor mientras viva llorando la de otro patriota que todo lo sacrificó por serlo; y que por //<sup>793r</sup> si misma, ha padecido de una manera tan señalada.

Dos hijos me quedan en el exercito, de los cuales sirve uno en el del Sur y otro en el Departamento de Orinoco: estos en nada me pueden favorecer pero ofresco al gobierno otros dos, que me restan, de cuya aptitud no debo yo hablar, pero cuyo amor patrio y honradez afirmo; los cuales sirviendo à la Republica en cualesquier destino podrán aliviar mi triste suerte.

Fundada en la justicia de cuanto llevo espuesto y en el corazon benigno y paternal que anima al gobierno \_\_\_\_

A *Vuestra Excelencia* Suplico se sirva satisfacer à los manes de Zarraga y premiar mis propios sacrificios, atendiendo à la aptitud de mis hijos José Antonio, y Manuel Maria y asignandome sobre el tesoro alguna cantidad con que pueda aliviar mis dias, que aunque amargos siempre, pasaré bendiciendo la mano paternal de *Vuestra Excelencia* \_\_\_\_ Caracas Septiembre 16. de 1829. 19.º

Excelentísimo Señor

Manuela Aristeiguieta de Zarraga [rubricado]

# MARÍA SALOMÉ LADRÓN DE GUEVARA

Solicita subvención del gobierno  
para educar niñas pobres<sup>1</sup>  
(1829)

- 
- 1 María Salomé Ladrón de Guevara, [Solicitud al gobierno de la República de Colombia para que se le pague de la renta de propios para establecer una casa de educación o una pensión para educar niñas], [Bogotá, 1830] [fecha de producción], AGN, Bogotá, Sección República, Fondo Ministerio de Instrucción Pública, Legajo 108, ff. 208r-209v. Papel sellado de la República de Colombia. En los folios rectos, se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá. Los subrayados a lo largo de la transcripción son del original a menos de que se indique lo contrario. Para esta transcripción, se ha tomado como referente la reproducción digital del expediente original disponible en la plataforma Archidoc, gestionada por el AGN. Para un análisis histórico y contextual del caso, véase Meri Linnea Clark, «Education for a moral republic: Schools, reform, and conflict in Colombia, 1780–1845» (tesis de doctorado, Universidad de Princeton, 2003), 166–173 (N. del Transcr.).

[1830. Bogotá].

*Marías Salomé Ladrón de Guevara, maestra, solicita al gobierno de la República de Colombia que se le pague de la renta de propios para el establecimiento de una casa de escuela que reciba alumnas pobres, o que se le asigne una pensión proporcional al número de niñas a quienes educa, en atención a la ley del 6 de agosto de 1821.*

Excelentísimo Señor

Dedicada una vez a la educacion y enseñansa de las niñas, hé procurado por cuantos medios me han sido posibles, llenár los deberes de la obligacion en que me constituy [sic: constituí]: las jovenes que hán sido puestas a mi cuidado aprenden no solo las cosas que pertenecen a su privada utilidad, sino tambien las necesarias al trato social, y mi establecimiento, sin duda fuera el mas concurrido si tubiera alguna oportunidad para admitir en ál algunas pobres; pero por desgracia la renta ó contribucion de las pudientes no és suficiente ni aun para poporcionarles a las niñas todos los maestros y utiles necesarios en todos los ramos de que és susceptible la ilustracion de su sexō.<sup>2</sup>

Entre las jovenes pobres, quantos ingenios ni habrá que por falta de educacion se quedan como diamantes //<sup>208v</sup> en su brutalidad? Muchas en efecto se hallarán dotadas de un buen cuerpo, de un genio flexible, y de un entendimiento despejado y agudo; pero como las infelices han nacido bajo el yugo de la pobreza, su nacimiento las tiene como enserradas en la en [sic] obscura pricion de la miseria y su ignorancia y ayeccion [sic: abyección] las hace despreciables. *Vuestra Excelencia* no ignora de cuanta importancia es la educacion ella segun la exprecion de un saver hace parecer

---

2 Al margen derecho: Recomienda á / las Jovenes po-/bres, y en su / favor solicita / el que se le pague / la Casa de Es-/cuela ó se le asig-/ne una pensión / de la renta de / propios con / proporción al / número de niñas / que se quiera / que enseñe / en cumplimiento / de la Ley de 6 / de Agosto del / año 11º

angeles a los hombres y sin ella los mejores entendimientos se quedan en la brutalidad, y asi es que uno de los mas grandes beneficios que se pueden recibir de la liberalidad del gobierno, és el extablecimiento [sic] de las Escuelas y Colegios [roto: ¿y?] su fomento y proteccion., Yo pues reclamo este á nombre de tantas jovenes pobres; desde la reboolucion hasta la época presente todo el cuidado se ha dirigido á la instruccion de los hombres; en todas //<sup>209f</sup> las Provincias se les han puesto Casas y Colegios para que se eduquen y aprendan las ciencias, mas con respecto a las mujeres solo se halla la sancion de unas leyes parasitas. Este sêxo de que se há hecho poco caso, és el que por lo regular inspira las primeras ideas en el tierno Corazon de los niños, y el que delinea en ellos los primeros afectos de la naturaleza: estas sensaciones son las que forman sus juveniles costumbres, y ellas las que les disponen para las de su adolescencia; asi que no es de poca entidad la educacion de las mugeres.

Nada de cuanto [testado], se puede decir en el particular se oculta a la penetracion de *Vuestra Excelencia* y por eso juzgo superfluo [sic] en analisár la materia: el mas eficás combencimiento és el que nace de la esperiencia y de los principios que forman el juicio de cada uno, y sin duda la notoria ilustracion de *Vuestra Excelencia* le combense más para la proteccion que solicito que lo pudiera hacer el más prolijo discurso, Sea pues *Vuestra Excelencia* el primero que en Colombia proteje a las jovenes pobres, decrete //<sup>209v</sup> el Cumplimiento de la ley de 6., de Agosto del año 11° y en su concecuencia ordene el que de las rentas de propios se me pague la Casa de Escuela, ó se me asigne una pension proporcionada al trabajo y numero de niñas que se quiera que enseñe: entonces ellas y sus Padres le tributarán los afectos de su gratitud y repetirán su nombre con aquel placer y entusiasmo de que és capáz una alma bien formada.

Dios guarde á *Vuestra Excelencia* \_

María Salomé Ladrón de Guebara [rubricado]

# MERCEDES NARIÑO

## Solicita al vicepresidente de la República que se le paguen los sueldos de su padre Antonio Nariño<sup>1</sup> (1831)

1831, noviembre, 10. Bogotá.

*Mercedes Nariño, hija de Antonio Nariño, solicita a José María Obando, encargado de la Vicepresidencia de la República de Nueva Granada, que se le paguen los sueldos de su difunto padre de las cajas de la Aduana de Santa Marta en lugar de la Tesorería de Antioquia.*

- 
- 1 [Vicepresidencia de la República de Nueva Granada], [Mercedes Nariño solicita el pago de 2022 pesos como parte de los sueldos de su difunto padre Antonio Nariño (General)], Bogotá, 10 de noviembre de 1831, [fecha de producción], AGN, Bogotá, Sección República, Fondo Peticiones y solicitudes, Legajo 11, Unidad documental 39, f. 935. Papel sellado de la República de Colombia, con sello quinto, un real, 1830 y 1831. En el folio recto se encuentra un sello del Archivo Histórico Nacional, Bogotá. Para esta transcripción, se ha tomado como referente la reproducción digital del expediente original disponible en la plataforma Archidoc, gestionada por el AGN (N. del transcr.).

Excelentísimo Señor Vice-Presidente de la Republica encargado  
del Poder Ejecutivo<sup>2</sup>

Mercedes Nariño de esta vecindad ante Vuestra Excelencia, con el mayor respeto digo: que hace el espacio de año y medio que Vuestra Excelencia tubo [sic] à bien disponer se me mandasen pagar 2022 pesos por la Tesorería de Antioquia, como parte de los sueldos, que me correspondian de mi difunto Padre el Jeneral Nariño – Cuando Vuestra Excelencia de acuerdo con el Concejo Decretó aquel pago, tubo en concideración [sic] a la preferencia de él, por los servicios de mi Padre; y las urjentes nesecidades a que me hallaba reducida, mayormente teniendo a mi cargo una numerosa familia que sostener; pero no habiendo podido tener efecto aquella determinacion, à causa de las escaseses del Tesoro: ahora que ya estas han cesado algo; y que yo me veo en peores circunstancias de las en que me hallaba antes; me atrevo nuevamente à molestar la superior atención de Vuestra Excelencia suplicandole se digne mandarme pagar aquella suma por cuantas partes en Derechos de Ymportacion por la Aduana de Santa //<sup>935v</sup> Marta, mediante a que no podrá tener efecto en mucho tiempo por la Tesoreria de Antioquia –Por tanto, y estando sumamente confiada en la bondad de Vuestra Excelencia y en la rect[itud]<sup>3</sup> que lo caracteriza –

---

2 Al margen izquierdo: Pide el pago de 2022 pesos en / cuartas partes por la / Aduana de Santa Marta / en Derechos de importación. Noviembre 14 1891 / Resuelto: que se recuerde / al prefecto de Antioquia / la orden que se [testado: la] comunicò / [testado: por la] al gobernador de aquella / provincia en 22 de marzo del / año anterior por conducto de / la prefectura de Cundinamarca / [roto: para] que en cumplimiento de / ella i de los recomendables / servicios del acreedor [sic] dis- / ponga el pago de los dos / mil veintidos pesos que se / restan à la Señora Merce- / des Nariño como lo per- / mitan las atenciones / preferentes entre las cua- / les se reputará su acre- / encia. / El muy Ilustre encargado del despacho. / Obando [rubricado].  
Cumplido en 21.

3 Roto. (N. del transcr.)

A *Vuestra Excelencia* rendidamente suplico se sirva acceder a mi solicitud -

Bogota Noviembre 10 de 1831—  
Excelentísimo Señor

Mercedes Nariño [rubricado]

# UNA ESTUDIANTE ANTIOQUEÑA

Pronuncia un discurso durante  
los certámenes de la escuela  
de niñas en Medellín<sup>1</sup>  
(1832)

## EDUCACION.

La escuela de niñas que dirijen en esta capital las señoras Caballeros, ha presentado el 26 del mes que finò un certamen de lectura, escritura, aritmetica i principios de la jeografia, en que manifestaron aprovechamiento. La sencillez i elegancia con que estaban vestidas las niñas, la dulzura de sus modales, su candor, el desembarazo con que hablaban i la exactitud de sus respuestas embelesaron al auditorio que complacido, se recreaban à la vista de un acto tan lucido con la idea de los progresos que la ilustracion hace en nuestros pueblos. El concurso del bello sexo fué numeroso, i sus gracias contribuyeron á hacer mas agradable el

---

1 Publicado originalmente como «Educación», Parte no oficial, *Constitucional de Antioquia* (Medellín), 2 de septiembre de 1832. La presente transcripción se ha hecho a partir de la copia de esta publicación seriada conservada en la Biblioteca Nacional de Colombia (N. del transcr.).

tiempo destinado à contemplar los adelantamientos hechos por las niñas en los elementos del saber. El siguiente discurso fué pronunciado por una de las niñas.

---

Señores: Al presentar à nuestros padres y al respetable público de esta villa una muestra de nuestros progresos, sentimos el júbilo que es consiguiente al retribuir de alguna manera los desvelos con que propenden à nuestra educacion. Felices nosotras que existimos en una época en que los principios i la ilustracion no se consideran como perniciosos á la virtud de las niñas, i que de contrario se les juzga como los guardianes de la modestia en la juventud, y el único adorno i recurso de la cansada vejez. Aun quando á las materias de que vamos à ocuparnos no se les hiciese otro elojio que el de ser un refugio en la adversidad no hay duda que él bastaria para despertar en nosotras el deseo de poseerlo y en nuestros padres el placer de proporcionarnos tan precioso don. Pero me permitireis, señores, que os recuerde la importancia que hai en que se les dé à las niñas una educacion brillante; este será el mejor estímulo para jeneralizar la ilustracion, por que los jóvenes antioqueños tienen mucho pundonor para permitir que se les crea inferiores à las mujeres, teniendo las mismas facultades intelectuales para unos ramos que en los usos comunes de la vida son para su sexo de una necesidad mas notable.

No debió tanto Cadmo su celebridad à las famosas proezas que se le atribuyen quanto al haber introducido en Tebas diez y seis caracteres del alfabeto; con ellos pudo el fecundo jenio de los griegos ganar una fama esclarecida, que no podrá morir en los siglos futuros, à no ser que sobrevenga una de esas catàstrofes que aniquilan el linaje humano. Es el arte divino de pintar el pensamienio [sic] el que nos ha transmitido los preceptos que Aristoteles dió á sus contemporaneos sobre moral, politica i elocuencia; à él debemos que hayan llegado hasta nosotros las profundas meditaciones con que Solon i Licurgo lejislaron las repúblicas de

Atenas i Lacedemonia, cuya observacion ha dado à una era mas ilustrada los fundamentos de la ciencia dificil de gobernar a los hombres. Sin un arte tan precioso los siglos no tendrian enlace ni conexion entre sí, i sirviendome de la espresion de la fábula, el caos no se hubiera desenrollado. A la verdad, señores, que si atendemos à las ventajas que el arte de escribir nos ha proporcionado en el estado presente de civilizacion empleariamos mucho tiempo en nuestros encomios; pero concretandonos à la utilidad politica y moral que la lectura reporta à la sociedad pudieramos asegurar que bajo de una sabia direccion ella sola bastaria à formar excelentes ciudadanos. ¿Cuàl es la virtud de que no preste la historia los mejores modelos? Epaminondas despues de la accion de Leutres nos dà un ejemplo vivo del afecto filial, i Servilia la hija de Soramo entregandose voluntariamente à la cuchilla de Neron por salvar à su padre presenta un rasgo mas noble i magnànimo todavia; i si estos hechos nos enseñan à ser hijas tiernas i afectuosas; de Cornelia la madre de los Gracos aprenderémos que el amor maternal no debe ser menos heroico que el primero; i en fin la historia nos enseñará que todas las virtudes han tenido victimas ilustres en los siglos que nos han precedido. Al arte de leer, à ese arte sublime que nos promete tan útil provecho hemos dedicado nuestras tareas, i por lo mismo hará parte del presente acto literario.

No es menos útil ni necesaria la aritmética en los negocios i transacciones de los hombres, que es el arte de escribir de que se ha hablado. =La ciencia de los números es la auxiliar de todos los conocimientos i aun los mas metafisicos recurren à ella muchas veces, i si nosotras no advertimos constantemente su proteccion es por que el hàbito nos prohíbe este conocimiento del mismo modo que desconocemos la columna de aire que sostenemos de continuo. Aunque la espada de agarena hubiese hecho muchos daños en los paises que despues libertó don Pelayo, la introduccion de las nueve cifras con que puede espresarse todo lo mensurable ha compensado los males que el islamismo pudo llevar à España. =Aumentar los números por medio de la adiccion i la

multiplicacion: disminuirlos empleando la sustraccion y division, explicar la naturaleza de las fracciones y las relaciones que tienen las cantidades entre sí, ved aquí, Señores, el segundo objeto de las presentes tésis las que se terminarán con algunos teoremas y problemas de la jeografía, con la esplicacion i definicion de los principales círculos de la esfera. Si acertamos à desempeñar à vuestro beneplácito quedareis satisfechos de nuestros trabajos: esta será la recompensa mas grata que podemos tener. Pero sin embargo, Señores, os pido á nombre de todas mis compañeras os digneis disimular las faltas i descuidos de que es susceptible nuestra edad. =He dicho.

# LAS YAPANGAS DE POPAYÁN

Papel público en respuesta  
al «autor de la carta curiosa»  
que señala a las yapangas  
de ser rameras<sup>1</sup>  
(1836)

Al autor de la carta curiosa y á los que la hayan leído.

SI nuestro designio fuera vindicarnos delante de nuestros paisanos, el silencio sería nuestra unica respuesta al autor de la despreciable carta, por el epíteto de rameras con que gratuitamente nos regala; pero como hai otras jentes en la Nueva Granada de las que no somos conocidas, nos es forzozo manifestarles, por nuestra propia reputacion, que tenemos ideas mas elevadas del honor, que lo que piensa con demaciada ligeresa el

---

1 Las Yapangas de Popayán, «Las Yapangas de Popayan. Al autor de la carta curiosa y á los que la hayan leído», (Popayán: Imprenta del público, por Juan M. Morales, 1836). El ejemplar impreso se conserva en la Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Pineda, Volumen 466, pieza 39, [https://catalogoenlinea.bibliotecanacional.gov.co/client/es\\_ES/search/asset/75826/0](https://catalogoenlinea.bibliotecanacional.gov.co/client/es_ES/search/asset/75826/0) (consultado el 30 de enero de 2023). En la transcripción se conservan cursivas del original. (N. del transcr.).

autor curioso. No podemos ni debemos, por lo mismo, mostrarnos indiferentes à tamaña ofensa, sin el riesgo de sancionar con nuestro moderado sufrimiento, el concepto que se hace de nosotras en el mordas libelo.

En Popayan y en el valle del Cauca sé da el nombre de yapangas á las mugeres que en tiempo de la antigua aristocracia no fueron favorecidas por un nacimiento ilustre, y por esta sola razon se han distinguido de las de alto rango, llamadas señoras, por solo la diferencia de traje. El de las señoras, consiste en camison o saya, medias, y sapatos; mientras que nosotras vestimos unas naguas anchas, que se llaman follados, y nos presentamos con el pie desnudo. Entre las yapangas de este traje, hai tambien muchas que no habrian envidiado el nacimiento de las personas de mas alta categoria, sino hubieran visto la luz del dia en una triste cuna, oscurecida por falta de riquezas; ó si alguna otra circunstancia ó accidente, inculpable en ellas, no las hubiese conducido al rango de las del pie desnudo. No hai otra diferencia substancial.

Por ramera se entiende una muger sin pudor, prostituida, abandonada, bagamunda, y que ha fincado su subsistencia de una manera ilicita. Veamos si las yapangas de Popayan son dignas de ese titulo, ó si puede hacerse sinónimo el uno con el otro.

Todos cuantos nos conocen de cerca saben, que [con mui pocas exepciones]<sup>2</sup> las yapangas vivimos aqui de nuestro sudor, y de una industria honesta con que nos sostenemos comoda é independientemente; y que nos manejamos con el recato y la decencia posibles. Muchas somos casadas, y podemos jactarnos de que en nuestra conducta pribada no se nos puede disputar por nadie la palma merecida por las mugeres de buen nombre. En general tenemos orgullo; y si desgraciadamente hai entre nosotras algunas que hayan salido de la esfera de las que conserban el mejor credito, hasta esas tienen sobrado miramiento al virtuoso pueblo

---

2 Corchetes del original (N. del transcr.).

natal para que no arrastrarse con descaro hasta el extremo de que con justicia se las pudiera apellidar ramerás.

Los principales caballeros de Popayan, aun aquellos que en todos sentidos son intachables y que han hecho y hacen un papel mui distinguido en la Republica, nunca se han desdeñado de ingerirse en nuestras decentes diversiones, ni de vicitarnos en nuestras modestas moradas, ni de unirse á nosotras con los vínculos sagrados del Himeneo; y no por eso han perdido un ápice en la sociedad. Hasta de personajés forasteros hemos merecido distinciones particulares; y sobre todo les debemos el concepto de que somos señoras descalsas; y la opinion de ser sin-<sup>67</sup>gulares en nuestra linea por nuestro comportamiento decente, juicioso y mui medido. Solo el folletista *curioso* podía habernos saherido tan impiamente.

De todos deducimos, que el autor de la *carta curiosa* no nos conoce, ó que acaso no ha sido digno de nuestro aprecio; porque de otra suerte, él nos habria perdonado en su ponsoñoso papel por malas que nos conciderase, en razon de no haberle hecho ningun agravio, y de que no necesitaba tomar nuestro nombre para desahogar su furibunda rabia contra todo un pueblo, acreedor á mejores concideraciones. Quizá nosotras tampoco le conocemos, ó si le hemos visto, puede habernos parecido tan despreciable, que no ha llamado nuestra atencion. Pero sepa si lo ignora, cualquiera que sea: que las yapangas de Popayan hemos sido en todos tiempos consideradas y estimadas por nuestra conducta, aun de las mismas señoras de esta ciudad, á quienes respetamos, y con quienes tenemos relaciones que nos honrran. Y por ultimo entienda, que si entre nosotras ecsisten algunas yapangas que no hayan tenido la fortuna de conserbarse con *verguenza*, estas no han debido confundirse en la generalidad, porque como sucede en todas partes, «ni todas las yapangas son ramerás; ni todas las ramerás son yapangas».

# LA SOCIEDAD DE LOS AMIGOS DE LA ILUSTRACIÓN

Educacion del bello secso.<sup>1</sup>  
(1838)

[Imagen de busto de Atenea a modo de frontispicio]<sup>2</sup>

EDUCACION DEL BELLO SECISO.

[Separador de texto]

LAS Niñas de la Escuela Gratuita de Marinilla han exhibido el día 26 de los corrientes, un lucido certamen, en el cual manifestaron el mayor aprovechamiento, especialmente en artes que son

---

1 La Sociedad de los amigos de la ilustración, «Educacion del bello secso», (Medellín: Imprenta de Manuel Antonio Balcázar, 1838). El ejemplar impreso se conserva en la Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Pineda, Volumen 466, pieza 149, [https://catalogoenlinea.bibliotecanacional.gov.co/client/es\\_ES/search/asset/75932/0](https://catalogoenlinea.bibliotecanacional.gov.co/client/es_ES/search/asset/75932/0) (consultado el 30 de enero de 2023). En esta transcripción se conservan cursivas del original (N. del transcr.).

2 Al costado izquierdo de esta imagen, se encuentra la marca de un sello de la Biblioteca Nacional (N. del transcr.).

peculiares à su secso. Este acto ha enajenado de gozo à los amantes de la educacion pública, con tanta mayor razon, cuanto que es la primera vez, que hemos visto brillar el talento, y desplegar las gracias de un secso que por tanto tiempo, si se nos permite decirlo asi, se ha mantenido secluso, de los conocimientos humanos. Sentimos que la directora de este nuevo plantel<sup>3</sup>, à cuyos exclusivos desvelos y consagracion se debe el aprovechamiento de mas de cien niñas, haya de abandonarlo. Pero las preocupaciones añejas, una mal entendida emulacion, y un falso zelo, han desalentado à esta señora, que tan dignamente presidia este destino. Hai hombres que, aunque conozcan la fuerza irresistible de la razon, y de la verdad, la atacan, y la desprecian, por atacar y despreciar à los que la practican.<sup>4</sup> ¡Preocupacion abominable que mantendrá siempre estacionarios à los pueblos! Pero no, ya los pueblos van conociendo sus verdaderos intereses, y bien pronto la luz de una filosofia racional, hará sucumbir el poder de algunos oráculos que todo lo desprecian. La educacion progresa y mil amantes de ella se preparan para sostenerla, y hasta el secso delicado y sensible tendrá parte en esta lucha gloriosa: hoi ha hecho ver el fruto de sus primeros esfuerzos; dia llegará en que tengamos madres de familia ilustradas, que con la dulzura y suavidad de su carácter, formen el corazón de otros tantos hijos amantes de la ilustracion, y del bien público.

En este acto, à que asistiò un numeroso concurso de ambos secsos, pronunció, con gracia y con despejo, la tierna jòven Maria Josefa Viana, el siguiente discurso:

#### ILUSTRE AUDITORIO.

La aurora de la libertad ha sido precursora del dia de la ilustracion para las jòvenes granadinas. Apenas salimos del seno de la esclavitud, y de la barbarie, y se erijieron templos por todas partes

---

3 La señora Zeferina Gomez.

4 En el ejemplar utilizado para esta transcripcion, esta palabra tiene enmendaduras manuscritas, de manera que se leería «predican» en vez de «practican» (N. del transcr.).

à la sabiduría, y à medida que los hombres se han ido civilizando, han ido conociendo la necesidad, y la importancia de tener esposas civilizadas, y madres de familia ilustradas. No así en los siglos tenebrosos de la inquisición, y de la tiranía, en que estaban vedadas las ciencias à un secso destinado à mejorar la condición del hombre en el estado social. Siglo en que no era permitido à una mujer aprender los primeros rudimentos de la escritura; como si la ignorancia fuese la salvaguardia para conservar la virtud de las virgenes, y no lo fuese una prudencia ilustrada, y una educación formal; como si una mujer no estuviese dotada por la naturaleza de un grado esquisito de sensibilidad, y de un entendimiento despejado capaz de recibir instrucción. Todas estas preocupaciones, y vergonzosos errores, que fascinaban la razón han desaparecido a la luz de la filosofía, y à la sombra de la libertad. Los hombres han llegado à persuadirse, que una mujer bien educada, hace las delicias de su esposo, y la felicidad de su familia: que una mujer bien educada, tendrá hijos bien educados: porque con la leche, nuestro primer alimento, se enjendran los sentimientos, y con el ejemplo se forman los hábitos, difíciles de desarraigar después del corazón del hombre: hé aquí un principio que demuestra hasta la evidencia cuanto conviene à la sociedad, que las madres de familia hayan adquirido una educación esmerada, para que siembren en el tierno corazón de sus hijos las simientes de la virtud.

Cuan importantes es pues señores, llevar este establecimiento à su perfección: apenas se han construido sus cimientos, =es necesario que la junta curadora, à cuyo cargo està su dirección escogite los medios mas eficaces para mejorarlo, pues carece de todos los utensilios necesarios a la enseñanza<sup>5</sup> y sin ellos, infructuosos serán los esfuerzos de la maestra porque sin instrumentos, no hai directores hábiles que puedan formar obras perfectas.

Las materias à que se contrae el presente ecsàmen son pocas: pero ojalà que el tiempo hubiera sido suficiente para

---

5 No hai mas que unos cuadros de lectura, y unas muestras que donó un amigo de la educación.

perfeccionarlas<sup>6</sup>. Jamas será conveniente enseñar muchas materias à un tiempo=Enseñese una materia con perfeccion; luego pasaràn à otra, mas no se les confunda con una miscelànea de materias inconexas. Este fué el consejo del Señor gobernador en su visita. Es necesario aprender las cosas gradualmente de suerte que cada principio sirva de base, para pasar à otro. Donde no hai método, no puede haber órden, y donde no hai órden no puede haber aprovechamiento. Por eso decia el inmortal Descartes: «debemos proceder de los objetos simples à los mas complicados; de lo conocido à lo desconocido; y encadenar las ideas de modo que unas se deduzcan de otras y que enunciarlas y demostrarlas sea todo uno». «No basta, dice Capmani, mostrar al alma muchas cosas, sino se le muestran con orden». Bajo estos principios es pues que debemos caminar, si deseamos aprender.

No pasaremos en silencio un rasgo de filantropia, un rasgo memorable de jenerosidad, de patriotismo, poco común entre nosotros, que decora hoi la humilde losa que cubre los restos de la Señora Javiera Londoño, que donó à favor de las doncellas menesterosas, una renta que sirve hoi de sostenimiento de este nuevo plantel<sup>7</sup>. El gobierno sin contrariar la voluntad de esta virtuosa Señora, ha sabido repartir la limosna de un modo mucho mas ventajoso, dando à las jóvenes un caudal que vale mas que el oro, y la plata, porque una vez adquirido jamas se pierde. Tribute-mos el mas justo homenaje de gratitud, y roguemos al Ser Eterno por el descanso de nuestra bienhechora.=HE DICHO.

[Al margen inferior] MEDELLIN: Imprenta de Manuel Antonio Balcazar.---diciembre 31 de 1838. 29.

---

6 Solo hace ocho meses que se dió principio à este establecimiento.

7 Produce la cantidad de ocho pesos mensuales.

# MARÍA MARTÍNEZ DE NISSER

## Diario de los sucesos de la revolución en la provincia de Antioquia en los años de 1840 i 41<sup>1</sup> (1843)

*Selección*

### INTRODUCCION<sup>2</sup>

LAS relaciones históricas, tanto la sagrada, como la profana, nos presentan las continuas convulsiones políticas, en que las pasiones humanas se desplegan en todos sus grados imaginables; i á la vez que unas nos pintan el esplendor de las virtudes i del

---

1 María Martínez de Nisser, *Diarios de los sucesos de la revolución en la provincia de Antioquia en los años de 1840 i 1841* (Bogotá: Impreso por Benito Gaitán, 1843), [https://catalogoenlinea.bibliotecanacional.gov.co/client/es\\_ES/search/asset/73626/0](https://catalogoenlinea.bibliotecanacional.gov.co/client/es_ES/search/asset/73626/0) (consultado el 30 de enero de 2023). El ejemplar impreso se conserva en la Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Pineda, volumen 244, pieza 16. Se omiten la paginación, la numeración de los cuadernillos y los separadores de texto del original impreso, así como la cursiva de la «Introducción». Se conserva la sangría de primera línea correspondiente al original impreso (N. del transcr.).

2 Esta introducción se encuentra en Martínez de Nisser, *Diarios de los sucesos...*, 5-6.

verdadero patriotismo, otras nos hacen ver hasta que punto ha podido llegar la malignidad de los enemigos del reposo social. — La posteridad se acordará siempre con horror de aquellos, que con un poder lejitimo ó usurpado, levantaron su trono sobre la sangre de sus semejantes, como medio único para asegurar su dominio robado i satisfacer su desmesurado orgullo.— ¡Quién no se estremece al contemplar, que en las épocas de los Herodes, Nerones i Robespierres, fué mui crecido el número de sus satélites! — Pero tambien conocemos que mui rara vez pudieron los tiranos sostenerse en sus puestos, jeneralmente despeñados por sus mismos aduladores; pero muchas veces por aquellos á quienes oprimían.

Estos sucesos debian persuadir á todo usurpador, sobre la incertidumbre i fatalidad de su odiosa empresa; pero semejantes lecciones de nada han servido; porque la pasion dominante en el hombre, la envidia, le engolfa en toda clase de delitos, sin respetar el pacto social.— Mas si las pájinas de lo pasado, presentan lo que el jénero humano ha sufrido por aquel azote devastador: la usurpacion del poder legal, que muchas veces fué orijinada por un solo ambicioso y perverso, que arrastrando tras sí la escoria del pueblo, sumerjió á su patria en las llamas de la discordia; estos mismos anales, que nos han conservado un triste recuerdo de las visicitudes políticas i sociales.— ¡cuanto nos consuelan, recordándonos: como el amor á la patria i las virtudes cívicas se han desplegado en momentos críticos i lamentables! i en cualquier circunstancia ¡feliz la patria que pueda recordar esos bienes i contemplar los desinteresados servicios de un Washington de un Neira!

Al poner sobre el papel estas líneas solo he repetido una verdad que es bien conocida en todo el mundo civilizado; i aunque conozco que la limitada esfera, que abraza la presente relacion, no puede ser tan estensa como la historia completa de los males que en la presente época ha sufrido esta desgraciada República, que desde el grito del padre Villota en Pasto, está padeciendo, por la malignidad de tantos enemigos; sin embargo he creído, sería conveniente

dar algunas parciales pinceladas, que puedan servir para trazar el cuadro jeneral.— Si una mano diestra hubiese de desempeñar el presente trabajo, los amigos de la patria, habrian quedado mejor servidos; pero he creído grato á los buenos patriotas, hacer conocer por las acciones, á las personas que en esta provincia han contribuido mas eficazmente al restablecimiento del órden, con algunos pormenores del feliz exito, que un reducido número de ciudadanos fieles i valientes, obtuvieron en los campos de Salamina, donde se truncaron los diabólicos intentos de los supremos, quedando á la vez roto uno de los eslabones principales de aquella [sic] cadena formidable que sin interrupcion existia desde el Istmo hasta los confines de Pasto i con la que estaba ciñendo toda la República. Testigo ocular de tan heroica vïctoria, en que se hizo recomendable el furor marcial de los defensores de las leyes, me será perdonado que tenga igualmente el deseo de contribuir á que se conserve para la posteridad, la memoria de los granadinos, que supieron sacrificarse por la constitucion i sus fueros.

Sonson julio 1° de 1841.

DIARIO  
DURANTE LA FACCION DE CORDOVA.

Le choc des opinions contraires, fait jaillir l'etincelle  
cachée de la vérité.—  
(Nuits D' Young.)

Sonson 11 de octubre de 1840.

DESDE el tiempo de las elecciones, en agosto pasado, se veían indicios nada equívocos de los sentimientos turbulentos del partido que se llama *la oposicion*. En Rio-negro hubo intrigas y amenazas porque unanimemente se reuniesen los votos para la primera magistratura, en favor del candidato *letrado*, pues *el militar* se hallaba en casos mui apurados. Mas los miembros de la asamblea,

creían que dicho candidato no sería aquel que debiera preferirse para la tranquilidad de la nación; no porque le faltasen conocimientos, sino porque no son estos solamente los que se requieren para ciertos puestos administrativos. Otras prendas son, sin duda, las que se requieren además. Lo cierto del caso es, que los señores de la oposición ni con trabas, ni con amenazas, pudieron hacer prosélitos para su secta de los que se pronunciaron adictos al partido denominado *ministeriales*, i el candidato de letras quedó desairado. Entonces fué que el coronel Córdova se había espresado: «si no es por bien, será por medio de las bayonetas.» Cuando supe que tal espresion se le había escapado, dije para mí: ¡será posible que con esta advertencia el Señor Córdova, pueda salirse con la suya; ó por mejor decir, con la de varios contrarios á la actual administración!...

Hoi á la tarde ha llegado noticia del alzamiento del Señor Salvador Córdova; quien el dia 8 del presente se ha apoderado del cuartel de Medellin; quedando *de hecho*, jefe civil i militar de esta provincia; i que el gobernador Obregón había hecho demostraciones opuestas á Córdova; pero, que la opinion, acerca de la conducta de este majistrado, es muy poco favorable para él;... tambien es letrado. La proclama del ex-coronel esplica los motivos que ha habido para la rebelion, i comienza: «que ya terminaron los sufrimientos, i que como no es ni cobarde ni insensible para el bien de su patria, no podia menos de acudir al grito de los ultrajados.» Al ver el principio de dicha proclama, me hallaba intentada [sic] á creer, que Córdova había levantado su voz, para reunir i poner en actividad el pueblo, para la defensa de la patria i de su gobierno lejítimo; pero al continuar la lectura, i viendo que al gobierno nacional le da el epíteto de *un club de maldad etc., etc.*, no quise continuar la lectura de un papel infame, un libelo dispartado; solo digo: que a pesar de que las manos son de Esau, la voz sin embargo, es de Jacob.

Estamos pues ya á las órdenes del ex-coronel Cordova, i conocemos los motivos que ha manifestado este hijo ingrato; siendo él la cabeza del partido, el cual desde ahora no se puede llamar

oposicion sino, *faccion* ó *fraccion* contra el poder lejítimo; porque oposicion con las bayonetas al pecho, ciertamente lo es; pero segun el diccionario, son i serán *facciosos* los que de hecho se apoderen de la supremacía. *Fraccion* tambien se puede llamar este alzamiento; pues, espero que, serán mui pocos los que se adhieran á este partido. Que la causa sea popular i que pueda dejenerar en una guerra civil, tampoco lo creo; porque el descontento mas bien parece ser *mui individual* ó personal; i porque, fuera de esto, habrán pocas provincias como Pasto, que ha sido i será *el pasto* para la insubordinacion en todos tiempos.

Si me pongo à reflexionar sobre la conducta de Córdova i sobre los motivos que ha tenido para armarse contra el poder actual, el poder que es el lejítimo, i aquel mismo que le correspondió del modo mas público i notorio, digo: que ingratitud mas grande no se verá nunca en el mundo; pues se le pudiera perdonar si se quedaba en inactitud contra, ó en favor de un gobierno que, en nombre de la nacion, le habia colmado con tantos bienes; pero ¡haciéndose cabecilla para destruirlo!... El honor de ser distinguido entre los beneméritos de la nacion, debe ser mui satisfactorio para la persona que tenga sentimientos patrióticos, virtudes sociales, ó que sea de algun cultivo; pero un estulto, un necio, jamas podrán disernir el mérito que se les hace, con la honra que se les atribuye. El goce de un sueldo íntegro i considerable, sin obligacion alguna, despues de haber recibido su retiro, apesar [sic] de haberlo solicitado con un lenguaje insultante contra el primer majistrado de la República, dando por motivo el de que, no queria servir mas à su patria, por haber sido reinscripto [sic] en la lista militar cierto oficial, cuyo valor negaba Córdova, reputandose éste, «como muy valientes;» es una gracia que à ningun otro militar, ha sido concedida. Nada debo decir sobre el decantado valor de Cordova; pero en todo caso habria valido mas el elojio, oiendolo [sic] salir de la boca de otro, que de sus mismos labios. Mas, que Cordòva tratado por la nacion como lo ha sido, corresponda á la gratitud nacional levantando el estandarte de la rebelion i ajitando con él los

aires granadinos, ¡quien lo podía figurar! Cumplir las amenazas i las promesas de aquella liga, que desde el centro de la República esparció, tiempos hà, sus venenosas maximas, i sus principios insendiarios, para sublebar el pueblo contra su gobierno lejítimo: es prueba de que carece de aquellos nobles sentimientos que mueven à la gratitud, ó de que si los tiene, se deja dominar por otros mal intencionados; i en todo caso és, el instrumento miserable para los disturbios que ya principiaron en esta provincia. ¡Antioquia triste i afligida! en otra ocasion sentisteis los pesares i el luto de una reolucion, tambien capitaneada por un Córdova... ¡cuando cesaràn tus males! Y ¿ese Córdova con quien quizo medir sus talentos àquel, i con quien empuñó su espada, jurando la destruccion del tirano...? ¡Ingrato! Ese que tu llamas tirano, era tu bienhechor, *el inmortal Bolivar!*

La hazaña del dia ocho, presenta à Córdova como cabecilla del motín contra el gobierno; i los que abracen su causa por mas que la sobredoren, *son i seràn facciosos*. I si hasta la presente jamas he atendido con tanto fervor à los manejos de los moribundos políticos de la República; viéndose yà esta pacífica provincia enroldada entre los enemigos del gobierno, aunque muy pocos de sus habitantes abrazaràn el partido de los traidores; atenderé desde ahora con algun cuidado, à los sucesos de las faccion, cuyo desenlace espero sea protegido por la providencia, que darà amparo à la causa justa, que yo he abrazado, con el gran sentimiento de que como debil mujer, poca esperanza tengo de poder desplegar mis ardientes deseos por el bien de mi cara i desgraciada patria. Tengo sin embargo la satisfaccion de que toda mi familia pertenece al partido legal, i de que mi esposo, aunque desgraciadamente se encuentra hoi en medio del torbellino, no desfallecerà de sus principios, i de que siempre estará por el orden; pues basta que sea europeo.

[...]

Diciembre<sup>3</sup>

[...]

Día 22.— Por el impreso faccioso, llamado *el Cometa*, se tiene alguna noticia de los sucesos del gobierno, aunque los impostores saben muy bien poner el colorido á su amaño, ó de un modo que representa como ridículo, aun los objetos mas serios; su último número contiene «la vuelta del Presidente del Estado á la capital i á quien llaman el Presidente en partibus»...; desgraciadamente, asi será por ahora; pero que esta obra de la faccion llegue á verse completada...no lo creo; por que todavia no conocen los cabecillas (sean los que hacen alarde de sus espaldas, ó sean los que no tienen corazon para mas armas que sus plumas) lo que puede un pueblo irritado, ó aunque sea solamente una parte de él. Cantaletean el auxilio prestado del Ecuador, por medio del general Florez, i que es una humillacion de la República valerse de armas estrañas, sometiéndose á un jefe extranjero, á quien vendieron el país, cediendo como esclavos á sus conciudadanos, para atacar bajo la proteccion de Florez las trincheras de Huilquipamba... A esto digo: que en tiempo de un incendio ¿quien no trata de salvar su propiedad que es una de le las primeras obligaciones del hombre? En aquel momento de consternacion, cuando uno ve su casa abrasada por el elemento devorador, ¿quien no clama por el elemento contrario? i si la atmósfera no se convierte por una feliz casualidad en aquel frio apagador, nadie vacilára en sacar agua de las casas vecinas, á fin de ocurrir á la necesidad. Ahora, si existe una lei que prohíbe valerse del auxilio inmediato, sin obtener licencia de una comision ó corporacion señalada, es mui natural que no se niegue, siempre que se pague el valor ó el costo del agua necesaria para contener el incendio; pero si existiendo tal lei, i siendo

---

3 Se transcriben las entradas de los días 22 y 27 de diciembre de 1840, las cuales se encuentran en Martínez de Nisser, *Diarios de los sucesos...*, 18-20.

yo duena [sic] de la casa incendiada no se me diere la licencia pedida, sin embargo no dejaría perder el edificio i sus muebles, por cumplir con un convenio imprudente, aunque hubiese insensatos que acusasen mi conducta; despues de apagado el fuego, arreglariamos los cargos, i para lo futuro *borrariamos para siempre en nuestros convenios, la fórmula ridícula sobre la licencia de sacar agua de las casas vecinas en casos apurados; reconociendo la obligacion sagrada del pago que correspondiese por el valor del agua i demás auxilios.* Sobre el cargo «*de la venta del país*» solamente debe uno compadecer à plumas imbéciles ó no hacer caso de ideas tan extravagantes, por que mui extraño es, que haya un granadino que por un momento piense: que aun entre los facciosos existen sesos tan escasos, que pueden creer que de un modo privado se puedan contratar propiedades de la naturaleza de esta.

Sobre «*la humillacion*» creo, que todos los del justo partido dirán: que aunque fuera una humillacion valerse de una fuerza estraña, mil veces mas humillante es i seria entregar vilmente el poder lejítimo con el oprobio nacional à una faccion. Estos sencillos razonamientos, si los vieran nuestros enemigos, poco les agradarian, pues mucho sienten ellos la perdida de su amo Obando; — pues con resignacion tenemos que sufrir sus armas, sacadas de las alas de Belzebug [sic].

Habiéndose verificado *por la noche la entrada del general Herran á la capital*, se burlan con frecuencia de esto; pero el hombre sensato solo reconoce en este paso una nueva prueba de la moderacion de este héroe, à quien no le gusta el bullicio de sus admiradores, de sus amigos i de todo el público, que jamás han podido menos de aplaudir su patriotismo, su humanidad i el zelo [sic] con que siempre ha sido el fiel defensor de su Patria.

El haber llevado á la plaza mayor de Bogotá, al esclarecido *Neira*, cuya vida gloriosa estaba al apagarse en aquel tiempo de entusiasmo general de que están llenos todos los corazones patriotas, i cuanto todos trabajaban por fortificar la capital contra los ataques furiosos de los enemigos, ha parecido ridículo à nuestros perseguidores, que en lugar de confesar su inferioridad

en todo comparándose con la fuerza legal, se consuelan con ridiculizar las pruebas evidentes de patriotismo.

En el mismo papel se ve la insolente comunicacion de Piñerez al Vicepresidente de la República; pero llegará día en que paguen todo junto esos hijos desnaturalizados. Igualmente se ven los sentimientos hostiles que un periódico de Panamá esparce entre los suyos, todo para favorecer à Obando i su partido.

Día 27.— Antes de ayer han llegado al pueblo vecino, los enemigos de nuestra tranquilidad i segun noticias, hai ochocientos i tantos, i cien mas que han de llegar.

Algunos que en este no han querido pagar el repartimiento decretado à favor de la faccion, han sido llamados à presentarse al amo; con tal número de bayonetas, aunque sean manejadas por reclutas, hai para saquear à la provincia entera, i asi es que con resistirse los compartidos, nada ganan. Entre los que aqui han pagado, hubo una persona que al hacerlo, añadió ofrecimientos para cuanto mandase su señoría; pero ¡que pocos encuentra en este pueblo el supremo, que se brinden con tanta generosidad!

Segun dicen hubo cierto choque por intereses, entre su señoría el obispo de esta diócesis i el ex-coronel, el cual ha terminado en una carta de varias verdades para el cabecilla, i en una orden de este: «para que el obispo saliese de Antioquia con su secretario.» En dicha carta dice el Señor Obispo: «que aunque sea de la opocision *es de los moderados*,» i efectivamente, como ministro de la Religion, es mui justo que dé este ejemplo, a pesar de que algo mas se ha esperado de su Señoría Ilustrisima, pues cuando supe que varios clerigos habian tomado parte activa en la rebellion, hasta el término de presentarse conduciendo à los voluntarios ante el jefe de la faccion (Boletin n.º 2.º) pasando esto en el principio de octubre último, sin que se moviese à reconvenirlos, ni à exhortar à los pastores á que fuesen fieles al gobierno lejítimo, haciendoles ver la enormidad del delito en que incurrian los enemigos del orden; que idea, dije, formará el público del Reverendo Obispo, por no haber hecho todo lo que pudo en dias en que el gobierno necesitaba de su influencia i de su elocuencia! El

vulgo sin duda ha podido creer por esto, que la revolucion tenia por objeto proteger la Santa Religion de Jesucristo, i que Obando igualmente la estaba defendiendo etc., etc...

[...]

*Enero de 1841.*<sup>4</sup>

Dia 1º.— Principiamos un año nuevo, estacion nueva para nuestros males, para nuestras esperanzas i para el desenlace de los acontecimientos políticos. Asi lo espero alomenos [sic], i ¿quien no desea el bien de su patria, i quien no solamente aspira al estermio de los males, sino que tambien contribuye gustosamente en todo lo que esté à su alcance? solo los perversos. Aunque nada versada en cosas de política por lo poco que he leido, i por lo que estoi viendo, conozco que siempre es mejor un gobierno lejitimamente establecido, aunque tenga sus faltas, que la rebelion la faccion, ó llámese guerra civil, cuyos males son tantos, tan enormes i de tan funestas consecuencias, que siempre son el rompimiento del pacto social, de ese pacto formado por la voluntad del pueblo legalmente representado. ¿Cuales seràn los bienes que le habran resultado à la nacion española en su lucha llamada *guerra civil*.....?

El Padre Restrepo i mi esposo mandaron hoy al Señor Hilario Jaramillo à Riosucio, para llevar algunas noticias sobre el estado actual de nuestros enemigos, i traernos una razon positiva de lo que hai allí, pues las mentiras son tantas, que nada se puede creer. Igualmente avisarà, que el apoyo que aquella fuerza necesita, lo encontrará en estos pueblos.

[...]

---

4 Se transcribe las entradas de los días 1 y 20 de enero de 1941 completas, las cuales se encuentran en Martínez de Nisser, *Diario...*, pp. 21, 23-24.

Día 20.— A las ocho de este día en que fuí à la plaza me llamó la atención un ruido de armas: vuelvo la cara i con la mayor sorpresa veo que el capitán Alzate muy apresurado pasaba revista à su tropa, para partir inmediatamente para Abejorral à donde había sino llamado. Mi alegría fué tanta, que no pude disimularla, a pesar de que había una dura oposición en la esquina opuesta i le dije à mi madre que estaba à mi lado: no hai duda, Córdoba hà perdido; i como à las doce del día; vino Faustino Estrada en Aguadas i nos dijo: «que el diez i siete había sido Córdoba derrotado completamente, i que él había hablado con uno de los derrotados, que le había informado, que en el campo habían quedado un capitán Hoyos i veinte mas, i dicen que cincuenta i tantos prisioneros i el resto en fuga;» es decir: que en la persecución no se dejaron de coger muchos prisioneros, i cuidado con el supremo, aunque el sabe guardar el cuerpo. Hasta ahora (será la una de la mañana) me hé estado bailando, cantando i gritando con seis amigas i ocho ò diez señores de los mas entusiastas del pueblo: los demás ministeriales aunque en extremo alegres, nos reprendieron diciendonos, «que todavía no era tiempo: que las bayonetas del tirano estaban muy cerca i que era comprometernos;» pero ¿quién podía moderarse? Nos parecía que ya éramos libres i nos burlábamos de su timidez. Creo si que ya no hay que temer ¡gracias al Todo-poderoso! El que manda à los vencedores de Riosusio sabrá aprovecharse del temor que ha inspirado à los cobardes, i presto sabremos como corren todos los demás.

[...]

Marzo de 1841

[...]

Día 11.<sup>5</sup>— Esta mañana bajé à la plaza como à las siete, cuando encontré la casa del Señor Cura rodeada de soldados: pregunté que

---

5 Se transcriben las entradas de los días 11 y 29 de marzo de 1941 completas, las cuales se encuentran en Martínez de Nisser, *Diarios de los sucesos...*, 33, 35-38.

cosa era, i me dijeron que ya habian cojido al Señor. Ignacio Bernal, i que estaban buscando á Braulio. Mi susto fué extremo, pues preví desde aquel momento lo mucho que tenia que sufrir este desgraciado pueblo. Al cabo de una hora que habian empleado Estrada i sus soldados, en buscar á Braulio, lo veo salir en medio de todos ellos: lo conducen á la cárcel en donde estaba ya Bernal, i los aseguran con grillos. A poco rato se decia en el lugar que Estrada tenia una lista de todas las personas que debia remitir, i que Chelas habia mandado á Córdoba esta lista, en la cual ocupaban el primer lugar todos los que fueron á Itagúí, i despues toda persona sospechosa ó adicta al gobierno ¡asi cumple el malvado de Córdoba con los tratados de Itagúí! ¡Para esta jente no hai nada sagrado! Asustada con el peligro de mi esposo, le propuse se retirara del lugar mientras pasaba la borrasca, i lo hizo en efecto, habiendo convenido en que yo le avisaría lo que hubiera, para que saliese en caso que lo necesitase.

[...]

Dia 29.— Como estoi un poco indispueta de mis males habituales solicitó Nisser de Vezga, por medio de los pocos que se ven con él, lo dejara tres ó cuatro dias mas mientras me aliviaba, dando dos fiadores personas de la confianza de Chelas, bajo cuya seguridad el supremo concedió esta gracia. Esta noche ha visto Nisser al cura, quien le contó: «que Vicente Córdoba lo habia visitado en esta tarde, i que principió su conversacion demostrando, la justicia de la causa de la oposicion, i tratando de persuadirlo á que debia llamar á su hermano Braulio, que nada le sucederia; i que esperaban tanto él como el jeneral Vezga, (quien habia estrañado que el cura no lo hubiese visitado), que no se mezclase en los asuntos políticos del dia, i que de no prometerlo solemnemente seria preciso hacerlo marchar para Rionegro. El cura que por los ultrajes hechos á su hermano, se habia incomodado mas de lo que se figuraba Córdoba, despues de haber oido las reconvençiones i amenazas de este le respondió: «los ultrajes i vejaciones que ha

sufrido mi hermano han sido injustos; porque lo único en que ha faltado á *Ustedes* como supremos de esta horda de vándalos que en el día nos dan la lei, es en haber ido á Itagüi. El pacto que allí se formó entre el jefe de las tropas del gobierno lejítimo i su hermano ha sido violado groseramente; pues persiguen á todos los de este pueblo que ofrecieron su servicio al jeneral Borrero.» Córdova respondió: «las circunstancias exigen que se aseguren las personas que se han dado á conocer como sospechosas contra el sistema político que se ha adoptado en el día, mientras las cosas se arreglan según conviene para el bien público.» No diga *Usted*, interrumpió el cura, el bien público; porque el bien que tratan de cimentar es el de *Ustedes* mismos i el de su bando, á costa del bien público, i en todo caso no reconozco autoridad alguna en *Usted* ni en los suyos, tanto mas, cuanto la oposicion á que *Usted* pertenece no existe, porque solo hai mientras se usa de las armas permitidas por la lei, que son la censura de los actos de los magistrados, bien de palabra, por escrito, ó por la imprenta. La oposicion con las bayonetas en la mano, no es otra cosa que vandalismo i ladroncio... Señor cura, replicó interrumpiéndole, *Usted* se irrita demasiado. Verdad es, dijo el cura; por mis venas no circula ya sino fuego; i como *Usted* me lo he indicado, estoi pronto á abandonar las obligaciones que tengo como párroco para irme a Rionegro ó á donde *Ustedes* quieran; pero jamás sabrán por mi boca donde está mi hermano, mi ultrajado hermano». Córdova dejó pasar un momento, i le volvió á decir: «pues señor, si *Usted* no quiere obrar en favor de la causa de la oposicion, al menos conviene que no haga nada para contrariarla, pues esto se lo debe aconsejar su prudencia.» Vuelvo á decirle, contesto el cura: «que jamás he sido indiferente á la causa del gobierno lejítimo: que mi juramento por constitucion es i será para mí un objeto sagrado, i así lo repito: que nunca haré ni á *Usted* ni á sus compañeros promesa alguna, ni menos de ver con indiferencia todas sus iniquidades, i que al contrario, mientras yo viva tendrán *Ustedes* en mí un enemigo el más asérrimo.» En esto entró el Señor Felix Eno hermano del cura, i como se volvio á tratar sobre que este debia

marchar para Rionegro, dijo: «mi hermano debe irse, i si Usted quiere yo tambien estoi pronto á hacerlo.» «A lo que le contestó Córdoba, Usted no está en esta lista que nos han dado;» i viendo Córdoba que nada podía sacar, ni por bien ni por mal, se despidió. Cuanto me ha gustado que este sota-supremo se haya tenido que tragar todas estas verdades.

En esta noche ha salido Nisser por varias ocasiones à la calle, lo que estrañé sabiendo que no tiene mas enfermo á quien asistir, sino á mí. Como á las nueve de la noche me confió la obra que habia entremanos, á saber: que Braulio Eno i su hermano Felix, con otros varios estaban reunidos en número de 25, en una casa la mas inmediada al cuartel, i que entre ellos se hallaban mis dos hermanos, por quienes á la oracion habian mandado á una posesion en que existian escondidos desde que hay piquete en este pueblo: que el plan era sorprender el cuarten i á la vez á los dos supremos, Vezga i Córdoba, al mencionado Leal i á los demás de la liga, asegurar à los cabecillas, hacerles llamar al malvado Isidro Mejia para que viniese con su jente, i con estos fusiles i los que existian en el cuartel, junto con las lanzas que estaban preparadas, marchar al momento sobre Medellin, en cuyo cuarten habrian solamente como cincuenta reclutas, porque el Salvador se habia llevado a toda la jente. ¡Con cuanta atencion oiría à Nisser que habia acabado de hablar, i me parecia que todavia lo estaba oyendo! Mis males desaparecieron en el momento, i levantàndome le dije seriamente: «pues yo espero que Ustedes tengan à bien que los acompañe, para tener el gusto de ayudar á asegurar à nuestros supremos.» Entonces se sonrió creyendo que era chanza; pero viendo que estaba resuelta me dijo: aunque Usted se espone, permitiré que nos acompañe, voy un momento á ver lo que hay i vuelvo. A un rato llegó i me dijo: que como la noche estaba sumamente obscura i llubiosa, habian cerrado el cuartel de los facciosos: que los supremos estaban en su rochela cantando i bebiendo todavia: que todo estaba preparado para el toque de la Ave Maria, i que don Felix se habia encargado de ir él mismo en persona á darlo mas temprano que lo de costumbre. Es imposible pintar lo

que mi corazón experimentaba en este momento, pues me parecía que ya oía el grito de «viva el gobierno lejítimo.» Como á las once de la noche entró uno de mis hermanos i nos dijo: «por un cobarde se pierde el mejor plan, pues se ha retirado diciendo: que no podíamos salir con la empresa, según las noticias que comunicaban del valle en una carta que él había visto.» Entonces salió Nisser, i cuando volvió me dijo: «todos se han dispersado, unos han vuelto á sus casas i otros á sus cuevas.» Al oír esto me quedé tan aturdida, como si hubiera visto caer un rayo á mis pies, i más cuando me había dicho lo adelantado que estaba todo; pues se había arreglado el avisto para Abejorral, Aguadas, Salamina, Marinilla i Embigado: como se habían de guardar los puntos principales para favorecer la comunicación fuera de la provincia. Se había dispuesto que el paso de Bufú quedase inmediatamente ocupado; i últimamente se contaba con algunas armas del establecimiento de Marmato, en una palabra, todo estaba ordenado de un modo, que dentro de dos ó tres días habían podido hallarse en capacidad de batir al supremo Salvador, en caso de que volviera á favorecer á sus compañeros; pues había jente de más, i armas, fuera de las que se encontrasen en el cuartel de Medellín, tenía el patriota cura de Itagúí Félix Restrepo algunas escondidas, desde el fatal suceso del 1° de Febrero.

[...]

*Abril de 1841*<sup>6</sup>

Día 2.— Hoy, gracias á Dios, me siento mejor, fuerte i determinada para contribuir con mis pequeñas fuerzas, pero con todas mis veras, á la caída de esos perversos que con títulos supositivos [sic] estan aniquilando i destruyendo á esta tierra; i no me muevo

---

6 Se transcribe las entradas de los días 2, 15, 16, 18, 20, 21, 29 y 30 de abril de 1941 completas, las cuales se encuentran en Martínez de Nisser, *Diario...*, pp. 39, 41-45, 47-51, 53-57.

porque ellos hayan ultrajado sin motivo alguno á mi esposo, ni porque persigan sin razon á todos los que se presentaron en Itagúí al general Borrero, pues mis sentimientos no dimanen de personalidades: sino solo porque aspiro á la restitution del órden público, á que imperen la constitucion y las leyes, i no la arbitrariedad ni los caprichos de los hombres, i á que exista un poder legal que dirija las operaciones públicas, i que proteja los derechos de los granadinos; i que si este sistema establecido por la razon para vivir en sociedad tuviese sus defectos, que debe mejorarse para mejorar de esta manera nuestra situacion política, que siempre deseo se le considere separadamente de todo lo que se pueda llamar individualidad.

[...]

Dia 15.— ¡Dia memorable, i sin duda el mas satisfactorio de mi vida! aunque son las doce de la noche, i todo el dia he estado en continuo movimiento, no pienso acostarme; pues ¿como es posible entregarme al sueño, en lugar de estarme recreando en la dicha de este dia? Toda mi vida resonará en mi oído, ese grito que hizo estremecer mi corazon de contento ¡viva el gobierno lejítimo! Tal vez no podré arreglar mis ideas para referir los sucesos de este afortunado dia, ni mis lágrimas me dejen escribir. ¡Solo aquellos á quienes el gozo ha hecho llorar alguna vez, solo ellos conocerán el valor de estas lágrimas, i cuan diferentes son, de las que en estos seis meses pasados me hizo verter muchas veces, el mas acervo dolor, al contemplar la situacion de mi adorada patria!

Serian las ocho de la mañana cuando llegó un posta que mandaba el *Padre* Restrepo desde Salamina (en donde habia estado oculto desde que supo que era uno de los que Estrada debía mandar preso) con la noticia «que el cuartel de Salamina habia sido sorprendido por la tropa que conducia el capitan Jaramillo: el número de jente era de quinientos veretanos bien pertrechados: que parte estaba ya en Salamina, i la otra debía salir en breve, por la montaña; i al mismo tiempo invitaba á los patriotas de

este pueblo para que hiciesen un esfuerzo, à fin de cooperar à la ruina de los malvados.» Con semejante noticia todos se pusieron en movimiento, i reuniéndose varios en casa de Don Juan María Marulanda, convinieron se guardara silencio, hasta que llegara Braulio que estaba cerca del lugar i que en el acto se marchara Don Felix à traerlo. Yo en el mismo momento propuse à doña Andrea mandàramos un peon à Rionegro, para transmitir la noticia a Don Juan i à Nisser; i como sabia que le habian dado licencia à Marulanda para estarse en la Seja, le escribí para que fuese en persona á Rionegro á avisar à Nisser, à Don José Ignacio Gutierrez i á Don Pablo Londoño quienes tambien se hallaban desterrados, para que en el instante se pusieran en camino antes que la noticia la recibiesen los facciosos i los pusiesen presos. Tengo mucho temor de que pueda suceder esto. Como á las nueve del dia vi à varios de los facciosos, en la tienda de Don Enero, i á un momento me dijeron: que Chelas habia recibido una carta de Leal escrita en Aguadas, en la que le comunicaba que habian sorprendido el cuartel de Salamina que con este motivo Chelas habia mandado un posta con direccion à Positos, en donde se halla Isidro Mejia con doce hombres armados; i que un ministerial habiendo visto salir al posta mandó à un hermano mio con una pistola à atajarlo. Al ir à la casa de mi padre á informarme bien de todo esto, veo bajar mui aprisa por la plaza, à cuatro facciosos armados, i entonces un muchacho me dice: van á matar á su hermano Bonifacio porque fue á detener al posta. Corrí à la casa de Don Manuel Jaramillo (uno de los valientes que quitaron à Braulio) i le dije: vuelve Usted, en alcance de Bonifacio van cuatro facciosos armados; i él mui contento me respondió: «no hai cuidado pues su cuñado fue ya con una escopeta i con eso es lo bastante.» Yo que temia por mi hermano i por mi cuñado, pues eran muchos los facciosos que un poco antes habia visto reunidos, le dije con la mayor viveza: ¿que aguardan? ¿por qué no dan el grito, i aseguran á todos estos malvados? Entonces este jóven intrépido corrió à su cuarto sacó un fusil que les habia quitado en el Chagualo, i se fue para la plaza, i á ese tiempo salía gritando por una calle un

amigo de él: «que dos facciosos le habian quitado su lanza i lo habian detenido porque vieron que iba á alcanzar á Bonifacio.» Entonces Manuel hizo un tiro i gritó ¡viva el gobierno lejítimo! i aquí estoy yo para sostenerlo.» A cuya voz se reunieron cuatro ó cinco i dirijiéndose al cuartel hicieron abrir la puerta. Manuel se paró en ella i caló bayoneta i los otros corrieron à prender á los facciosos que estaban en la esquina de Don Januario, de donde llevaron dos i de ese modo en menos de media hora, habian encerrado à unos seis ú ocho.

Es cosa digna de contarse lo que hizo mi cuñado, cuando fué à favorecer á Bonifacio. Al llegar al rio alcanzó à los cuatro hombres armados que iban à cojerlo, de los cuales dos de ellos llevaban escopetas, i los otros dos lanzas; i como à una cuadra de distancia les gritó, «alto:» entonces se pararon, i tendiéndoles la escopeta, les dijo: «el que se mueva lo mato.» Ellos comenzaron à reconvenirlo, i él à todos les contestaba, «ninguno se mueva porque muere.» En esto llegó á donde él estaba un ministerial armado con una escopeta i Raimundo le dijo: «no me deje mover à ninguno de estos, mientras yo cargo mi escopeta;» i comenzó á cargarla á presencia de ellos. ¡Que verguenza el que cuatro hombres armados, hayan sido detenidos por uno solo, con una escopeta descargada!

Como á las dies vimos llegar á Braulio con Hilario Jaramillo (á quien don Felix habia conducido secretamente al lado de su hermano) i los acompañaba José Maria Anjel, uno de los que quitaron á Braulio en el Chagualo, desde cuyo tiempo lo acompañaba; entró á la plaza en medio del mayor contento i alegría; i hombres i mujeres de todas clases, corrieron à abrazarlo, como á su liberador. El entró gritando vivas al gobierno, i diciendo: «que nada habia que temer, i que quinientos veteranos estaban en Salamina á sus órdenes.» Esta determinación dictada por el P. E. fué de importancia vital, i con ella se recibió tambien el conferido por el general Borrero, en Itagúi, por el valor é intrepidez que allí demostró. Despues de esto tocaron la caja i comenzaron à reunirse i á alistarse todos los ministeriales de este pueblo, es decir;

la jente decente porque la plebe pertenece á la faccion, à virtud de que don Januario i su hijo, han trabajado mucho en este sentido, diciendola: que Córdoba i su partido, se han armado para defender la relijion: que los bienes de los ricos, serán distribuidos entre los pobres; i que sus jornales serian aumentados i mejor pagados, razon por la cual toda esta jente ignorante, ha abrazado ciegamente ese odioso partido. A las seis de la tarde, habia como ochenta hombres: todos fueron á dormir al cuartel: se recojieron las pocas armas que existian en el pueblo; se establecieron patrullas, i se destacaron centinelas en las esquinas. ¡Que bullicio tan agradable! ¡Que placer tan grande, causan á un corazon amante de la patria, esos gritos de ¿quien vive? dados por los defensores del orden! mientras que el de ¡viva la libertad! En la boca de los traidores, causaba siempre una sensacion penosa.

Resta decir, para dar fin à los sucesos de este dia, que el haber dado el grito antes de la llegada de Braulio, i tomado las disposiciones convenientes, fué causa de que Chelas se habiera [sic] escapado, con cuatro ó cinco compañeros mas, los que sin duda han seguido para Rionegro, à reunirse con su amo Vezga; pero no importa, pues que juntos la pagarán. Por la tarde mandó a Braulio en comision, á Antonio M. Londoño, con diez i siete hombres à sus órdenes, à cojer al perverso Isidro; i creo que mañana mui temprano tendremos el placer de verlo entrar, del mismo modo que condujo à Hilario, ahora pocos dias.

*Dia 16.*— Hoi como á las ocho se ha ido Braulio con veinte i cinco ó treinta hombres à prender à Leal, que se dice está con su jente en el rio de Arma i el que sin duda, luego que supo que habian cojido à Estrada, venia para este lugar, á reunirse à Isidro. Como à las dos de la tarde ha vuelto Braulio, trayendo prisioneros à Leal i sus catorce compañeros; i los fusiles que tenian estos facciosos, se hallan en manos de los jóvenes de este pueblo. Habiéndome causado admiracion ver que no ponian preso á Leal, i que el Doctor Enao lo llevaba à su casa, pregunté: ¿por qué dejaban en libertad á este perverso?, i me contestaron: «que Braulio habia ofrecido

seguridades, tanto á él como à sus soldados, pues el encuentro habia sido del siguiente modo: luego que se avistaron, habia mandado Braulio al Doctor Enao à donde Leal á que se entregara, i este contestó negativamente; i que entonces viendo Braulio que aunque tenia mayor número de jente, sus armas de fuego eran pocas (pues solo existian dos ó tres fusiles, i otras tantas escopetas, siendo lo demás lanzas), mientras que su enemigo tenia catorce hombres armados con fusiles i bien municionados, le pareció mejor hacer algun tratado, que esponer los jóvenes que le acompañaban, i por esta razon habia ofrecido garantias à Leal, entregando las armas bajo esta condicion.

Toda la tarde hemos estado en expectativa aguardando à Isidro. Como à las cuatro vimos que comenzaba à bajar toda la jente à los que debian traerlo, i nos causó sorpresa ver que en lugar de esto, faltaban seis hombres de los que habian marchado (entre ellos mis dos cuñados). Preguntamos la causa, i la razon que nos dieron fué: que los habian derrotado: que habiendo recibido Isidro le aviso que le dirijió Chelas con anticipacion, se habia enboscado, los habia sorprendido, cojido prisioneros á tres, quedando dispersos todos los demás, i que de los otros tres que faltaban no sabian. Con noticia tan inesperada se confundió Braulio i se estendió una consternacion, cuyo carácter seria muy dilatada i difícil de pintar, entre las familias de los que no parecian ó habian quedado presos, pues nadie se figuró que existiesen con vida. Mas afortunadamente á las nueve de la noche, llegó uno de entre ellos, que figurándose el cuidado i alarma en que estariamos, se adelantó à avisar que todos estaban libres: que los habia dejado en una posesion inmediata al lugar, i que si no llegaban esa noche, era porque estaban mui cansados, mojados i muertos de hambre. Al oír una noticia tan interesante, la alegria volvió à reinar en todos los corazones, i el furor marcial apareció en los semblantes. Fuera del sentimiento que me causaba la pérdida de mis dos cuñados i demás amigos, me atormentaba la idea de que tal vez con este acontecimiento se entibiase el entusiasmo de algunos, ó se desanimasen otros, que es lo peor que puede suceder. La

libertad, este bien inestimable de la naturaleza i de la sociedad, es una prerrogativa [sic] que se debe recobrar á cualesquiera precio que sea, sin omitir sacrificio alguno; i no hai vida que yo no espusiera, por ver restablecido el órden público, i levantados altares á la constitucion. Mi familia se opone á que yo tome las armas, i para contenerme me suplica que aguarde á que venga Nisser, i que al lado de él no tendrá tanto cuidado. Temo mucho que mi esposo esté ya preso, pues de no estarlo, debe llegar mañana, i entonces tendré la gloria de llenar los deseos de mi corazon, i de cumplir las promesas que tengo hechas desde un principio, de contribuir en alguna manera al bien de patria; pues en compañía de él, saldré con los que marchen á batir á Vezga.

[...]

Dia 18.— Toda la tarde me he estado en el camino de Rionegro esperando á mi esposo, i á la oracion me he vuelto desconsolada i sin la más pequeña noticia. Ninguno de los desterrados parece [sic], lo que me hace presumir que tal vez los han cojido á todos, i si no fuera por este tormento, miraría estos días como los mas placenteros de mi vida. Nada ha habido particular, todos estan en movimiento preparándose para la marcha: se están haciendo muchas lanzas, se ha recojido el plomo que podia encontrarse en el lugar para hacer balas: las señoras todas estan cosiendo blusas, i estas tres noches pasadas he estado cosiendo en compañía de dos hermanas hasta las dos de la mañana pero la inquietud de ir cada momento á la plaza á ver si hay alguna novedad, no me deja estar constantemente ocupada en la costura.

[...]

Dia 20.— Con el mayor asombro hemos visto entrar como á las ocho del dia á Braulio con los voluntarios de Abejorral en número como de 25 á 30 hombres, i al Comandante Jaramillo con 30 que dicen ser veteranos: seguramente lo serán pero su figura es la más

miserable: son unos infelices cubiertos de andrajos, i si así son todos los demás en verdad que no es muy temible la columna de Mariquita. Una persona hoy me dijo en secreto: «que á Salamina no habian entrado sino 110 recluras [sic], todos de Mariquita i solo venian 9 ó 10 veteranos,» á lo que contesté: no hable *Usted* con nadie acerca de esto, pues seria muy perjudicial: muchos si supieran semejante cosa, no se comprometerian por nada, i *Usted* debe estar persuadido que aquí no se necesitan sino armas, i que en habiéndolas aunque no haya veteranos el triunfo es seguro. Yo habia pensado acompañar á *Ustedes* ahora lo hago con más gusto, tanto porque puedo ser útil, como porque un ejemplo como este arrebatará los ánimos vacilantes; porque ¿que hombre que tenga vergüenza se quedará, viéndome marchar en las filas de *Ustedes*?

Mi viaje estaba ya resuelto, i queriendo consultar este paso con alguna persona sensata antes de solicitar el consentimiento de mi familia, me dirijí á un sujeto de juicio quien me dijo: «me parece una accion demasiado heróica, pero peligrosa.» Yo solo quiero saber si perjudicará á mi honor, le interrumpí, porque esto solo será capaz de contenerme; á lo que me contestó: deshonoroso no es, sino al contrario, una accion virtuosa; pero *Usted* debe hacer lo que su padre diga. Fuí á la casa de mi padre i dirijiéndome primero á mi madre le dije: que esperaba de ella se interesase con mi padre, á fin de que me diera su consentimiento. Ví con placer que á ella no le desagradaba mi viaje, solamente se limitó á hacerme presente el delicado estado de mi salud. Volví un momento despues á saber cuál habia sido el parecer de mi padre, i con el mayor sentimiento supe que se habia opuesto abiertamente, diciendo que mi juicio en el estado de debilidad en que se encontraba á consecuencia de mis largos padecimientos i enfermedad, no podria resistir las fatigas de una campaña, i menos en un tiempo tan lluvioso. Entonces me valí de uno de sus amigos patriota exaltado, i este logró desvanecer sus temores. Ahora que serán las doce de la noche, he concluido mi blusa i me la he medido, i una de mis hermanas que creía hasta ahora que todo era chanza ha llorado mucho al verme cortar el pelo i

ponerme en traje de hombre. Resta decir, que esta tarde ha llegado por la vía de Aguadas el Coronel Diaz con ochenta hombres: no lo he visto porque ya era de noche; me aseguran que son iguales á los primeros, à saber todo reclutas; pero no importa han traído algunos fusiles i esto es lo que se necesita.

*Dia 21.*— En Abejorral — Me levanté à las cinco i me vestí de militar con la agradable idea de que cuando me volviese à poner camison estaremos libres, ó si no habria muerto con este traje. Cuando Braulio supo mi determinación, se opuso i dijo à mi padre, que no consentiria en que yo me espusiese á tantos peligros; pero cuando vió que era imposible hacerme desistir se conformó. Como á las siete monté à caballo en compañía de mi padre i de mis dos hermanos, me presenté en la plaza en donde estaban ya formados para marchar cincuenta i tantos voluntarios, i dirijiéndome al señor Enao hablé en estos términos: ¡mayor Enao! el amor à mi patria i mi esposo me han puesto en este traje: desde que los traidores comenzaron à oprimir à esta amada provincia estoi resuelta á ofrecer mi debil cooperación al bien de mi patria, i con ansia aguardaba este momento, tanto más, cuando he visto los oprobios i vejaciones que han sufrido algunos de mis paisanos, i los que actualmente sufre mi adorado esposo solo por ser amante de las leyes i de la constitucion. Dadme una lanza para acompañaros i seguir en medio de estos valientes de que os veo rodeado. Poderosas razones me hacen ofrecer esta debil prueba de mi afecto ácia [sic] los objetos que mas amo en el mundo, la patria i mi esposo; i ¿quién no haria otro tanto en mi lugar? ¡Compañeros valientes! resuelta estoi á acompañaros en vuestra noble lucha, cuyo norte es el estermio de nuestros enemigos i el restablecimiento del órden. Sé que vosotros como admiradores del inmortal Neira, de ese héroe privilegiado de la Nueva Granada, aspirais á imitar su ejemplo: su sombra será nuestro Angel tutelar. Vuelvo á deciros que estoi pronta à participar de vuestras fatigas i peligros, así como espero ser testigo de vuestro triunfo. El entusiasmo que inflama nuestros pechos, esta llama sagrada, estoi segura que solo se apagará con el último

suspiro que ofreceremos todos por el bien de la patria, porque el amor á ella es la primera virtud. ¡Viva el gobierno i la constitucion! ¡Viva el comandante Enao! Este contestó con lágrimas en los ojos, i elojiándome demasiado dijo: que un paso tan heróico i lleno de patriotismo solo en las pájinas de los siglos pasados se habia conocido. Me mostró á los que lo rodeaban como un ejemplo digno de imitarse. Mirad á esta señora, dijo, en un traje ajeno de su sexo, que pide una lanza i está resuelta á acompañaros en nuestras fatigas. El triunfo es nuestro. ¡Viva nuestra justa causa! ¡Vivan las leyes! ¡Viva la heroína que nos acompaña! Todos respondieron mil vivas al gobierno lejítimo, i el mayor Enao me dió una lanza que yo recibí con el mayor placer. Luego me dirijí á la casa de una amiga á decirla adios, i ella asombrada me dijo: ¡Maria! este es un paso muy decidido, i si por desgracia la faccion triunfara...? Seré sacrificada con mi patria, la interrumpí. ¡I tu memoria, me dijo, de cuantos insultos i oprobios será cubierta! No temas eso, la contesté con vivesa, porque los pocos hombres de bien, amigos del órden que me sobrevivan la sabrán respetar, i esto me basta. La volví la espalda entonces i me incorporé en las filas, i al lado de mis hermanos marchamos ácia este pueblo patriota i entuciasta por la causa legal, i en medio de alegres vivas entramos á la plaza como á las tres de la tarde. Como á las cuatro llegó un posta mandado por Vezga, i á las ocho de la noche estuvieron á visitarme el comandante Enao i el capitan Jaramillo, los cuales han tenido la bondad de manifestarme la carta que el supremo Vezga dirijió al primero, aconsejándole que abandone su temeraria empresa, i que haga retirar á sus casas á todos aquellos que tiene alucinados: que de no, será responsable de la sangre que se va á derramar, añadiendo otras ridiculeses semejantes. ¡Miserable! Ponto [sic] va á conocer el valor del que trata de intimidar. En mi presencia han convenido //<sup>51</sup> en que la única respuesta que debe darse es, que se recibió, i nada mas. Este acto de desprecio tanto de los consejos, como de las amenazas al supremo, me ha gustado mucho.

[...]

Día 29.— Hemos regresado temprano al lugar, en donde se han ocupado todos en limpiar los fusiles que llegaron ayer á esfuerzos de don Escolástico Marulanda, quien ha hecho caminar dia i noche con ellos. Se ha sabido que el faccioso Leal, despues de haber presenciado la entrada de la tropa á Sonson, i que los veteranos que se habian anunciado, eran unos pobres cosecheros de Mariquita, que jamas en su vida habrian tomado el fusil, se ha escapado i mantenido oculto á los alrededores de aquel lugar, hasta que don Enero le alistó como veinte i cinco ó treinta hombres para que fuera á llevarle al supremo, i al mismo tiempo la importante noticia de que no hai tales veteranos. Don Enero trabaja mucho mas ahora en la ausencia de su digno hijo Chelas. Como á las nueve de la mañana ha llegado Rafael Marulanda que logró escaparse de las garras del supremo, i nos ha dicho: que desde un alto en que se estuvo en observacion, ha visto salir á Vezga i toda su jente: que supo traya [sic: traía] en la guardia de prevencion, al Señor Eduardo Gonzalez, i á otros Señores. A estas palabras me figuré, que entre ellos vendria mi esposo i una sensacion dolorosa, i un deseo de venganza, se apoderaron de mí, previendo lo espuesto que él se hallaba en medio de tantos malvados. Marulanda se habia quedado en la Ceja, para que si algunos patriotas de Marinilla ó Embigado querian reunirse á la fuerza del gobierno, conducirlos por Ballejuelo, como práctico de una trocha. Se determinó que á las doce del dia debiamos salir para Aguadas; i cuando se estaba preparando la partida, llegó otra vez el Señor José Maria Soto (seguramente como espia de Vezga), i á poco rato supe que venia mandado por un tal Gutierrez (oficial de Vezga), el cual habiendo recibido una carta de un Señor Dias (que en calidad de capitán habia acompañado al Señor Clemente Jaramillo desde Mariquita), manifestaba estar resuelto á pasarse con la compañía de su mando, i que para ejecutar su fuga con unos cincuenta hombres, era necesario que Braulio fuese en persona á encontrarlo al rio del Bui esta misma noche. De toda la relacion de Soto se conoció que era verdad la carta de Dias; pero que la propuesta de Gutierrez era una traicion,

i que de esta clase de jente debiamos temer todo, i por esto aquí no les lució su astusia: aunque el Señor Enao no manifestó desconfianza, dijo: «que si el Señor Gutierrez queria unirse á las fuerzas del gobierno lejítimo, bien podia hacerlo: que él no podia ir en persona à encontrarlo; pero que en el lugar indicado encontraria à un oficial suyo.»

Dia 30.— En Aguadas à las ocho de la noche.— En el punto en donde pasé la noche anterior, no me fué posible escribir, i por lo mismo apuntaré hoi los sucesos de ayer. Con las estratajemas de Soto, se perdieron ayer tres horas, por lo que no pudimos salir de Abejorral, sino hasta las tres i media marchando ciento i tantos voluntarios, i los ciento i diez titulados lanseros de Mariquita, al mando del capitan Dias. Esta retirada ha sido contra el parecer de todos los voluntarios; pues ellos lo que querian era esperar al supremo, ó ir á encontrarlo; pero Braulio los persuadió à que la retirada era conveniente, por que era probable que las filas del gobierno aumentasen, i las de los facciosos se disminuyeran. Al tiempo de salir se atrevió una persona á proponerme que me volviese á Sonson, por que los caminos que ibamos á transitar eran trochas malísimas; pero le hice callar advirtiendole, me ofendia en creer que por ser mujer no era capaz de ser firme en mis resoluciones, i que me creya [sic: creía] con suficiente valor, para arrostrar los peligros i soportar las fatigas del mismo modo que los demás: no teman por mi, que seré un ejemplo de resignacion...; i nuestra divisa debe ser *vencer ó morir*. La estacion es fatal en toda la estension de la palabra: los que conocen los caminos recién abiertos en las nuevas poblaciones, podrán figurarse como estarán, mucho mas despues de un año largo de invierno continuado; pero cuando no nos falta el ànimo, i cuando nuestras ideas no son dirijidas sino por el digno objeto que esperamos alcanzar por medio de nuestros esfuerzos, ¿quien se ocupa de las visicitudes irremediables, causadas por la estacion, i por las circunstancias locales? Mientras mas padece el ser fisico, mas se eleva el alma, i nuestros sufrimientos parece que nos inspiran

mas serenidad, mas calma i resolucion. En cuanto à mí no puedo decir, que aunque el dia i la noche han sido penosos no he sentido ni por un solo momento, decaimiento ó tristesa.

Como á las ocho de la noche llegamos [sic] al rio de Arma, el cual desde su nacimiento tiene su curso por un valle profundo, siendo sus orillas estrechas i escarpadas, por lo que en mui pocas partes ha sido posible formar un paso. El comandante Enao con anticipacion habia mandado hacer un puente por donde debiamos pasar, por ser linea recta para llegar à Aguadas i quitarlo si el enemigo nos perseguia; porque así, ó sufriria cinco ó seis horas de demora, ó tendria que dirigirse por el camino de Arma-viejo, lugar arruinado i sin recursos, i de medio dia mas de tránsito para llegar à Aguadas. Estaba lloviendo copiosamente i sin cesar cuando llegamos á la orilla del rio, en donde entre el barro, malesas i raices, teníamos que aguardar el alba para poder pasar el puente. Mis hermanos colgaron uu [sic: un] caucho para favorecerme el golpe del agua i sentada sobre una raiz al borde del rio, que por momentos crecia, pasé la noche. Tarde de ella noté que mi blusa que habia puesto por cabecera estaba perfectamente mojada, i al observar el crecimiento de aquel raudaloso rio, desperté á los mas inmediatos, á muchos de los cuales les habia llevado la ropa, i á otros los frenos que habian puesto à sus lados. Cuando amanecié me horrorisé de conocer donde habiamos pasado la noche, i el camino por donde llegamos allí. Un estrecho terreno pantanoso, una senda casi por desfiladeros se presentaban à mis ojos. Atravesé un brazo del rio que debía pasarse por el agua, i llegué al puente que se habia hecho de guadas, el cual tenia cinco ó seis ligaduras solamente, construido mui á la lijera i sin firmeza alguna: tenia de largo como quince á veinte [sic: veinte] varas, con una baranda que de nada le servia, i estaba como á doce varas de la superficie de la agua. Lo peor de todo me parecia ser, que los fusiles estuviesen mojados, i que por tener que pasar todas las bestias no pudieramos continuar la marcha sino hasta mui tarde, i que si nuestro enemigo nos hubiera alcanzado en esta citucion los defensores del gobierno habrian tenido que ganar à

la bayoneta. Luego que pasé á la isleta en donde estaba el puente, oí quejarse á algunos sobre la mala noche que habian pasado, i que temiendo enfermarse estaban irresolutos sobre si debian ó no continuar, i uno de ellos dijo: me siento malo i me volveria á mi casa si no fuera por esta señora. Mandé pasar mi caballo de los primeros, i viendo que pasó nadando sin darles el trabajo de que lo presipitaran atravesé el puente en el momento para que mi ejemplo sirviese de estímulo á los irresolutos: como el camino estaba mui malo, camine á pie mas de una hora por una cuesta pendiente i resbaladisa: luego monté i con unos pocos llegué á un punto llamado la Cienega, (en donde nos debiamos reunir todos), à las nueve de la mañana mientras los demás, ó los últimos, no llegaron sino hasta las doce. Pasé tres horas mui fatigada por el sol, el cansancio, el calor i el mosco que era demasiado, muerta de sed i sin poder mitigarla, pues no habia agua sino á mucha distancia i mui mala: por fortuna encontramos en este paraje caña dulce que nos sirvió à la vez de almuerzo; i serian las dos de la tarde cuando tomé un poco de carne que era lo único que algunos habian sacado de Abejorral. Entre los últimos que estuvieron en el rio, fue el Señor Elias Gonzales, quien dijo habia acompañado á Soto hasta el alto del Chagualo, i que desde aqui habia visto á dos ó tres personas acostadas en el camino, como sirviendo de espías, i que no viendo otros objetos se persuadió que la tropa de Vezga todavia se hallaba distante, i se separó del dicho Soto. Ya se puede comprender que el objeto de este al presentarse en Abejorral, no era otro que el de demorar nuestra salida, observar nuestra fuerza i el ánimo de los que la componian, i à que no surtiese efecto el engaño tramado contra Braulio, quien sin duda es de los mui pocos que en estos casos deja volver à un pajarito tal como Soto, sin embargo que su calculo era hacer creer á Vezga, que por temor de un ataque i rompimiento de armas, se habia puesto en retirada, para por este medio obligarlo à que lo persiguiese i lograr un punto favorable donde se pudiese alcanzar la victoria con la menor efusion de sangre que fuese posible, en fin, nuestros contrarios son como nosotros, granadinos, i la mayor

parte jente sin otro calculo que la ambicion i la maldad de sus conductores i caudillos.

Reunidos todos en la Cienega hemos continuado la marcha à las tres de la tarde, hasta que llegamos á este lugar sin interrumpirla. He sido alojada con mis dos hermanos i mi cuñado R. Gutierrez en la casa del Señor Paulino Echeverri (uno de los mejores patriotas de este pueblo), la única que el contagio furioso de la viruela ha respetado hasta hoi. El Señor Bautista Villegas se ha quedado en Abejorral junto con el Señor Gabriel Arango, con orden de permanecer allí hasta la llegada de Vezga, para contar su tropa i observar sus movimientos.

*Mayo de 1841<sup>7</sup>*

Día 1°. En Pacora á las cinco de la mañana.— Mi ocupación ayer ha sido hacer una blusa para el capitan Treewilco. Como á las seis fuí con mis dos hermanos al cuartel de los Sonsones para ver á Francisco Jaramillo que supe estaba enfermo, i estando allí llegó el comandante Enao, i dió orden de marchar en el momento para Pacora, pues Juan Bautista Villegas habia vuelto de Abejorral trayendo una comunicacion del Señor Arango, en la cual dice: que Vezga llegó ayer tarde á aquel lugar con quinientos hombres bien armados, i la mayor parte bien disciplinados, i acompañado del gobernador Manuel Antonio Jaramillo, con varios presos que traen de Rionegro. ¡Que sobresalto me ha causado esta noticia! Mi pena es mayor que lo que aquí puedo explicar.... ¡Debo figurarme á mi esposo entre los prisioneros!!

El Señor Felix Enao que vino antes de ayer de Sonson para seguir á Salamina, ha regresado ayer para el mismo Sonson á recibir al comandante Pineda que viene por la montaña. Braulio salió á caballo por la tarde, i vió toldos i candeladas en la mitad de la

---

7 Se transcribe las entradas de los días 1, 5, 9, 14 y 22 de mayo de 1941 completas, las cuales se encuentran en Martínez de Nisser, *Diario...*, pp. 57-58, 64-67, 77-82.

cuesta, i don Gabriel anuncia que Vezga ha tomado el camino de Arma, i que Ignacio Echeverri se ha ofrecido à llevarlo por la loma del Pito para cortarnos en Aguadas, razon porque habia que dejar este punto en el momento, i por la que á las siete de la noche (con unos pocos que tenian sus caballos cerca), me puse en camino guiada por el señor Marcelino Palacios, uno de los mas activos i valientes. La noche era tenebrosa i la tempestad se aumentó despues de nuestra salida, el ruido de los truenos, i la repetición de sus diversos écos eran temibles: la repentina luz de los relámpagos à cada instante nos sorprendia: el viento se hallaba fuertemente ajitado i embrabecido: la naturaleza toda parece que habia reunido sus fuerzas para manifestar su soberano poder; i en medio de espectáculo tan tremendo, i de fenómenos que se suceden rápidamente i de una manera sorprendente llegamos à este pueblo de reciente orijen, ó de pocos años de fundacion. Por consiguiente el camino es mui malo, nada mas que una trocha entre montes i rastrojos cubierta de raices i troncos, i por entre un terreno delesnable i precipitado. Parece que debieramos haber caminado despacio, tanto por la obscuridad de la noche, como por lo resbaladiso i trabajoso del camino; pero considerando que la lluvia aumentaba á cada instante, i que los rios que debiamos pasar se pondrian intransitables, apresuramos el paso de nuestros caballos. El sereno, la tormenta, i ajitacion me causaron cierto trastorno en el cerebro; pero por fortuna mi caballo me condujo con toda seguridad, cuando los de los demás cayeron varias veces i con frecuencia. Hasta las dos de la mañana llegamos á este pueblo, i nos dirigimos á llegar los demás compañeros, con todas las armas mojadas i llenas de barro, i como en este lugar no hai sino tres ó cuatro familias adictas al gobierno, nuestros enemigos se complacen al ver el estado miserable de nuestros soldados, i dicen que venimos derrotados, i que nuestra perdida es infalible. Esta alegria solo se manifiesta por las mujeres de los facciosos; porque estos se han retirado para recibir despues al supremo Vezga. Los distinguidos patriotas Gregorio Robledo i Pedro Jaramillo, juntamente con sus familias, han recibido à los

voluntarios con todas las muestras de entusiasmo, i servidoles un buen almuerzo; han descansado un momento los últimos que llegaron, i continuaremos nuestra marcha para Salamina; i como mi caballo està ya ensillado, dejaré la pluma hasta la noche.

[...]

*Día 5. Miércoles*— Al amanecer me parecia que debía sentir la falta de descanso, porque mi sueño fué interrumpido. Las visiones que durante el sueño se me presentaron, aumentan los presentimientos que tengo favorables. Ví al valiente é inmortal Neira que se presentó al frente de los voluntarios, i que los entusiastas Antioqueños, al ver à este imponente guerrero presentaron las armas, esperando que se acercase: que el comandante Enao le saludó con una viva espression, ofreciendole el mando de la flor de estos pueblos, i que entonces Neira con un ademan de contento, le entregó su lanza i desapareció.... A un momento ví al través del resplandor pálido de la luna, i sobre un tronco inmediato al llano donde se habian reunido los voluntarios, á una persona mediana vestida de militar i de aspecto serio i pensativo: me acerqué para imponerme de una inscripcion que noté al pié del tronco, i luego pude ver estas palabras: «el 5 de mayo de 1821.» Al levantar la vista habia desaparecido la aparicion; i en este momento vino á mi memoria, que hoi se completaban dos decenas de años, desde que desapareció de entre nosotros el jenio de las victorias, el martir de Santa Elena. De repente me hallé en una playa, á la orilla del mar, i allá ví al primer patriota que estas tierras produjeron, al héroe de la independencía, al gran Bolivar, sentado sobre un cañon con un rollo de papel en la mano, que medio abierto por una suave brisa, me dejó distinguir estas palabras: Buenavista, Tescua, Salamina.... Iba á ofrecer mis respetos á la persona cuyo nombre, desde mi mas tierna niñez me llenó de ideas patrióticas, i á descubrirle el deseo que tuve de manidestárselas algun dia, cuando de repente veo que se eleva ese interesante objeto sobre una nube, que seguí con la vista mientras pude distinguirla. Me

encontraba solo i en una playa, sobre la que batian las olas enfurecidas, una sensacion estraña se apoderó de mí, i entonces dis-perté. En este momento repasé los objetos de mi interrumpido sueño, i animada me levanté precipitadamente para consignar en mi diario los nombres de las *ilustres sombras* de que me he visto rodeada, persuadida de que esto me indicaba un buen presajio, i de que la mano de la Providencia nos conduciría á un suceso, que sería feliz para mi patria.

A las seis me vino á avisar el comandante Enao, que con el antejo se descubria al enemigo en la media cuesta de la bajada, i luego me fuí á la entrada del lugar, i lo alcancé á ver que iba bajando á paso lento, pues habia llovido toda la noche. Me dirijí despues á la plaza, en donde el comandante arregló la jente de este modo: por cada nueve cuartas de compañía nombró un capitán, i cinco de estas, ó cincuenta voluntarios, fueron entregadas á mi cuñado Antonio Maria Londoño, con órden de apostarse de primera emboscada, en un punto donde principia la cuesta llamada la Frisolera, i debiendo colocar los soldados en los puestos que ocuparon ayer, i con órden de dar fuego luego que el enemigo se hallase inmediato haciéndolo con tino i mucho cuidado, i teniendo presente; que *cada uno de ellos no llevaba mas de dos paquetes*. Añadió el comandante con mucha serenidad: *si mil hombres se presentan, á mil hombres deben atacar i vencer*. Antonio Maria se dirijó á sus compañeros diciendoles: *marchemos muchachos, ya oyen la órden, nosotros solos tenemos que vencer*. A esto le contestaron: viva el gobierno i la constitucion! ¡viva el comandante Enao! ¡viva nuestro capitán Londoño! i cantando marcharon á su destino. Algunos de ellos i particularmente mi hermano Bonifacio al pasar cerca de mí, se despidieron alegres i con vivas. Yo les contesté: «vosotros dareis en este momento un ejemplo de valor i firmeza, confirmando así que sois dignos de la confianza del jefe de esta heroica empresa, quien os ha escogido para ocupar el puesto mas interesante. Sed serenos é impávidos, i mirad á nuestros enemigos con aquel noble orgullo, que siempre acompaña á los defensores de la lei, pues aquellos que se os presentan, seràn como todo

criminal, mui pronto aterrados por vuestra impavidés. Aprovechad la localidad i los pocos recursos, i pereced antes que rendir ó humillar vuestro patriotismo à esos cobardes opresores; pues el triunfo serà nuestro, porque la firmeza é intrepidés que manifesteis desde el primer encuentro, llenarà de espanto á nuestros enemigos. Tenedme presente, que pronto nos reuniremos coronando esta cima, i nuestra gloriosa empresa con una victoria completa.»

Segun la órden del comandante Eno, se organizaron los voluntarios en cuartas de nueve plazas i marcharon á ocupar la subida aprovechándose de los puntos mas ventajosos, conforme al ensayo de ayer: una de las compañías se colocó sobre el filo á la derecha como á dos cuadras del camino, i desde cuyo punto se deberia oponer i rechazar la entrada del enemigo por aquel lado, sin embargo de que la profundidad de la cañada, i el monte que está de por medio, hacian inaccesible ó arriesgado este paso. Un ejemplo de patriotismo i de valor, que no puede menos que animar al mas irresoluto de los jóvenes, dieron los señores Escolástico i Juan Maria Marulanda, Rafael Mejia, Francisco Hoyos, Alberto Botero, Juan Zuloaga i Henrique Flores, todos de avanzada edad, confundiéndose con la exaltada juventud, i marchando con serenidad al combate. No menos ejemplar es la conducta de los dignos sacerdotes Joaquin Restrepo Uribe, Marin, i Montoya, que con ánimo i resolucion acompañaron á los defensores de la constitucion. El señor Mariano Callejas adicto á nuestra causa, es el único vecino de Medellín que se ha presentado entre nosotros: el comandante lo nombró capitan; pero como en la distribucion de las compañías, no le alcanzó ninguna, al marchar dijo: «yo solo haré las veces de mi compañía. Los últimos voluntarios que marcharon á ocupar sus puestos, fueron acompañados de los valientes oficiales Montoya, Márquez, Oliveros, Escallon, Sorilla, Aguirre, i del buen patriota Elias Gonzalez, é igualmente de los diez veteranos que se incorporaron en las filas armados con fusiles. Los llaneros de Mariquita con su jefe quedaron en la primera esplanada cerca á la entrada del lugar; i el capitan Treewilco con un corto número, fue nombrado para observar la

trocha por donde habia motivo de sospechar, que parte del enemigo pudiese entrarse al pueblo; solamente el señor Pablo Londoño es el único de los voluntarios que ha quedado enfermo en el cuartel: los prisioneros que se trajeron de Sonson i Abejorral, P. J. Montoya, Teodoro Echeverri, (ambos de Rionegro), agentes activos del supremo, i otros dos de igual mérito, quedaron encargados al cuidado de una docena de hombres de los Mariquiteños. A las ocho de la mañana todo estaba arreglado para recibir al enemigo, el Doctor Enao preparándose para ausiliar á los heridos, i con encargo de no dejarme ir al campo, se habia apoderado de mi lanza, que tenia escondida. Yo hice poco caso, persuadida de que ninguno se me podria oponer. La señora Raimunda se retiró con sus hijos, á una hacienda poco distante del lugar: algunas señoras me propusieron mudar de traje. ¡Ah mis señoras! les contesté: en el momento crítico i decisivo, cuando el resultado de nuestra empresa debe ser coronado con el éxito que todos esperamos, ¿manifestára yo cobardía ó irresolucion? Soi mujer, pero tengo firmeza, i el plan que formé en el acto de ofrecer mi ejemplo para animar á los indecisos, i las ideas que alimentaron mi patriotismo entonces, no han variado, i si mi presencia i mi ejemplo pueden alcanzar algun fruto, es hoy, i es en estos preciosos momentos que espero alcanzarlo.

[...]

Dia 9. Domingo en Sonson.— Al romper el dia estabamos todos listos para marchar, i con el comandante Enao i los voluntarios seguimos para Sonson. El tiempo era tan lluvioso como en los dias anteriores; i al llegar al rio de Arma lo encontramos mio crecido, por lo que fué preciso pasar por tarabita, i como el rejo [sic] se rompió con los primeros que pasaron, (sin peligro), me parecia menos arriesgado el puente provisional que se habia hecho, i de este modo pasamos todos.

A las cuatro de la tarde estabamos cerca de Sonson, i á una legua de distancia comenzamos á recibir saluciones i

parabienes: mas inmediato á la entrada estaban reunidas todas las señoras que nos recibieron llenas de alegría, i se colmaron de contento con la vista de los vencedores, á quienes regaban flores en su tránsito; luego ví á mis adorados padres, á mis hermanas, á muchos de mis parientes que con los brazos abiertos me recibieron. Tan estraños como dulces fueron los sentimientos que se apoderaron de mí en aquellos instantes, en que se acercaban á mi corazon los venerables autores de mi existencia, que no es posible esplicarlos, i apenas yo que los sentí los puedo comprender: vertí lágrimas de regocijo i de gratitud al Ser supremo por su beneficencia suma, i por la gracia de haber conservado la vida de todos los que se espusieron por la salud de la patria, i esto fué todo lo que contesté pa sus caricias. Mi anciano padre lleno de contento, i arrasados sus ojos en lágrimas, en voz baja me dijo: «¡gracias al cielo por el triunfo del gobierno! ¡Tú tambien, hija mia querida, has participado de estos laureles!

Tales fueron las escenas que á cada instante se estuvieron repitiendo; i el venerable cura, felicitando á los vencedores de Salamina añadió: «que el cielo habia protegido á estos pueblos, otorgándoles el honor de que por medio de su patriotismo i valor, derrocasen el poder usurpado i consolidasen el órden legal.» Llena de gozo espresé mi gratitud á los valientes patriotas que habia tenido honra de acompañar hasta el campo de la victoria, congratulándome con ellos de vernos otra vez en el seno de nuestras familias.

[...]

Día 14. En Medellin.— Ayer á las dos de la tarde recibió el comandante Enao, una comunicacion dirigida de este lugar, que decia: «los patriotas de este, desean manifestar su contento i gratitud, á los vencedores de Salamina, i necesitan de algunas horas mas para los preparativos. Portanto suplican al jefe de los voluntarios, dilate la entrada, hasta mañana á las diez.» En consecuencia de este aviso, se quedaron la tropa i prisioneros en el alto de

la bajada al lugar; i yo con los que me acompañaban continuamos hasta la mitad de la bajada, en donde pasamos la noche en una casa inmediata al camino.

Hoi à las diez de la mañana estábamos reunidos todos, junto con los voluntarios de Marinilla i de Embigado, que habian aumentado nuestra tropa. Desde cerca de media legna de distancia de esta capital encontramos á las personas principales que salieron á recibirnos, i quienes prorumpieron en diversas congratulaciones á los vencedores en Salamina. Al principiar las calles, un extraordinario concurso de toda clase de jentes de este i de otros pueblos inmediatos, nos rodeaba. Los semblantes de los espectadores manifestaban un no se qué de sorprendente, de pasmo i de contento: en la carrera inmediata à la plaza nos saludaban arcos triunfales, con motes análogos al triunfo: en la plaza estaba elevado un trono vestido de púrpura, i con la siguiente inscripcion: «en honor de los vencedores en Salamina,» i en contorno encontraba la vista à todas las señoras de la capital, cuyos vestidos blancos i guirnaldas de flores presentaban una escena imponente: los balcones estaban llenos de espectadores, i la plaza oprimida con un sin número de concurrentes: la provincia entera parecia que habia hecho un esfuerzo estremado para venir á celebrar el dia grande de su libertad i de su gloria. Luego que la tropa se hubo formado frente al grupo de aquellas virtuosas damas, se oyó una cancion acompañada de una música escojida en honor de los valientes: varios ciudadanos notables formaban la calle, por donde debian pasar los principales jefes de los voluntarios: el valiente Enao con sus camaradas, fué conducido debajo del docél i sentado en la silla, que su heroísmo, sus virtudes, su ardimiento i su valor, le habian preparado. Una corona de laureles le fué presentada, la que entregó à sus compañeros de armas, i una arenga pronunciada por una jóven, congratuló al héroe de Salamina, i pintó la feliz transformacion de la provincia otra vez gozando paz, tranquilidad i órden. El comandante Enao contestó, con su conocida moderacion. La lluvia interrumpió este acto de gratitud que tanto honra à los patriotas de Medellin: i en el regreso, en medio

de un acompañamiento lucido, al que igualmente concurrieron las Señoras, se pronunciaron multitud de discursos por la felicidad de la patria, por la consolidacion de la paz i en honor del valiente Enao i de todos sus compañeros que habian contribuido à la libertad de la provincia de Antioquia. Luego me honraron con varios elogios; pero viendo que ya se propasaban, supliqué cesasen en sus peroraciones, i me permitiesen la palabra; i habiéndola conseguido, traté de manifestar mi agradecimiento por los honores que me habian dispensado lo que hice en los terminos siguientes.

«¡Entusiastas compatriotas! El honor de haber visto en Salamina destruida la faccion de Antioquia, i alcanzada la libertad de mi esposo, esta gloria me ha indemnizado de todo lo que he sufrido; i la idea de haber contribuido á la libertad de la patria, me causa una sensacion que yo no puedo pintar. Os doi las gracias por los honores que me habeis dispensado. Que cesen ya vuestros //<sup>81</sup> elogios, no sea que el placer de oír que à mí se debe esta libertad, me quite una vida, que las balas supieron respetar. ¡Viva la República i sus leyes! ¡Viva el Presidente! ¡Viva el valiente Enao i sus dignos compañeros! ¡Que viva el patriotismo que el dia de hoy se ha desplegado!

[...]

*Dia 22. En Sonson.—* Me veo otra vez en el seno de mi familia. ¡Gracias mil i mil veces, al Ser Supremo, que me quiso proporcionar esta dulce satisfaccion, i por haberme favorecido i dignándose [sic] otorgarme la honra de haber contribuido de una manera aunq[ue] débil, al restablecimiento del órden legal!

Hemos sabido que luego que llegó à Nare la noticia del triunfo de Salamina, se retirò precipitadamente el pirata Raffeti con los buques que tenia en aquel punto: bastantes males ha hecho, i ¡cuantos no tendrán que sufrir todavia los habitantes de todo el Magdalena! Este ha sido el primer resultado del triunfo de Salamina, o ¿los que seguirán? Deben ser muchos, i al menos el valle

del Cauca sentirá menos opresion; pues su supremo Córdova, no cuenta ya con el ausilio que le proporcionara este bien provisto almacen. Me lisonjeo de que la caida del poder usurpado en Antioquia producirá frutos de mucha consideracion; i que el cañon que en Salamina se disparó en favor del gobierno, i que allí santificó la constitucion i sostuvo su sacrosanta inviolabilidad haciendo morder el polvo à los rebeldes, estenderá sus favorables consecuencias, i dejará oír su estallido en toda la República. Estos son los deseos de mi alma, i estos los votos que hace mi corazon, por la salud pública.

Al concluir este diario, yo felicito á los buenos patriotas por la decision i entusiasmo con que abrazaron la mas santa de las causas, i por el ardor con que tomaron por enseña la defensa de los derechos del pueblo. Yo me congratulo con ellos, i ¡quieran los de ideas adversas estar convencidos, que solo el que trabaja por el bien jeneral de la patria, debe esperar proteccion del cielo!

Ultimamente, concluiré, llamando la atencion de las víctimas de la libertad, de los que derramaron su sangre en los campos de batalla, en defensa de las leyes, i de los que no omitieron sacrificio alguno, por sostener la inviolabilidad de nuestros pactos públicos, nuestras garantías, nuestros derechos, i la majestad del gobierno nacional, á lo que dice un sabio escritor. «*Tout ce qui est faction s' enhardit par l' indulgence, et s' irrite par la persécution. C' est un monster qui mord lorsqu'on le flatté et qui déchire avec fureur lorsqu'on l' attaque; pour le dompter, il faut l' accabler de fers. Si vous regardez ses ravages d'un ocil tranquille, ou que vous insultiez á sa fureur par un ris dedaigneux, il prend vôtre indifference pour faiblesse, et vos mépris pour un outrage. On peut comparer une faction à un feu dévorant qui, ne trouvant point d' obstacle, porte partout le ravage et l' horreur, jusqu'à ce qu' enfin il reconte la barrière d'un mur impénétrable, contre lequel il s'arrête, et qu'il noircit, ne pouvant le consumer.*»

MARIA MARTINEZ.

# JOSEFA ACEVEDO DE GÓMEZ

## Todo lo he perdido (1829)<sup>1</sup>

¡Ah! todo cuanto amaba  
Ya todo lo he perdido  
Solo recuerdos quedan  
Que aumentan mi martirio.  
Yo tenía un padre amante  
Respetado i querido;  
De su preciosa vida  
La Parca cortó el hilo.  
Una hija que adoraba  
Que era todo mi hechizo;  
La Muerte inexorable

---

1 Josefa Acevedo de Gómez, «Todo lo he perdido», *Poesías de una granadina* (Bogotá: Imprenta de F. Torres Amaya, 1854), 10-11, [https://catalogoenlinea.bibliotecanacional.gov.co/client/es\\_ES/search/asset/79712/0](https://catalogoenlinea.bibliotecanacional.gov.co/client/es_ES/search/asset/79712/0) (consultado el 30 de enero de 2023). El ejemplar impreso se conserva en la Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Quijano, volumen 265, pieza 5. Se omiten la paginación y la disposición a dos columnas; se conserva la sangría de primera línea correspondiente al original impreso (N. del transcr.).

A DOS SIGLOS DE DIFERENCIA

Se la llevó consigo.  
Un hermano virtuoso  
Amable, atento i fino;  
El fin de su ecsistencia  
Halló en su abril florido.  
De un respetable esposo  
Gozaba yo el cariño,  
El era amante tierno,  
El era fiel amigo.  
De su virtud celozos  
Bárbaros enemigos  
Sin piedad lo arrancaron  
De nuestro dulce asilo.  
No sé donde lo llevan  
Ni cual es su destino,  
Solo sé que me falta  
Que léjos de él suspiro:  
Los días nacen i mueren  
Sin que él esté conmigo  
¡Ai Dios! que nadie sabe  
Todo lo que he perdido!

*Diciembre de 1829.*

## A petición de las señoras Sabogales i Padillas se escribió esta canción en honor de los jenerales Obando, Lopez i Moreno (1831)<sup>2</sup>

Granadinos venid, á los héroes  
Con transportes de gozo obsequiad,  
A estos hombres valientes que fueron  
Mensajeros de gloria i de paz.

No, jamas nuestros pueblos dichosos  
Olvidar sus servicios podrán,  
Ni la lucha en que bravos supieron  
De un astuto tirano triunfar.  
Su constancia, sus nobles esfuerzos

- 
- 2 Josefa Acevedo de Gómez, «A petición de Las señoras Sabogales i Padillas se escribió esta canción en honor de los jenerales Obando, Lopez i Moreno», *Poesías de una granadina* (Bogotá: Imprenta de F. Torres Amaya, 1854), 26-27, [https://catalogoenlinea.biblioteca-nacional.gov.co/client/es\\_ES/search/asset/79712/0](https://catalogoenlinea.biblioteca-nacional.gov.co/client/es_ES/search/asset/79712/0) (consultado el 30 de enero de 2023). Para esta transcripción, se ha tomado como referente la reproducción digital de este impreso, disponible en la plataforma Biblioteca Digital, gestionada por la Biblioteca Nacional de Colombia. El ejemplar impreso se conserva en la Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Quijano, Volumen 265, pieza 5. Se omite la paginación del original impreso; se conserva la disposición intercalada de los párrafos y la sangría de primera línea correspondiente al original impreso (N. del transcr.).

A DOS SIGLOS DE DIFERENCIA

No se vieron un punto cesar  
Hasta hacer en su patria querida  
La justicia i las leyes reinar.

Granadinos sus bellas tareas  
En el tiempo tranquilo premiad,  
I afectuosos amantes hacedles  
Las fatigas de Marte olvidar.

Nuestros pueblos jemian oprimidos  
Bajo el yugo mas duro i fatal  
I la dulce i resueña esperanza  
Al patriota llegó á abandonar.  
Mas, tres héroes à un tiempo juraron  
Este yugo opresor destrozad,  
I á su voz los altivos tiranos  
Con espanto se vieron temblar.

Granadinos sus nombres queridos  
Su valor, su virtud elojiad  
I de Lopez, Obando i Moreno  
Las hazañas al mundo contad.

¡O vosotros valientes guerreros  
Que este suelo acabais de librar!  
Nuestros hijos, hermanos i esposos  
por vosotros volvemos á hallar.  
Ya por fin respiramos alegres,  
Ya podemos decir: ¡Libertad!!  
Ya miramos rendido al ingrato,  
Que en esclavos nos quiso tornar.

Granadinos, las huellas del déspota  
Nuestros héroes jamas seguirán;  
Pues su norte querido es la gloria  
Sus delicias la lei i la paz.

¡Ya no mas conmociones sangrientas  
Fratricidas combates no mas!  
¡Jenerales! mirad estos pueblos  
Que os bendicen i os piden la paz.  
Completad vuestra empresa gloriosa  
Destruyendo la intriga falaz,  
I á Colombia que os ama i admira  
Un ejemplo sublime dejad.

Granadinos sus hechos ilustres  
Una vez i otras mil celebrad  
Coronando sus frentes marciales  
De laurés i oliva inmortal.

*Mayo 29 de 1831.*



***A dos siglos de diferencia: fuentes para una  
lectura de las independencias colombianas  
Volumen XI: Voces de Mujeres***

es la colección que continúa editando,  
en otras *Voces*, los diez volúmenes  
de la *Biblioteca Bicentenario*, dirigida por el  
profesor e investigador Rubén Sierra (q.e.p.d.),  
a quien rendimos tributo con esta labor.  
Para expresar esa continuidad, así como lo que  
la hace distinta, esta colección,  
*A dos siglos de diferencia*,  
inicia a partir del volumen XI.

\*

En su composición se utilizaron caracteres  
Ancizar y Mirador. .  
Impreso en Bogotá, Colombia  
en marzo de  
2025.

La colección *A dos siglos de diferencia. Fuentes para una lectura de las independencias colombianas* continúa los diez volúmenes dirigidos por el profesor Rubén Sierra Mejía (q.e.p.d.) entre el 2010 y el 2011. Esos diez tomos —en los que aparecen textos de los actores más reconocidos del periodo— constituyeron una significativa contribución de la Facultad y de la Universidad Nacional de Colombia a las primeras conmemoraciones bicentenarias.

Una profunda renovación historiográfica ha transformado la comprensión del periodo de la Independencia durante los últimos veinte años. Hoy sabemos que, al lado de aquellos nombres, miles de hombres y mujeres participaron de los hechos significativos del periodo y, en ocasiones, dejaron su testimonio, si bien con frecuencia de manera indirecta. Esta nueva comprensión del periodo nos convida a complementar la selección original con nuevas fuentes documentales. *A dos siglos de diferencia* diversifica, pone a disposición de la ciudadanía una variedad de voces de mujeres y hombres artesanos, indígenas, esclavizados, soldados y viajeros, republicanos y monarquistas.

FRANCISCO ORTEGA



ISBN: 978-628-7774-07-0



9 786287 774070